

Inéditos de Historia



«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO» ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA (1479-1480)



*Agurtzane Paz Moro
Ernesto García Fernández
Emiliana Ramos Remedios
Iván Igartua Ugarte
Ana Galdós Monfort
M.^a Consuelo Villacorta Macho
José Ramón Díaz de Durana
(coordinador)*

16



eman la zabalaz



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO»
ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA
(1479-1480)

«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO»
ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA
(1479-1480)

Estudios y edición

Agurtzane Paz Moro
Ernesto García Fernández
Emiliana Ramos Remedios
Iván Igartua Ugarte
Ana Galdós Monfort
María Consuelo Villacorta Macho
José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (coordinador)

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

CIP. Biblioteca Universitaria

“**Libros** de Cámara del Concejo” [Recurso electrónico]: Actas municipales de Vitoria (1479-1480) / estudios y edición, Agurtzane Paz Moro ...[et al.] ; José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (coordinador). – Datos. – [Leioa] : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [2024]. – 1 recurso en línea: PDF (352 p.). - (Inéditos de Historia ; 16)

Modo de acceso: World Wide Web.

Bibliografía: p. [333]-348

ISBN: 978-84-1319-698-5

1. Vitoria-Gasteiz – Historia – Fuentes. 2. Álava – Historia – 0500-1500 (Edad Media). I. Paz Moro, Agurtzane, coaut. II. Díaz de Durana, José Ramón, coord.

(0.034)94(460.156) "14"



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Sancho el Sabio

FUNDACIÓN *Vital* FUNDATZIOA



Diseño de portada: Ismael García-Gómez

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua
ISBN: 978-84-9082-698-5

*A José Ángel Lema Pueyo,
historiador, compañero, amigo*

In memoriam

Índice

Presentación , por <i>José Ramón Díaz de Durana</i>	11

Parte I. Estudios de época

«Es vascongado e sabe tambien romançe castellano»: las lenguas de Vitoria y su entorno entre la Edad Media y la Edad Moderna, por <i>Iván Igar-tua Ugarte</i> y <i>Emiliana Ramos Remedios</i>	25
El Ayuntamiento y los clérigos de Vitoria en el Medievo: creencias, prác-ticas religiosas y poder, por <i>Ernesto García Fernández</i>	81

Parte II. Actas municipales: estudio y edición

El Libro de Cámara de 1479-1480. Un nuevo Concejo tras el Capitulado de 1476, por <i>Agurtzane Paz Moro</i>	165
Edición del Libro de Cámara del Concejo de la ciudad de Vitoria (1479-1480), por <i>Agurtzane Paz Moro</i> , <i>Ana Galdós Monfort</i> , <i>Emiliana Ramos Remedios</i> y <i>M.^a Consuelo Villacorta Macho</i>	197
1. Metodología de la edición	199
1.1. Normas de edición y transcripción.	199
1.2. Abreviaturas utilizadas	204
2. El Libro de Actas de 1479-1480: catálogo y edición textual	205
2.1. Catálogo de asientos (según orden cronológico).	205
2.2. Edición textual de asientos (en su propio orden)	238

3. Instrumentos de consulta	292
3.1. Glosario de época, por <i>Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort, Emiliana Ramos Remedios y M.^a Consuelo Villacorta Macho</i>	292
3.2. Índice analítico: onomástico y temático, por <i>Ana Galdós Monfort</i>	315
Bibliografía	333

Presentación

El libro que tiene en sus manos es el segundo volumen de los *Libros de Cámara del Concejo* que recogen las actas municipales de la Vitoria medieval. En 2023, publicamos el correspondiente al año 1428. En esta ocasión, lo hacemos con las correspondientes a los años 1479-1480¹, para ser precisos, entre el día de San Miguel de septiembre de 1479 hasta el día 28 de septiembre de 1480, víspera de la festividad que señalaba el inicio del año político municipal. Es una documentación esencial para la historia de la vida de la ciudad, aunque, desgraciadamente, los libros de actas de entre 1428 y 1479 no se encuentran en el Archivo Municipal «Pilar Aróstegui». Desconocemos su paradero, aunque seguramente han desaparecido, se han perdido. Se conservan desde entonces y hasta la actualidad, de manera continuada y completa, 527 volúmenes encuadernados que reúnen los acuerdos adoptados en las distintas sesiones del Ayuntamiento de la ciudad².

En los cincuenta y un años que separan los libros de acuerdos conservados, la sociedad vitoriana experimentó cambios relevantes. Señalaré aquí especialmente dos hitos significativos y con gran trascendencia posterior. El primero hace referencia a la entrega a Vitoria del título de ciudad en di-

¹ Archivo Municipal «Pilar Aróstegui» de Vitoria-Gasteiz (AMV-G), Secc. 12, Leg. 20, fols. 4r-27r. Son de libre acceso a través de su catálogo *online*, https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/was/contenidoAction.do?idioma=es&uid=u721bcfc_1357a52d91b__7fef.

² José Antonio MUNITA LOINAZ, «La serie de Actas Municipales vitorianas: un tesoro archivístico a descubrir para la Edad Media», en «*Libros de Cámara del Concejo*». *Actas municipales de Vitoria (1428)* en José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT, José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), Bilbao: Universidad del País Vasco, 2023, pp. 123-176. (p. 131).

ciembre de 1431. Aún no conocemos bien el contexto. Seguramente, en la decisión real, fue determinante que la villa de Vitoria era el único centro urbano de un territorio intensamente señorializado. Puede resultar paradójico, desde ese punto de vista, que un personaje estrechamente vinculado a uno de esos linajes señoriales fuera quien acabó impulsando la solicitud de los vitorianos ante Juan II para que la villa de Vitoria fuera reconocida como ciudad. Se trata de Juan Martínez de Vitoria, que el rey reconoce como su mayordomo y que este lo era «por Ruy Dias de Mendoza mi mayordomo mayor». La cercanía al rey de Juan Martínez de Vitoria parece decisiva. Pero era, a su vez, un hombre muy cercano a Ruy Díaz de Mendoza, miembro de uno de los linajes que, desde sus señoríos alaveses, se habían encumbrado en la Corte castellana: los Hurtado de Mendoza. Ruy Díaz pertenecía a la tercera generación de mayordomos reales de ese linaje y, en esos años, su prima, María de Mendoza, casada con Diego Pérez Sarmiento, era una de las damas principales de la ciudad³. Ruy Díaz de Mendoza intervino también en la concesión del título de ciudad a Frías, más adelante entregada por el rey a los Velasco⁴.

El documento real que puede consultarse en estas páginas registra el acontecimiento del siguiente modo:

Por faser bien e merçet a la mi villa de Vitoria e al conçejo, oficiales e regidores, caballeros, escuderos e omnes buenos e vesinos e moradores de la dicha villa que agora son o serán de aquí adelante e por los buenos e leales servicios que me han fecho e fassen de cada dia, e por quanto vos Iohan Martines de Vitoria mi mayordomo por Ruy Dias de Mendoza mi mayordomo mayor, me lo pedisteis por merçet en nombre de la dicha villa, e entendiendo que cumple asy a mi servicio, es mi merçet de faser e por la presente fago çibdat a la dicha villa de Vitoria e quiero que de aquí adelante sea çibdat e sea llamada la çibdat de Vitoria e aya e gose en quanto çibdat de todas las preheminençias e prerrogativas e previllejos que cada una de las otras çibdades de los mis regnos e sennorios por ser çibdades e en quanto çibdades han e gosan e deben aver e gosar, sobre lo qual mando a los duques, condes, ricos ombres, maestros de las ordenes,

³ Agurtzane PAZ MORO, GARCÍA-GÓMEZ, Ismael, FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, LEMA PUEYO, José Ángel, DACOSTA, Arsenio, GARCÍA ZÚÑIGA, Mario, MUNITA LOINAZ, José Antonio, DÍAZ DE DURANA, José Ramón «*Por merçed e mandado de mi sennora. El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media: nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*», Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019.

⁴ AHN, Secc. Nobleza, FRIAS, C.258, D.43. Agradezco a Cristina Jular, gran conocedora de los Velasco y la nobleza medieval castellana, la referencia de este texto.

priores, comandadores e a los del mi consejo e oidores de la mi audiencia e alcaldes e notarios e otras justicias de la mi casa e corte e chancilleria e a todos⁵.



Con todo, no hay que descartar, aunque no contamos con datos, que la ciudad comprara el título de ciudad al rey. La participación de Ruy Díaz de Mendoza, estrechamente relacionado con la gestión de la casa real, pagando simbólicamente con prestigio los servicios prestados por la villa, puede interpretarse en esa dirección. Juan II estaba necesitado de numario para hacer frente a los cuantiosos gastos que generaban sus enfrentamientos con Navarra y Aragón y su presencia, precisamente en 1431, en Granada. Para cubrir esa necesidad de dinero, al final de los años veinte, en el caso concreto de Vitoria, ya le exigió un «pedido nuevo» que provocó distintos conflictos, particularmente con los labradores de la jurisdicción.

⁵ AMV-G, 8/7/5 (1431) José Antonio MUNTA LOINAZ transcribe una parte del texto de la concesión en «La serie de Actas Municipales vitorianas», p. 126.

Quizá en esos enfrentamientos se encuentre el origen del pago del *urundiru* —«el dinero de la harina»—, gracias a «la consolidación y perpetuación *de facto*, sin apoyo jurídico escrito alguno, de un pago que, en un primer momento, quizá solo se demandó para hacer frente a una necesidad puntual justificándola porque los labradores no pagaban la imposición al consumo sobre la harina, que sí pagaban los vecinos que vivían dentro de las murallas de Vitoria»⁶.

El segundo hito de referencia está relacionado con la confirmación en Burgos por Fernando de Aragón, el rey Católico⁷, el 22 de octubre de 1476, de unas ordenanzas mediante las que se gobernó la ciudad de Vitoria durante los dos siglos siguientes⁸. El documento original se ha perdido. Junto a otros, se encontraba en el archivo que la ciudad tenía en la Colegiata de Santa María, situado «a las espaldas de la capilla de Todos los Santos». El que se ha conservado es un traslado de 1560. No es una coincidencia que el escribano que lo realizó, con autorización del alcalde, lo hiciera a petición de un descendiente de aquellos que habían protagonizado los enfrentamientos banderizos en el bando de «los de la Calleja». Se trata de Angebín Sáez de Maturana, procurador de la ciudad en esa fecha.

Juan de Arratia, el autor del traslado y escribano ese año del ayuntamiento de Vitoria, refiere en el documento que lo acompaña que,

entre otras muchas escrituras se halló el dicho Capitulado escripto en pergamino e firmado del rei Catholico de gloriosa memoria e sellado con su real sello e refrendado de Juan Ruiz del Castillo, secretario, e firmado de algunos de los señores de su real consejo... e asy sacado por el dicho señor alcalde fue visto e tomado en sus manos y lo vio y esamino e atento que no estaba roto ni cancelado ni en parte alguna sospechoso el dicho Capitulado original, su merced dijo que mandava e mando a mi el dicho escribano sacase o hiziese sacar del dicho Capitulado original un traslado o dos o mas signados de misigno en publica forma⁹.

⁶ José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Urundiru. El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria (ca. 1420-1760)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019, p. 49.

⁷ Sobre su reinado véase el reciente trabajo de José Ángel SESMA, *Fernando II el Católico. Rey de Aragón, príncipe del Renacimiento*, Valencia: Tirant humanidades, 2023.

⁸ José Ramón DÍAZ DE DURANA, «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», en *La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, I, pp. 213-236.

⁹ AMV-G, 17/13/5.

Contamos, por tanto, con un traslado fiel al original de las ordenanzas de gobierno de la ciudad que, conocidas como el *Capitulado* vitoriano, modificaron de un modo radical la organización política anterior del Concejo. Hasta 1476, el gobierno municipal había pasado por tres fases bien diferenciadas. La primera, que podemos situar entre la concesión del fuero de 1181 y 1352, se caracteriza por la participación de los vecinos, liderados por los «omnes buenos del concejo», en la toma de decisiones. La segunda, a partir de 1352, por la introducción de la figura de los regidores en el gobierno de la villa, «los omnes buenos que avedes de ver fasienda de la dicha villa», y por la creación de un nuevo órgano de gobierno, la *Cámara de oficiales*, a la que se trasladan el grueso de las funciones y competencias antes asumidas por la asamblea de los vecinos. Este cambio es fruto de la aplicación de la reforma municipal iniciada en Burgos en 1345 por Alfonso XI. A partir de entonces, es patente la división en bandos —los Ayala y «los de la Calleja»— que se disputan los oficios, particularmente el regimiento. La tercera, se inicia en una fecha desconocida, anterior a 1423, con la Sentencia de Pedro Manrique Adelantado de León —otro documento perdido—, en la que se dictaba que, para evitar los enfrentamientos que se producían anualmente con motivo de la elección de los oficios, los «linages desta ciudad habían de mandar los oficios los oficiales del gobierno della por mitad», un reparto que se mantuvo hasta 1476¹⁰.

El Capitulado prohibió los bandos y anuló los juramentos que vinculaban a los vecinos con cada uno de ellos. Creó, además, un órgano de gobierno restringido, reduciendo al mínimo el número de oficiales con poder ejecutivo que los banderizos habían duplicado; modificó el modo de elección imponiendo la cooptación y la insaculación para elegir a los oficiales y, finalmente, introdujo un nuevo oficio, el de diputado, que pretendía dar respuesta a las reivindicaciones políticas del común expresadas durante las décadas anteriores.

Con el Capitulado, se inicia una reforma municipal que se extendió por numerosas villas de la cornisa cantábrica donde se habían extendido los usos de la guerra y de la justicia privada practicada por los linajes y los bandos que se repartieron el poder político local durante prácticamente todo el

¹⁰ José Ramón DÍAZ DE DURANA, «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el Concejo», en *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de 1981*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria, 1982, pp. 477-501. Fabrizio TITONE y José Ramón DÍAZ DE DURANA, «Sobre la elaboración de discursos políticos en el ámbito ciudadano al final de la Edad Media», en *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, José Antonio JARA (coordinador), Madrid: Dykinson, 2017, pp. 539-557.

siglo xv¹¹. Los conflictos no desaparecieron inmediatamente, pero la progresiva imposición de la autoridad real y de la justicia pública permitieron superar progresivamente el *roydo* del conflicto y alcanzar la *paz e sosyego* que esperaban *los más ricos e abonados* de cada una de las villas, que habían impulsado la reforma¹².

El rey visitó la ciudad de Vitoria unos meses más tarde de la batalla de Toro, seguramente durante el mes de julio de 1476, camino de Vizcaya, para jurar los Fueros en Guernica el 30 de julio de ese año. Antes de abandonarla, tuvo la oportunidad de conocer de primera mano los problemas en el gobierno municipal de la única ciudad de realengo en el territorio. Con el fin de encontrar una solución, dejó en Vitoria a

los doctores Juan Díaz de Alcocer¹³ e Micer Agamar, oidores de la vuestra audiencia en el vuestro consejo, para que entendiesen en el reparo e provecho de esta çibdad y diesen remedio en los males e dannos que por causa de los bandos y division de linages habia en esta çibdad los quales muy poderoso señor, cumpliendo vuestro mandamiento, an entendido entre nosotros.

Los dos *oidores* se entrevistaron con dos representantes de los vecinos de la ciudad, el licenciado Diego Martínez de Álava y el bachiller Miguel

¹¹ Sobre la extensión de la reforma en la cornisa cantábrica y sus consecuencias véase: «Del conflicto al consenso en las villas cantábricas al final de la Edad Media», en Susana TRUCHUELO GARCÍA, Roberto LÓPEZ VELA y Marina TORRES ARCE (eds.), *Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*, Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 2015, pp. 299-326.

¹² La evolución del sistema de gobierno en Vitoria y en las villas cantábricas puede seguirse además en los trabajos de M.^a Rosario PORRES MARIJUAN, *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII (Aspectos institucionales, económicos y sociales)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1989; «Sociedad urbana y gobierno municipal en el País Vasco (siglos xv-xviii): el ejemplo de Vitoria», en Christian DESPLAT (dir.), *Elites du Sud (XIV^e-XVIII^e siècles): Aquitaine, Languedoc, Aragon, Navarre: statuts juridiques et pratiques sociales*, Pau: Société de Sciences, Lettres et Arts de Pau et du Béarn, 1994, pp. 137-176; «Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias», *Revista de Historia Moderna*, 19, 2001, pp. 313-354; «Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias (representación efectiva y mitificación del método electivo en los territorios forales)», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (coord.), *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001, pp. 169-234; «Corona y poderes urbanos en la cornisa cantábrica, siglos xvi y xvii», *Minius, Historia, Arte e Xeografía*, 19, 2011, pp. 103-135.

¹³ María del Pilar RÁBADE, «El doctor Juan Díaz de Alcocer. Apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 3, 1990, pp. 259-288.

Pérez de Oñate, que fue abogado del Concejo entre 1479 y 1480. Junto a ellos estudiaron los problemas, mediaron entre las partes enfrentadas y, gracias a su experiencia política y burocrática, siguiendo las instrucciones del monarca, propusieron la redacción de varias peticiones consensuadas con los líderes de la ciudad. Estas peticiones fueron presentadas al rey, que resolvió sobre ellas contestando afirmativamente en octubre de 1476:

y porque los dichos doctores conoçieron que el principal fundamento y raiz de todos los dichos males era la parçialidad e vanderia que en esta çìudad abia por aver apellido de dos linages en ella que hera de Ayala et de Calleja de donde pendían otras quadrillas e apartamientos e divisiones de entre nosotros asi por confradias como por ospitales como por otras muchas mañas, todos con acuerdo y por mandado de los dichos doctores deliberamos detirpar e derrygar este malo e dañado fundamento e de dexar los dichos bandos e parçialidades e de nos partir de las dichas parentelas y apellidos y de nunca mas estar en ellos ni tomar apellido por vía de Calleja ni de Ayala ni de otros algunos; lo qual todos publica e solenemente juramos algunos de nos sobre el altar mayor de la Iglesia de San Pedro e otros sobre el altar mayor de la Iglesia de San Miguel de esta dicha çìudad e esto ansi fecho todos hicimos unas hordenanças que los dichos doctores por parte de vuestra Alteza et los dichos liçençiado e bachiller por nos et por nuestro poder bastante fizieron las quales todos loamos aprobamos y suplicamos a vuestra Alteza que las apruebe y confirme e de ello nos mande dar su carta para que de aquí adelante balan et sean firmes y nos rigamos e gobernemos por ellas¹⁴.

El Capitulado modificó la forma de gobierno y la toma de decisiones de los oficiales. La elección de estos se realizaba anualmente el 29 de septiembre, día de San Miguel. Se reunían los lunes, miércoles y viernes de cada semana y, habitualmente, estaban presentes el alcalde, es decir el juez; dos regidores y un procurador, encargados del gobierno y de la ejecución de las medidas adoptadas; el abogado del Concejo —durante este año el bachiller Oñate, que intervino más tarde en la redacción del Capitulado—, y un número variable de diputados, hasta once. Participaba también el escribano. Todos ellos eran elegidos por cooptación —primero por un elector nombrado entre los oficiales del año anterior— y, más tarde, por insaculación: los nombres de los futuros oficiales, cada uno de ellos escrito

¹⁴ José Ramón DÍAZ DE DURANA, «La reforma municipal de los Reyes Católicos...», pp. 222-223.

en un *papellejo*, era introducido en un cántaro y la mano inocente de un niño sacaba el *papellejo* con el nombre del oficial del año siguiente.

La reforma municipal impuso un perfil político para acceder a los oficios que perduró durante el Antiguo Régimen: en Vitoria, los oficios eran anuales y, para ser nombrado, era imprescindible formar parte del selecto grupo de vecinos *mas ricos e abonados e de buena fama e conversacion que se puedan hallar*. El lugar de reunión habitual era el monasterio de San Francisco, particularmente en la capilla de la Magdalena o en el refectorio, el lugar donde la comunidad franciscana se reunía para comer. Agurtzane Paz Moro, responsable última de la edición del texto que presentamos, aborda estas y otras cuestiones con detalle en el estudio introductorio a la edición del texto del *Libro de Cámara* de 1479-1480, analizando especialmente aquellos aspectos relacionados con la escritura de las actas y con los escribanos que elaboraban los textos que han llegado hasta nosotros y que ahora ven por primera vez la luz.

Nuestro primer objetivo es publicar los acuerdos contenidos en el *Libro de Cámara* transcritos y editados para la ocasión, en este caso los correspondientes al curso político entre 1479 y 1480, que constituyen el cuerpo central de la publicación. Como en el anterior volumen, se incorpora un catálogo cronológico de los asientos del año, un glosario de términos que intentan acercar a los lectores el significado de las voces de época y, finalmente, un índice de términos que facilita las búsquedas de los contenidos documentales. Pero junto a los acuerdos municipales, como ya sucedió en el caso de los de 1428, nuestro propósito es incorporar dos estudios encargados a distintos especialistas sobre la historia de la Vitoria medieval. Desde ese planteamiento, el contenido de este libro se ha organizado del siguiente modo:

Parte I. Los estudios. En este volumen, dedicado al *Libro de Cámara* de 1479-1480, los estudios que preceden a su publicación pretenden ofrecer a quienes afronten su lectura un acercamiento a dos temas escasamente estudiados y de gran importancia para conocer y entender la vida en la Vitoria medieval.

El primer estudio está dedicado a las lenguas que hablaban los vitorianos y alaveses durante los siglos xv y xvi. Encargamos su elaboración a Emiliana Ramos e Iván Igartua. La primera es una excelente conocedora de la lengua romance castellana y autora de un trabajo estrechamente relacionado con la ciudad de Vitoria en el periodo objeto de estudio: *El apeo de Vitoria y su jurisdicción (1481-1486): transcripción y estudio lingüístico*¹⁵. El segundo, es un

¹⁵ Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria y su jurisdicción a fines del siglo xv*, 2 vols., Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1999.

reconocido lingüista especializado en lenguas eslavas y en la historia de la lengua vasca sobre la que ha escrito un libro de amplia difusión¹⁶. Ambos, después de un exhaustivo análisis de los textos medievales, trazan una historia de las vidas cruzadas del castellano y del euskera en Álava hasta el inicio de la Edad Moderna. Concluyen que la documentación, también la de los acuerdos del *Libro de Cámara* que se publican en este tomo, permite observar un panorama bilingüe en la Llanada alavesa en el tránsito a la época moderna, predominando el castellano en Vitoria, frente a un monolingüismo vasco en las aldeas.

El responsable del segundo estudio es Ernesto García Fernández, compañero hasta su jubilación como catedrático de Historia Medieval en la Facultad de Letras de la Universidad del País Vasco y gran conocedor de la historia medieval de Vitoria sobre la que ha publicado numerosos trabajos¹⁷. Para la ocasión, le pedimos que abordara un tema que girara en torno a la presencia e influencia en la ciudad del clero secular. Ernesto García ha articulado su desarrollo alrededor de tres ejes: creencias, prácticas religiosas y poder. En su amplio estudio, combina el necesario rigor con la divulgación sobre temas conocidos por la ciudadanía y presta atención a los principales procesos socio-religiosos, la pertenencia de la ciudad y del territorio a distintos obispados, la organización interna de los clérigos, las relaciones de estos con el Concejo o con los linajes y bandos, la creación de la Colegiata de Santa María, los relojes de la ciudad, etc. Se ocupa también de la religiosidad laica, su organización en cofradías, las procesiones y romerías y el culto a la Virgen Blanca, a San Prudencio y a Santa María de Estíbaliz. Y también de la fiesta, religiosa o laica, popular —moros y cristianos, juego de cañas, etc.— que los clérigos y el Concejo pretenden controlar.

Parte II. La edición. Esta parte del libro se compone, en primer lugar, de un estudio de Agurtzane Paz Moro dedicado al *Libro de Cámara de 1479-1480*. Se abordan allí distintos problemas relacionados con las Actas municipales de ese año relacionados con los aspectos formales —grafía y estructura— y las consecuencias de la aplicación del Capitulado de 1476 en el gobierno de la ciudad, en particular en lo tocante a las escribanías de la

¹⁶ Iván IGARTUA y Xabier ZABALZA, *Euskara: la lengua vasca*, Donostia/San Sebastián: Etxepare Euskal Institutua, 2021.

¹⁷ Entre otros que puede encontrar en la bibliografía general: Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018.

ciudad, cuya ocupación estaba regulada en las nuevas ordenanzas, y al ejercicio de la escribanía tanto en la ciudad como en el seno del ayuntamiento, en la reunión de oficiales. También se aborda la participación de los vitorianos, integrados en la Hermandad de Álava, en el que puede considerarse como uno de los últimos episodios de la lucha de bandos en el País Vasco. La Hermandad, junto a los Ayala y los Guevara, viejos enemigos de los Lazcano, le atacaron en su torre de la villa alavesa de Contrasta y mientras estaba «fablando con ellos de una ventana de la dicha casa, le tiraron muchos tiros de saetas de las cuales le firieron con un rallo en la garganta, de la qual ferida dis que murió; et que non contentos de lo susodicho, de lo aver asi muerto, que lo echaron en el fuego e lo quemaron e asimismo dis que quemaron su casa»¹⁸.

En segundo lugar, se aborda la metodología de la edición, detallando las normas de edición y transcripción que se han seguido a la hora de editar los textos del *Libro de Cámara*, elaboradas por Agurtzane Paz Moro, que ha destacado por su especialización en la transcripción y edición de textos medievales. Las normas preceden al catálogo cronológico de los 180 asientos que conforman el *Libro de Cámara* de este año 1479-1480. Primero, se presentan en orden cronológico, ofreciendo un breve resumen de cada uno de ellos con el fin de facilitar el contenido del libro, no siendo necesaria la lectura literal de la transcripción. A continuación, se presentan en su propio orden en viejo romance castellano. Ambos catálogos ocupan por entero esta segunda parte del libro que se completa con un glosario y un índice analítico, dos herramientas imprescindibles para la correcta interpretación de los contenidos del volumen de las Actas, su acceso y manejo. La responsabilidad inicial de la edición corresponde a Agurtzane Paz Moro, pero el resto del equipo ha revisado los textos, ha elaborado el catálogo cronológico, y ha debatido sobre numerosos términos del glosario que presentaban problemas de interpretación. En ese trabajo ha destacado el trabajo de Emilian Ramos y de Consuelo Villacorta, cuyo conocimiento y experiencia han resultado de gran utilidad para el éxito del proyecto. El índice analítico es responsabilidad de Ana Galdós.

* * *

Esta publicación forma parte de los objetivos y resultados de una investigación que sufragan el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno

¹⁸ José Ramón DÍAZ DE DURANA, «Luchas sociales y luchas de bandos en el País Vasco durante la baja Edad Media», *Historiar*, 3, 1999, pp. 154-170.

de España —*Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)*— y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco —*Sociedades, procesos, culturas (siglos VIII-XVIII)*—. Esta financiación nos permite realizar nuestro trabajo sin sobresaltos. Con este volumen, después de la jubilación de José Antonio Munita Loinaz, a quien agradecemos su trabajo en el primer tomo de la colección de los *Libros de Cámara* y su atenta colaboración ante nuestras demandas, hemos conformado un equipo que hará frente a la publicación de los *Libros de Cámara* durante los próximos años. A Agurtzane Paz Moro y Ana Galdós Monfort se añaden ahora Emiliana Ramos y Consuelo Villacorta, historiadoras de la lengua con una larga trayectoria en la edición y estudio de textos medievales. De este grupo de investigadores formó parte hasta abril de 2022 nuestro querido compañero José Ángel Lema Pueyo, a quien dedicamos este libro con un emocionado recuerdo.

Finalmente, deseamos agradecer la colaboración del personal del Archivo Municipal «Pilar Aróstegui» de Vitoria-Gasteiz y, especialmente, a dos instituciones que han aportado una financiación complementaria que nos ha permitido desarrollar el proyecto. Nos referimos a la Fundación Sancho el Sabio y al Departamento de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que han apoyado la transcripción, la edición y el estudio de las Actas municipales mediante la firma de sendos convenios con la Universidad del País Vasco. Jesús Zubiaga Valdivielso, responsable de la Fundación, acogió con entusiasmo la idea y apadrinó su avance desde el primer momento. Sonia Díaz de Corcuera Ruiz de Oña, concejala de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ha asumido como propio nuestro proyecto desde su incorporación a su nueva responsabilidad política y ha colaborado en la publicación del libro y respaldado su continuidad en el futuro.

JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

Parte I

Estudios de época

«Es vascongado e sabe tambien romançe castellano»: las lenguas de Vitoria y su entorno entre la Edad Media y la Edad Moderna

Iván IGARTUA UGARTE, Emiliana RAMOS REMEDIOS
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

1. INTRODUCCIÓN¹

Hasta el siglo xv, no contamos en el entorno de Vitoria con una documentación abundante que nos permita un análisis lingüístico exhaustivo, de ahí el innegable valor que posee la edición y estudio de documentación extensa como esta de las actas municipales. A ello se suma el evidente desequilibrio entre los testimonios escritos en lengua romance y los redactados en euskera antes del siglo xvi. Pese a todo, la documentación nos devuelve

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco de los Proyectos de Investigación PID2021-124356NB-I00, «Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)», financiado por el MCIN/AEI/10.13039/501100011033, PID2020-119308GB-I00, «El castellano norteño en la Edad Media», financiado por el MCIN/AEI/10.13039/501100011033/, y TransGram (PID2021—124769NB—I00), financiado por el MCIN / AEI /10.13039/501100011033, y responde a las líneas de investigación de los Grupos Consolidados de Investigación del Gobierno Vasco IT1465-22, «Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII a XVIII)» e IT1534-22, «Lingüística Diacrónica, Tipología e Historia del Euskera», así como a las del Grupo de Estudios del Mundo Rural Medieval, Unidad Asociada CSIC-UPV/EHU.

un innegable panorama bilingüe en la Llanada medieval; un bilingüismo o una situación diglósica, seguramente más marcada en la ciudad de Vitoria, donde predominaría el uso del castellano a fines del periodo, frente a un monolingüismo vasco más claro en las aldeas. En torno a finales de la Edad Media, las evidencias de la convivencia lingüística dejan de ser solamente indirectas —fundamentalmente a través de la imbricación de la onomástica vasca en la escritura romance, pero también de muestras del léxico común— para dar paso a las directas, como las que aportan a principios del xvi los pleitos sobre el *urundiru*, gravamen sobre la harina:

A la segunda pregunta dixo que es verdad que la palabra *urundiru* que hes vascuence, e que tornando en castellano quiere dezir «dinero de harina», porque *urun* quiere dezir «harina» e *diru* quiere dezir «dinero», e que todo junto, en romance castellano, es commo si dixesen «dinero de harina», e quelo sabe porque este testigo es vascongado e sabe tambien romance castellano, e porque hes ansy notorio entre los vascongados².

No resulta sencillo, por tanto, ni tal vez conveniente establecer líneas divisorias rotundas entre la lengua vasca y la romance castellana en los textos anteriores al siglo xvi, momento en que el euskera adquiere vida propia en la escritura. Hasta ese punto y desde el conocido ejemplo de las Glosas Emilianenses, los textos en romance son también el soporte para la lengua vasca en la Edad Media, en especial a través de una herramienta que se vuelve fundamental en este periodo para ambas lenguas, sustancialmente en el caso de la segunda: la onomástica. Tanto la toponimia como la antroponimia nos ofrecen rasgos de la lengua de la oralidad imposibles de percibir a través de la rigidez de la lengua jurídica de los documentos. En varios momentos de este análisis acudiremos a ellas, en especial para suplir la falta de información sobre el euskera, pero también para estudiar cortes cronológicos caracterizados por la escasez de materiales escritos para ambas lenguas. De este modo, en lo que respecta al estudio del euskera, los nombres de lugar nos permiten, por ejemplo, conocer las características de la variante occidental alavesa o trazar algunas isoglosas: *solo/soro* ‘campo de cultivo’, *madural/padura* ‘ciénaga’, *oste/gibel* ‘parte trasera’..., así como datar

² Pleito entre los buenos hombres labradores de la jurisdicción de Vitoria contra su Concejo en torno al tributo del *urundiru*; en este ejemplo, datado el 5 de marzo de 1513, declara Pedro de Mendoza, vecino de Aríñez, aldea al suroeste de la capital y muy cercana a ella. Véase José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Urundiru. El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria (ca. 1420-1760)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2019, pp. 124-125.

formas con valores semánticos propiamente alaveses como *ogen* ‘torcido’³. La riqueza de la antroponimia, por su parte, nos devuelve en las dos lenguas mecanismos tan escasos en la lengua jurídica como los de la formación de hipocorísticos: *Perusqui*, *Machinche*, *Perucho*, *Churdín*, *Juanicote*⁴... Con todo, los datos que nos ofrece la onomástica deben ser analizados con la máxima precaución porque, con frecuencia, no siguen las mismas tendencias evolutivas que el léxico común y porque no conocemos con precisión el momento de su creación ni las condiciones que los han generado.

Pese a las limitaciones, trataremos en estas líneas de trazar una historia de lo que pudieron ser las vidas cruzadas del castellano y del euskera en Álava hasta los albores de la Edad Moderna, en especial, en el centro de la actual provincia, en la Llanada. Otras lenguas pudieron tener asimismo cierto grado de presencia en el territorio a finales de la Edad Media, pero sus funciones debieron de estar limitadas a determinados cometidos (caso del latín y del hebreo, por ejemplo). Aunque los testimonios de que disponemos son ciertamente escasos —cuando no nulos—, alguno resulta particularmente revelador. La familia judía de los Guevara hacía, al parecer, uso de la lengua vasca a mediados o finales del siglo xvi, como se desprende de la anécdota acerca del funeral de don Jacob de Guevara que refirió en su día el Doctor Puerto de Hernani, beneficiado y catedrático de Oñate en tiempos de Carlos V. Los descendientes de don Jacob, uno de cuyos hijos fue médico en Vitoria, solicitaron que en el entierro se entonasen unas palabras en euskera (*bicibayce eztoc yl Don Iacob*, interpretadas como ‘solamente ha vivido, pero no ha muerto don Jacob’ o ‘si ha vivido, no ha muerto don Jacob’) que el clérigo encargado de officiar la misa alteró leve pero maliciosamente diciendo: *biciecece yldoc ya Don Iacob*, es decir, ‘no solamente ha

³ Véase al respecto Joseba ABAITUA ODRIÓZOLA e Isabel ECHEVARRÍA ISUSQUIZA, «Hacia una cronología del contacto vascorrománico a la luz de la toponimia treviñesa», *IV Jornadas de Lingüística Vasco-Románica* (Bilbao, 29 de noviembre de 2013), *Oihénart*, 28, 2013, pp. 5-26; Henrike KNÖRR, «Para una delimitación etno-lingüística de la Álava antigua. Ensayo de cartografía a partir de pruebas toponímicas», *La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Comunicaciones, 1, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 489-542; Luis MICHELENA, «Toponimia, léxico y gramática», *Fontes Linguae Vasconum*, 3(9), 1971, pp. 241-267 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. IX. Onomástica*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 275-308); Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, pp. 201-208 y 274; M.^a Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, «Sobre el reparto de algunas variantes vascas en la toponimia alavesa (*oste/gibel*, *solo/soro*)», *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Pars Altera, Anejos de *Veleia*. Series Maior; 1, 1985, pp. 1017-1022.

⁴ En Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, pp. 253-270.

vivido, sino que también ha muerto don Jacob⁵. En relación con otras lenguas romances, como el occitano y su variedad gascona, lo más probable es que su presencia fuera más bien episódica y en este caso meramente testimonial, a diferencia de cuanto pudo ocurrir en la misma época en la villa de San Sebastián y alrededores⁶. Pese a ello, en los textos alaveses se desliza desde antiguo el probable gasconismo *ganibet* ‘cuchillo’ (también registrado como *gabinet*, con metátesis), un término, eso sí, de amplia implantación en todos los territorios vascos (véase más abajo la sección 4).

2. LA LENGUA VASCA EN ÁLAVA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

En los últimos años del siglo xv, Vitoria y la Llanada alavesa seguían perteneciendo, según amplio acuerdo, al conjunto de territorios en los que se hablaba euskera (en nuestro caso, junto con el castellano alavés). El carácter históricamente recesivo de la lengua vasca, en palabras de Luis Michelena⁷, aún no se había manifestado en un retraimiento geográfico especialmente pronunciado de la lengua, algo que en el caso alavés se irá produciendo gradualmente en los siglos siguientes hasta alcanzar, a finales del xix o comienzos del xx⁸, prácticamente la situación actual (con la comarca de Aramayona y al-

⁵ Véase Luis MICHELENA, «Judíos de Guevara y vascos de Oñate», en Fausto AROCENA, Mariano CIRIQUAIN GAIZTARRO, Bernardo ESTORNÉS LASA, José de ARTECHE y Luis MICHELENA, *Selecciones vascas*, Zarauz: Icharopena, 1961, pp. 129-149 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. XI. Textos vascos*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, pp. 53-65) y *Textos arcaicos vascos*, Madrid, Minotauro, 1964, pp. 144-146. El texto fue previamente estudiado por Ildefonso GURRUCHAGA, «El euskera en el entierro de don Jacob de la judería de Guevara», en *Homenaje a D. Julio de Urquijo e Ybarra: estudios relativos al País Vasco*, I, San Sebastián: Museo de San Telmo, 1949, pp. 145-152.

⁶ Luis MICHELENA, «Notas sobre las lenguas de la Navarra medieval», *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona, 1971, p. 211 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. V. Historia y geografía de la lengua vasca*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, p. 391).

⁷ Luis MICHELENA, «Sobre la lengua vasca en Álava durante la Edad Media», en *Vitoria en la Edad Media*, 1982, p. 305 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. V. Historia y geografía de la lengua vasca*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, p. 415).

⁸ Véase, por ejemplo, Joseba A. LAKARRA, «Basque and the reconstruction of isolated languages», en Lyle CAMPBELL (ed.), *Language isolates*, Londres y Nueva York: Routledge, 2017, p. 61.

gunas localidades cercanas como últimos reductos vascófonos anteriores a los procesos de euskaldunización de las últimas décadas).

Los testimonios directos que nos hablan de la lengua vasca en aquella época están limitados a la inserción de palabras y, como mucho, sintagmas eusquéricos en textos redactados en castellano. Algunas de las actas municipales de Vitoria, entre ellas las de 1479-1480 que ahora se publican, incluyen términos de especial interés, como se verá posteriormente (en la sección 2.2). Es a partir del segundo cuarto del siglo xvi cuando empiezan a aparecer textos de mayor entidad y extensión, incluidos el vocabulario vasco-castellano de Lucio Marineo Sículo (de 1533) y, sobre todo, el *Dictionarium linguae cantabricae* de Nicolás Landuchio (Niccolò Landucci), compilado en 1562. Ambos parecen reflejar, con mayor probabilidad el segundo, la variedad vasca hablada en Vitoria y sus alrededores, por lo que resultan de gran valor para la identificación de algunos de sus rasgos. La aparición en 2004 del manuscrito de Juan Pérez de Lazarraga, compuesto entre 1567 y 1602, ha añadido un documento de una dimensión inusitada al corpus del euskera alavés, relativo en este caso a una variedad algo más oriental⁹. El descubrimiento hizo buenas las palabras premonitorias de Michelena cuando auguraba que en el caso alavés «la esperanza de nuevos hallazgos epigráficos y documentales está muy lejos de ser una posibilidad remota»¹⁰. El corpus principal anterior al siglo xvii se completa con la *Doctrina christiana* de Betolaza, publicada en 1596 en Bilbao. El autor nació en la propia Betolaza¹¹, en Arrazua-Ubarrundia, situada a unos 12 kilómetros al norte de Vitoria, y su variedad nativa era más bien occidental dentro del conjunto de hablas alavesas, entre las que cabe distinguir también las centrales (en torno a Vitoria) y las orientales¹².

Los textos vascos de cierta extensión son, por lo tanto, posteriores al siglo xv, pero la situación lingüística, en particular la sociolingüística, que reflejan puede servir —extrapolando lo justo— para perfilar los rasgos de la

⁹ La edición textual completa y anotada del manuscrito de Lazarraga, junto con estudios sobre los rasgos de su habla, se ofrece en Gidor BILBAO, Ricardo GÓMEZ, Joseba A. LAKARRA, Julen MANTEROLA, Céline MOUNOLE y Blanca URGELL (eds.), *Lazarraga eskuizkribuaren edizioa eta azterketa*. I-II, 2020, Bilbao: Universidad del País Vasco.

¹⁰ Luis MICHELENA, «Sobre la lengua vasca en Álava...», p. 306 (p. 418).

¹¹ Según mostró Henrike KNÖRR, «Betolazaren zenbait berri», *Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, 20(2), 1986, pp. 499-508.

¹² Véase Blanca URGELL, «Arabako euskara zer da? Gogoetak euskalkien mugez eta haien sailkapenaz», en Iñaki CAMINO, Xabier ARTIAGOITIA, Irantzu EPELDE y Koldo ULIBARRI (eds.), *Eibartik Zuberoara euskalkietan barrena. Koldo Zuazori gorazarre*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2020, p. 705.

convivencia entre las lenguas vasca y castellana que caracterizaron a las comarcas alavesas en las postrimerías de la Edad Media. Otro tanto puede decirse de los testimonios que dejaron algunos viajeros tras su paso por Vitoria y Álava. Son conocidas las descripciones que hicieron Andrea Navagero (o Navagiero) hacia 1528 y Giovanni Battista Venturino en el invierno de 1571. Según el primero, escritor y diplomático veneciano,

Jtá Vittoria posta in un poco di alto, intorno per tutto il piano da ogni parte, & in tutte le coste de i monti uicini Ji uedeno affaisime uillete, & luoghi, & aldee; che fanno una bellissima vista [...]. tutto questo spatio Ji chiama Tierra de Alava, & puo effere poco piu di leghe otto di longo, & quattro ò cinque di largo, non arriua al mare, ma da man dritta confina con Nauarra, da man mâca con Bifcaia, in fronte ha Vipufqua, da Dietro Rioxa. parlano in Vittoria Castigliano, ma intendeno ancho Bajuenze (*sic*), & delle uille il più parla Bifcaino¹³.

Por su parte, Venturino, natural de Fabriano, población relativamente cercana a Roma, retrató así a Vitoria y sus gentes a la altura de 1571-1572:

E Vittoria capo d'Alva, vicina a Vipusca, et a Biscaglia, la quale sotto nome suo pare che comprenda le dette due, e però ch'essa Città sia capo di Biscaglia, e si vede que le persone plebee in essa parlano Biscaino o Bascongado, come dicono, ch'è difficilissima lingua d'apprendere, se ben li nobili parlano chiaramente castigliano¹⁴.

Es muy probable que el contraste entre la lengua habitualmente hablada por *le persone plebee* ('las personas del pueblo', traduce Ignacio Tellechea) y la de *li nobili* caracterizara también la situación sociolingüística de la Vitoria del siglo xv. No estaría, al menos, en contradicción con la diglosia que parecen reflejar tanto los libros de la Cámara del Concejo, de 1428, como las actas municipales posteriores de Vitoria, entre ellas, las de 1479-1480, textos todos ellos redactados en castellano, pero en los que asoma no solo onomástica, sino también léxico común eusquérico. Como nota al margen, pero no carente de interés, queda la consideración del vasco como «difficilissima lingua d'apprendere», apreciación genérica que sigue teniendo notable vigencia en la actualidad.

¹³ Andrea NAVAGIERO, *El viaggio fatto in Spagna et in Francia*, Vinegia (Venecia): Domenico Farri, 1563, p. 42.

¹⁴ Véase Ignacio TELLECHEA, «El amable Venturino», viajero por el País Vasco», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 11(2), 1955, p. 180.

Ambos autores recogen con exactitud la filiación dialectal del euskera hablado en Vitoria y alrededores, una variedad que identifican como *biscaino*, es decir, en términos actuales, vasco occidental. Es a este grupo de dialectos al que pertenece sin ningún género de duda el euskera que se habló en la Llanada alavesa. Los primeros testimonios de cierta extensión son bastante elocuentes a este respecto. El vocabulario vasco de Lucio Marineo Sículo¹⁵ contiene formas verbales como *edatendót* (beuo), *iracúrtēdot* (leo) o *laster eguitēdot* (corro), que presentan el aspecto característicamente occidental del auxiliar (*dot* frente a las formas *dut* o *det*, correspondientes a las variedades orientales y centrales). Varios de los sustantivos recogidos allí atestiguan el cambio (producido unos siglos antes, posiblemente hacia el siglo x, si no antes)¹⁶ de -aa final a -ea: *alavéa* (hija), *anagéa* (hermano), *arrevéa* (hermana), *améa* (madre). Las formas respectivas de los términos para ‘luna’, *irarguía* (y no *ilargia*), y para ‘ciudad’, *vria* (frente a (*h*)*iria*) representan también a la perfección las características, en este caso fonológicas, del conjunto de hablas occidental. En este contexto, solo resulta llamativo el vocalismo de *belça* (negro), frente al esperable *baltza*, que es la forma que toma el adjetivo en su uso como apodo en los textos de las actas municipales vitorianas (*Juan Balça*, *Pero Valça*), aunque con una llamativa excepción, la de *Pero Ochoa de Lepaçaran*, dicho *Belcha* (o *Velcha*), que podría ser testimonio de cierta variación (como parece desprenderse también de la forma que anota Marineo Sículo para el mismo significado) o bien derivarse de un origen tal vez más oriental de la persona que llevaba el mote¹⁷. De hecho, el escritor Juan Bautista Gámiz (1696-1773), que era de Sabando, aunque residió durante décadas en Pamplona, escribía en la segunda mitad del siglo xviii *belcha*, en la misma forma y con el mismo rasgo presumiblemente palatalizado que se aprecia en las actas¹⁸.

¹⁵ En Julio de URQUIJO, «Cuál es el primer texto vasco impreso conocido: observaciones sobre los pasajes en vascuence de Marineo Sículo y otros autores del siglo xvi», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 16, 1925, pp. 477-491, y Luis MICHELENA, *Textos arcaicos vascos*, pp. 146-147.

¹⁶ Es la datación, más que razonable, que propone Eneko ZULOAGA, *Mendebaleko euskara zaharra: ezaugarriak, kronologia eta geografia* (*Iker* 47), Bilbao: Euskaltzaindia y Universidad del País Vasco, 2022, p. 258.

¹⁷ Acerca de ello, véase Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, p. 254.

¹⁸ Koldo ZUAZO, *Arabako euskara*, Donostia-San Sebastián: Elkar, 2012, p. 91.

2.1. La variedad vasca recogida en el vocabulario de Landucci

La información de toda clase que proporcionan las entradas del *Dictionarium linguae cantabrigae* o *Bocabularioa ezqueraz jaquiteco, eta ezqueraz verba eguiteco* de Landucci es mucho más extensa (debido en parte a las más de 5.600 palabras que recoge) y no deja margen a la duda en cuanto se refiere a la filiación dialectal del que podría denominarse euskera vitoriano (véase más abajo). De las tres personas que colaboraron en el proyecto lexicográfico —se sabe que fueron tres porque ese es precisamente el número de manos o letras distintas que se aprecian en el manuscrito— dos (A y C) presentan rasgos de las variedades occidentales, mientras que la tercera (B), que introduce en el vocabulario formas más orientales o más castizas, debía de proceder del ámbito dialectal guipuzcoano¹⁹. Aquí van varios ejemplos como muestra:

A *echi*, B *uzzi* ‘dexar’
 A *yncasça*, B *ycaza* ‘carbón’
 A *elexea*, B *elicea* ‘iglesia’
 A *surra*, B *sudur* ‘nariz’
 A *estrellea*, B *içarra* ‘estrella’
 A *vruna*, B *yrina* ‘harina’

En algunas entradas, B corrigió elementos de las formas introducidas por A. Es el caso de *yncasça* ‘carbón’, que aparece con la *-n-* tachada, a buen seguro porque a B la presencia de esa nasal propia de las variedades occidentales —y también, por cierto, del suletino (*inkhatz*)— le parecía simplemente un error. El último de los ejemplos de arriba ilustra el contraste vocálico *u/i* que separa los dialectos occidentales de los centrales y orientales (cfr. también A *vlea*, B *illea* ‘cabello’) y a la vez proporciona un testimonio muy próximo (tanto geográfica como cronológicamente) al *urundiru* vitoriano mencionado al comienzo de este trabajo.

El diccionario de Landucci contiene un conjunto muy representativo de los rasgos dialectalmente relevantes y además relativamente antiguos (de

¹⁹ Véase Manuel AGUD y Luis MICHELENA, *N. Landuchio. Dictionarium linguae cantabrigae* (1562), San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1958, pp. 19-20 (= *Obras completas. XII. Textos arcaicos vascos*. N. Landuchio, *Dictionarium linguae cantabrigae* (1562), edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, p. 211).

los siglos x-xiv, en algún caso incluso anteriores) del vasco occidental. Entre ellos pueden destacarse los siguientes²⁰:

- a) disimilación de *-a + a* en final de palabra > *-ea* (A *gauçea* ‘cosa’, A *errequea* ‘açequia’, *amea* ‘madre’, *anquea* ‘anca’);
- b) dativo plural en *-ai*, rasgo por otro lado presente en variedades centrales (A *andray emona* ‘dado a mugeres’, *viçioay emona* ‘dissoluto en viçios’);
- c) forma antigua de ablativo en *-rean* (A *veste lecrean* ‘de acullá’, A *urrutirean* ‘de lexos’);
- d) *u* en lugar de *i*, *a* en lugar de *e* (A *vlea* ‘cabello’, A *balça* ‘negro’, aunque cfr. A *yçena* ‘nombre’, frente a las formas *usen*, *usena* que se registran —o se registraban— en diversas hablas occidentales, sobre todo del territorio de Vizcaya; algo similar en A *hirten* ‘salir’ frente a *urten*)²¹;
- e) participios en *-adu*, *-idu* (A *consideradu* ‘considerar’, A *cometidu* ‘cometer’);
- f) palatalización en contextos *Vj(t)z > V(j)tx* (A *nox* ‘cuando’, A *elexea* ‘iglesia’, A *querexea* ‘çerezo fruta’).

Otras características de las palabras que integran el vocabulario van en la misma línea, si bien algunos de esos rasgos pueden ser algo posteriores a los ya señalados. Por el contrario, y frente a la afinidad occidental de estos, otros elementos singularizan el habla que refleja el diccionario de Landucci. Ya no es solamente la presencia de términos exclusivos como *errexala* para ‘árbol’ (cfr. también *errexalac* ‘arboleda’, *pinoa errexala* ‘pino’, *erraxalâ açala* ‘corteza de árbol’, etc., aunque cfr. *yrasagarra arbolea* ‘membrillo árbol’)²²,

²⁰ Según Eneko ZULOAGA, *Mendebaleko euskara zaharra...*, pp. 258-259.

²¹ Koldo ZUAZO, «Betolatzaren hizkeraz», en Henrike KNÖRR y Koldo ZUAZO (eds.), *Arabako euskararen lekukoak. Ikerketak eta testuak / El euskara alavés. Estudios y textos*, Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1998, p. 74.

²² Término que en su día llamó la atención de Julio de URQUIJO, «Otro nombre del ‘árbol’ en vascuence», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 11, 1920, pp. 117-118. Para explicar el origen de *errexal* se ha propuesto una metátesis a partir de *lexar* o *lexar*, variante local de *lizar* ‘fresno’ (véase Roberto GONZÁLEZ DE VIÑASPRE, «*Errexal* hitzak Arabako toponimian dukeen esanahiaz», en *Actas de las III jornadas de onomástica (Estella, septiembre de 1990) / III. onomastika jardunaldien agiriak (Lizarrar, 1990eko iraila)*, Bilbao, Euskaltzaindia, 2008, pp. 323-333). Alfonso Irigoyen, por su parte, consideraba necesaria la prótesis vocálica en la transición de *lexar* a *errexal*, pasando antes por la forma metatetizada *rexal* («Las metátesis consonánticas de *Larristar*! *Ral(l)istar*, *Larriti*! *Ralliti(z)* y la voz vasca de Álava *errexal* ‘árbol’», en *De Re Philologica Linguae Uasconicae*, III, Bilbao, Wilsen, 1990, pp. 195-197).

orast ‘agora, al presente’ (del latín HORA EST)²³ o *amisça* ‘pecilgo, pellizco’, sino la de valores semánticos especiales (*pistia* solo para aves, *oguendu* para ‘encorruarse, entortar’) y particularmente la forma del caso sociativo/comitativo con final en *-kin* (*-quin*), unida a la ausencia de la forma típicamente occidental *-gaz* (A *enequin* ‘comigo adverb’, C *guztiaquin ongo egona* ‘bien quisto’), así como el vocalismo de las formas conjugadas de **edun* (*eun* en el propio vocabulario), que alternan entre *du* (*egun eguiten du* ‘amanecer’) y *deu-* ante sufijo (A *glosaytan deuena* ‘glosador’).

Del comitativo en *-gaz* el dialectólogo Koldo Zuazo creyó detectar vestigios en formas recogidas en el diccionario de Landucci como son *arrobeaz* (en *arrobeaz pesaytā deuena* ‘arrovador que mide’) o en *oñaz* (*oñaz osç eguin* ‘patear’), en las que se habría producido un cambio *-agaz* > *-az*²⁴, pero parece preferible —y más económico— considerarlas simplemente formas de instrumental determinado²⁵. La exclusividad de *-kin* para el valor comitativo no deja de ser llamativa, porque en un texto solo unos decenios posterior, aunque perteneciente a una variedad ligeramente distinta (la *Doctrina christiana* de Betolaza, de 1596), ocurre exactamente lo contrario: el comitativo se forma con *-kaz* (*-gaz*)²⁶ y no hay rastro de *-kin*.

²³ Formación cercana, por lo tanto, al común *arestian* ‘hace un momento’ (*oraixtian* en Pouvreau), que derivaría de HORA EST IAM (Manuel AGUD y Luis MICHELENA, *N. Landuchio. Dictionarium linguae cantabrigae...*, p. 42 (p. 228), nota 31).

²⁴ Koldo ZUAZO, «Arabako euskara», en Henrike KNÖRR y Koldo ZUAZO (eds.), *Arabako euskararen lekukoak. Ikerketak eta testuak / El euskara alavés. Estudios y textos*, Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1998, p. 148.

²⁵ Para lo que da argumentos sobrados Eneko ZULOAGA, *Mendebaleko euskara zaharra...*, pp. 219-221. En un texto contemporáneo, y dialectalmente próximo, como es el manuscrito de Lazarraga (ca. 1567-1602), el comitativo (en ocasiones con valor de instrumental) presenta sin excepción la forma plena (*-agaz* para la construcción determinada): véanse *amoreagaz burladu* ‘burlarse del amor’ (AL, 1144r), *Doncellachoa, orain çaoz / soberviagaz beteric* ‘Doncella, ahora estás / llena de soberbia’ (A8, 1-2), cfr. Céline MOUNOLE, «Lazarraga eskuizkribuaren gramatika», en Gidor BILBAO, Ricardo GÓMEZ, Joseba A. LAKARRA, Julen MANTEROLA, Céline MOUNOLE y Blanca URGELL (eds.), *Lazarraga eskuizkribuaren edizioa eta azterketa. I. Sarrera, gramatika, hiztegia eta adizkitegia*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2020, p. 137.

²⁶ Para dar razón de la presencia de *-kaz* en lugar de *-gaz* en algunas formas singulares de sociativo Michelena pensó en algún error de redacción o impresión (Luis MICHELENA, «La doctrina cristiana de Betolaza», *Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, 2 (1.ª época), 1955, pp. 43-60, con reediciones posteriores en Henrike KNÖRR y Koldo ZUAZO (eds.), *Arabako euskararen lekukoak. Ikerketak eta testuak / El euskara alavés. Estudios y textos*, Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1998, pp. 485-501, y también en Luis MICHELENA, *Obras completas. XI. Textos vascos*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Íñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 187-204). A Michelena no le parecía verosímil una eventual confusión de las formas singulares y plurales.

En cuanto a las formas del verbo **edun*, Betolaza emplea regularmente *-o-* (*dot*, *doçu*) y el diptongo *-au-* (*dauenean*, *dabenari*). Solo en una ocasión aparece la forma *det* (*sinestetan det* ‘creo’) al lado de la misma expresión con *dot*. En cualquier caso, no utiliza *dur*²⁷. Son diferencias mínimas, pero al mismo tiempo apreciables, las que separan el habla de Betolaza, considerada occidental dentro de las alavesas, de la que refleja el diccionario de Landucci. También existe contraste, si bien de detalle, entre los dos testimonios mencionados y el manuscrito de Lazarraga, que se alinea con los rasgos principales del vocabulario landuchiano en lo que atañe a algunas formas verbales (con variación *du/deu-/dau-*) y se encuentra a medio camino entre Betolaza y Landucci cuando se trata del comitativo, puesto que Lazarraga emplea tanto el formante *-kin* como *-gaz*.

En cuanto a las características léxico-semánticas, los testimonios alaveses, a partir de su comparación con otras variedades occidentales, permiten trazar un perfil dialectal un tanto diferenciado incluso dentro del conjunto de hablas al que pertenece. Se han mencionado ya algunos vocablos exclusivos, solamente atestiguados en el diccionario de Landucci (entre ellos *errexala*, *orast* o *amışça*). La lista no acaba, desde luego, ahí. Hay otras palabras incluidas en el vocabulario que no se han registrado en las demás variedades occidentales o que muestran una configuración particular, no compartida por otras hablas de su grupo. Aquí ofrecemos una muestra (las formas corresponden a las que introdujo en el diccionario la mano A):

agarra ‘espiná’ (*arrayan agarra* ‘espiná de pez’, quizá variante de *lahar/ nahar* ‘zarza, abrojo’)²⁸
aunçarra ‘cabron’ (de *ahuntz-har*)
almuaçaya ‘ganadero de ganado’
achitamachia ‘mariposa’ (documentado también, con variantes, en la Barranca navarra)
validi ‘oxala’²⁹
verbaria ‘hablador, palabrero’ (a partir de *berba* (*egin*) ‘hablar’)
episticoa ‘obispo’ (cfr. común *apezkipu*)
ergunedia ‘comadreja’ (cfr. común *erbinude*)
erroytua ‘bolliçio, ruido’ (presente en textos alto-navarros)³⁰

²⁷ Véase Koldo ZUAZO, «Betolatzaren hizkeraz», p. 80.

²⁸ Luis MICHELENA, *Fonética histórica vasca* (2.ª edición), San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1977, p. 324.

²⁹ Aparentemente, resultado de la fosilización de la forma verbal hipotética *baledi* ‘si fuera’, de **edin*.

³⁰ Véase Luis MICHELENA, *Diccionario General Vasco / Orotariko Euskal Hiztegia*, Bilbao: Euskaltzaindia, 1987-2005, <https://bit.ly/2P01hb9>, en adelante *OEH*, s. v. *arroitu*.

ezcararra ‘granizo’ (cfr. general *kazkabar*)
gau enarea ‘morçielago’ (hoy día *gau-enara* tiene uso en variedades orientales)
gurrugurrua ‘grulla’
cusuma ‘asco (haber de algo)’
yramon ‘derribar, esparçir’ (*iramo* con el valor de ‘lanzar’ se encuentra en Lazarraga)
llobaydea ‘primo’ (cfr. común *lehengusu*)
lupua ‘lobo o loba’ (cfr. común *otso*)
meçarralea ‘saçerdote’ (el compuesto *meza erraile* ‘cura’ se encuentra en textos orientales)³¹
mocaldea ‘mexilla’ (cfr. común *masail*)
onçea ‘amistad’, *onçac eguin* ‘amigar, hacer amigos’
sagundillea ‘lagartija’ (cfr. *sugandila*), *sagun dilea* ‘sanguisuela’
vdamina ‘calenturas’ (cfr. común *sukar*; *udemín/uremín* ‘terciana’ en Añibarro, *OEH*, s.v. *udamin*)
çapallorra ‘rana’ (cfr. común *igel*; *OEH*, s.v., propone una derivación de *zapo/zapa-* ‘sapo’ y *lehor* ‘seco’)
çapelaria ‘cernicalo’ (cfr. común *zapelatz*)
çeguinen ‘porque’ (cfr. común *zergatik*)
çipia ‘ponçoña’ (también *çispia daucana* ‘emponçoñado’)³²

En los valores semánticos de ciertos vocablos se observan asimismo particularidades que solo se documentan en Landucci y también, ocasionalmente, en Lazarraga, en algún autor alavés posterior (como Gámiz) o en algunos rasgos que pueden rescatarse de la toponimia de la provincia. Los ejemplos que siguen proceden nuevamente del vocabulario de Landucci:

aspetu con el valor de ‘cansar’ (cfr. general *nekatu*)
vixigüea ‘berruga’ (en general *bizika/bixika* ‘ampolla, grano de la piel’)
ybaya ‘abrevadero de bestias’ (en general *ibai* ‘río’)³³
jaquinduna ‘astuto’ (cfr. general *jakitun/jakindun* ‘sabio, prudente’)

³¹ Como en la *Doctrina Christiana* (1617) de Esteve Materre (Matterra), cfr. *OEH*, s. v. *meza*.

³² En la forma *cispi*, el término ha sido documentado por Gerardo López de Guereñu en Contrasta, Araya y Quintana, aunque con el valor semántico de ‘lengua de la culebra’, véase Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas* (2.ª edición), Bilbao-Vitoria: Euskaltzaindia, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998, p. 112.

³³ La entrada ‘río’ quedó, curiosamente, sin traducción en el vocabulario, aunque sí se registró ‘ribera de río’, por ejemplo, como *vr aldea*.

ogundu ‘encorvarse’, *oguen veguiratu* ‘mirar al traves’ (cfr. *hoben/ogen* ‘daño, perjuicio, pecado’)
pistia ‘ave’ (en general *piztia* ‘alimaña, bestia’)

En determinados casos, las voces incluidas en el vocabulario (corroboradas en Álava por el uso que de ellas hace el propio Juan Pérez de Lazarraga en su manuscrito) encuentran algún que otro paralelo en textos occidentales arcaicos, como ocurre con el verbo *apukadu* ‘suceder, acontecer’, que tiene todo el aspecto de ser un préstamo romance, aunque sin fuente conocida, y con el valor semántico ‘culpa’ del sustantivo *bearr* (*behar*), en general ‘necesidad’, ‘urgencia’ o ‘labor’. Ambos elementos concurren en la endecha de Milia Lasturco, probablemente compuesta en la primera mitad del siglo xv y transmitida a finales del xvi por Esteban de Garibay en sus *Memorias* (de 1584):

Eç dauco Peru Garciac bearric
*ain ga<c>h andia apukadua gatic*³⁴

‘No tiene culpa Peru García
 por haber acontecido tamaño mal’

Resulta llamativa la presencia de léxico generalmente asociado a las hablas orientales o que prácticamente solo se había registrado con anterioridad en ellas, lo que indica que se trata, en realidad, de palabras que pudieron tener un uso más extendido que el que inicialmente se le atribuía. Pertenecen a esta capa del léxico landuchiano vocablos como *amorantea* ‘mancheba o amiga’, *velarra* ‘frente’, *guidala* ‘pierna’ (también empleado por Lazarraga), *olça* ‘pared, poste’ y *oña* ‘robador’ (cfr. *ohoin* en alto navarro, labortano y bajo navarro, *uhuin* en suletino, etc.)³⁵.

Otro rasgo específico del testimonio lingüístico que ofrece el diccionario de Landucci es la apariencia que presentan las formaciones indefinidas (*çerbere* ‘nada’, *norbere* ‘nadie’, *ezta nox bere* ‘nunca’), que no vuelven a encontrarse ni siquiera en otros documentos alaveses (antiguos o modernos)³⁶. Podrían partir de los interrogativos correspondientes o bien ser en algún caso resultado de aféresis (a partir de *ezer* ‘algo’, *inor* ‘alguien’)³⁷. De cualquiera de las formas, nos encontraríamos ante una innovación dialectal de carácter exclusivo o divergente.

³⁴ Luis MICHELENA, *Textos arcaicos vascos*, § 3.1.5 (p. 75).

³⁵ OEH, s.v. *ohoin*.

³⁶ Véase Koldo ZUAZO, «Arabako euskara», pp. 156, 184; *Arabako euskara*, p. 31.

³⁷ Manuel AGUD y Luis MICHELENA, *N. Landuchio. Dictionarium linguae cantabrigiae...*, p. 34 (p. 222).

En conjunto, el habla reflejada en el vocabulario de Landucci acusa una serie de peculiaridades que apuntan a un dialecto occidental o suroccidental de personalidad propia, asociado ya por Michelena al habla vitoriana de los siglos xv y xvi. Para esa identificación, el gran vascólogo de Rentería esgrimió en su día argumentos no solo lingüísticos, sino también históricos y sociales, como la distribución de las calles en gremios característica de Vitoria, que habría quedado plasmada en traducciones como *A çapatari calea* ‘çapateria’ o *çamarguinã calea* ‘pellegeria’³⁸. Un rasgo que pudo ser ya para entonces propio de hablantes urbanos, seguramente impensable entre los rurales, es la confusión de las especies de árboles: el diccionario de Landucci da *arecha* por ‘haya’ y *paguoa* por ‘roble’, es decir, exactamente al revés de como se debiera (además, algunos árboles, como la encina, se quedaron sin traducción). A ello se une la especial abundancia de términos asociados a la gestión urbana (*A tenientea* ‘delegado’, *fiela* ‘almotaçen’) y los de la esfera eclesiástica (*A elexa oscaría* ‘sacrilego’). Cerca de esos últimos se encuentra una entrada singularmente llamativa por la malicia que encierra y que fue convenientemente subrayada ya por Michelena: se trata de *apaezãndrea* (lit. ‘mujer de cura’), traducción que ofrece el informante A de ‘mançeba, o amiga’.

Si el euskera del diccionario de Landucci representa la situación lingüística de Vitoria a mediados del siglo xvi (algo que podría ser proyectado sin demasiada violencia a los últimos decenios de la centuria anterior), la presencia masiva de préstamos léxicos del castellano que atestigua el vocabulario lleva a pensar en una variedad eusquérica muy romanceada y en un panorama sociolingüístico general en el que, como señala Michelena, al menos «había personas que [...] conocían poco y mal el vascuence»³⁹. De ahí posiblemente la ingente cantidad —intolerable para algunos, notoriamente para Manuel de Larramendi, que detestaba el manuscrito⁴⁰— de

³⁸ Manuel AGUD y Luis MICHELENA, *op. cit.*, p. 48 (p. 232). Puede verse también el trabajo de Mikel BABIANO, Iker BASTERRIKA, Iker ECHEVERRÍA y Ageda GALARRAGA, «Landucciren hiztegiko bosgarren eskua», *Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, 47(2), 2013 [2018], p. 279.

³⁹ *Ibid.*, p. 47 (p. 232). A partir del análisis de una muestra que abarca las letras A y B del diccionario de Landucci, Blanca Urgell concluye que un 37,2% de los préstamos del castellano que este contiene son exclusivos, es decir, no vuelven a registrarse en la tradición lexicográfica vasca, y otro 10,4% tiene como mucho un ejemplo más en otros vocabularios (Blanca URGELL, «Berriemaileen gaitasuna eta eredu lexikografikoaren eragina Landucciren hiztegian», en Xabier ARTIAGOITIA y Joseba A. LAKARRA (eds.), *Gramatika jaitetan Patxi Goenagaren omenez*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2008, p. 815).

⁴⁰ El filólogo jesuita se despachó a placer contra el vocabulario de Landucci (el del «tal Nicolao») en la introducción a su *Diccionario trilingüe del castellano, bascuence y latin*

palabras tomadas del castellano y apenas adaptadas a la morfología vasca, como ocurre en las que relacionamos a continuación (cfr. también la entrada *estrellea* ‘estrella’ ya indicada antes):

A *musloa* (B *izterra* ‘muslo’)
 A *nauioa* (B *onçia* ‘nao’)
 A *çieruo*a (B *oreyña* ‘çieruo animal’) y también *çieruea* ‘çierua, hembra’
 A *alborotoa* ‘alboroto’
 A *plazua* ‘plazo del tiempo’
 A *maçua* ‘maça para maçar’
 A *vuhoa* ‘buho’

No podemos afirmar, desde luego, que los compiladores A y C representaran fielmente el nivel de conocimiento medio que del euskera tenían los vitorianos por aquel entonces, pero, por otra parte, sería excesivo pensar que los informantes de Landucci descollaban precisamente por su ineptitud lingüística. Es decir, que con sus posibles sesgos, por omisión o por comisión, el habla fragmentariamente representada en el *Dictionarium linguae cantabricae* no tiene por qué estar muy alejada del uso lingüístico más o menos extendido del euskera en la sociedad vitoriana de mediados del siglo XVI, lo que podría valer también para los años finales del XV⁴¹.

Para entonces, el papel fundamental que algunos investigadores han otorgado a la ciudad y sus alrededores en la difusión de propiedades lin-

(1745): «[p]ieza es por cierto muy despreciable, y que mas se compuso para irrisión que para honor del Bascuence. Muy mal escrita en la Ortografía, llena de Barbarismos; le faltan interrumpidamente hasta la letra S muchas voces obvias; y desde la S todas, menos tres, ò quatro» (citado en Manuel AGUD y Luis MICHELENA, *N. Landuchio. Dictionarium linguae cantabricae...*, p. 10 (p. 204)). Este juicio influyó en autores posteriores, entre ellos Humboldt, para quien el diccionario de Landucci estaba plagado de errores, además de ser sucinto y defectuoso, por lo que lo consideró absolutamente prescindible. Pese a todo, Larramendi, curiosamente, no renunció a incluir términos extraídos del trabajo de Landucci en el *Suplemento* a su *Diccionario Trilingüe*, como hizo con *mocaldea* ‘mexilla’, cuya única fuente conocida es precisamente el *Dictionarium linguae cantabricae* (cfr. *arpeguico mocaldea* ‘mexilla de la cara’, *mocaldoso*a ‘carrilludo’, *mocaldosoan mocaldea* ‘papo de papudo’). Ya señaló Michelena (*ibid.*, p. 14/p. 207) que, pese a todo, «el P. Larramendi se olvidó, más o menos intencionadamente, de advertir que, además de otras fuentes confesadas (como Axular) y confesables, había utilizado profusamente al inconfesable Landuchio», a veces incluso con errores que luego se reproducirán en la tradición lexicográfica vasca (como el *ozazt* ‘al presente’ en que convirtió el *orast* de Landucci mencionado arriba).

⁴¹ Acerca de las conjeturas que cabe hacer sobre la competencia lingüística de los colaboradores vitorianos de Landucci, véase Blanca URGELL, «Berriemaileen gaitasuna...», pp. 818-819.

güísticas durante la Edad Media había declinado sustancialmente. La irradiación de esas tendencias a partir de Vitoria y la Llanada pudo tener sus momentos más intensos entre los siglos x y xii, cuando innovaciones como la disimilación *-aa > -ea* (véase arriba) se expandieron hacia el norte (Vizcaya en general, Valle del Deva, Goyerri) y el este (Burunda, valle de las Améscoas y de Lana, en Navarra)⁴². Aunque Vitoria contara en esos momentos con una población aún escasa (quizá no más de 150 habitantes a comienzos del siglo xi, lo que no supondría mucho más del 0,7% del conjunto de la población de Álava)⁴³, no parece que hubiera en aquel periodo otro núcleo mayor ni más importante. Al decir de Koldo Zuazo, desde mediados del siglo xi Vitoria era, de hecho, la localidad más populosa de la Vasconia occidental⁴⁴, lo que la convertía, entre otras cosas, en el principal foco de difusión de innovaciones lingüísticas en esos territorios, de la misma manera en que Pamplona ejerció ese liderazgo en las zonas vascófonas centrales y orientales (al menos hasta el siglo xiv)⁴⁵. En la figura 1, adaptada del libro de Zuazo sobre el euskera alavés, se indican las distintas direcciones en las que pudieron difundirse los rasgos presumiblemente originarios del habla vitoriana. La expansión hacia el sur vino estrechamente unida a los movimientos poblacionales⁴⁶.

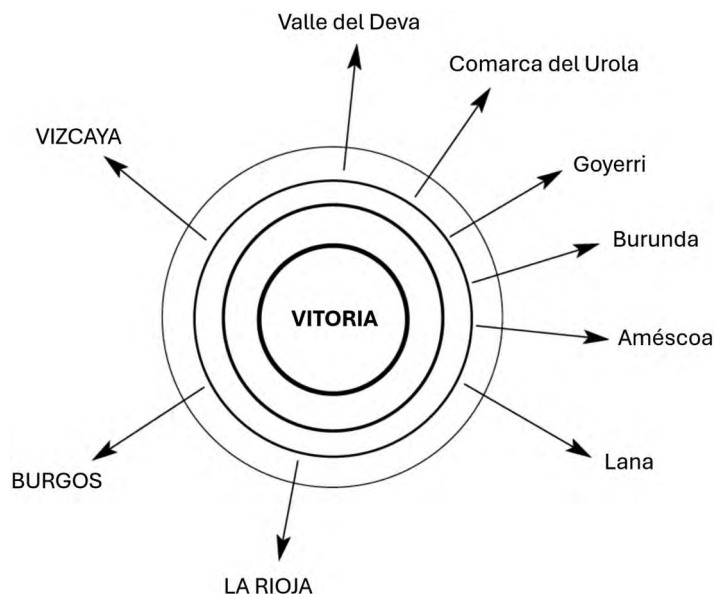
⁴² Koldo ZUAZO, *Arabako euskara*, pp. 43-44. Como reconoce el autor, la idea ya estaba presente en José M.^a SASIA, «En torno al euskera alavés», *Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos*, 27 (106), 1976, pp. 133-134. Para Sasia, en el pasado y, «al revés de la situación actual, Álava resultaba ser entonces más centro que periferia», por lo que defendía una reconsideración de las relaciones históricas entre el euskera alavés y el vizcaíno.

⁴³ Según las estimaciones de Roberto GONZÁLEZ DE VIÑASPRE, «Apuntes sobre la lengua vasca y la historia de Ubarrundia», en Elena MARTÍNEZ DE MADINA (ed.), *Toponimia de Vitoria. III. Ubarrundia de Vitoria*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2011, pp. xxv-xli; cálculos que están basados en los datos que proporciona la Reja de San Millán (1025).

⁴⁴ Véase Koldo ZUAZO, *Arabako euskara*, loc. cit.; cfr. también Koldo ZUAZO, *Standard Basque and its dialects*, Londres y Nueva York: Routledge, 2019, p. 54 («At least since the mid-eleventh century, Gasteiz has been the key enclave in the western region, capable of spreading the innovations across a wide domain»).

⁴⁵ Koldo ZUAZO, *El euskera y sus dialectos*, Irún: Alberdania, 2010, p. 166. Cfr., no obstante, Eneko ZULOAGA, *Mendebaleko euskara zaharra...*, pp. 293-297.

⁴⁶ Como ya señalara José J. Bautista MERINO URRUTIA, *La lengua vasca en La Rioja y Burgos*, 3.^a ed., Logroño: Servicio de Cultura de la Diputación Provincial, 1978, p. 10 y ss. (1.^a edición de 1935).



Fuente: Koldo Zuazo, *Arabako euskara*. Donostia: Elkar, 2012, p. 43.

FIGURA 1

Difusión de las innovaciones lingüísticas vitorianas en los siglos X-XII

La situación cambia drásticamente hacia el final de la Edad Media, periodo al que pertenecen las actas municipales vitorianas de 1479-1480 que se publican en este volumen. La Llanada, con Vitoria al frente, deja de ser el epicentro de innovaciones lingüísticas, sus rasgos pierden paulatinamente peso en el panorama dialectal del occidente vasco. Los síntomas dialectales de esa decadencia se expresan en la convivencia de variantes lingüísticas donde antes, en principio, no las había⁴⁷. Cierta eclecticismos dialectal, traducido en polimorfismo, puede observarse, por ejemplo, en el manuscrito de Lazarraga, que alterna formas de comitativo en *-kin* con otras en *-gaz*, mientras que Landucci, según se ha visto, solo registra la presencia de *-kin*. Esa mínima diferencia dialectal (entre el habla de Larrea, en el centro-orienté de la comarca, y la de Vitoria) es señal de que las modificaciones lingüísticas tienen su origen en otro lugar, en cualquier caso no en Vitoria, donde no se conocían, al parecer, esas formas. En consecuencia, la difusión

⁴⁷ Enko ZULOAGA, *Mendebaleko euskara zaharra...*, pp. 301-302.

de características lingüísticas en el occidente vasco se hubo de producir ya a partir de otros focos (en concreto, Vizcaya y el oeste guipuzcoano, posiblemente desde núcleos urbanos como Bilbao, Durango o Mondragón).

Son varios los motivos que pueden explicar el cambio de tendencia: por un lado, en los siglos XIII y XIV se acelera el proceso de fundación de villas (entre ellas, la de Bilbao en 1300), que empiezan a conformar grupos urbanos de cierta influencia, capaces de hacerle sombra a Vitoria también en el terreno lingüístico; por otro, se alteran rutas comerciales entre el norte y el sur de Vasconia, algunas de las cuales ya sortean Vitoria, restándole por ello mismo capacidad de influencia⁴⁸; por último, el propio crecimiento de la ciudad tras un periodo de crisis económica y demográfica (hacia 1500 es posible que contara con alrededor de 5.000 habitantes)⁴⁹ entrañó un incremento de la presencia de gentes llegadas de otros territorios, no solo alaveses o vascos en general⁵⁰, afluencia creciente que pudo redundar en una modificación cada vez más acusada de los códigos de comunicación, en particular en lo que respecta a la selección de la lengua común o más habitual para las relaciones profesionales y sociales. Los testimonios acerca de la situación lingüística de la Vitoria de comienzos y mediados del siglo XVI (desde Navegiero a Landucci) informan, en realidad, de los resultados ya avanzados de este proceso de desplazamiento o sustitución, una de cuyas consecuencias fue el debilitamiento definitivo de Vitoria como foco central de irradiación de rasgos eusquéricos. Desde la perspectiva del registro escrito, la lengua

⁴⁸ Véase Eneko ZULOAGA, *ibid.*, p. 304.

⁴⁹ Estimación que parte de la existencia de algo más de 1.000 casas habitadas en la ciudad, según se desprende del contenido de la bula papal de Alejandro VI, del año 1496, por la que se concedía el permiso para el traslado de la Colegiata de San Andrés de Armentia a la parroquia de Santa María de Vitoria. En el texto se dice que en la ciudad «ultra mille domus habitantium existant». Así se recoge en Joaquín J. LANDAZURI y ROMARATE, *Historia civil, eclesiástica, política, y legislativa de la m. n. y m. l. ciudad de Victoria, sus privilegios, exenciones, franquezas, y libertades, deducida de memorias y documentos auténticos*, Madrid: Imprenta de don Pedro Marín, 1780, p. 92; cfr. también José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «El traslado de la Colegiata de San Andrés de Armentia a Santa M.^a de Vitoria en 1498: una operación exitosa de la oligarquía vitoriana para prestigiar su ciudad y convertirla en centro eclesiástico del territorio», en *La catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz / Gasteizko Santa Maria katedrala*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2001, p. 77 y nota 8.

⁵⁰ Sobre la procedencia de las gentes que se instalan en Vitoria durante la Baja Edad Media, véase José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Vitoria a fines de la Edad Media*, 1428-1476, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 62-66. El hecho de que parte de los nuevos habitantes de la ciudad proviniese de localidades de Vizcaya y Guipúzcoa hace pensar en un más que probable proceso de hibridación de variantes dialectales vascas e incluso, en los casos de mayor contraste interdialectal, en el recurso al castellano como herramienta habitual de comunicación.

vasca tenía, en cualquier caso, pocas opciones no ya de imponerse, sino simplemente de mantenerse ante una lengua como el castellano, de larga tradición escritural (que contrastaba vivamente con su ausencia en euskera).

Del sensible retroceso en el conocimiento de la lengua vasca en Vitoria, en especial entre las élites sociales, nos hablan testimonios directos como el del pleito por la división de los bienes de María Vélez de Larrínzar y Juan Pérez de Lazarraga, proceso que arrancó en 1493 y del cual nos ha informado generosamente el historiador Alberto Alonso Martín. Durante el pleito, Diego Martínez de Álava, yerno de María Vélez de Larrínzar y futuro Diputado General de Álava entre 1501 y 1533, se queja de no haber entendido las palabras de su suegra «por quanto la dicha doña María Vélez hablava en vascuence non la podía entender este testigo, porque non sabe la lengua». Por los motivos que fuera (tal vez no muy difíciles de adivinar), ella quería expresarse, prosigue el texto, «en vascuence, no embargante que ella entendía el romançe muy bien, pero no quería hablar sy no en vascuence»⁵¹. En tales circunstancias, los escribanos oficiaban, al parecer, también de traductores-intérpretes. A diferencia de cuanto podía ocurrir en Larrínzar y otras aldeas alavesas, en Vitoria personajes tan relevantes como Diego Martínez de Álava ya no sabían euskera a finales del siglo xv.

2.2. Algunos rasgos lingüísticos de las actas municipales vitorianas de 1479-1480

En ese contexto se enmarcan las actas municipales de 1479-1480, documentos jurídicos escritos en castellano y en los que el euskera presenta un carácter en todo caso marginal o subalterno, como capa lingüística *submersa* que apenas aflora a la superficie si no es fundamentalmente a través de la onomástica y solo ocasionalmente mediante el uso de apelativos comunes integrados en el uso lingüístico general⁵².

⁵¹ Estos pasajes proceden del *Archivo de la Chancillería de Valladolid*, Sala Zarandona y Wals (O) 301/1 – División de los bienes de María Vélez de Larrínzar y de Juan Pérez de Lazarraga, sus padres, señores de Larrínzar, María Pérez de Larrínzar, vecina de Vitoria y su marido, contra Elvira Vélez de Larrínzar, monja en el monasterio de Santa María de Barria, contra Juan Pérez de Lazarraga, vecino de Larrínzar – 1495-1499.

⁵² Las actas de este periodo se conservan en el Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz, *Libro de Actas*, vol. 2: 1479-1487. L-4-189. Los libros pueden consultarse digitalmente en la página web del ayuntamiento: https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/was/contenidoAction.do?idioma=es&uid=u721bcfc_1357a52d91b__7fef. Aunque las que se publican en este volumen corresponden al ejercicio 1479-1480, en ocasiones haremos mención del material que puede encontrarse tanto en las de 1480-1481 como en las anteriores de 1428.

Tanto la toponimia como la antroponimia recogida en las actas contiene abundantes elementos vascos. El sistema de apellidos compuesto característico de la región favorece la incorporación de numerosos topónimos eusquéricos (*Juan Martinez de Ulivarry, Juan Perez de Mendieta, Juan Martinez de Yçarça, Diego Perez de Mendieta*, etc.). La configuración fonológica de los términos es la que corresponde a la variedad occidental, allí donde esta presenta diferencias con respecto a otras zonas dialectales. Es el caso de *Exquibel* (junto a la forma *Esquibel*), que deriva de *(h)aitz-gibel* ‘tras la peña’ por palatalización de la sibilante tras *-j-* (como en los ejemplos ya mencionados de *nox* ‘cuando’ o *querexea* ‘çerezo fruta’, procedentes del diccionario de Landucci). Se trata de una de las innovaciones antiguas del vasco occidental, perteneciente a un estrato de dialectalismos que cabe localizar entre los siglos XII y XIV. La modificación de la vocal inicial (*a > e*), por su parte, pudo ser resultado de la monoptongación de *-ai-*, proceso en todo caso posterior a la palatalización de la sibilante (aunque también hay *Axpuru < (h)aitz-buru* ‘parte alta o superior de la peña’). En *Exquibel* se encuentra lexicalizado un sufijo cuyo lugar irá ocupando en vasco occidental el elemento equivalente *-oste*. La existencia de formaciones pleonásticas (al menos, desde un punto de vista histórico) como *Mendikogibeloste* en la toponimia alavesa (en este caso concreto, en Zuya) parece indicar que a partir de un momento *-gibel* deja de asociarse a la función espacial que originariamente desempeñaba, también en parte de los territorios occidentales (en Contrasta, por ejemplo, *-gibel* y *-oste* compiten entre sí)⁵³.

Los apodos de algunos de los protagonistas de las actas constituyen también una rendija por donde se cuela la lengua vasca. En las de 1479-1480 se registra *Belcha* (ya mencionado más arriba), que aparece profusamente en actas posteriores (las de 1480-1481). Otro apodo con elementos eusquéricos es *Gastoxe*, referido a *Juan Gonçalez de Mataucu* (asiento 067), que contiene un sufijo de valor diminutivo *-xe*, presente incluso en topónimos o bien derivados de topónimos como *Gaunaxe*, de *Gauna*, en otros documentos del Apeo de Vitoria⁵⁴. En este caso el sufijo se adjunta probablemente al nombre de pila *Gastón* (hay también *Peruxe* o *Martinchel Martinxe* en el Apeo). Sobre los apodos, los sufijos diminutivos y su presencia en la documentación medieval de Vitoria volveremos más adelante, en la sección 5.

En contraste con la onomástica, los apelativos comunes atestiguan solo excepcionalmente la presencia de elementos vascos. El caso más sobresa-

⁵³ Véase Koldo ZUAZO, «Arabako euskara», p. 172.

⁵⁴ Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, p. 266.

liente es el de *urundiru* (asientos 079, 080 y 082), el tributo sobre la harina (de *urun* ‘harina’ y *diru* ‘dinero’) que se mantuvo en Vitoria, no sin altibajos, hasta comienzos del siglo XVIII⁵⁵. Además, las actas documentan, por dos veces, el término *rayn* (asiento 151):

de commo salle el dicho camino al canpo que se llama Ybarra, que por pegado por el seto e *rayn* de Errando Martínez de Aberásturi, e dende a la güente, e de la güente a la hastrada (~~que ban~~) de un cantón de la *rayn* de Juan de Aberásturi el moço, e de su madre, e de los otros herederos. [Subrayados nuestros]

Se trata de un sustantivo que ha sido en ocasiones asociado a castellano *herrén*, *herrañes*, *harráin* ‘pastizal, prado’ o ‘herrenal’ (de latín vulgar FERRAGĬNE). En documentación posterior, correspondiente también a las actas vitorianas, se registran las formas *herrayn/herrahyn*, *herraén*. Partiendo de aquí, habría que suponer para *rayn* la caída —quizá un tanto inesperada, pero desde luego no imposible— de la sílaba inicial. Por otro lado, en euskera existe, y ha existido, *larrain* ‘era’, ‘lugar donde se trilla la cosecha, las mieses’, posteriormente también ‘plazoleta’ y algunas otras acepciones más específicas. En Álava, Federico Baráibar recabó *ráin* con el significado de ‘pieza o heredad inmediata a la casa’⁵⁶ y López de Guereñu dio a la misma voz la definición de ‘huerto cercano a la casa’⁵⁷. Ambos valores son perfectamente compatibles con el contexto del asiento del acta municipal (camino que va pegado al seto y la heredad o el huerto, por un lado, cantón o rincón de la heredad o del huerto, por otro). Desde una perspectiva diacrónica de las relaciones entre los términos vascos y romances, Vicente García de Diego derivó el vasco *larrain* de la construcción castellana *la herráin*⁵⁸, propuesta que a Michelena no le parecía segura, aunque tampoco la rechazaba de plano⁵⁹. La alternativa a esta sería una correlación de signo in-

⁵⁵ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Urundiru. El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria...*, p. 81 ss.

⁵⁶ Federico BARÁIBAR Y ZUMÁRRAGA, *Vocabulario de palabras usadas en Álava y no incluidas en el Diccionario de la Real Academia Española (decimotercera edición) o lo están en otras acepciones o como anticuadas*, Madrid: Jaime Ratés, 1903, p. 218.

⁵⁷ Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas*, p. 234. Como señala Elena MARTÍNEZ DE MADINA (*Toponimia de Vitoria V / Gasteizko toponimia V. Arratzua I*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2015, p. 125), «[c]on frecuencia, es difícil discernir entre *rain* / *ráin* y el vasco *larrain* ‘era, lugar para trillar’».

⁵⁸ Vicente GARCÍA DE DIEGO, *Manual de dialectología española*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1959, p. 216.

⁵⁹ Luis MICHELENA, *Fonética histórica vasca*, p. 165, nota 19.

verso, es decir, que el vasco *larrain* (documentado desde el año 1129) hubiera sido reanalizado en romance, por medio de lo que antes solía llamarse corte falso, como *la rain* (artículo determinado + sustantivo)⁶⁰. Es cierto que el vasco *larrain* tiene una etimología interna más que aceptable (*larre/larra* ‘prado’ + *gain* ‘parte superior, encima’, de donde surgen a su vez *larrein* e incluso *larren* y *larrin*, formas que también están atestiguadas). El significado ‘lugar llano donde se coloca la cosecha’ provendría de expresiones del tipo *uzta larre gainean* ‘la cosecha sobre el prado o pastizal’⁶¹. Alguna especialización posterior pudo generar topónimos como *Gaztalarraireteta*, procedente de documentación navarra (de *gatz* ‘sal’, *larrain* y el sufijo locativo-abundancial *-eta* ‘era para la sal’). Sobre otras manifestaciones de la convivencia e interrelación de términos vascos y castellanos en la documentación bajomedieval trataremos más adelante.

Sin embargo, para la forma *rayn* del asiento 151 de las Actas de 1479-1480, la posibilidad de la ascendencia vasca directa encuentra un obstáculo en el aspecto con el que el lexema eusquérico es recogido en el diccionario de Landucci, dado que allí es *larrina* (y no *larraina*) lo que se ofrece como traducción de ‘era de trillar’. Aunque no se pueda descartar la posible presencia de variantes sincrónicas, la forma *larrin* implica en principio que la monoptongación (*larrain* > *larrin*) ya se había producido en el habla de Vitoria, posiblemente unas cuantas décadas antes de la elaboración del vocabulario. Por ello, el *rayn* de las actas no podría derivarse directamente a partir del reanálisis morfológico de *larrin*. En zonas de Castilla y León, por otra parte, nuestro vocablo evoluciona a *ren*, a veces con significados ligeramente distintos (simplemente ‘centeno’ o ‘cereal destinado a forraje’) que tal vez entraña la forma anterior *rain* o bien *herrén*. Queda claro además en la documentación alavesa que *herryayn/rayn* y *herraén/rahén* son solo variantes de la misma voz⁶², aunque no pueda descartarse que tanto *rayn* como *herryayn* se vieran influidas en algún momento por la voz vasca *larrain*, que

⁶⁰ Ejemplos antroponímicos del tipo *Michaelis de la Rayna* no son raros en los textos. Véase Joseba A. LAKARRA, Julen MANTEROLA e Iñaki SEGUROLA, *Euskararen hiztegi historiko-etimologikoa (EHHE-200)*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2019, p. 19. El sentido del cambio por el que se inclinan los autores del diccionario histórico-etimológico es el que ya proponía Federico Baráibar en 1903.

⁶¹ Cfr. Joseba A. LAKARRA, Julen MANTEROLA e Iñaki SEGUROLA, *ibid.*

⁶² Una pista de la equivalencia de todas estas formas la encontramos al hilo del topónimo recogido en el Apeo de Vitoria, *la Rahén del Olmillo*, identificado más adelante como *herryayn*: «una pieça que dixieron que hera de los canónigos de Armentia, que es pegado al exido que salen de la aldea al dicho término del Olmillo, la qual se llama la Rahén del Olmillo, e por la dicha herryayn solía aver un camino del carro» (fol. 127r).

también designa, entre otras cosas, un terreno cercado y próximo a un edificio o a una población dedicado tanto al cultivo como a era. En cualquier caso, a la luz de la posible evolución interna en romance, esa hipótesis no resulta estrictamente necesaria.

Interesa mencionar, entre las formas léxicas que revisten especial interés por su vinculación al territorio, el aspecto de *herpidel/herpidea*, en principio equivalente de ‘camino real’ y formación que se ha vinculado a la unión de *errege* ‘rey, real’ y *bide* ‘camino’, fuente del término estándar actual *errepide*⁶³. En el siglo xvi Garibay ya indicó que la forma inicial del compuesto era *erregebide*, aunque «agora corrompiendo el nombre, con la diuturnidad del tiempo, llaman *Errepide*»⁶⁴. En el Fuero General de Navarra (siglos xiii-xiv) consta *erret bide*⁶⁵, que muestra los efectos de la adaptación consonántica en el marco de la composición, ya presentes en textos de la primera mitad del siglo xii (*Erretzubi* ‘puente real’, *Erret Ihera* ‘molino real’)⁶⁶. Pero *herpide*, consecuencia tal vez de una síncope vocálica, es peculiar en la documentación antigua, en tanto que «variante que se recoge en nuestra toponimia de *Errepide*», según indica Elena Martínez de Madina⁶⁷. En las Actas de 1479-1480 el término no aparece, pero sí lo hace en el Apeo de Vitoria⁶⁸.

De *herpide* llama la atención, en cualquier caso, la aspiración que presenta sistemáticamente en la documentación histórica (al menos hasta el siglo xvii). Ese rasgo gráfico-fonológico no puede ser originario del compuesto *erregebide* > *errepide*. Es muy probable que esta fuera la razón por

⁶³ Aunque el testimonio es posterior, un documento de 1597 incluye la siguiente explicación: «una pieza do dizen *Yturburua* que linda al *Camino Real* que dizen *Herpidea*». Véase Elena MARTÍNEZ DE MADINA, *Toponimia de Vitoria V / Gasteizko toponimia V. Arratzua I*, p. 72.

⁶⁴ Citado en la forma en que lo hizo Pascual MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, tomo xi, Madrid: Imprenta del Diccionario geográfico-estadístico-histórico, 1848, p. 494. El pasaje pertenece al *Compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los Reynos de España*, publicado por primera vez en 1571.

⁶⁵ El contexto es el siguiente: «en logares en la cayll, que dize el bascongado *erret bide*»; Luis MICHELENA, *Textos arcaicos vascos*, p. 53 (p. 55); *vid.* también Julio CARO BAROJA, «Observaciones sobre el vascuence y el Fuero General de Navarra», *Fontes Linguae Vasconum*, 1, 1969, p. 66.

⁶⁶ Son textos navarros correspondientes a los años 1125 y 1150, respectivamente. En el primero de ellos se lee «ad illos pontes regales, qui dicitur *Erretzubi*», *vid.* Luis MICHELENA, *Textos arcaicos vascos*, pp. 46-47 (p. 49).

⁶⁷ Elena MARTÍNEZ DE MADINA, *Toponimia de Vitoria IV / Gasteizko toponimia IV. Langraiz*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2013, p. 536.

⁶⁸ Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, p. 97.

la que Ricardo Cierbide pensó en *herri-bide* ‘camino rural o vecinal’ como fuente alternativa de *herpide*⁶⁹. La caída de la vocal *-i* resulta más verosímil o esperable que la de *-e* (cfr. *ergoien* ‘tierra más alta, pueblo más alto’, de *herr(i)-goien* o el más reciente *erbeste* ‘tierra extraña, extranjero’ < (*h*)*err(i)-beste*). A cambio, el ensordecimiento de *-bide* en *-pide* tiene, a nuestro modo de ver, peor explicación en el caso de la derivación *herri-bide* > *herpide* que en *errege-bide* > *errepide*, dado que tras *-r* ese cambio generalmente no se produce (hay otros ejemplos antiguos como *Sarruide* (*sar-bide*), documentado en 1366, *Sagarbide*, de 1391, *elorbide*, de 1479 y 1483 o *çararbidea*, de 1502)⁷⁰. El ensordecimiento es habitual en una forma como *gurpide* ‘camino de carros’ (así ya en 1329), porque experimenta el cambio en las mismas condiciones que *errege bide* > *erret bide* > *errepide*; en su caso, *gurdi bide* > **gurt bide* > *gurpide*. Allí donde *gurdibide* no ha evolucionado a *gurpide*, *-bide* tiende a mantenerse intacto. Hay, no obstante, una notable excepción, nuevamente en territorio alavés: en el Apeo vitoriano de 1481 se registra *gurdipide* (fol. 222v), no *gurdibide*⁷¹. Si a ello le sumamos el aspecto que presenta *Herrepidea* en documentos de 1557 y años posteriores⁷² (con una aspiración que solo cabe calificar de parásita), tal vez no quede más remedio que pensar en una contaminación o entrecruzamiento de las trayectorias de *erregebide* y de *herribide*, cuyo resultado sería *herpide* (hoy día *Erpidea* en la toponimia vitoriana).

Como puede observarse a través de estos ejemplos, la historia particular de algunos vocablos, en principio comunes a otras áreas dialectales vascas, muestra una marcada personalidad propia en el caso del euskera alavés, algo que se manifiesta incluso a pesar del carácter fragmentario de la documentación de que disponemos. Esta circunstancia, por lo demás, obliga a cierta cautela a la hora de ensayar explicaciones diacrónicas, para las que muy posiblemente carecemos de toda la información necesaria.

⁶⁹ Véase Ricardo CIERBIDE, «Léxico rural de la llanada occidental alavesa según el Apeo de Vitoria de 1481», *Anales de Filología Hispánica*, 4, 1988-1989, p. 9.

⁷⁰ En Joseba A. LAKARRA, Julien MANTEROLA e Iñaki SEGUROLA, *Euskararen hiztegi historiko-etimologikoa*, pp. CCXIV, CCXVIII, 457, 510, 576, 677, 698.

⁷¹ Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, pp. 97-98.

⁷² Elena MARTÍNEZ DE MADINA y Henrike KNÖRR, *Toponimia de Vitoria II / Gasteizko toponimia II. Malizaeza*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2009, pp. 35-36. En la documentación de los siglos XVII y XVIII se encuentra con cierta frecuencia la forma *Repide* (Camino de *Repide*, etc.), que parece históricamente secundaria.

3. LA LENGUA ROMANCE EN ÁLAVA EN LA EDAD MEDIA⁷³

Al menos en lo que se refiere al léxico, el castellano alavés ha recibido cierta atención en el último siglo, pues algunas de sus particularidades han tenido la suerte de quedar registradas en los diccionarios de la Real Academia y en otras fuentes lexicográficas gracias a que dos diccionarios alaveses, el de Federico Baráibar y Zumárraga y el de Gerardo López de Guereñu⁷⁴, han alimentado en aquellos la marca dialectal *Ál.* ‘propio de Álava’; si bien es cierto que esos términos responden, a menudo, a coloquialismos, arcaísmos o voces compartidas por otras áreas peninsulares. No obstante, en ocasiones, sí parecen alavesismos o voces de uso geográfico más restringido: como ejemplo, la voz *almaje/almaja* ‘dula, conjunto de cabezas del ganado comunal’, del lat. *ANĪMĀLIA*, a la que volveremos más adelante y cuya datación más antigua en los diccionarios académicos es la que ofrece López de Guereñu de 1749⁷⁵, pese a tratarse de una voz bien atestiguada en la documentación del siglo xv que nos va a servir como referencia en este estudio. Con todo, al margen de este interés lexicográfico, el habla romance de lo que hoy se conoce como provincia de Álava necesita de mayor estudio con apremio, sobre todo en lo que respecta a sus zonas norte, centro y este⁷⁶; más si cabe en la época altomedie-

⁷³ Utilizaremos indistintamente *lengua romance* y *castellano* para referirnos a la lengua derivada del latín en Álava, pese a que, en lo que respecta a la época altomedieval, parece más adecuado servirse de la primera denominación, pues aún no puede hablarse de la lengua de Castilla, como sí podremos hacer en la Plena Edad Media.

⁷⁴ *Vocabulario* y *Voces alavesas*, respectivamente. La inclusión de ambas obras en los diccionarios académicos ha sido estudiada por Isabel ECHEVARRÍA ISUSQUIZA, «Federico Baráibar (1851-1918) y los provincialismos alaveses en el DRAE», en Antoni NOMEDEU RULL, Esther FORGAS BERDET y María BARGALLÓ (coords.), *Avances en lexicografía hispánica*, Tarragona: Universidad Rovira i Virgili, 2012, pp. 271-284, y «El castellano de Álava entre los siglos XIX y XXI. Palabras alavesas», en Luis BELTRÁN ALMERÍA, Rosa DE DIEGO, Marisa SOTELO y Dolores THION (dir.), *Diálogos en la frontera. De la cultura popular a la cultura de masas en la era moderna*, Zaragoza: Diputación Provincial / Institución Fernando el Católico-CSIC, 2016, pp. 241-262.

⁷⁵ En REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española (DLE)*, 2023, en línea <https://dle.rae.es/almaje?m=form>, s.v. *almaje*, y en el *Diccionario histórico de la lengua española (1960-1996)* incluido en Real Academia Española, *Tesoro de los diccionarios históricos de la lengua española*, 2021, en línea, <https://www.rae.es/tdhle/almaje>, s.v. *almaje*, en adelante *TDHLE*.

⁷⁶ Sara GÓMEZ SEIBANE y José Luis RAMÍREZ SÁDABA, «La historia del castellano en el País Vasco: recuento bibliográfico, trabajos desarrollados, perspectivas de futuro», *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 10, 2007, p. 230. Requerimiento similar para el romance vizcaíno hacia Carmen ISASI MARTÍNEZ en «El romance de los documentos vizcaínos en el espacio variacional castellano», *Oihenart*, 21, 2006, pp. 209-213.

val, por su papel importante en la historia de la lengua española en la que, necesariamente, debe ser integrada.

En los trabajos sobre el castellano de Álava, específicos o en conjunto con otras hablas próximas, este ha sido ubicado en el contexto de las hablas del Alto y Medio Ebro, destacando, con frecuencia, las características que lo inclinan hacia las variantes orientales peninsulares⁷⁷. Sin embargo, carecemos de un estudio detallado y de conjunto sobre las posibles áreas lingüísticas que hayan podido conformar este territorio en el pasado, áreas factibles considerando su posición histórica entre Castilla y Navarra, su diversidad geográfica y su situación en el paso obligado entre *Hispania* y la *Gallia*, entre el valle del Ebro y la cornisa cantábrica y el norte de la Meseta; en otras palabras, las diversas *Álavas* de la época medieval⁷⁸, áreas naturales que, por otro lado, no siempre se corresponden ni con las administrativas y políticas actuales ni con las históricas o prehistóricas⁷⁹. Pese a

⁷⁷ Además de los vocabularios y artículos citados en la nota 74, véanse, por ejemplo: Tomás BUESA OLIVER, «Afinidades entre las hablas alavesas, riojanas y navarro-aragonesas», *La formación de Álava. 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*. Ponencias, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 129-165; Ricardo CIERBIDE y Pilar VALLEJO, «Historia de las lenguas en Álava», *Álava en sus manos*, fascículo 7, tomo 11, Vitoria-Gasteiz: Caja Provincial de Álava, 1983, pp. 9-40; Vicente GARCÍA DE DIEGO, «Dialectalismos», *Revista de Filología Española*, 3, 1916, pp. 301-318, y «El castellano como complejo dialectal y sus dialectos internos», *Revista de Filología Española*, 34, 1950, pp. 107-124, artículo este último que considera la variante alavesa como uno de los dialectos internos del castellano; Antonio LLORENTE MALDONADO, «Algunas características lingüísticas de La Rioja en el marco de las hablas del Valle del Ebro y de las comarcas vecinas de Castilla y Vasconia», *Revista de Filología Española*, 48(3-4), 1965, pp. 321-350; Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, pp. 63-69, 106-107 y 273-275; M.^a Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, *El habla y la toponimia de Lapuebla de Arganzón y el Condado de Treviño*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986; Ramón SANTIAGO LACUESTA, «Notas sobre lengua y escribanos en documentos medievales alaveses», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 21, 1977, pp. 293-257; Ricardo VELILLA BARQUERO, *Contribución al estudio del vocabulario alavés*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1971, y «Federico de Baráibar y su Vocabulario de palabras alavesas», Conferencia pronunciada en el *Homenaje del Instituto Femenino de Enseñanza Media de Vitoria a Federico Baráibar y Zumárraga*, Vitoria-Gasteiz, 26 de marzo de 1969, sin paginar.

⁷⁸ A las que aludían José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, «Los oscuros comienzos de la Alta Edad Media», en *Álava en sus manos*, Vitoria-Gasteiz: Caja Provincial de Álava, vol. III, 1983, pp. 73-105, o Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las *Álavas* altomedievales. La formación de una sociedad feudal», en *Álava, nuestra historia*, Bilbao: Diario *El Correo*, 1996, pp. 87-110.

⁷⁹ Véase Martín ALMAGRO GORBEA, *Los orígenes de los vascos*, Madrid: Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2008, p. 38. Juan Antonio QUIRÓS, «La génesis del paisaje medieval en Álava: la formación de la red aldeana», *Arqueología y territorio medieval*, 13(1), 2006, p. 51, diferencia cinco espacios naturales en un área de unos 3.000 km²: «la tierra de Ayala, correspondiente al alto valle del Nervión, que es una comarca cantábrica; el territorio montañoso oriental; la Llanada central y sus rebordes montañosos; Treviño y la Rioja alavesa».

ello y como punto de partida, podríamos identificar la variedad romance de Álava como integrante del castellano oriental, que se extendería asimismo hacia el nordeste y este burgalés, La Rioja y Soria, y también al este de Cantabria y Vizcaya, en un complejo cruce de isoglosas dentro del castellano norteño. En cualquier caso, como señalaba Isabel Echevarría Isusquiza⁸⁰, debemos evitar la tentación de calificar el espacio lingüístico romance alavés como «zona de contacto interdialectal, cruce de dialectos, zona de transición, hibridismo», para explicar una variación lingüística que es general y permanente dentro de un continuo dialectal.

Más complicado resulta determinar si este castellano alavés es una lengua romance autóctona en el territorio, esto es, heredera de un latín hablado en esta zona, o una lengua importada en plena Edad Media. No obstante, no solo para todo el País Vasco, sino también y especialmente para Álava, parece más que razonable pensar en un romance propio integrado en el complejo dialectal castellano⁸¹, si bien la carencia de testimonios escritos en las fases más antiguas nos obliga a rastrear otros datos para sustentar esta hipótesis, como los que aportan la epigrafía o los más recientes trabajos arqueológicos sobre los siglos altomedievales⁸². Este romance autóctono se habría desarrollado y mantenido en el espacio de la Álava nuclear —en las mismas condiciones y circunstancias de otras áreas cercanas, como el occidente de la actual Álava (Valdegovía y Valpuesta), a las que no se les niega un romance propio⁸³— para acabar entrando en esos mismos siglos altomedievales en contacto con la lengua vasca en plena Llanada⁸⁴; pese a que, a lo largo de la Edad Media, zonas del cen-

⁸⁰ En «Del castellano y la toponimia del País Vasco», en Bruno CAMUS y Sara GÓMEZ SEIBANE (eds.), *El castellano del País Vasco*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2012, pp. 114-116.

⁸¹ M.^a Teresa ECHENIQUE, *Historia lingüística vasco-románica*, Madrid: Paraninfo, 1987, pp. 74-77, y «Vascorrománica: el romance autóctono del País Vasco», en Ricardo GÓMEZ y Joseba LAKARRA (eds.), *Actas del I Congreso de Dialectología Vasca*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995, pp. 161-172, plantea abiertamente esta posibilidad para todo el País Vasco; ver también, Sara GÓMEZ SEIBANE y José Luis RAMÍREZ SÁDABA, «La historia del castellano en el País Vasco...», pp. 222-223.

⁸² En lo que respecta al territorio alavés, véase Emiliana RAMOS REMEDIOS, «Sobre la lengua romance patrimonial en Álava (siglos v al xi): la aportación de la arqueología», *Anuario de Estudios Medievales*, 47(1), 2017, pp. 303-334.

⁸³ Emiliana RAMOS REMEDIOS, *ibid.*, p. 307.

⁸⁴ Considerando una expansión tardoantigua de la lengua vasca desde Pamplona hacia el centro de la Llanada, en torno a Alegría-Dulantzi, en el siglo vi, coincidiendo con la época propuesta por algunos autores para el inicio de la fragmentación dialectal del propio euskera (otros lo sitúan hacia los siglos viii-ix); véase Joseba K. ABAITUA ODRIOZOLA, Mikel MARTÍNEZ ARETA y Emiliana RAMOS REMEDIOS, «Del euskera en la Tardoantigüedad. Ex-

tro y del oeste alavés pudieran acabar pasando a formar parte de la llamada *Romania submersa*, debido al avance del euskera, como se ha propuesto para otras áreas⁸⁵.

Sustenta esta propuesta de un romance autóctono, participante del continuo lingüístico norteño, la indiscutible romanización profunda del territorio —sobre una base indoeuropea⁸⁶—, especialmente a lo largo del *Iter XXXIV*; romanización administrativa y política⁸⁷ que tuvo que llevar consigo una ineludible romanización lingüística, como fue lo habitual en el resto del Imperio —organizado militar, administrativa, jurídica y políticamente en la lengua latina—. Prueba de ello es que, en las tierras que hoy conforman Álava, se haya recogido el mayor número de inscripciones romanas por km² de toda España⁸⁸, restos epigráficos en los que se entretejen, salvo en muy escasos testimonios, lo indígena de tipo indoeuropeo hispánico y lo latino⁸⁹. Como hito importante de ese proceso destaca la *civitas* de *Veleia*, a unos 10 kilómetros al oeste de Vitoria-Gasteiz, en el extremo

pansión a occidente y dialectalización», *Palaeohispanica. Revista sobre lenguas y culturas de la Hispania antigua*, 22, 2022, 47-84.

⁸⁵ Para Navarra, Fernando GONZÁLEZ OLLÉ, «Navarra, *Romania emersa* y ¿*Romania submersa*?», *Aemilianense*, 1, 2004, pp. 225-270. Además, Joaquín GORROCHATEGUI, «La romanización del País Vasco: aspectos lingüísticos», *Antiqua. Jornadas sobre la Antigüedad*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1999, p. 17.

⁸⁶ Nos remitimos a los trabajos pioneros de M.^a Lourdes ALBERTOS FIRMAT, «Álava prerromana y romana. Estudio lingüístico», *Estudios de Arqueología Alavesa*, 4, 1970, pp. 107-234, y «Onomástica personal en las inscripciones romanas de Álava», *La Formación de Álava, Congreso de Estudios Históricos. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 33-61. Más recientemente, Martín ALMAGRO GORBEA, «Etnogénesis del País Vasco: de los antiguos mitos a la investigación actual», *Munibe*, 57, 2005, pp. 347-364, y *Los orígenes de los vascos*.

⁸⁷ Entre otros, Eliseo GIL ZUBILLAGA, «El poblamiento en el territorio alavés en época romana», *Isturitz*, 8, 1997, pp. 23-52, y Eliseo GIL ZUBILLAGA e Idoia FILLOY, *La Romanización en Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2000.

⁸⁸ Martín ALMAGRO GORBEA, «Etnogénesis del País Vasco...», p. 355, y *Los orígenes de los vascos*, p. 82, con datos de Juan Manuel ABASCAL PALAZÓN, «*Fasti consulares, fasti locales y horología* en la epigrafía de Hispania», *Archivo Español de Arqueología*, 75 (185-186), 2002, pp. 269-286; también Joaquín GORROCHATEGUI, «La romanización del País Vasco...», p. 8.

⁸⁹ M.^a Pilar CIPRÉS TORRES, «La onomástica de las inscripciones romanas del País Vasco. Estructura del nombre personal y estatuto jurídico», *Veleia*, 23, 2006, pp. 85-128. La proporción de indigenismo expresada en la epigrafía es incluso mayor en otras zonas de la Península para Joaquín GORROCHATEGUI, «La romanización del País Vasco...», p. 11. Una evaluación reciente de los datos onomásticos de la Tardoantigüedad, mayoritariamente indoeuropeos, en el territorio, en Joseba K. ABAITUA ODRIÓZOLA, Mikel MARTÍNEZ ARETA y Emiliana RAMOS REMEDIOS, «Del euskera en la Tardoantigüedad...», pp. 57-69.

oeste de la Llanada⁹⁰, más que probable foco de irradiación de romanidad y, por lógica, de latinidad.

En todo caso, es preciso resaltar el papel fundamental de la lengua romance en Álava —y más concretamente en la propia Llanada— para la historia de la lengua española durante estos siglos iniciales, precisamente porque en este espacio se fragua un primer contacto con la lengua vasca, contacto significativo para el desarrollo inicial del romance, pero también para el del propio euskera: una intensa relación de adstrato⁹¹ que tuvo que marcar algunos de los hitos de la evolución de ambas lenguas en este territorio, como quizá la tan traída y llevada cuestión de la F- o, en el caso del euskera, su propia fragmentación dialectal o la formación del artículo a partir de un antiguo demostrativo⁹², cuestiones todas ellas que merecen mayor atención desde nuevas perspectivas.

Coincide esta época inicial del contacto vascorrománico con la creación de la red de aldeas alavesas —claramente definida por los trabajos arqueológicos de Juan Antonio Quirós⁹³—, unas aldeas que, a la luz de lo que refleja la conocida como Reja de San Millán de 1025, recibieron designaciones en las que se aprecia con claridad esa situación de convivencia lingüística⁹⁴. Un buen número de las denominaciones de esas aldeas

⁹⁰ Juan Antonio QUIRÓS, «La Llanada oriental entre la tardoantigüedad y el año mil: las transformaciones en la estructura del hábitat y del poblamiento rural», en Ernesto PAS-TOR (ed.), *La Llanada oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003, pp. 44-46.

⁹¹ Frente a la tradicional hipótesis de la lengua vasca como sustrato de la románica, como señalaba ya hace unas décadas Rafael CANO AGUILAR, «Los orígenes del español: nuevos planteamientos», *Estudios de lingüística y filología españolas: homenaje a Germán Colón*, Gredos: Madrid, 1988, p. 134.

⁹² Para estas cuestiones relacionadas con la fragmentación dialectal de la lengua vasca, véase, por ejemplo, Koldo ZUAZO, *El euskera y sus dialectos*, Irún: Alberdania, 2010 y Eneko ZULOAGA, *Mendebaleko euskara zaharra...*, 2022; sobre la hipótesis de la influencia vasca en la evolución de F- inicial en romance conviene tener presente la perspectiva crítica que aportan Herbert IZZO, «Pre-Latin languages and sound changes in Romance: the case of Old Spanish /h-/», en Michio Peter HAGIWARA (ed.), *Studies in Romance linguistics*, Rowley: Newbury House, 1977, pp. 227-253, y Robert L. TRASK, *The history of Basque*, Londres y Nueva York: Routledge, 1997, p. 425 ss.; cfr. Iván IGARTUA, «Historia abreviada de la aspiración en las lenguas circumpirenaicas», en Andoni SAGARNA, Joseba A. LAKARRA y Patxi SALABERRI (eds.), *Pirinioetako hizkuntzak: lehena eta oraina (Euskaltzaindiaren XV. biltzarra)*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2011, pp. 895-918.

⁹³ Como muestra, véase «La génesis del paisaje medieval en Álava...».

⁹⁴ El documento de la Reja, las donaciones en hierro o carneros que las aldeas alavesas hacían al monasterio de San Millán, forma parte del Becerro Galicano, la copia redactada hacia fines del siglo XII en letra carolina: *Becerro Galicano Digital [doc. 583]* <<http://www.chu.eus/galicano/id583&cl=es&ctmp=1548177842580>>, consultado el 22/11/2023.

se crean a partir de antiguos antropónimos de una tradición latina⁹⁵ que se mantiene aún viva en el momento de dar nombre a estas nuevas poblaciones en los siglos VII al IX, amén de partir de otros apelativos prerromanos: *Durana*, *Luviano*, *Zeriano*, *Armendeñi*, *Munniabñ*... Algunas designaciones son ya claramente romances, más frecuentes, pero no exclusivas, en la zona suroeste: *Burguelli*, *Basconguelas*, *Frasceneta*, *Mazanos*, *Meiana*, *Quintanilla*, *Torre*..., mientras otras están formadas a partir de un euskera claramente dialectal, es decir, del dialecto generado en el centro de la Llanada en esta época altomedieval (*uri* frente a *iri*, *barri* frente a *berri*): *Zaballa*, *Olhavarri*, *Hurizahar*, *Borinivar*... Se observan también procesos paralelos de formación de nombres de aldeas en euskera y en castellano: *Bassahuri*, *Atahuri de Suso* y de *Iuso*, *Hobecori*, *Okerhuri*..., junto a los *Elheni Billa*, *Billa Luenga*, *Luni Villa*⁹⁶..., generalmente, a partir de nombres de persona, romances o no. Se registran además algunos términos —mucho más antiguos que los latinos o romances y los vascos dialectales—, relacionados con una base prerromana no vasca (*Langrares*, *Carcamu*) y otros de más difícil adscripción: *Alma*. Nucleónimos todos ellos estudiados ya por Julio Caro Baroja⁹⁷.

⁹⁵ Julio CARO BAROJA, *Historia General del País Vasco*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca/Luis Haranburu, 1980, vol. III, pp. 109-149 y 207-238, y «La toponimia alavesa y su valor histórico», en Pilar ARÓSTEGUI (ed.), *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de estudios históricos celebrado en esta ciudad del 21 al 26 de setiembre de 1981 en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 55-61. En torno a los antropónimos formantes de esta toponimia, véanse los trabajos de Patxi SALABERRI, «Notas de toponimia alavesa: antropotopónimos en *-al-ana*. Arabako toponimiari buruzko oharra: *-a/-ana* azaltzen duten antro[to]ponimoak», en Roberto GONZÁLEZ DE VIÑASPRE y Ricardo GARAY (eds.), *Viaje a Ibita. Estudios históricos del Condado de Treviño*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento del Condado de Treviño, 2012, pp. 209-228; «Topónimos alaveses de base antroponímica terminados en *-ain*, *-egi*, *-eta* (*-keta*), *-ika*, *-iku* (*-iko*), *-inu* (*-ina*), *-itu* (*-ita*), *-on*», *Fontes Linguae Vasconum*, 44(115), 2012, pp. 323-357, o «Topónimos alaveses de base antroponímica acabados en *-(i)ano*», *Fontes Linguae Vasconum*, 45(116), 2013, pp. 245-271.

⁹⁶ Estos nucleónimos recogidos por la Reja y formados con *-uri* 'villa', característicos de la zona de Treviño implican que los habitantes de la Llanada de habla vasca occidental se habían desplazado desde la Llanada hacia el sur para el siglo VIII-IX aproximadamente, siguiendo un camino que, posteriormente, continuarán hacia la Bureba y La Rioja Occidental, como reflejan los *Ollauri*, *Cihuri*, *Ochánduri*..., movimientos estos últimos estudiados por David PETERSON en *Frontera y lengua en el Alto Ebro, siglos VIII-XI. Las consecuencias e implicaciones de la invasión musulmana*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2009.

⁹⁷ En diversos capítulos de su *Historia General del País Vasco*, III, o en «La toponimia alavesa y su valor histórico». Sobre el hibridismo de los nucleónimos de la Reja, puede verse Emiliana RAMOS REMEDIOS, «De nuevo sobre el contacto vascorrománico en Álava: algunas reflexiones a la luz de la Reja de San Millán», en Emiliana RAMOS y Ander ROS (eds.), *Ono-*

El documento de la Reja de 1025, aunque contenido en un Becerro copiado dos siglos más tarde, es uno de los pocos testimonios a los que podemos recurrir para obtener datos de la situación lingüística alavesa en la Alta y Plena Edad Media, si bien solo nos aporta información indirecta y fragmentada a través de la toponimia. En este sentido, se lamentaba Ramón Santiago Lacuesta en un trabajo de 1977⁹⁸ de la escasez de documentación romance para el área alavesa en época temprana, pues no será hasta el siglo XIII cuando comiencen a generarse textos datados en este territorio, pese a que corresponden en gran medida a documentación real, menos útil que la documentación particular para tomar el pulso a la lengua hablada⁹⁹. Esta situación la padecen también otras áreas lingüísticas, pero en el País Vasco la escasez se prolonga hasta la Baja Edad Media¹⁰⁰, cuando ya nos encontramos con textos como los de las actas municipales de la ciudad aquí presentados. Con todo, no se debe olvidar que puede rastrearse información alavesa anterior al siglo XIII en la documentación del monasterio de Valpuesta —actualmente perteneciente a Burgos, pero enclavado en un espacio limítrofe con el occidente alavés—¹⁰¹ o en la de San Millán de la Cogolla, cuyo cartulario galicano, copiado a fines del XII,

mastika, hizkuntza eta historia. Ricardo Cierbideren omenezko estudioak/ Onomástica, lengua e historia. Estudios en honor de Ricardo Cierbide, Bilbao: Onomastika Elkarte/Sociedad Vasca de Onomástica, 2017, pp. 217-235.

⁹⁸ «Notas sobre lengua y escribanos...».

⁹⁹ Más sangrante es, si cabe, la falta de testimonios para la lengua vasca en la Álava alto-medieval, como recordaban Elena MARTÍNEZ DE MADINA y Roberto GONZÁLEZ DE VIÑASPRE, «Observaciones para una delimitación de la lengua vasca en Álava», *Fontes Linguae Vasconum*, 44(114), 2012, p. 135, en la estela de las palabras de Luis MICHELENA, «Estratos en la toponimia alavesa», en *La Formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Ponencias*, Vitoria-Gasteiz: Euskaltzaindia, 1984, p. 280.

¹⁰⁰ Ángeles LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, «El romance primitivo en el País Vasco: fuentes documentales y aproximación filológica», en José Luis GIRÓN ALCONCHEL y José Jesús DE BUSTOS TOVAR (eds.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Arco/Libros, III, 2006, pp. 3013-3020; Pedro SÁNCHEZ-PRIETO y M.^a Jesús TORRENS, «Las tradiciones de escritura del País Vasco comparadas con las de las regiones limítrofes», *Oihenart*, 23, 2008, pp. 483; Ramón SANTIAGO LACUESTA, «Notas sobre lengua y escribanos...».

¹⁰¹ El cartulario ha sido editado y estudiado, desde el punto de vista diplomático y codicológico, por José Manuel RUIZ ASENCIO, Irene RUIZ ALBI y Mauricio HERRERO, *Los Becerros Gótico y Galicano de Valpuesta*, 2 vols., Madrid: Real Academia Española/ Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2010. Previamente fueron editados por M.^a Desamparados PÉREZ SOLER, *Cartulario de Valpuesta*, 1970, Valencia: Anubar Ediciones (solo el Cartulario Gótico), y por Saturnino RUIZ DE LOIZAGA, *Los Cartularios Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta (1090-1149)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava.

alberga la citada Reja de San Millán, puesto que el noroeste riojano no puede considerarse ajeno al espacio alavés y vizcaíno en la Alta Edad Media¹⁰².

En lo que respecta a Valpuesta, la excepcionalidad de poseer dos cartularios (Gótico y Galicano) en los que se puede observar la aplicación de la reforma latina y la supresión o conservación de elementos romances, vinculados al área alavesa occidental, les ha dado valor en la historia de la lengua española y ha establecido como incuestionable la continuidad latinorromance en esa franja conectada con el extremo occidental de Vizcaya, con el este de la actual provincia de Cantabria y con las Merindades burgalesas. En oposición, la flagrante carencia de una documentación similar en el obispado de Armentia y en su área de influencia ha restado mérito al resto de Álava en la historia de los primitivos romances, al darse por sentado, por otro lado, que había sido romanceada en época tardía, sin considerar que su latinización tuvo que producirse en las mismas condiciones que las del área occidental.

Los escasos rasgos lingüísticos romances que pueden deducirse de los textos de Valpuesta nos indican que responden a un decidido castellano —con elementos como la palatalización de -KT- (*Fontetegia* ‘Fontecha’)—, marcado por algunas características coincidentes con el castellano norteño (norte de Burgos y Palencia, y Cantabria) —por ejemplo, la amalgama de preposición y artículo (*conna, enna*)—, y por la ausencia de ciertos rasgos, como la diptongación del verbo *ser* o de la conjunción *ē*t, que lo alejan de variantes más orientales¹⁰³. Es obligado recordar que los de Valpuesta son documentos similares a los que podemos observar en otras áreas románicas en ese corte cronológico, entre los siglos IX al XII, marcados por un fuerte hibridismo latinorromance que responde a una voluntad de los copistas de esa tradición discursiva y no a una falta de formación o a lapsus de los escribas. Pese a contener partes elaboradas mediante fórmulas latinas, las secciones de los textos dedicadas a la descripción de bienes o de terrenos incluyen léxico romance (*carrera*, *culiares* ‘cucharas’, *maielo* ‘majuelo’, *potro*), nombres de personas o lugares ya difícilmente latinizables (*Fueracasas*, *me-*

¹⁰² Véanse los movimientos de población en esta área desde el norte en David PETERSON, *Frontera y lengua en el Alto Ebro*, 2009, y «Toponimia vasca en la documentación conservada en San Millán de la Cogolla: dos estratos diferenciables», en Joseba Andoni LAKARRA, Joaquín GORROCHATEGUI y Blanca URGELL (eds.), *II Congreso de la Cátedra Luis Michelena*, Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2011, pp. 115-125. Debe considerarse asimismo que monasterios alaveses como el de San Vicente de Acosta o el de San Esteban de Salcedo fueron absorbidos por San Millán en el siglo XI.

¹⁰³ Próximas a la que parece intuirse en las Glosas Emilianenses.

rino, *Spegio, Elzeto*), y, en general, un orden sintáctico coincidente con el romance¹⁰⁴.

Tal vez fuera también este castellano primitivo norteño que se atisba en la documentación de Valpuesta la variedad romance extendida por la Álava nuclear en la Alta Edad Media, pero la falta de datos no nos permite afirmarlo. Cuando ya a lo largo del siglo xv contemos con más información, descubriremos un castellano con elementos característicos del central de Burgos o Palencia, pero también con otros representativos de las variantes más orientales de ese mismo castellano, así como del navarro, riojano o aragonés.

Previamente, en el siglo XIII, en la documentación plenamente castellana de Alfonso X, en aquellos textos dirigidos a Álava (y también a Navarra y a Guipúzcoa), encuentra M.^a Nieves Sánchez González de Herrero¹⁰⁵ algunos elementos léxicos que pueden identificarse con usos propios de Álava, como *abarquero* ‘collazo’, o relacionados con una zona un poco más amplia que incluye a la propia Álava: *enguera* ‘alquiler de una caballería’, *corsera* ‘término, linde’ o *arenzádigo* ‘impuesto pagado a los sayones’ —voces extendidas también por Navarra y La Rioja, por lo que su uso puede estar relacionado con la familia de fueros derivados del de Logroño— o *pieza* ‘terreno de labor’, acepción que se extiende desde Aragón hasta Burgos.

Estos usos léxico-semánticos nos anticipan la caracterización del castellano de Álava a finales de la Edad Media, una variedad integrada, como venimos señalando, en un continuo dialectal norteño, con algunos elementos compartidos con las hablas orientales peninsulares (riojano, navarro, aragonés) y otros con espacios más occidentales (Burgos, Cantabria, Palencia). En cualquier caso, la descripción de la lengua del siglo xv se hace más sencilla gracias a la documentación conservada de esa época, con documentos más extensos, como las propias actas municipales de Vitoria¹⁰⁶.

¹⁰⁴ Cf. Emiliana RAMOS REMEDIOS, *Los cartularios de Santa María de Valpuesta. Análisis lingüístico*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2000.

¹⁰⁵ «Léxico de los documentos alfonsíes dirigidos a Álava, Navarra y Guipúzcoa», *Príncipe de Viana*, 64(229), 2003, pp. 455-469; «El léxico de los documentos alfonsíes», *Estudios románicos*, 27, 2005, pp. 41-72, y «Documentación de cancillería alfonsí relacionada con Álava», *Oihenart: cuadernos de lengua y literatura*, 26, 2011, pp. 473-503.

¹⁰⁶ Nos sirven de base fundamental los textos de esta edición de las actas del periodo 1479-1480 y los ya publicados en José Antonio MUNTA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de Cámara del Concejo*». *Actas Municipa-*

No solo como reflejo de la realidad hablada bajomedieval alavesa, sino también como consecuencia de la propia formación de los escribanos, el castellano reflejado en estas actas desde el primer tercio del xv coincide en líneas generales con el de la documentación castellana de la época, como puede comprobarse al cotejarlo con el de algunos textos, en su mayoría reales, copiados e insertos como apoyo documental en los diferentes asientos de las Actas de 1428. Al tratarse las actas de una serie de disposiciones legislativas de carácter general —asientos de los acuerdos y deliberaciones del Concejo de Vitoria en sus diferentes sesiones—, se sirven, como es lo esperable, del lenguaje formal, reiterativo y fijo propio de los instrumentos jurídicos, con pocas alusiones a términos específicos de la vida cotidiana local, salvo excepciones, como, por ejemplo, las ordenanzas que regulan las actividades de los *custodieros* (*costieros* o *custieros*) ‘guardias pagados por el Concejo para la vigilancia de la villa y sus bienes’ en 1428¹⁰⁷. No obstante, como veremos, se registran algunos localismos como *almaja* o *almajarizo* y el propio *costieros*, que parece una voz restringida a Álava, La Rioja o Navarra.

Frente a otros documentos que comentaremos más adelante, tampoco son frecuentes las intervenciones en estilo directo que aporten reflejos de la oralidad¹⁰⁸. En cuanto a información sobre la convivencia del euskera y del castellano, la obtenemos sobre todo —según se ha indicado ya— a través de los topónimos, fundamentalmente nucleónimos de las aldeas de la jurisdicción vitoriana o integrantes de los apellidos, pues no figuran muchos términos de accidentes del terreno o de tierras de labor ni son frecuentes las denominaciones personales, en especial apodos, que pudieran ofrecernos

les de Vitoria (1428), Leioa: Universidad del País Vasco, 2023, que citaremos como Actas de 1428. Citaremos también en varias ocasiones las Actas de 1480-1481 y las de 1481-1482 que, como las de 1479-1480, se conservan, según se indicó más arriba, en el Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz, *Libro de Actas*, vol. 2: 1479-1487. L-4-189.

¹⁰⁷ Un pormenorizado asiento, el 077 de 1428, en el que se describen al detalle los bienes raíces y muebles (ganado fundamentalmente) que deben guardar los *costieros*. A partir de ahora, solo indicaremos el número de asiento y la fecha para distinguir los ejemplos de las Actas de 1428 y los que aquí se editan de 1479-1480.

¹⁰⁸ Salvo excepciones, como un pregón reproducido en las Actas de 1428: «Pregón (al margen). E luego, este dicho día, los sobredichos, todos quatro, mandaron a Johan de Portillo, pregonero, que pregonase por la dicha villa esto que se sigue: “Oyd, oyd. Sepan todos que es hordenado e mandado que fasta veynte días todos alinpyen, cada uno en su derecha de su pieça o parral o huerta, las çequias e arroyos que son açerca de la villa, desde el río de Avendanno aiuso fasta la villa, e las çequias del prado de Armentia; e otrosý, desde el campo de Arana, es contra la villa, fasta Sant Johan el Chyco, so pena de veynte maravedís cada uno”; el qual pregón se fizo por toda la dicha villa por Johan de Portillo, pregonero» (asiento 127).

elementos propios de la expresividad característica de la lengua cotidiana o voces comunes de la lengua vasca.

Otra fuente similar para el estudio de la lengua en este territorio la proporcionan las actas de las Juntas Generales de Álava desde 1502 hasta el siglo XIX¹⁰⁹. Son importantes para obtener información indirecta sobre la convivencia lingüística y sobre el avance del uso del castellano y la relegación del euskera como lengua familiar; en ese sentido, recogen, por ejemplo, cómo el 7 de febrero de 1576 se solicitaba el obispado para Vitoria porque Álava dependía del de Calahorra, pese a ser «la mayor parte della en lengua bascongada», por lo que se atendía mal a los fieles por la lejanía y porque los sacerdotes no comprendían su lengua; el 24 de noviembre de 1682 se exige que todos los junteros se expresen en romance para favorecer el buen funcionamiento de la administración; sin embargo, el 23 de noviembre de 1819, los procuradores de Aramayona y Llodio hacen una defensa de la lengua vasca y recomiendan su conservación proponiendo la enseñanza de la doctrina en ambas lenguas¹¹⁰.

Mucha más información lingüística que la de las actas municipales y junteras nos la proporciona, sin embargo, un prolijo amojonamiento de la ciudad de Vitoria y su jurisdicción, un manuscrito de 276 folios recto y verso, conservado en el Archivo Municipal de la ciudad de Vitoria¹¹¹ y redactado en la letra gótica cursiva cortesana de finales del XV y principios del XVI, pues se trata de un traslado fechado el 15 de septiembre de 1526 por el notario Cristóbal de Aldana, fiel del Concejo, sobre un deslinde o apeamiento realizado en la jurisdicción de la ciudad entre 1481 y 1486 que había sido redactado inicialmente por el notario Lope Martínez de Ali, original actualmente perdido. Este original era, por tanto, coetáneo a las Actas de 1479-1480 editadas en este volumen, mientras que el traslado que conservamos se redactó unos 40 años más tarde; pese a lo cual, las características lingüísticas se mantienen.

El notable valor de este amojonamiento para la historia lingüística de Vitoria y su entorno radica en que constituye un amplísimo y pormenorizado relato de testimonios, de presentación de poderes, de pruebas y ale-

¹⁰⁹ Editadas por las propias Juntas Generales desde 1994 en varios volúmenes que comienzan desde 1502. En formato electrónico, *Actas de las Juntas Generales de Álava 1502-1800 / Arabako Biltzar Nagusien Aktak: 1502-1800* [CD-ROM], Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava / Arabako Biltzar Nagusiak, 1997.

¹¹⁰ Recogido por Ricardo CIERBIDE, «Consideraciones históricas en torno al euskera de Álava. Nuevos testimonios», *Fontes Linguae Vasconum*, 28(72), 1996, pp. 287-295.

¹¹¹ Arm. 10, leg. 7. Edición y estudio lingüístico en Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria...*

gaciones, de descripción de lindes y de colocación de mojones¹¹². En consecuencia, junto a información histórica, social o económica, transmite los bien conocidos rasgos del castellano jurídico de fines de la Edad Media, pero, además, al intentar dar constancia de la forma más fidedigna posible de las declaraciones de los testigos, aquellos que intervienen en la redacción nos notifican parte de la lengua viva, salpicada de interferencias entre el castellano y la lengua vasca. La exigencia de fidelidad obliga asimismo a reproducir en el apeamiento numerosos términos toponímicos de las heredades deslindadas que radiografían la distribución del castellano y del euskera medievales en la jurisdicción vitoriana. El registro de cuantiosos nombres de testigos, informantes o denunciados, gentes de la ciudad y de las aldeas, nos ofrece una rica nómina en la que figuran los apellidos compuestos alaveses —que suman a los patronímicos una serie más amplia de topónimos— y un amplio repertorio de hipocorísticos y apodos en las dos lenguas, en una muestra de expresividad nada habitual en el lenguaje jurídico, que nos permite obtener, además, preciada información morfológica para ambas.

Así, gracias a algunos datos fonéticos y morfosintácticos, pero fundamentalmente a través de un rico léxico romance de la vida rural, el documento nos lleva a concebir cómo pudo ser la lengua castellana en la Llanada alavesa en época medieval, inmersa, como ya hemos anticipado, en el continuo lingüístico norteño, y que concurría en rasgos, en unas ocasiones, con la mitad oriental peninsular, en otras, con la occidental, en coincidencia siempre a grandes rasgos con las hablas de la ribera del alto y medio Ebro, desde Cantabria y norte de Burgos y Palencia hasta Aragón, integrando lo que podría considerarse como *castellano oriental*. A ello se suma la característica que la define frente al romance de las áreas mencionadas: la notable presencia del elemento vasco.

¹¹² Partiendo de una pesquisa previa (Archivo Municipal de Vitoria, arm. 8, leg. 14, núm. 1. *Restitución de Propios 1476-1492*), se apearon los terrenos tomados e ilegalmente roturados desde cuarenta y cinco años antes en los ejidos, prados, pastos, montes y despoblados de las aldeas de la jurisdicción de la ciudad. Para ello, se tomó testimonio a los más ancianos de cada lugar; el juez y los diputados de la ciudad iban con ellos a aquellos lugares donde se sospechaba que había habido ocupaciones o nuevas roturaciones y se procedía a su amojonamiento. El proceso de roturación incontrolada de terrenos comunales marginales se había llevado a cabo en la primera mitad del xv sobre aquellos que habían sido puestos en explotación durante el periodo expansivo de los siglos xii y xiii y abandonados durante la recesión del xiv, como estudió José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986, pp. 77-89, a partir de este mismo apeamiento.

Con todo, es difícil precisar si la intensa relación entre ambas lenguas que nos devuelve la escritura de este amojonamiento responde fielmente a la realidad del habla, esto es, si nos permite determinar con precisión cuál era la distribución real de cada una de ellas geográfica y diastráticamente; tampoco resulta sencillo establecer en qué medida ese hibridismo es producto de quienes intervienen en los diferentes niveles de redacción y copia del texto o en la traducción al castellano de declaraciones de hablantes monolingües en euskera o con un menor dominio del romance.

4. ALGUNAS PECULIARIDADES DEL CASTELLANO DE ÁLAVA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Sirviéndonos de los datos de este amojonamiento, pero también de los aportados por las Actas de 1428 y de 1479-1480 y, en menor medida, por actas posteriores, municipales y de las Juntas Generales, seleccionaremos algunos de los rasgos del castellano de Vitoria y sus alrededores en un periodo que, por otro lado, resulta fundamental para la propia historia de la lengua española; este momento supone el paso de la lengua medieval a la moderna, con la culminación de una serie de procesos lingüísticos, no solo fonéticos y morfosintácticos, como el reajuste de las sibilantes, sino especialmente léxico-semánticos, pues se perdieron muchas palabras vigentes en los siglos anteriores o quedaron relegadas a arcaísmos o dialectalismos y se incluyeron otras nuevas, como préstamos o formaciones por derivación¹¹³. El castellano alavés conservará algunos elementos desechados por la lengua general, en ocasiones, de manera aislada, en ocasiones, como muestra de los arcaísmos o dialectalismos mantenidos en las hablas nortenas peninsulares. Muchos de estos rasgos, detectados con profusión en esta documentación del xv y del xvi, se han mantenido hasta épocas recientes, como constataban aún en el siglo xx las recopilaciones de Baráibar o López de Guereñu¹¹⁴.

Evitaremos, por tanto, extendernos en cuestiones generales al castellano de este periodo, como la inestabilidad en las vocales átonas (*deputados/diputados; hubiese/obiese*) o incluso en los diptongos (*derroque/derrueque*), el mantenimiento gráfico de la *f*- —que no se articularía en el habla—, las confusiones entre *b/v* (*averiguaron/veriguar; veynte/beynte*), las alternancias en la

¹¹³ Steven DWORKIN, «La transición léxica en el español bajomedieval», en Rafael CANO (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona: Ariel, 2004, p. 643.

¹¹⁴ Así lo hacía constar ya Ramón SANTIAGO LACUESTA, «Notas sobre lengua y escribanos...», pp. 244-245.

elección de género (*el cumbre/la cumbre*) o las combinaciones de artículo determinado e indeterminado (*el un mojón*) o de artículo y posesivo (*la su casa*) y solo seleccionaremos algunos de los más peculiares en relación con el castellano general; nos centraremos en especial en el apartado del léxico, atendiendo a algunas voces que han sido recogidas a menudo en las fuentes lexicográficas como propiamente alavesas —aunque no siempre lo sean—, debido, como indicábamos más arriba, al peso de los exhaustivos vocabularios de Baráibar o López de Guereñu en los diccionarios de la Academia¹¹⁵.

Comenzaremos señalando un uso gráfico característico de todos estos textos alaveses, el empleo general de las grafías *coa* para [kwa] y *goa* para [gwa]: *agoas*, *goardar*, *mengoa*, *pascoa*, *quontrato*¹¹⁶ —frente a *agua*, *quales*—¹¹⁷, usos, a su vez, especialmente característicos de la tradición grafemática de Gascuña, pero igualmente de la de Navarra y de la de todo el País Vasco¹¹⁸. En los documentos medievales de Navarra redactados en koiné occitana no aparecen estas grafías (*cant*, *quant*), mientras que son habituales en el romance navarro hasta el siglo xvi (*quoal*, *coal/quoanto*, *coanto*, *aguaa*, *agoa*) y en el gascón antiguo (*quoau*, *la quoa*, *la quoau*, *quoauque*, *egoas*), frente a su rareza en castellano y en aragonés¹¹⁹. Son varias las interpretaciones que se han ofrecido para esta tradición: por la relación con la *scripta* bearnesa, como un cruce de las grafías latinas QUO y CA, explicando *goa* como una analogía a partir de *quoa*, o, dado el contexto geográfico en el que aparecen, por la influencia de la fonética vasca¹²⁰, si bien su apari-

¹¹⁵ Se encontrarán más elementos analizados y más aportaciones bibliográficas, sobre todo en lo que respecta a testimonios de otras diatopías peninsulares, en Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria...*, II.

¹¹⁶ En las Actas de 1428, asiento 139.

¹¹⁷ Ramón SANTIAGO LACUESTA «Notas sobre lengua y escribanos...», p. 238, ofrece un testimonio alavés de 1291 (*goarda*).

¹¹⁸ Carmen ISASI MARTÍNEZ, «Documentos vizcaínos y documentos navarros: algunas coincidencias», en M.^a Teresa ECHENIQUE y Juan Pedro SÁNCHEZ MÉNDEZ (eds.), *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua*, (Valencia 2000), II, Valencia: Universidad de Valencia, 2002, 1541-1552; Sara GÓMEZ SEIBANE, «Grafías *coa*-, *quoa*-, *goa*- en documentos medievales guipuzcoanos (Arrasate-Mondragón)», *Res Diachronicae virtual*, 4, 2005, 55-63; Asier ROMERO, «Grafías *coa*-, *goa*-, *quoa*- en documentación tardomedieval vizcaína (Bermeo)», *Rilce*, 24(2), 2008, 388-406; Pedro SÁNCHEZ-PRÍETO y M.^a Jesús TORRENS, «Las tradiciones de escritura del País Vasco comparadas con las de las regiones limítrofes», *Oihenart*, 23, 2008, 481-502.

¹¹⁹ Ricardo CIERBIDE, «La *scripta* administrativa en la Navarra medieval en lengua occitana: comentario lingüístico», *Zeitschrift für romanische Philologie*, 105(3/4), 1989, p. 290.

¹²⁰ Además de documentar las grafías <qua>, <quoa> y <coa> y <guoa>, >goa> en Irache, Carmen SARALEGUI, *El dialecto navarro en los documentos del monasterio de Irache (958-1397)*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1977, pp. 53-54, recoge estas diversas hipótesis.

ción esporádica en documentación de otras áreas, sobre todo riojana y aragonesa, pero también castellana, lleva a poner en cuarentena esta última hipótesis¹²¹. Con todo, se trata de una grafía vacilante en estos textos alaveses, lo que puede explicarse por la presión creciente de las grafías castellanas con *-u*.

Entre los rasgos fonéticos de esta documentación, destacan la tendencia al cierre de la *o* átona en *u* en determinados contextos: *cumún* y algunos casos arcaizantes como la conservación del diptongo *ié* ante *s* agrupada: *niéspero* —que también alterna con *niéspelo*—, diptongo que habría comenzado a reducirse en castellano para fines del xiv; del mismo modo que el mantenimiento del diptongo *ai* (*afaitar*, *albaitar*), conservado hasta época reciente en Álava como vulgarismo, propio también de otras zonas peninsulares¹²². El diptongo tardío *aelai* no se reduce en la voz *herraén*/*herrayn* ‘herrenal, terreno sembrado de herrén cercado y cercano a la casa’ < FERRAGĬNE¹²³; esta voz, que en Álava mantiene el vocalismo en *a* y no en *e* (*herrán* frente a *herrén*), forma parte de una isoglosa que avanza desde Cantabria, norte de Burgos y Álava, occidente de La Rioja y Soria (trazada ya por García de Diego)¹²⁴.

Llama la atención la recurrente presencia de las formas *güerto*/*güerta* o el topónimo *Güeto* (Hueto) en el Apeo (fol. 12v), con una consonantización del segmento inicial del diptongo, muy habitual aún como vulgarismo. Sorprende más el mismo fenómeno en palabras que actualmente

¹²¹ Por ejemplo, en documentación riojana se observan grafías del tipo *quattro* y *coa* por influencia navarra, véase Manuel ALVAR, *El dialecto riojano*, México: Universidad Autónoma de México, 1969, p. 36. Se observan algunos casos esporádicos en documentación castellana, por ejemplo, precedida de consonante velar en un documento sin suscripción notarial de 1220 del fondo de Las Huelgas, pero relativo a Palencia: *cincoaesma*, frente al uso general del alógrafo *ua* en documentos del mismo fondo (*cincuaenta*, *cincuagesma*), y en la misma documentación de Las Huelgas alternan desde fines del siglo xii y en el siglo xiii *febroarii* o *febroario* con *februarii*; datos extraídos del corpus CORHEN, *Corpus Histórico del Español Norteño*, dirigido por María Jesús Torrens Álvarez [en línea] <https://corhen.es/>, consultado el 12/03/2024.

¹²² LÓPEZ DE GUERENU, *Voces alavesas*, p. 30.

¹²³ En el Apeo *herraén* / *herraben* conviven con *herrayn* / *herrahyn*.

¹²⁴ Ramón MENÉNDEZ PIDAL aportó numerosas variantes al respecto en *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo xi*, Madrid: Espasa-Calpe, 1999 [1926], pp. 78 y 530, pero la isoglosa fue establecida por Vicente GARCÍA DE DIEGO, «El castellano como complejo...», pp. 107-124. Coinciden los datos alaveses de fines de la Edad Media con los del documento de 822 (copia del xiii) de Tobillas, en el extremo occidental; para los datos burgaleses, ver Emiliana RAMOS REMEDIOS, «Arcaísmo, dialectalismo y cultismo en el castellano primitivo a la luz de *Orígenes del español*», en Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ (coord.), *El legado de Ramón Menéndez Pidal (1869-1968) a principios del siglo xxi*, I, Madrid: CSIC, 2020, pp. 353-354.

presentan *f*: *güera* ‘fuera’ y *güente* ‘fuente’, constantes en las actas municipales, lo que implica que la *f* se aspirara o, posiblemente, que ni siquiera se articulara. Uno de los ejemplos más interesantes de la lengua hablada que nos ofrecen estos textos.

En cuanto a la evolución de los grupos consonánticos, podemos subrayar casos aislados de conservación del grupo -MB-, como un *lomba* ‘loma’ en el Apeo (fol. 200r), si bien Baráibar y López de Guereñu¹²⁵ ofrecen testimonios alaveses todavía en el siglo xx. En el castellano general el grupo se asimila (*loma*, *paloma*), mientras que su conservación es propia del extremo norte castellano (norte de Burgos, Cantabria), área en la que encajarían los testimonios alaveses, en concurrencia con lo que sucede en el occidente peninsular, pero también en el área navarra y riojana¹²⁶. Esto es, puede considerarse un rasgo conservador o dialectal con respecto al castellano general.

Otro grupo consonántico conservado es -l’c- que se mantiene sin que la *l* vocalice; así, son habituales las formas *salze* ‘sauce’ < SALĪCE y *calze* ‘cauce’ < CALĪCE, formas consideradas a menudo por las fuentes lexicográficas como exclusivamente alavesas, aunque su área de uso ha estado en realidad más extendida por el norte peninsular. Actualmente, formas como *calce* ‘caz, cauce del molino’ están muy limitadas al área vasca, donde coincide con el vasc. *kaltze*, y al norte de Burgos¹²⁷, coincidiendo también en su evolución con el asturiano *calci* o el maragato *calce*¹²⁸; todo lo cual implicaría que estas formas con *l* —las más antiguas, por otra parte— ocuparon un espacio más amplio y fueron quedando reducidas a ciertas áreas nor-teñas. En relación con este grupo romance debe mencionarse el grupo -LC-, también conservado en Álava, *sulco* ‘surco’ < SŪLCU o *sulqueras*; se trata esta de la representación etimológica, más extendida durante la Edad Media por la Península, pero pronto relegada al norte de Burgos, Álava, Navarra o Aragón como forma conservadora¹²⁹. Otra evolución peculiar alavesa, com-

¹²⁵ *Alombar*, *lomba* o *lombica* en Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas*, y *alombar*, *lambear* en Federico BARÁIBAR, *Vocabulario*.

¹²⁶ Carmen SARALEGUI, *El dialecto navarro...*, pp. 140-141. Otros testimonios recogidos en Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria...*, II, p. 49, nota 95.

¹²⁷ Manuel ALVAR, *Atlas lingüístico de Castilla y León*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999, mapa 350, *caz*.

¹²⁸ Juan COROMINAS y José Antonio PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid: Gredos, 2012, *s.v.* *cauce*, en adelante *DECH*; *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII)*, redactado por Rafael LAPESA, Madrid: Espasa-Calpe, 2003, *s.v.* *calçe*, *calice*, en adelante *LHP*; Carmen ISASI *et al.*, «Léxico vizcaíno (siglos XIV-XVI)», *Oihenart*, 20, 2005, p. 106. Para ejemplos de otras diatopías, Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, p. 49, nota 98.

¹²⁹ *LHP*, *s.v.* *sulco*, *succo*, *suco*, *sulko*; *DECH*, *s.v.* *surco*.

partida al menos por La Rioja, la presenta el grupo RG en la voz *márzena* ‘heredad, espacio entre dos heredades’ < MARGĬNE¹³⁰.

Como también es habitual en la lengua vasca (*gurutze* < CRŪCE), los grupos de consonante oclusiva más líquida se resuelven en algunas voces mediante la anaptixis de una vocal: *berosço/beroço/beroçal/bereçal/bereşçal* ‘brezo’ < *BRÖCCĬUS, formas propias de Álava, Navarra o La Rioja, si bien, en sus variantes con *e*, están más extendidas por la mitad occidental peninsular¹³¹; del mismo modo, *calostra* ‘claustro’, propia asimismo de Navarra¹³². Se registran asimismo formas metatéticas como *entergó*, *entergaba*¹³³.

Respecto a la morfología, destaca el uso para referente plural del pronombre reflexivo de tercera persona: *sis* tanto en las actas municipales como en el Apeo¹³⁴ y también en las actas de las Juntas Generales¹³⁵. Un aparente plural que, sin embargo, debe constituir un resto de la forma reforzada SĪBĪ ĪPSE, documentada desde las *Glosas* hasta el siglo xv, más frecuente en el xiii, con diferentes variantes (*sipse*, *sise*, *sese*)¹³⁶. Estaríamos de nuevo ante un arcaísmo reducido a peculiaridad dialectal, pues aún en el siglo xvi se documenta *sis/sys*, restringido a la documentación alavesa y vasca en general¹³⁷.

¹³⁰ Paralelo a un antiguo *marcen* más general en el antiguo castellano; véase el *DECH*, s.v. *margin*, donde se da *márcena* ‘trozo de tierra que se marca con el arado antes de sembrar, para repartir bien la semilla’ como voz riojana del Valle de Ojacastró. Federico BARÁIBAR, *Vocabulario...*, p. 165 y Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas*, p. 190, aportan *marcen* ‘surco de guía’ y *márcena*.

¹³¹ *DECH*, s.v. *brezo*.

¹³² José M.^a IRIBARREN, *Vocabulario navarro*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1984, s.v. *calostro*. En la documentación medieval, *claustra*, neutro plural de CLAUSTRUM, es la forma preferida para la acepción ‘claustro’, en uso hasta el siglo xvi (*DECH*, s.v. *clausura*).

¹³³ Aunque también se registran casos en los que aparece un grupo consonántico no etimológico: *profia* (Actas de 1480-1481, asiento 26) o *presona* (Actas de 1480-1481, asiento 63).

¹³⁴ «E luego, todos los sobredichos, por sys e en nombre de los otros labradores de las dichas aldeas, dixieron...» (Actas de 1428, asiento 114).

¹³⁵ Ricardo CIERBIDE, «Las lenguas vasca y española en las *Actas de las Juntas Generales de Álava* (1502-1520)», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, IV, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1994, p. XLIII.

¹³⁶ Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Orígenes del español*, §68.2, Manuel ALVAR y Bernard POTTIER, *Morfología histórica del español*, Madrid: Gredos, 1983, § 86.3.

¹³⁷ Un rastreo en CORDE de las formas *sis/sys* como pronombres, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [en línea], *Corpus diacrónico del español* <http://www.rae.es>, nos permite comprobar que los usos se delimitan fundamentalmente a documentación alavesa referida a las cuadrillas de Salvatierra y de Campezo, si bien se registran varios casos en documentación bilbaína, otro en Lequeitio y dos en Segura; los dos casos guipuzcoanos son los más tempranos, de 1374 y de 1430, frente al resto, todos de fines del xv y de principios del xvi.

El adverbio que marca la gradación en el superlativo absoluto es *mucho* (*mucho entrados*, Apeo, fol. 40v; *mucho altas*, Apeo, fol. 88v; *mucho sacado e sacada*, Apeo, fol. 252r), aunque también encontramos ejemplos de *bien*: *un pedaçuelo vien pequeño* (Apeo, fol. 79r). Este uso de *mucho*, más extendido en época medieval, se mantiene hasta la actualidad en la propia Álava, en el norte burgalés, en Navarra, Aragón, extremo nordeste de Andalucía oriental y Soria, es decir, como rasgo propio del castellano oriental y del navarro y aragonés¹³⁸.

Por otra parte, si de algo adolece la documentación administrativa y jurídica como la que nos sirve de apoyo en este análisis es de la falta de expresividad, una particularidad más propia de la lengua hablada y de tradiciones discursivas marcadas por la inmediatez comunicativa como es el caso de pesquisas y declaraciones de testigos. Por ello, el manuscrito del Apeo de Vitoria constituye una verdadera joya para su época, al ofrecernos cuantiosa información de la oralidad que no se aprecia, sin embargo, en las actas coetáneas¹³⁹. Tanto en castellano como en euskera, nos brinda una amplia serie de sufijos diminutivos y también aumentativos o despectivos, aplicados tanto al léxico común como a los nombres propios; los más frecuentes en castellano son *-uelo* e *-illo* —*hortezueta* y *hortequilla* en el mismo párrafo del Apeo (fol. 119r)—, que conviven con otras variantes: *carrascalejo*, *ysleta*, *rinconçete*, *regajo*, *molinacho*, *lagunazo*..., además de la intensa sufijación propia de los nombres de persona: *Lopillo*, *Juanico*, *Sanchote*, *Juanicote*, *Pe-requín*, *Juanete*¹⁴⁰..., en una riqueza pareja a la que se aprecia para la lengua vasca en este mismo sentido¹⁴¹.

¹³⁸ Antonio LLORENTE MALDONADO, «Algunas características...», p. 333; Fernando GONZÁLEZ OLLÉ, *El habla de la Bureba. Introducción al castellano actual de Burgos*, Anejo de la *Revista de Filología Española*, LXXVIII, Madrid: CSIC, 1964. p. 34.

¹³⁹ Sobre la imbricación de lo oral en lo escrito en este documento, así como sus diferentes niveles de oralidad, Emiliana RAMOS REMEDIOS, «“En drecho de un espino helorri”. De lo oral a lo escrito en contexto bilingües», en Diana ESTEBA RAMOS, Manuel GALEOTE LÓPEZ, Livia C. GARCÍA AGUIAR, Pilar LÓPEZ MORA y Sara ROBLES ÁVILA (eds. lits.), *Quan sabías e quam maestras: disquisiciones de lengua española*, Málaga: Universidad de Málaga, 2019, 69-86.

¹⁴⁰ Algunos de estos sufijos tienen un carácter oriental, navarro y aragonés, como es el caso de *-ete* o *-ico*, como señala Fernando GONZÁLEZ OLLÉ, *Los sufijos diminutivos en castellano medieval*, Anejo de la *Revista de Filología Española*, LXXV, Madrid, 1962, 309-312.

¹⁴¹ En euskera, esta sufijación se limita a la antroponimia: *Perucho*, *Gaunaxe*, *Peruchochea*, *Chipito*, *Juango*, *Machico*..., sufijación que, en esta lengua, se ve reforzada por los mecanismos de palatalización expresiva en los nombres (*Machinche* o *Chartín* sobre *Martín*, *Chane* sobre *Joane*, *Cherrán* por *Hernán*, *Churdín* por *Urdín* ‘azul’). Llama la atención el caso de *Marixe*, la moza de Alonso Pérez de Eguiluz en las Actas de 1428 (asiento 072). Para estas cuestiones, véase Alfonso IRIGOYEN, «Formación de hipocorísticos en la onomástica medieval de área vascónica. La presencia de la lengua vasca (PatRom)», *De Re Philologica Linguae Vasconicae*, V, Bilbao, 1995, pp. 1-26.

En el nivel léxico podemos rastrear en esta documentación una extensísima lista de términos relacionados con la vida cotidiana: la tierra, sus labores y sus frutos, la ganadería, la descripción del terreno natural y de vías de comunicación, la casa y sus dependencias y ajuares, la vida en la ciudad, los oficios y cargos... La mayoría de esos términos son compartidos por el castellano general de la época, sin embargo, nos encontramos también con voces peculiares que confirman la posición del castellano de Álava en el continuo norteño, otras que ofrecen dataciones mucho más tempranas para algunas de las voces recolectadas por Baráibar o López de Guereñu, amén de aquellas que dan fe del intenso bilingüismo de la Llanada¹⁴².

Propias de Álava, siquiera en alguna acepción particular, o al menos no documentadas en otros textos o diatopías, pueden considerarse:

- *Aguanal*, aunque el sentido que se da a esta voz en los diccionarios es el de ‘regato, surco profundo abierto en la tierra de trecho en trecho para facilitar el desagüe de los sembrados’¹⁴³, en el Apeo responde a ‘terreno de mala calidad’, del mismo modo que *aguaçal*, que aparece con el mismo valor.
- *Almaja* ‘dula, hato de ganado mayor perteneciente a todos los vecinos de un pueblo’ y *almajarizo*¹⁴⁴. Su inclusión en los vocabularios de Baráibar y de López de Guereñu ha llevado a que sean consideradas como alavesismos en todas las fuentes lexicográficas, no obstante, debió de ser voz más extendida, pues también se recoge *almage*, junto con *almagero*, en documentación vizcaína¹⁴⁵. Como *almaje* es recogida en todas las fuentes modernas, forma que, para el DECH, s.v. *alimaña*, ha evolucionado desde *almaja* por cruce con el sufijo colectivo *-aje*¹⁴⁶.

¹⁴² Un estudio más detallado de parte de estas voces en Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El Apeo de Vitoria*, II, pp. 67-107. La mayoría de las voces que comentamos a continuación pertenecen al Apeo; se indicará cuando se trate de voces de las actas.

¹⁴³ DLE, ss.vv. *aguazal* y *aguanal*. Federico BARÁIBAR, *Vocabulario*, p. 19, Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas*, p. 31, o M.^a Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, *El habla y la toponimia...*, p. 55.

¹⁴⁴ En las Actas de 1428, asiento 077-27: «Otrosý, que en razón de los puercos, e almas, e otros ganados de la villa que traen los almajerizos, e cabrerizos, e porquerizos, que por aquí, de idas e de venidas, nin en otra manera, que le non leven pena alguna sin ser juzgado por el semanero, o por otro regidor con él».

¹⁴⁵ Carmen ISASI MARTÍNEZ *et al.*, «Léxico vizcaíno...», pp. 83-84.

¹⁴⁶ Véase también lo indicado en la nota 75.

- *Légora* aparece en los documentos alaveses como medida de áridos («la pieça podía traher dos légoras de trigo», Apeo, fol. 282v) y como apero de labranza («mentras que los azes e legoras estudieren en las pieças», Actas de 1428, asientos 077-15 y 077)¹⁴⁷. En el primer caso, puede hacer referencia a la cantidad de tierra que se siega en un día, al modo de otras medidas como la aranzada¹⁴⁸; en el segundo, el contexto nos lleva a pensar en el apero, pues la legra es una cuchilla curva cortante, si bien debía de ser un poco más grande, similar a una hoz, ya que la legra es un instrumento usado por médicos y veterinarios, demasiado pequeño para emplearlo en la siega¹⁴⁹. Ambas acepciones son recogidas por López de Guereñu¹⁵⁰.
- *Portegado*, a partir de PORTICUS, se ha considerado alavesismo en su acepción ‘tejavana, cobertizo’ (*DECH*, s.v. *puerta*, y *DLE*, s.v. *portegado*), que es la recogida por Baráibar¹⁵¹; en el Apeo la voz está relacionada habitualmente con la era, por lo que podría equivaler a ‘acceso cubierto por una tejavana’¹⁵². No obstante, también se constata en los documentos alaveses el sentido más general de ‘atrio, pórtico’

¹⁴⁷ El último pasaje alude a la prohibición de que las espigadoras entren en la pieza mientras los haces de trigo y las legbras estén aún en ellas, es decir, mientras está en proceso la siega.

¹⁴⁸ La extensión de viña que puede ser arada por una pareja de mulas en un día, véase, por ejemplo, para documentación del norte burgalés, Carmen ISASI MARTÍNEZ, Emiliana RAMOS REMEDIOS y M.^a Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, *El léxico de los documentos del monasterio de San Salvador de Oña (siglos X-XIII)*, Anexos de la *Revista de Lexicografía*, 40, A Coruña: Servizo de Publicaciones de Universidade de A Coruña, 2017, pp. 123-124.

¹⁴⁹ En el asiento 077-24 de las Actas de 1428 se dice: «Otrosý qualquier persona que andudiere a espigar e cortar espigas con gabinet, o tiseras, o en otra cualquier manera», en un contexto muy similar al que se emplea para *légora*. *Ganivet* tendrá un sentido similar al riojano *ganífete* ‘hoz de vendimia’ que ofrece el *DECH*, s.v. *cañífete*; lo más llamativo de esta forma es que es un galicismo puro, como hoy en catalán, por lo que puede tratarse de un gasconismo, así conservado aún en euskera en todos sus dialectos, *OEH*, s.v. *ganibet*. Véanse ejemplos vizcaínos contemporáneos en ISASI MARTÍNEZ *et al.*, «Léxico vizcaíno», pp. 130-131. En el diccionario de Landucci de 1562 se recoge tanto *ganibetea* como *gauinetea* ‘cuchillo’, con final característico de hablas occidentales. La segunda de las formas es la que utiliza, por su parte, Lazarraga.

¹⁵⁰ *Voces alavesas*, p. 182, *legora* con sentido de ‘medida del cereal en la heredad’ («Heredad que sale a Padureta que traerá treinta legoras») y *legra* como ‘instrumento cortante, especie de gubia, para hacer cucharas, etc., de madera’ (Lagrán), esto es, el uso semántico más extendido.

¹⁵¹ Como ‘borde, tejavana’ (Albaina) en López de Guereñu.

¹⁵² «Dexe abierto el portegado de la dicha hera por la forma sobredicha para que puedan pasar por ellos vezinos» (Apeo, fols. 88v, 169r, 209v).

que igualmente poseen dobletes como *portejado*¹⁵³, el aragonés *puértego* o *porche*¹⁵⁴.

- *Redoba*, para Baráibar, *s.v. redovas*, son los ‘alrededores o extrarradio de Vitoria, y probablemente de cualquier población amurallada’¹⁵⁵; indica este autor que la voz aparece citada por primera vez en la convención entre la Cofradía de Arriaga de 1291 y el Concejo vitoriano sobre la extensión y límites de la ciudad y que se alude a las *redovas* en varias ocasiones en las Ordenanzas de Vitoria de 1487, en las que se distingue entre el *rabal* —en el *fondón* del mercado—, el *cote* ‘población, barrio o calle dentro de los límites jurisdiccionales’ y las *redovas*, identificadas, de manera general, con todos los alrededores de la ciudad, con o sin viviendas. Deberá relacionarse esta voz con formas como *duba* ‘muro o cerca de tierra’ —ya recogido en los diccionarios académicos desde 1791¹⁵⁶—, del fr. *douve* ‘zanja o foso llenos de agua, foso en torno a un castillo o fortificación’, ya documentado hacia 1180, y más tarde, por metonimia, ‘muro de un foso’, todas ellas del lat. *DOGA* ‘tonel’¹⁵⁷. Es interesante en nuestro caso el antiguo gascón *arredogue* ‘revers d’un fossé’ que aporta Wartburg y que coincide en forma y posiblemente también en sen-

¹⁵³ Por ejemplo, la registra José M.^a IRIBARREN, *Vocabulario navarro*, en Monteagudo.

¹⁵⁴ «Acordaron e mandaron que ningund judío nin judía, durante que se dizen los ofiços de las misas, non sean osados de entrar en el monesterio de Sant Françisco nin en sus portegados nin cabecera», en las Actas de 1481-1482, asiento 236, o «gela fizieron derrocando el portegado que solía estar delante de la puerta de la dicha hermita, con la madera del dicho portegado, e fizieron la dicha casilla tomando el dicho camino, por donde venían a la dicha hermita» (Apeo, fol. 246v).

¹⁵⁵ «A los que lo yban a prender, e aun que les feziera saltar por las yniestras e en otras palabras desonestas que oviera dicho por los ofiçiales e govierno de la çiudad, que le daban de pena por ello un mes de destyerro d’esta dicha çiudad e sus redobas, el qual esto enpieça a correr e salga del día en que fuere requerido en terçero día, e qu’el dicho destyerro sea de Bitoria e su jurediçion», en las Actas de 1481-1482, asiento 75. Como *redoma*, en las Actas de 1479-1480, asiento 174b: «e que asymismo estos dichos tres meses pueda estar e esté dentro en la juridiçion de la dicha çiudad, con tanto que de las redomas de los prados adentro non sea osado de entrar»; quizá haga referencia aquí al área de prados y huertas que bordea la ciudad.

¹⁵⁶ Ver REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, en adelante *NTLLE*. También en *DECH*, *s.v. duela* y *DLE*, *s.v. duba*. *Duba*, del fr. *douve* ‘zanja, escarpa’, ‘muro o cerca de tierra’ figura en las fichas inéditas del *Diccionario histórico de la lengua española* (1933-1936), en *TDHLE*, *s.v. duba*.

¹⁵⁷ *Trésor de la Langue Française informatisé*, ATILF-CNRS & Université de Lorraine, <http://www.atilf.fr/tlfi>, *s.v. douve2* [*TLFi*] y Walter von WARTBURG, *Französisches Etymologisches Wörterbuch*, B. G. Teubner: Leipzig, 1940-65, <https://lecteur-few.atilf.fr/index.php/page/view>, *s.v. doge*, en adelante *FEW*.

tido con la *redova* vitoriana¹⁵⁸, pues el significado más adecuado para esta parece ser el de ‘el espacio al otro lado de las murallas y de la cava de la ciudad’, esto es, los alrededores de la ciudad, despoblados o con una población dispersa, que se distinguirán del *rabal*, pequeño barrio fuera de la muralla, por ejemplo, en el mercado¹⁵⁹.

— *Teguillo* ‘pieza de madera de sierra, especie de listón, que sirve para la construcción de cielos rasos’, considerada como voz alavesa por la Academia (*DECH*, s.v. *tinada* o *tenada*) e incluida en López de Guereñu como palabra vitoriana¹⁶⁰.

— *Venales* ‘multa impuesta por daños causados por un animal en una heredad’, sentido solo aportado por López de Guereñu como propio de Zuya¹⁶¹: «fue en echarle venales por no cerrar la pieça» (Apeo, fol. 250r).

Otros apelativos se extienden por un espacio más amplio que el de la Llanada, conformando de nuevo una serie de isoglosas que se entrecruzan en torno a los valles alto y medio del Ebro. Algunos de ellos han permanecido hasta hoy como dialectalismos o arcaísmos:

— *Bolsero* ‘tesorero’, considerado como propio de Álava, pero también atestiguado en otras áreas (Navarra, La Rioja, Aragón)¹⁶².

— *Burullero* ‘fabricante o vendedor de burel, tejidos burdos de lana de color crudo, marrón oscuro o gris’, ya documentada desde el XIII en textos navarros con diversas variantes (*bureler*, *burulerer*, *burellero*), pues debe vincularse a la lengua occitana hablada en los burgos navarros de mercaderes ultrapirenaicos¹⁶³.

¹⁵⁸ *FEW*, s.v. *doga*. Por otro lado, no es esta una familia léxica ajena a la lengua vasca porque se documentan *duga* y la propia *doba* en Pouvreau o Chaho, con diferentes acepciones, además de *dubel* con el sentido ‘duela’ en dialecto occidental, relacionadas con *upa* ‘tonel, cuba’ (*OEHL*, ss.vv.; *DECH*, s.v. *duela*).

¹⁵⁹ En las Actas de 1480-1481, asiento 194: «algunos vezinos del rabal e otros de la çibdad han conoçido de tener tyendas en el dicho rabal, asy panneros commo ballesteros e espaderos e tundidores, lo qual, segund los más antyguos de la çibdad dizen, que es en grand perjuizio de la çibdad e contra el uso e costunbre antyguo que era que otros ofiçiales non consentyan estar nin labrar en el dicho rabal, nin fazer carga nin descarga alguna».

¹⁶⁰ ‘Listón de pino que se emplea para cielo raso de las habitaciones’ (Vitoria). En las Actas de 1481-1482, asiento 221: «para que pueda cortar la madera contenida en su peytçión: veynte cabeçales, quatro carreras, seis pies e algund teguillo».

¹⁶¹ S.v. *benal*.

¹⁶² Carmen ISASI MARTÍNEZ *et al.*, «Léxico vizcaíno», pp. 100.

¹⁶³ En Julián SANTANO MORENO, «Oficios en documentos occitanos de Navarra y Aragón», *Nouvelle Revue d’Onomastique*, 33-34, 1999, pp. 162-163, y en Miguel GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval*, en línea <<http://www.um.es/lexico-comercio-medieval>>, s.v. *burulleros*, en adelante se citará como Gual Camarena.

- *Cantones* ‘callejón que corta perpendicularmente las calles principales’¹⁶⁴, todavía hoy empleada para designar en Vitoria a las calles transversales a las principales de la ciudad medieval, sentido similar al que se conserva también en Cartagena; en Murcia son ‘calles en cuesta’, derivados del valor que la voz tenía en Navarra y Aragón ‘callejón, calle sin salida’¹⁶⁵; en Bilbao, Arriaga lo define como ‘callejuela de travesía’¹⁶⁶.
- *Coseras*¹⁶⁷ debe tener en los documentos alaveses el mismo sentido navarro de ‘arrabales e inmediaciones de un pueblo y su término y jurisdicción’ y de ahí voces navarras como *corseras* ‘alrededores de un pueblo’, de donde el sentido ‘límites’ e incluso ‘mojón’ en La Rioja¹⁶⁸. M.^a Nieves Sánchez González de Herrero entiende como ‘término, linde’ la voz *corsera/cossera* en los fueros de época alfonsí de las villas alavesas de Antoñana, Corres y Santa Cruz¹⁶⁹. Para López de Guereñu, *cosera* equivale a ‘cierta cantidad de tierra cerca del pueblo’ (Lagrán, 1669).
- *Costiero/custiero/custiero* ‘guardas concejiles’, derivado de *custodia*, en las Actas de 1428 y de 1429¹⁷⁰. Con diferentes variantes y con el sentido de ‘guardias de campo’ está recogida para Álava, Navarra, La Rioja y Vizcaya¹⁷¹.
- *Estrada*, voz muy frecuente en el Apeo, con menos apariciones en las Actas de 1479 (*hestrada-hastrada*) ‘camino’, pero que no ha llegado hasta la actualidad porque no la recogen ni Baráibar ni López de Guereñu. También está documentada en Vizcaya en

¹⁶⁴ «Por los logares, cantones e puertas e cruzijadas de la dicha çibdad» (Apeo, fol. 12v).

¹⁶⁵ Federico BARÁIBAR, *Vocabulario*, p. 66; José M.^a IRIBARREN, *Vocabulario navarro*, p. 118; Juan Antonio FRAGO GRACIA, «Notas sobre las relaciones entre el léxico riojano y el navarroaragonés», *Berceo*, 91, 1976, p. 266.

¹⁶⁶ Emiliano de ARRIAGA, *Lexicón bilbaíno*, Madrid: Minotauro, Madrid, 1960, p. 54.

¹⁶⁷ «A fazer tasa de vino a las villas e lugares e las coseras e de la comarca», en Actas de 1428, asiento 010; «amojonado por ellos en la dicha çivdad e sus coseras e términos e caminos», en Apeo, fol. 69r.

¹⁶⁸ José M.^a IRIBARREN, *Vocabulario navarro*, p. 157. Cesáreo GOICOECHEA, «Vocabulario riojano», *Anejos del Boletín de la Real Academia Española*, Anejo VI, Madrid, 1961, s.v. *corsera*.

¹⁶⁹ «Documentación de cancillería alfonsí relacionada con Álava», pp. 486-487. En *LHP*, s.v. *corssera*, *corsera* se recogen testimonios de Nájera, Tafalla y Navarra.

¹⁷⁰ En Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas*, p. 121 y 129, *costiguero* ‘guarda de campo’, *costiguería* ‘guarda en los campos sembrados’, *custeria* ‘guardería en las heredades sembradas’, *custiero* ‘guarda del campo’, atestiguados en los siglos XVI y XVIII.

¹⁷¹ Carmen ISASI MARTÍNEZ *et al.*, «Léxico vizcaíno», pp. 116-117; *DECH*, s.v. *custodia*.

el siglo xv¹⁷². Del lat. STRATA o STRATA VIA ‘camino empedrado’, ha tenido más fortuna en otras lenguas románicas que en el castellano, donde ya en época medieval era una voz poco frecuente; sí está documentada en catalán y portugués medieval y se conserva en Galicia y en el vasc. *estarta*¹⁷³. Tuvo, por tanto, que ser una voz más extendida, aunque de poco uso, salvo, como vemos, en estos textos alaveses¹⁷⁴. Como en otras muchas ocasiones, el euskera y el castellano de la zona vascófona conservan arcaísmos romances perdidos en otras áreas.

- *Fogarel* como sinónimo de *brasero*; ambas se emplean de ese modo en las Actas de 1428, asientos 053 y 155: «<De los beratones e brasero que fue acordado envyar [a la Corte]>.... Trezientos beratones para ballesta de garucho...; e más un fogarel de Nicolás Urtiz». Según Gual Camarena (*s.v.*), el *fogaril* es un ‘lugar preparado para hacer fuego en la cocina de forma troncocónica’. El *DECH*, *s.v. fuego*, da *hogaril* en Murcia y *fogaril* en Andalucía y Aragón. Nos encontramos, de nuevo, con una voz de uso preferentemente oriental¹⁷⁵.
- *Fraguar* con el sentido de ‘edificar, construir [una casa]’¹⁷⁶, documentado fundamentalmente en textos aragoneses (*DECH*, *s.v. fragua*).
- *Gotera* ‘terreno que circunda a la casa’: «la pared de la casa estaba sacada de la parte de la gotera al dicho prado» (Apeo, fol. 43v). López de Guereñu ofrece *goteral* ‘terreno o espacio entre la pared de la casa y el surco de las goteras’¹⁷⁷, de donde pasó a significar en plural ‘los alrededores de una casa’ (Cantabria) y, ya en América, ‘los alrededores de una ciudad’ (*DECH*, *s.v. gota*). Los primeros testimonios de la voz se recogen en Osma (Soria) o en Navarra; no obstante, la evolu-

¹⁷² Carmen ISASI MARTÍNEZ *et al.*, «Léxico vizcaíno», pp. 126-127.

¹⁷³ *DECH*, *s.v. estrado*, *OEH*, *s.v. estrata*.

¹⁷⁴ También recogida en Vizcaya en el xv, Carmen ISASI MARTÍNEZ *et al.*, «Léxico vizcaíno», pp. 107-108.

¹⁷⁵ No se constata esta voz ni en Federico BARÁIBAR, *Vocabulario*, ni en Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas*. En el primero, p. 119, sí aparece *foguera* y en el segundo, p. 149, *fogal* ‘suelo del hogar’ y *foguera* ‘lumbre, hoguera’. Ambas curiosamente con *f-* conservada, del mismo modo que en las hablas aragonesas, frente a los casos como *güente* o *güera* que hemos visto más arriba.

¹⁷⁶ «Para que ninguno non pueda fraguar casa, nin muradal nin echar estiércol en ella», en las Actas de 1479-1480, asiento 150. Con el mismo sentido en documentación de la cuadrilla de Salvatierra, en las *Bienandanzas e Fortunas* de Lope de Salazar o en textos relacionados con la transmisión bíblica, cf. *CORDE*.

¹⁷⁷ *Voces alavesas*, p. 160.

ción semántica constatada en Cantabria, que coincide con el sentido alavés, hace pensar de nuevo en espacios más amplios de extensión de estas voces en época antigua.

- *Panedo* empleado tanto en el Apeo como en las actas como ‘campo de cereal’. El testimonio más antiguo corresponde a un texto de Liébana de 1389¹⁷⁸, pero se registran varios casos igualmente en Liébana en el siglo xvi (*CORDE*), por lo que puede tratarse de un uso norteño central.
- *Pieza* ‘trozo de tierra cultivable’, voz general en Álava, compartida con Aragón, La Rioja, Navarra, norte de Burgos, si bien está extendida también por el noroeste peninsular¹⁷⁹.
- *Sobrenal* ‘odre pequeño para líquidos’, voz coincidente con el *sobornal* del Alto Aragón, de un *SÜPERNALIS, derivado de SÜPERNUS ‘superior, de arriba’ (*DECH*, s.v. *sobre*)¹⁸⁰.

En otros casos, el valor de estas palabras de documentos alaveses estriba en que nos proporcionan dataciones muy tempranas para el castellano, entre ellas, las de las ya mencionadas *almaja* y *almajarizo* (1428), pero también *péndizes* (1479-1480)¹⁸¹, *mancornar* (1480-1481)¹⁸², u otras voces documentadas por primera vez en el Apeo como *mogote*¹⁸³, *márzena*, *nesga* ‘pedazo de tierra en forma circular’, *venales*, etc.

¹⁷⁸ GRUPO DE INVESTIGACIÓN TEXTOS PARA LA HISTORIA DEL ESPAÑOL [GITHE]: CODEA+ 2022 (*Corpus de documentos españoles anteriores a 1900*), en línea, doi: <https://doi.org/10.37536/CODEA.2015>, CODEA-0721, consultado el 29/12/2023.

¹⁷⁹ Ver Carmen ISASI MARTÍNEZ et al., «Léxico vizcaíno», pp. 87-88.

¹⁸⁰ «E se le dé un carnero muerto e un sobrenal de vino blanco e media dozena de abes» (Actas de 1480-1481, asiento 245).

¹⁸¹ «Para que fuese ninguno sobre los péndizes e barandas e tyendas que se fazían e abían de fazer en la plaça, entre la puerta de la Cuchillería e Judería» (Actas de 1479, asiento 150). La voz parece equivaler a *apéndice*, no atestiguada en castellano hasta 1589 (*apendicio*) y con otro valor, según el *DECH*, s.v. *pender*. Carmen ISASI MARTÍNEZ et al., «Léxico vizcaíno», pp. 153-154, aportan *pendiz/pendezes* en documentos vizcaínos del primer cuarto del xvi, que identifican con ‘cubierta, balcón’, apoyándose en el valor de esta palabra en euskera. En *OEH*, s.v. *pendiz*, se sigue a Larramendi para dar la acepción ‘balcón, baranda, pendiza’.

¹⁸² ‘Juntar o atar dos cosas semejantes, esp. dos animales de cuerno’, no citado hasta el siglo xix, como el asturiano *mancorniar* ‘atar una vaca o un buey con un cordel sujeto a una asta y a una mano’ (*DECH*, s.v. *mano*). En las Actas de 1480-1481, asientos 212 y 225: «las cabras que les fueron e están prendadas a mancorno», «por quanto el dicho Alonso Diaz, merino, obo prendado çiertas cabras de los de Sant Johan por mandado de los dichos ofiçiales e deputación, e le avian mandado que amancorne».

¹⁸³ ‘Montículo, montón de piedras, mojón’ (*DLE*, s.v. *mogote*). «E otro mojón en un mogote *que* está entre la dicha herrahén del dicho Rodrigo e de Sant Milián» (Apeo,

5. LA SIMBIOSIS VASCORROMÁNICA

La convivencia del euskera y el romance alavés deja testimonio en los textos de una interacción que afectó también al léxico y a la semántica de algunos vocablos. Este último podría ser el caso de la voz *rueda* con el sentido de ‘molino’. Pese a su forma claramente romance, su frecuencia de uso en el área vasca podría identificarse con el empleo en euskera de *errota* < RÖTA frente a derivados de MOLĪNU¹⁸⁴, pese a que la toponimia refleja tanto formas sobre la primera como sobre la segunda; en el propio Apeo: *Morinu Ostea* (fols. 256r, 262r, 270v) y *Rotaganbea* (fol. 176v). En las Actas de 1428, «la puerta de çerca la rueda de Elexebarría» (asiento 171), en las de 1479-1480: «que echó el liçençiado de Álava sobre lo del molino o ruedas, que los aya de azer donde non aya perjuizio de la çiudad, nin de otra rueda o heredad de alguno con todas sus pertenençias que para molinos e ruedas se requieren» (asiento 025), donde se emplean como sinónimos¹⁸⁵.

De hecho, este rico léxico de la vida cotidiana está entreverado de algunas voces vascas, adaptadas a la morfología castellana, como se aprecia constantemente en el Apeo:

el seto que tienen fecho en el dicho camino fasta los *axcarres* que están en el dicho seto. (fol. 23r)¹⁸⁶
 otro mojón que pusieron cabo una *helorry*. (fol. 64v)¹⁸⁷
 solía pagar por ello, por no çerrar los *arrates*, los venales. (fol. 250r)¹⁸⁸
 agora nuebamente estaba començando a labrar e *layar* de nuebo una pieça (fol. 52v) / si sabían que quién abía labrado e *layado* el dicho

fol. 228v). Forma de muy tardía datación con este sentido, se ha relacionado con el vasc. *muga*, pero más posiblemente con el vasco *mokoti/mokote* ‘picudo, puntiagudo’. Es un término frecuente en Navarra, presente en La Rioja (véase José María PASTOR BLANCO, «Vasquismos en el habla de Calahorra y su entorno», *Kalakorikos*, 19, 2014, p. 254) y que ha llegado al cat. *mogot* (como castellanismo) y a la toponimia de Argentina, en *DECH*, s.v. *mogote*.

¹⁸⁴ Como sugiere para estos usos registrados en los documentos alfonsíes dirigidos a Álava y a Guipúzcoa M.^a Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, «Documentación de cancellería alfonsí...», pp. 499-500, y «Léxico de los documentos alfonsíes...», pp. 456-457.

¹⁸⁵ Usadas del mismo modo en las Actas de 1481-1482: «el edefiço de molyno o rueda qu’el querya fazer camino de Gamarra» (asientos 241 y 243).

¹⁸⁶ ‘Arce’, aunque más adelante aparece relacionado con *carrasco*. A las confusiones entre diferentes especies de árboles relacionables con entornos urbanos se ha aludido ya más arriba.

¹⁸⁷ Habitualmente *helorri* aparece en masculino. La alternancia puede deberse a la carencia de marca de género en la lengua vasca.

¹⁸⁸ Los *arrates* son setos, vallados o puertas rústicas, en *OEH*, s.v. *harrate*.

layado o si sabían cuánto de ello se abían dado por hexido en el apeamiento e mojonamiento. (fol. 277r)¹⁸⁹

Contextos en los que al menos quienes copian los documentos no requieren de traducciones; si bien no podemos determinar hasta qué punto parte de estos testimonios mixtos son consecuencia de la traducción al castellano de declaraciones de vascohablantes. Sucede de igual modo con la inserción de los topónimos, de modo que un término vasco (*Vidaçuri* ‘camino blanco’) se incluye en el discurso sin necesidad de aportar su traducción romance:

Fueron al término de Vidaçuri, que van de Vitoria a Santa María de Estíbaliz, e dixieron los dichos testigos que las pieças que están labradas del dicho camino de Videçuri... (Apeo, fol. 196r)¹⁹⁰

Asimismo es frecuente que el vasquismo, la forma vasca adaptada, conviva con su equivalente castellano, por ejemplo, *axcar* y *carrasco* ‘roble joven’, *uraydes* y *vertedero de aguas*, *chimixo/chimixu* con *seto*:

pusieron un mojón que mira a un *axcar* grande e, del dicho *axcar* e mojón azia el dicho prado dixieron que era tomado de nuebo e mandaron los dichos deputedos que çiegue la dicha pieça e dexe lo tomado del dicho mojón e *axcar* afuera e, si açequia quisiere fazer, la faga dentro del dicho mojón e *carrasco*. (Apeo, fol. 123r-123v)

Como dize el *vertedero de las aguas* azia el dicho valle [...] Pusieron dos mojones, el uno a la boca por donde vienen a verter las aguas de los *uraydes*. (Apeo, fol. 156v)

E fallaron que tenía sacado el *chimixo* de la dicha hera y el *seto* de la dicha huerta tenía sacado al camino [...] e, si quisiere tener *chimixu*, lo tenga del mojón que está cabo el çimiento de la parte de arriba e juzga al çiruelo que está junto a la huerta e que el *seto* de la dicha huerta lo entre por drecho de los çiruelos. (Apeo, fol. 118r)

¹⁸⁹ Frecuente en textos navarros desde el xiv, por ejemplo, en este de Irache de 1321: «Item vn yermo en Sancta Lucia que puede layar vn hombre en vn día» (*CORDE*). Sobre el vasco *laia* ‘instrumento de hierro con punta de madera para labrar la tierra’ (*DLE*, s.v. *laja*; *OEH*, s.v. *laia*).

¹⁹⁰ Un ejemplo similar en: «a sulco del Herpide de San Juste, sobre el dicho camino de Retana» o «que tenía tomado del dicho Herpide» (Apeo, fols. 235v-236r). De nuevo, no es necesario el término romance para comprender el sentido. Sobre el origen de la palabra, véase lo consignado arriba, en la sección 2.2.

Los sinónimos en ambas lenguas pueden aparecer yuxtapuestos: «en drecho de un *espino helorri*» (Apeo, fol. 186r), pero también puede introducirse la traducción romance mediante una expresión metalingüística: «fueron a la huerta de Martín Abad de Castillo, que tiene en Çoçayturri, llamada la Fuente del Tordo» (Apeo, 157r).

Estas construcciones son habituales en el Apeo, pero también las actas introducen términos como el ya mencionado *urundiru*, formado sobre la variante vasca occidental *urun* ‘harina’ (frente a la oriental *irin*)¹⁹¹, más *diru* ‘dinero’: «púsose en presçio la renta del *urundyru*, e la renta del peso de la farina» (Actas de 1479, asiento 079)¹⁹².

La convivencia en el léxico común se lleva a otros niveles, como el de la ya mencionada onomástica, en la que alternan cuantiosos apodos romances junto a otros en euskera:

e Pedro el Calbo [...] e Juan Díaz el Viejo e Juan Díaz el Moço, vecinos de Gobeo, e Perucho Andía e Martín Ruyz el Moço, vecinos de Miñano Mayor, e Lope Escogido e Charrán, vecinos de Castillo, e Ochoa Luçea, vezino de Gamarra Mayor, [...] e Pero López, dicho Guición [...] e el hijo de Pero Santúa, e Ochoa, vecinos de Ulíbarri Arraçua, e Juan Gonçález, dicho Churdín, vezino de Junguitu [...] e Ochoa Varría [...] e Juan Díaz de Çerio, el Físico, vezino de Çerio, e Sancho Vonito. (Apeo, fols. 12v-13r)

Apodos castellanos conviven con *Andía* ‘grande, alto’, *Luçea* ‘el largo’, *Guición* ‘hombre’, *Santúa* ‘el santo’, *Churdín* ‘azul, gris’, *Varría* ‘el nuevo, el joven’ o *Charrán* (variante *Cherrán*) que puede reflejar la frecuente palatalización expresiva de la lengua vasca sobre un nombre como *Fernán*, al igual que se observa en otros como *Churdín* o *Machín*.

Y muy claramente se manifiesta el hibridismo en la toponimia. Constantemente se insertan denominaciones microtoponímicas vascas, pero también romances, mediante tales estructuras metalingüísticas: «camino que llaman de Saldisasi» (Apeo, fol. 116v), «desde el valle que dicen Çubieaga» (Apeo, fol. 143v), «término que llaman Çaga San Juan» (Apeo, 124v), «al término que dicen Debaxo de la Deesa de Gardélegui» (Apeo, fol. 183v)¹⁹³. Estas construcciones dan lugar a tautologías: «del prado e

¹⁹¹ *OEH*, s.v. *irin*. Se ha indicado arriba la forma *vruna* del diccionario de Landucci.

¹⁹² Como reflejo de esta conciencia bilingüe, el escribano anota primero *urundynero*, por lo que debe tachar parte de la palabra y añadir *-ru*.

¹⁹³ Donde esta estructura compleja es similar a la que puede observarse con topónimos vascos: «término que dicen Osa Aran Ondoa» ‘junto a Osarán’ (Apeo, fol. 166v).

campo que llaman Larrea» (Apeo, fol. 123v), «al otero que dicen Cruçemendy» (Apeo, fol. 146v), «valle que llaman Solaran» (Apeo, fol. 212r), «al valle e término que dicen Mantu Aran» (Apeo, fol. 178v), «al otro valle de Araneta» (Apeo, fol. 71v), «camino de Videguchi» (Apeo, fol. 210r), «al camino que llaman Ardaçidor» (Apeo, fol. 133v)¹⁹⁴.

Este discurso complejo parece sugerir que al menos quien, en una primera fase, transcribiera las declaraciones de los testigos de las aldeas —seguramente monolingües en euskera o bilingües— tuvo que ser competente en ambas lenguas; eso explicaría que, en euskera, sea capaz de alternar sinónimos, como *guchi*, con el antiguo significado de ‘pequeño, menor’, frente a la acepción actual ‘poco’, y *chipi*, que conserva hasta hoy el sentido ‘pequeño, menor’¹⁹⁵. Algo similar sucede con el uso consciente del artículo vasco *-a* en ejemplos como «el término de El Castro» que es denominado «el dicho término de Castrúa» unas líneas más adelante (Apeo, fol. 248v)¹⁹⁶, pese a que el empleo de este artículo pospuesto del vascuence es bastante vacilante en el texto: *Larrabaster/Larrabasterra, Padura Guchial/Paduraguchi*, e incluso, *Morinu Ostea/Morinua Ostea*. Del mismo modo que es vacilante el reflejo de la vocal final en los términos en euskera: por ejemplo, frente al general *chimixo*, un caso de *chimixu* (Apeo, fol. 118r)¹⁹⁷; los topónimos *Abuchucu, Cuchu, Morinu Ostea, Junguitu...* alternan, a menudo en el mismo enunciado, con los correspondientes *Abechucu* o *Abuchuco, Cucho, Morino Hostea* o *Junguitu*. Una situación que parece coincidir con la variación y el romanceamiento de la lengua vasca que, como se ha visto, el propio diccionario de Landucci (de mediados del siglo xvi) apuntaba.

¹⁹⁴ La voz romance y la vasca del topónimo son sinónimos: *larrea* ‘el prado’, *mendi* ‘monte, elevación del terreno’, (*h*)*aran* ‘valle’, *bide* ‘camino’, *zidor* ‘senda, camino’. *Araneta* (Apeo, fols. 70r a 72r) es un plural ‘los valles’, por ello se alude a varios valles de *Araneta* o alterna en el mismo pasaje *Araneta* con el castellano «que está en valle de los Valles» (Apeo, fol. 71r).

¹⁹⁵ *Basoguchi* queda siempre reflejado así en los epígrafes de las diferentes jornadas de amojonamiento en esa zona, pero como *Vasochipía, Vasochipi* o *Vasoguchi* en el cuerpo del texto, bien porque quien escribe conoce la equivalencia semántica, bien porque simplemente transcriba las variantes ofrecidas por los testigos.

¹⁹⁶ «E pusieron dos mojones [...], el uno a sulco de pieça de *Gastu* de Yurre e otro azia la parte de Vitoria, que mira el uno al otro, e fallaron que la dicha pieça del dicho *Gastúa* tenía tomado del dicho camino un poco» (Apeo, fols. 268v-269r).

¹⁹⁷ En las Actas de 1480 (asiento 147) se documenta *Chymixua* como topónimo (con *-u-* y artículo): «desde el camino que vienen de Volivar a la dicha aldea de Aberasturi, que se llama Chymixua».

6. CONCLUSIONES

A modo de cierre, podría considerarse que el castellano de los textos alaveses en los límites entre las Edades Media y Moderna, caracterizado por su particular relación con la lengua vasca, con la que convive en la cotidianidad, forma parte del considerado como castellano oriental, que se extiende desde el oriente de Burgos y de Cantabria hasta La Rioja y Soria, enlazando con los territorios navarros y aragoneses. Se trataría de una lengua ya estandarizada —no olvidemos que nos encontramos en el momento en que Nebrija publica sus obras gramaticales y lexicográficas— a la que accederían todos los escribanos en su formación, por lo que las diferencias entre textos jurídicos de Andalucía, de Valladolid o de Álava no serían notables, más allá de algunos rasgos locales, como se apreciaba ya en la propia documentación alfonsí. En el castellano de la Álava de los siglos xv y xvi se manifiestan algunos arcaísmos como el pronombre *sís*, o voces y acepciones dialectales como las *almajas*, los *cantones* o las *redovas*, entre las que se intercalan vasquismos como los *axcarres* o el *urundiru*. A todo lo cual se suman los aportes de la onomástica, en una rica muestra de hibridismo vascorromance. De entre los textos conservados, extensos y valiosos, a partir del siglo xv, destaca el Apeo de la jurisdicción vitoriana, que, por su propia naturaleza, nos permite asomarnos a la inmediatez comunicativa frente a la distancia que mantienen con la realidad del habla la mayoría de los textos jurídicos¹⁹⁸.

Por su parte, durante este periodo de transición de la Edad Media a la Moderna, la lengua vasca de Vitoria y su entorno empezaba a mostrar síntomas claros de un debilitamiento sociolingüístico que irá incrementándose en los decenios posteriores. Aquí los vascongados no solo hablaban también romance castellano, sino que en algunas esferas lo habían convertido en su herramienta principal de comunicación. A mediados del siglo xvi el euskera hablado en Vitoria, tal y como refleja el diccionario de Landucci, evidencia signos de una interferencia intensa por parte del castellano, fundamentalmente en lo que respecta al léxico urbano de carácter más específico o técnico, pero también en diversos estratos del vocabulario común. Se

¹⁹⁸ Los conceptos de *inmediatez* y *distancia comunicativa* son empleados por Wulf Oesterreicher para reemplazar la tradicional antítesis entre la oralidad y la escritura. Véase por ejemplo, Wulf OESTERREICHER, «Lo hablado en lo escrito. Reflexiones metodológicas y aproximación a una tipología», en T. KOTSCHI, W. OESTERREICHER y K. ZIMMERMANN (coords.), *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 1996, pp. 317-340.

trata, como hemos señalado, de un euskera sensiblemente romanceado que incorpora cantidades ingentes de préstamos castellanos y que, pese a ello, sigue reteniendo características peculiares, por ejemplo, en la configuración fonológica de determinadas palabras. Conserva también vocablos privativos del territorio (en Landucci *errexala* ‘árbol’, *mocaldea* ‘mejilla’, *amitz* ‘pellizco’, *orast* ‘ahora’, *cusuma* ‘asco’) y valores semánticos especiales (*pistia* ‘ave’, *oguendu* ‘torcerse, encorvarse’, *ybaya* ‘abrevadero’) que singularizan el euskera alavés, y particularmente el vitoriano, de aquellos días.

En la ciudad, que habría experimentado un crecimiento demográfico significativo durante la Baja Edad Media, el uso del euskera y el castellano adquirió, según todos los indicios, tintes marcadamente sociales: la nobleza ya se comunicaba preferentemente en castellano, mientras que el pueblo llano continuaba haciéndolo en euskera. Esta situación contrastaba presumiblemente con la de las aldeas de la Llanada, donde a buen seguro, y aunque en convivencia con el castellano, seguía prevaleciendo el uso del euskera con independencia del estamento social, de lo que da buena muestra la práctica lingüística de Juan Pérez de Lazarraga, señor de Larrea. Durante los siglos xv y xvi asistimos, por lo tanto, a las fases definitivas de un proceso de cambio sociolingüístico de especial relevancia para Vitoria, que en fechas posteriores tendrá su continuación en otras localidades de la Llanada.

El Ayuntamiento y los clérigos de Vitoria en el Medievo: creencias, prácticas religiosas y poder

Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ

En este ayuntamiento acordaron que se haga procesión mañana domingo por la salud del pueblo y que hablen con los canónigos, clérigos y frailes para que anden en la procesión y asimismo lo hagan saber a los mayores para que vayan todos los vecinos de la ciudad devotamente...¹.

INTRODUCCIÓN

El 28 de abril de 1862 se erigió la Diócesis de Vitoria. Se eligió para ello un día muy señalado para los alaveses, el de su Santo Patrón, San Prudencio. Los antecedentes eclesiásticos de Álava dependieron hasta mediados del siglo XIX de sedes episcopales no vitorianas. En la Alta Edad Media la historia eclesiástica de Álava alcanzó una significación especial con la creación del obispado de Álava a finales del siglo IX. Su jurisdicción comprendió comarcas alavesas, burgalesas, vizcaínas y guipuzcoanas. El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón fueron parte consubstancial de la diócesis de Álava. El sur y el occidente de Álava, por entonces, quedaron repartidos respectivamente en las diócesis de Nájera-Calahorra y de Valpuesta. En

¹ AMV-G, Libro de Actas, n.º 7, acuerdo fechado el 29-V-1507.

el siglo XI, los territorios que comprendían la diócesis de Álava fueron absorbidos por el obispado de Calahorra y los de la diócesis de Valpuesta por el obispado de Burgos. Este cambio se produjo en un contexto de reorganización eclesiástica de concreción difusa que deparó la creación de los arcedianatos y arciprestazgos, circunscripciones eclesiásticas menores. En este contexto eclesiástico el nombre de Álava se redujo al arcedianato de Álava, compuesto por diversos arciprestazgos. Probablemente el arcedianato de Álava fue la base nuclear del desaparecido obispado de Álava y del extinguido Condado altomedieval de Álava.



Ilustración: I. García-Gómez.

IMAGEN 1

Mapa del obispado de Álava entre los siglos IX y XI

En las páginas siguientes se sintetizan los procesos socio-religiosos más relevantes acaecidos en Álava y Vitoria entre los siglos IX y XVI. Estos con-

templan fundamentalmente la historia de las relaciones entre los gobiernos de Vitoria y el clero con presencia en dicha localidad. El estudio tiene sus puntos dominantes en ese largo período de transición que se produce entre la segunda mitad del siglo xv y la primera mitad del xvi, pero no descuida asuntos importantes con base o desarrollo entre comienzos del siglo xii y la primera mitad del siglo xv.

Como punto de partida conviene precisar que la comunicación entre el clero y los poderes laicos en Vitoria y su entorno en el medievo fue permanente, fluida y a menudo complementaria. Los lazos de unión fueron sólidos debido a la frecuente colaboración entre los gobernantes locales, los clérigos y el resto de la sociedad. Son numerosos los puntos de encuentro entre los gobernantes y los clérigos vitorianos. Ejemplo de ello son la ubicación del Archivo Municipal a fines de la Edad Media en el interior de una pared de la iglesia de Santa María protegida con una verja de dos llaves, la celebración de las elecciones concejiles en la iglesia juradera de San Miguel de Vitoria, la financiación de la compra de agua bendita pasada por las reliquias de San Gregorio de Soralda —se derramaba en los campos para proteger las cosechas de cereal de los gusanos y orugas—, la colocación de 8 banderas arrebatadas al Conde de Salvatierra en la batalla de Durana y de la bandera de la ciudad con sus armas y el castillo dorado «*encima de las otras con un estandarte como bandera vitoriosa*», que todavía lucía en 1526 en el interior de la iglesia Colegial de Santa María. El Concejo se hizo cargo el 7 de noviembre de los gastos que se ocasionaran por colocar derecha la bandera de la ciudad, en lugar de como estaba, de costado. La ciudad, no obstante, tuvo más pendones, pues en 1554 ordenó hacer una bandera para colocarla durante las tres ferias mercantiles de que gozaba por privilegios de los reyes castellanos. En uno de los lados debían estar pintadas las armas Reales y en el otro las de la ciudad, así como tener incorporado el letrero «feria» y «franca», también a uno y otro lado de la bandera.

Las zonas de encuentro entre el clero y los distintos segmentos sociales vitorianos, sin embargo, convivieron con espacios de desencuentro en que las desavenencias se resolvieron en los tribunales. El clero parroquial se constituyó en un estamento social con organizaciones propias que le cohesionaban y servían para proteger sus intereses. En estas dinámicas sociales se suscitaron conflictos con las instituciones y agrupaciones locales laicas. *De facto*, el Concejo de Vitoria manifestó su indisposición a ceder ante determinadas demandas de los clérigos.

1. DEL OBISPADO DE ÁLAVA AL DE CALAHORRA. LA UNIVERSIDAD DE PARROQUIAS DE VITORIA. FIESTA Y POLÍTICA

La Iglesia Católica conformó una cosmovisión asentada en una ideología teocrática dirigida por una organización jerarquizada con jurisdicción específica encabezada por el Papa. Allá donde el catolicismo predominó se difundieron una serie de elementos comunes que propiciaron una considerable uniformidad socio-cultural. Los clérigos se convirtieron, a su vez, en un instrumento de poder destinado a lograr los objetivos generales de la Iglesia. La concurrencia entre las jurisdicciones laicas y eclesiásticas alavesas fue inevitable, pero también se unieron contra quienes usurparon sus presuntos derechos.

1.1. El obispado de Calahorra y los alaveses a comienzos del siglo XII

A finales de la década de los 80 del siglo XI el obispado de Calahorra absorbió el viejo obispado de Álava en un período en que la región ya había sido anexionada al reino de Castilla. Algunos sectores sociales cuestionaron el nuevo mapa eclesiástico diocesano. La sede calagurritana para consolidar su autoridad sobre tan amplio territorio se preocupó de que el papa Pascual II le confirmara la posesión de Vizcaya, Álava y Nájera. Apenas habían transcurrido 21 años desde la anexión de Álava al obispado de Calahorra. La muerte de Alfonso VI en 1109 generó una novedosa situación política tras el acceso al trono de su hija Urraca (1109-1126). La unión matrimonial con Alfonso I de Aragón y Pamplona, su segundo esposo, desembocó en una guerra civil. En este período las colisiones entre el obispo de Calahorra Sancho de Grañón (ca. 1106-1118) —en la primera visita que llevó a cabo en Álava— y los alaveses surgieron por el pago de las décimas, la administración de las iglesias locales y la concesión de los beneficios eclesiásticos.

En el litigio producido hacia 1109 se aprecian dos cuestiones. La primera, que los alaveses se resistían a pagar los cuartos decimales a la sede calagurritana. La segunda, que un número desconocido de iglesias, calificadas «monasterios», eran titularidad de caballeros solariegos que percibían derechos eclesiásticos de sus feligreses. La sede calagurritana quiso limitar o concretar estas rentas y derechos. A tal efecto, el obispo se reunió con los alaveses en una Junta de Estíbaliz para salvar sus diferencias con ellos. Había llegado a excomulgarlos. En este momento el linaje de «los Haro» do-

minaba en el espacio vasco y el monasterio de Santa María de Estíbaliz era una «iglesia propia» de Lope González, teniente de Álava y yerno de Lope Íñiguez, señor de Vizcaya. Tres décadas más tarde el monasterio de Estíbaliz fue donado al cenobio benedictino de Santa María la Real de Nájera. Los Haro se habían replegado a Castilla y ocupaban su posición política Ladrón Íñiguez y Vela Ladrón. A lo largo de los siglos XI y XII muchas iglesias y pequeños monasterios fueron propiedad privada de reyes y caballeros. Los «tenentes» de Álava y Guipúzcoa y los señores de Vizcaya eran los principales propietarios de iglesias². Esta acumulación se había producido en lo fundamental por los servicios, vasallaje y fidelidad de los caballeros perceptores de estas rentas a los reyes navarros o castellanos. Igualmente, en estos siglos, los nobles y reyes, sobre todo en Álava y Navarra, desarrollaron una política de desprendimiento de estas rentas y derechos eclesiásticos a favor de los grandes cenobios benedictinos y de las sedes episcopales³.

En este contexto se aprecian en Álava tres fenómenos en el ámbito eclesiástico. La reducción del número de «iglesias propias» a causa de la extensión de la reforma gregoriana, la afirmación jurisdiccional del obispado de Calahorra en detrimento del monasterio de Santa María la Real de Nájera —no exenta de tensiones y choques puntuales—, y la construcción de nuevas iglesias. En el primer caso, la implantación de la reforma gregoriana contó con excepciones notorias, pues en Gasteiz/Vitoria los reyes navarros fueron los señores de patronato de las iglesias, que llaman asimismo «capillas propias» en el fuero de Vitoria de 1181. En el segundo, surgieron inconvenientes en la consolidación de dicho proceso. Y en el tercero, el proceso de instauración de un amplio abanico de villas en Álava, rubricada con la concesión de fueros, vino acompañado de la construcción de nuevas iglesias o de la reforma de las previamente existentes. En Vitoria, a partir de mediados del siglo XII, se levantaron, al menos, las iglesias de Santa María y San Pedro.

² Las iglesias de patronato señorial aún no habían desaparecido del espacio vasco a fines de la Edad Media. José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos: los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV-XVI)», *Hispania Sacra*, 50(102), 1998, pp. 467-508.

³ José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, *La construcción de la diócesis de Calahorra en los siglos X a XIII: la iglesia en la organización social del espacio*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2018. VV.AA. *Obispados en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: hasta la erección de la Diócesis de Vitoria (28 de abril de 1862)* *Victoriensia*, 19 (1964). Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Iglesia, religiosidad y sociedad en el País Vasco durante el siglo XIV», *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 99-144.



Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 2

Obispos con presencia en el País Vasco entre fines de los siglos XI y XV

1.2. El cabildo de iglesias de Vitoria y los obispos de Calahorra

El período de turbulencias sociales acaecido en Álava durante los primeros años del siglo XII no desapareció en los decenios siguientes. Eso sí, adquirió nuevas características desde el punto de vista eclesiástico. Los reyes navarros comenzaron a impulsar en Álava los cambios eclesiásticos correspondientes a los procesos de repoblación urbana generados por motivaciones políticas, económicas y sociales. De este modo emergieron en Álava, y en concreto en Vitoria, nuevas organizaciones socio-religiosas durante los siglos XII y XIII. Éstas comenzaron a desempeñar un papel transformador de la sociedad vitoriana. El linaje de los Haro, pese a todo, recuperó en el si-

glo XIII una parte del poderío perdido en el XII. Los clérigos alaveses, en sus disputas con los canónigos de Santo Domingo de la Calzada, se convirtieron a fines del primer tercio del siglo XIII en sus mejores aliados.



Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 3

Arcedianatos y arciprestazgos en Álava entre los siglos XII y XV

La historiografía no ha valorado lo suficiente la relevancia del linaje Haro en Vitoria. Sin embargo, bien los señores de Vizcaya o bien miembros destacados de su familia intervinieron en las grandes transformaciones urbanísticas que se produjeron en la segunda mitad del XIII, y seguramente también contribuyeron a desarrollar determinadas devociones, en particular los cultos a Santiago y a la Virgen María.

Fue a mediados del siglo XIII el momento en que se documenta en Vitoria la unión de los clérigos en una corporación: el cabildo de las iglesias unidas. Santa María, San Pedro, San Miguel y San Vicente eran las cuatro parroquias de Vitoria a finales del XII. A ellas se añadió en 1256 San Ildefonso, promovida «en la puebla nueva de fuera» por Alfonso X el Sabio. Los clérigos de las cuatro iglesias consiguieron del monarca que la quinta se integrara en su cabildo. Estas parroquias constituyeron el núcleo central del arciprestazgo de Vitoria, diseñado por los clérigos locales y por las jerarquías de la diócesis de Calahorra. El arciprestazgo de Vitoria se extendió por un territorio más amplio que el término jurisdiccional del Concejo de Vitoria en 1332, año en que ya dominaba sobre más de 50 aldeas (imagen 3). Las preeminencias eclesiásticas se modificaron entre los siglos XIII al XV, pese a que las cinco iglesias conformaron un cabildo unido.

CUADRO 1
Evolución jerárquica de las iglesias de Vitoria (1288-1500)

Año	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
1288	Santa María	San Vicente	San Miguel	San Pedro	San Ildefonso
1299	Santa María	San Vicente	San Pedro	San Miguel	San Ildefonso
1438	Santa María	San Pedro	San Miguel	San Vicente	San Ildefonso
1488	Santa María	San Pedro	San Miguel	San Vicente	San Ildefonso

Santa María de Vitoria ya se había consolidado en 1288 como la iglesia mayor de Vitoria. Las iglesias de San Vicente y San Miguel, segunda y tercera en el ranking jerárquico, por delante de San Pedro y San Ildefonso, aún mantuvieron excelentes posiciones recordando el prestigio de lo que fueron. Ambas seguramente habían sido iglesias de la aldea de Gas-teiz. En 1299 San Vicente consigue mantener la misma posición de 1288 y San Pedro avanza un rango en detrimento de San Miguel. A partir de ahí San Vicente pierde dos posiciones siendo adelantada por las iglesias de San Pedro y San Miguel en el siglo XIV. Estos posicionamientos no se alteraron, aunque la iglesia de San Vicente se amplió a fines del siglo XV a costa de los muros y materiales del castillo contiguo de la ciudad. En esta reforma trabajaron varones y «mozas» —ocupadas en sacar la tierra de la iglesia— cumpliendo las exigencias del Concejo. Ser la iglesia juradera favoreció que San Miguel alcanzara el tercer lugar detrás de Santa María y San Pedro. La iglesia de San Ildefonso, en cambio, permaneció en el último puesto desde su fundación a mediados del siglo XIII.

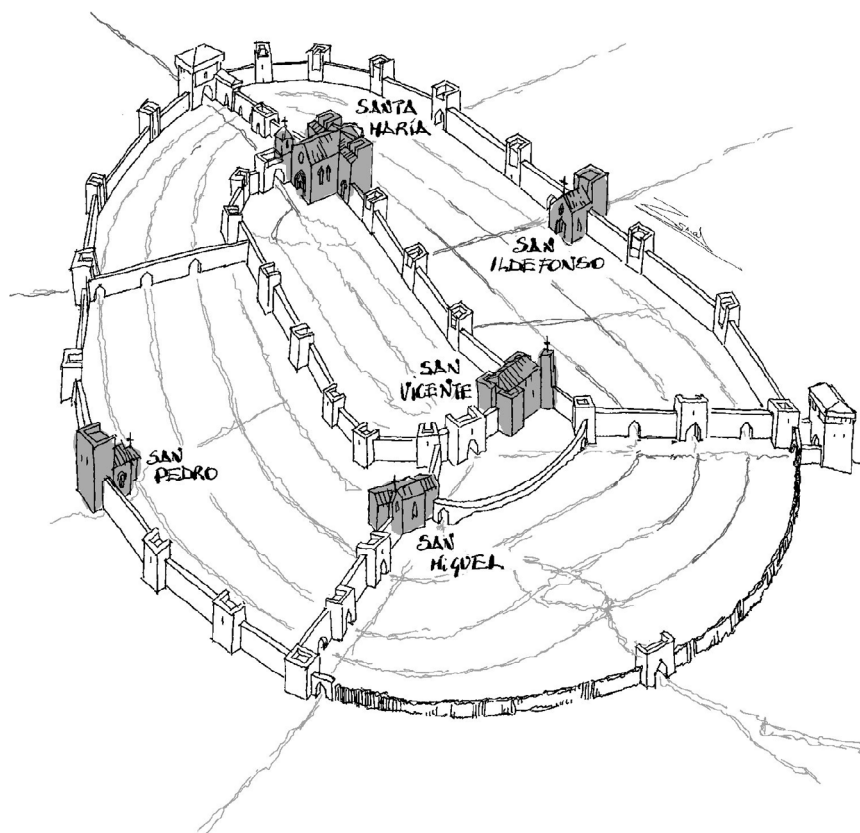


Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 4

Ubicación de las iglesias de Vitoria

Los restos materiales de las iglesias de Vitoria nos dejan, a su vez, importantes huellas del pasado. El hecho de que los clérigos se constituyeran en un cabildo para proteger mejor sus intereses debió favorecer dicha circunstancia. Ahora bien, los bellos complementos escultóricos de las portadas y del interior de los templos se implementaron básicamente en los siglos XIII y XIV, es decir, se realizaron en la etapa castellana de Álava. En la actual Catedral Vieja de Santa María sobresale la llamada «Virgen de la esclavitud» de la segunda mitad del siglo XIII, la escultura de la Virgen María más antigua conservada. En dicho templo se realizan en el siglo XIV las portadas de la capilla de Santa Ana, junto a la capilla de Santiago, y los tres

tímpanos de las puertas noroccidentales⁴. En Santa Ana un ángel sonriente parece alegrarse de quien le mira o recibe con simpatía a quienes acceden a la iglesia atravesando dicha portada⁵, y los tres tímpanos, el de San Gil, la Virgen con el niño y la déesis —Jesucristo y a su lado rodeado de la Virgen María y de San Juan Evangelista que interceden por los humanos en el momento del Juicio Final—, anuncian a los feligreses que entrarán a la iglesia de Santa María por esa zona las historias de San Gil, de la Virgen María y el triunfo de Cristo sobre el infierno.

En las cuatro portadas destaca la iconografía de las murallas con torres. Las murallas, aparte de su lectura e interpretación eclesiástica, separan en cada uno de los tímpanos la escenografía del cuerpo inferior del superior y trasladan al relato religioso la importancia material y simbólica que representaban en las ciudades medievales —por tanto, también en Vitoria— estos circuitos defensivos, a los que se adosa una iglesia en construcción en el tímpano de San Gil.

En San Pedro la portada del siglo xiv de la Virgen aplastando la serpiente y del apostolado —cuyas historias se sintetizan iconográficamente en el pie de las esculturas— ponen de relieve quiénes son algunos de los santos cristianos dignos de ser imitados con vistas a la salvación espiritual. En la iglesia de San Miguel, en el siglo xiv, la representación del peso de las almas por el arcángel San Miguel destaca el mensaje avisador de lo que espera a los feligreses el día del Juicio Final, dependiendo de si han cumplido o no con la doctrina. A los buenos, a la derecha de Dios, les estará reservada la felicidad eterna y a los malos, a la izquierda del Padre, les quedarán los sufrimientos del Infierno⁶. Del mismo momento es la imagen de la Virgen Blanca.

⁴ «La portada de Santa Ana...ha sido fechada por la Dra. Lucía Lahoz a comienzos del segundo tercio del siglo xiv. La puerta de la epístola —Juicio Final— del pórtico occidental en la segunda mitad del mismo siglo, la puerta del evangelio —San Gil— en torno a 1350 y la puerta central en torno a 1360-70...la capilla de Santiago estaba finalizada para finales de siglo puesto que el benefactor Abaunza ordenó la sustitución de sus bóvedas de madera por otras nuevas de piedra en el año 1401...», en Agustín AZKARATE, Leandro CÁMARA, Ignacio LASAGABASTER, Pablo LATORRE, *Catedral Santa María. Vitoria-Gasteiz. Plan Director de Restauración*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2001, Vol. II, p. 668.

⁵ Lucía LAHOZ, «Contribución al estudio de la portada de Santa Ana. Catedral de Vitoria», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 63, 1996, pp. 79-104. Según la profesora Lahoz la portada del Juicio Final es del segundo tercio del siglo xiv.

⁶ Lucía LAHOZ, «El pórtico de San Miguel: espejo y reflejo de la historia vitoriana», en *Arkobe: restauración y conservación de bienes culturales*, 5, 2004, pp. 33-36; «La portada norte de San Pedro de Vitoria y su contexto litúrgico», *Norba. Revista de Arte*, 13, 1993, pp. 7-22; *El Pórtico de San Pedro de Vitoria: de la leyenda a la crónica*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003.

¿Cómo se gestiona el cabildo de las iglesias de Vitoria en la Baja Edad Media? El cabildo o universidad de clérigos de Vitoria estaba organizado a mediados del siglo xv en una cofradía en honor de San Fabián, San Sebastián y San Cosme, cuyo retablo fue financiado por el Concejo de Vitoria en 1523. Los cofrades elegían todos los años un mayordomo con poderes jurisdiccionales en los asuntos que atañían a la cofradía. Sus miembros se reunían anualmente en el altar dedicado a dichos santos en la iglesia de San Miguel. Sus asambleas eran protocolarias. Se sentaban y hablaban por orden de antigüedad en el acceso a los beneficios eclesiásticos. La constitución de los clérigos vitorianos en un cabildo significaba que las rentas de las iglesias entraban en el acervo común de la universidad de clérigos. Éstas se distribuían a continuación entre todos los beneficiados. De este modo, se evitaban contrastes significativos entre los clérigos de una u otra parroquia en el instante de cobrar los beneficios.

La universidad de clérigos de Vitoria citada tuvo sus precedentes a finales del siglo xii, período en que el rey Sancho VI patrocinó la construcción de Santa María y seguramente de San Pedro, así como la «casa de la clerecía». Sancho VI heredó de su padre el patronazgo sobre las iglesias de Vitoria. Alfonso X de Castilla retuvo su propiedad y la amplió a San Ildefonso. El colectivo de los beneficiados eclesiásticos no podía superar en Vitoria el número de 50 miembros en 1270. Las vacantes debían ser ocupadas por clérigos idóneos naturales de las poblaciones donde se producían. Este número de clérigos tan elevado se redujo en 1438 a 35 beneficiados enteros y medios, y en 1488 a 28 (15 beneficiados enteros y 13 medios). El nacimiento de la iglesia Colegial de Santa María supuso la existencia de dos cabildos en Vitoria, el de la Colegiata contaba con 19 canónigos y el de las otras parroquias de Vitoria con 22 clérigos, en total, 41 clérigos, pues se sumaron los procedentes de la vieja Colegiata.

Las estructuras administrativas del cabildo de las iglesias unidas de Vitoria se utilizaron contra quienes lesionaban sus presuntos derechos y rentas. Los conflictos, tensiones y discrepancias por cuestiones decimales, tributarias, arrendaticias, de rentas y de disfrute de derechos de los clérigos vitorianos con los obispos calagurritanos, con los canónigos de San Andrés de Armentia, con el Concejo de Vitoria y con particulares resaltan la dificultad de lograr una tranquilidad social entre el cabildo de parroquias de Vitoria y otros colectivos.

A menudo, el clero vitoriano en sus litigios particulares arrastró al Concejo de Vitoria y a las Hermandades Alavesas. Estos últimos lo hicieron porque consideraron que los derechos y privilegios eclesiásticos no eran monopolio de los religiosos, sino que afectaban al interés social de toda la población. Por ejemplo, Vitoria y las Hermandades de Álava cuestionaron

a finales del xv la intervención del obispado de Calahorra a la hora de designar los clérigos que accederían a los beneficios eclesiásticos vacantes en Álava, las nuevas imposiciones fijadas en concepto de procuraciones y visitas del obispo o de sus representantes al arcedianato de Álava, el nombramiento de varios procuradores fiscales para penalizar a quienes no cumplieran con los ordenamientos de la diócesis y la pérdida de competencias del «vicario foráneo» de Vitoria y su arceprestazgo a favor de los provisores y vicarios generales designados desde la cabeza de la diócesis. La situación fue especialmente grave durante el obispado de don Pedro de Aranda, período en que se produjo un enfrentamiento extremo entre los clérigos alaveses comandados por el «maestro» de la iglesia de Santa María de Vitoria. El «maestro» de Santa María, según algunos testigos, hizo todo lo posible por «echarlo del obispado» —al obispo— y las hermandades de Álava *«llevaron emplazado y atado al dicho señor obispo delante los Rey e Reina nuestros seynnores et en su Corte et audiençia et ...estuvo en la Corte buen tiempo et los de Álava así mesmo fueron allá con la Corte»*, por testimonio de Pedro Abad de Zuazo, clérigo de dicho lugar.

De otro lado, la iglesia diocesana, mediante los sínodos y la emisión de nuevas ordenanzas destinadas a reformar la forma de vida de los clérigos y de los feligreses, instaban al cumplimiento de la doctrina y de la moralidad dominantes, al pago de los diezmos y de las mandas funerarias. Estas ideas se trasladaban a los miembros del cabildo vitoriano reforzando su influencia en la localidad. El cabildo de las iglesias de Vitoria recurrió, si lo consideró preciso, a la excomunión contra quienes les agraviaban, aunque fueran representantes del Concejo de Vitoria. Lo mismo hicieron los obispos de Calahorra. En este contexto el obispado de Calahorra a fines del siglo xv, de acuerdo con el espíritu de los tribunales inquisitoriales, velaba en el espacio alavés porque los cristianos, en concreto los conversos de judío, no retornaran a las prácticas judaicas. Estas actitudes se justificaban para evitar el proselitismo de los judíos o de los neoconversos. Incluso, postulaba que los clérigos denunciaran a quienes tuvieran connivencia con los judíos yendo a sus bodas y solemnidades, comieran o bebieran con ellos. De la misma manera se les instó a que denunciaran a quienes siendo sospechosos de tener dudas en la fe de Cristo —a estos la Iglesia los consideraba infieles y herejes— o fueran hechiceros, hechiceras, encantadores y adivinos no manifestaran su interés de reconciliarse con la Iglesia. El castigo en todos los casos fue la excomunión. Ello significaba su imposibilidad de asistir a la iglesia y su desconexión del resto de los cristianos.

Aquellos tiempos no fueron apropiados para la diversidad cultural y religiosa, más bien, al revés, una época en que un sector considerable del clero

y de los laicos reivindicaban la uniformidad de credo o de lo contrario la expulsión de la comunidad de los cristianos. Las manifestaciones de estas ideas no tardaron en producirse: la conquista de Granada, la expulsión de los judíos y la persecución de los judeoconversos, de los herejes y de las brujas. Ser cristiano viejo tenía todas las ventajas. Si se era cristiano nuevo, inclusive, se prohibía a estas gentes acceder a desempeñar cargos políticos en la administración local o se les exigía la limpieza de sangre, es decir, la demostración de ser cristiano viejo para ocupar determinados cargos y oficios.

CUADRO 2
Relación de expedientes de excomunión en Vitoria (1226-1500)

Fecha	Motivo	Emisor	Reos
1226	Conflicto entre clérigos de Vitoria y de las aldeas por los diezmos	El obispo calagurritano	Clérigos de Vitoria
1234	Conflicto entre el obispo y Lope Díaz de Haro con apoyo de sus vasallos y canónigos de Armentia	El obispo calagurritano	Señor de Vizcaya, sus vasallos y canónigos de Armentia
1266	Impago de los diezmos a San Andrés de Armentia	El arcediano de Armentia	Clérigos y parroquianos de San Julián y Santa Basilia (Armentia)
1273	Incumplimiento con el pago de todas las obligaciones tributarias	Obispo de Calahorra	Clérigos de las viejas aldeas de Vitoria
1486	Derribo de una casa junto a la ermita de San Bartolomé de Zaldiaran (Berroztegieta)	El chantre de Armentia	Miembros del regimiento de Vitoria
1496	No colaborar en la sanción impuesta a Juan de Iruña por una heredad que Juan Abad de Mendieta consideraba suya	Alonso Martínez de Olabari, vicario de Vitoria y del Arcedianazgo de Álava	Los oficiales del Concejo
1500	Divergencias concernientes a la aplicación de los derechos de patronazgo en las iglesias de la ciudad	El obispo. Los clérigos de Vitoria pusieron previamente un «entredicho» al Concejo	El Concejo de Vitoria

Los clérigos, formando parte de un estamento propio, lo instrumentalizaron para escapar de la justicia ordinaria, pues contaban con tribunales regidos por la Iglesia. Los gobernantes de Vitoria quisieron evitarlo. En este sentido una provisión de 1475 de los Reyes Católicos enviada al Concejo de Vitoria declara que los clérigos no estaban exentos de la jurisdicción ordinaria. Estos intentaron eximirse del pago de tributos en asuntos que afectaban al conjunto de la comunidad, pese a que el fuero de 1181 establecía que clérigos e infanzones pecharan en los negocios comunes. En 1413, los reyes de Castilla, ordenaron a los clérigos de Vitoria que contribuyeran en los gastos que se hicieran para mantener las cercas, puentes y fuentes, aunque se consintieron algunas excepciones por los reyes y los concejos locales. En 1499 el Concejo de Vitoria eximió del pago de la sisa a los monasterios de San Francisco y de Santo Domingo. Los clérigos se negaron a pagarla, pero en 1507 fueron constreñidos a entregar incluso los atrasos⁷. En 1509 los oficiales concejiles de Vitoria seguían reclamando el pago de la sisa a los clérigos de la ciudad.

1.3. Los clérigos y el Concejo. La unidad de acción ante la fiesta

Este epígrafe y el siguiente se complementan en especial con el dedicado al examen de las procesiones y romerías. Las fiestas religiosas fueron un ámbito de actuación social que requirió de consensos entre religiosos y laicos. Estas celebraciones revolucionaban la cotidianeidad de la ciudad de Vitoria. Los clérigos, en ocasiones, olvidando su dignidad eclesiástica participaban de la fiesta popular. Este fue el motivo de que los miembros del cabildo de las iglesias de Vitoria prohibieran a mediados del siglo xv a los clérigos beneficiados de las iglesias tirar lanzas, dardos, garrochas, piedras o que incitaran con mantos a los toros que se corrían en la plaza del azogue:

Yten ordenamos que quando quier que corrieren toro o novillo o vaca en la plaça de la dicha çibdad que ninguno de los beneficiados non sea osado de tirar lança dardo nin garrocha nin piedra nin meçer manto al toro novillo nin vaca é el que lo fiçiere pague una cántara de vyno para el dicho cabildo.

⁷ En 1507 la universidad de clérigos y los canónigos pagaban 30 fanegas de trigo en concepto de atrasos.

CUADRO 3
Fiestas de guardar acordadas por el Ayuntamiento de Vitoria (1483)

Mes	Celebración	Celebración	Celebración	Celebración
Enero	La circuncisión de Nuestro Señor	La epifanía	San Antón	San Fabián y San Sebastián
	San Vicente	San Ildefonso	La conversión de San Pablo	
Febrero	La Purificación de Santa María	San Blas	La Cátedra de San Pedro	San Matías Apóstol
Marzo	San Emeterio y San Celedonio	La Anunciación de Nuestra Señora	La Pascua de Resurrección con dos días siguientes	
Abril	San Marcos evangelista	San Prudencio		
Mayo	San Felipe y Santiago	Santa Cruz	Santo Domingo de la Calzada	La Ascensión de Nuestra Señora
	Las Pascuas de Mayo con los dos días siguientes			
Junio	La fiesta del Cuerpo de Nuestro Señor	San Bernabé	San Juan Bautista	San Pedro y San Pablo
Julio	San Martín	Santa María Magdalena	Santiago	Santa Ana

Mes	Celebración	Celebración	Celebración	Celebración
Agosto	San Esteban	Santo Domingo de los predicadores	La Transfiguración de Nuestro Señor	San Llorente
	Santa María	San Bartolomé	Santa Clara	
Septiembre	La Navidad de la Virgen María	Santa Cruz	San Mateo apóstol	San Miguel Arcángel
Octubre	San Francisco	San Lucas	San Simón y Judas	
Noviembre	Todos los Santos	San Millán de la Cogolla	San Martín	Santa Catalina
	San Andrés			
Diciembre	San Nicolás	La Concepción de Nuestra Señora	Santa María de la O	Santo Tomás Apóstol
	La Navidad	San Esteban	San Juan evangelista	Los Inocentes

El Concejo se implicaba en las celebraciones festivas. En 1483 se aprobó el calendario de fiestas de la ciudad, de acuerdo con los clérigos de las parroquias. Las fiestas dedicadas a Dios, la Virgen y los santos eran más de 54, sin contar los domingos —en Vitoria, en 1483, el Concejo prohibió jugar antes de la misa mayor de los domingos—. San Prudencio era una de ellas. Incumplir las ordenanzas se penaba con multas. Así se hizo público en las fiestas de San Esteban y de San Roque del 3 y del 15 de agosto, respectivamente. En las fiestas de San Juan Bautista, el 24 de junio, de San Pedro y San Pablo, el 29 y en las de Santiago, el 25 de julio, se contrataban músicos, se disparaban «tiros grandes de pólvora» —de artillería— y de arcabuces, se hacían ofertas de ramos y corridas de toros y vacas para el regocijo de la población. El día de San Juan Bautista, a mediados del xvi, se daba un almuerzo a la gente que iba a pie o a caballo con ramos a San Juste (Gamarra Mayor) con el alcalde, se exhibía la artillería de la ciudad, se tiraban tiros y se explotaba pólvora, se corrían toros y bueyes, y se contrataban tamborileros y pífanos. No hay constancia en Vitoria de que los feligreses danzaran y bailaran dentro de las iglesias y ermitas e hicieran «farsas deformes y burlas» durante el desarrollo de sus festividades. En 1539 fueron prohibidas estas celebraciones en todo el obispado y se ordenó, bajo amenaza de suspensión a los clérigos y de excomunión a los hombres y mujeres, que nadie participara en dichos actos, salvo que se tratara de «farsas devotas».

También se pusieron de moda en Vitoria las fiestas de moros y cristianos. En otras localidades de la Península Ibérica ya se celebraban desde la Edad Media. Son especialmente señaladas las organizadas en Jaén en 1462 por el condestable de Castilla Miguel de Lucas de Iranzu. Se enfrentaron el día de San Juan Bautista en un juego de cañas componentes de dos ejércitos disfrazados de moros y cristianos. La victoria caía del lado cristiano. La consecuencia era la conversión al cristianismo de los derrotados musulmanes. Esta fue una de las variantes de las fiestas de moros y cristianos, que iban acompañadas de música y diversiones diversas.

En Vitoria, a mediados del xvi, se llevaron a cabo el día de San Juan Bautista. Lamentablemente no se describe su caracterización, si eran simples alardes de tropas de uno u otro bando o si se llegaba a producir la representación de un enfrentamiento militar entre ambas partes. Nos imaginamos a vecinos de Vitoria disfrazados de moros y cristianos. Nos los figuramos armados, pues estaban dirigidos por dos «capitanes», Andrés de Ojardo y Pedro de Luquiano. Cabe la opción de que tan solo desfilaran ante los vecinos o de que simularan una lucha por la toma de un castillo, pues tenemos noticias de que alguna vez los carpinteros de Vitoria cobra-

ron del Concejo ciertas cantidades por levantar un castillo en la plaza del azogue, si bien no se especificó en el acuerdo municipal para qué iba a ser utilizado⁸.

De Pedro de Luquiano —era guarnicionero y no sabía escribir— tenemos noticia de que estaba casado con María de Mandojana y de que en 1556 había comprado una casa en el barrio del Arrabal de Vitoria al platero Pedro de Escalante, ambos vecinos de Vitoria⁹. Dos años después, en 1558 vendieron al licenciado Juan Alfonso de Gámiz la sepultura y enterramiento que poseían en el pilar situado junto a la capilla de la Trinidad y al espacio donde el embajador del emperador del Sacro Imperio Romano pensaba hacer un retablo con el consentimiento del cura, mayordomo, clauero y parroquianos de la iglesia colegial de Santa María de Vitoria. Pedro de Luquiano niega presión alguna para ceder la sepultura, pero parece lógica la causa de la cesión, su situación de endeudamiento. Pedro de Luquiano y su mujer, pese a no formar parte de las élites vitorianas, dispusieron de un enterramiento en una de las zonas más destacadas de la iglesia de Santa María de Vitoria.

El Concejo entregó a cada capitán la suma de 4 ducados de oro —en total 3.000 maravedíes, una cantidad nada despreciable— y se obligó a pagar el resto de los gastos debidamente justificados. Los 3.000 maravedíes que suman los 8 ducados, a los que habría que añadir otros costes ignorados, suponían un gasto apreciable. Se ha de tener en cuenta que se percibían por una única representación. A modo de comparación este mismo año se contrató a dos médicos de Vitoria, los doctores Alday y Mendarózueta, por un salario de 4.000 maravedíes a cada uno, de 500 maravedíes a

⁸ En 1522 en Baza (Granada) —tomada en 1489 por los Reyes Católicos— el Concejo ordenó a los carpinteros levantar un castillo de madera para que combatan moros y cristianos. Véanse Miguel Ángel MARTÍNEZ POZO, *Moros y cristianos en el Mediterráneo español. Antropología, educación, historia y valores*, tesis doctoral inédita, Jaén: Universidad de Jaén, 2015; del mismo autor *Descubre el origen... Fiestas de moros y cristianos de la Comarca de Baza. Benamaurel-Cúllar-Zújar*, Baza: Imprenta Cervantes, 2008; Miguel Ángel GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, *Moros y cristianos, del alarde medieval a las fiestas reales barrocas (siglos XV-XVII). Orígenes y evolución de la fiesta*, Monforte del Cid: Diputación Provincial de Alicante, 1999; Ricardo MONTES BERNÁRDEZ, «Origen e historia de fiestas de moros y cristianos en la región de Murcia», *Náyades*, 7, 2021, pp. 3-19.

⁹ La casa fue subastada por orden del alcalde de Vitoria ante la incapacidad de Pedro de Luquiano de pagar el dinero que le adeudaba a la familia Escalante. La apelación al tribunal de la Real Chancillería de Valladolid supuso la conmutación de la pérdida de la casa por el pago de un censo anual de 3.480,75 maravedíes. ARChVa. Reales Ejecutorias, Caja 930/22.

cada carpintero y de 2.000 a cada letrado y procurador contratado para seguir las procuraciones en la Audiencia Real¹⁰.

Es la primera vez que se registran las fiestas de moros y cristianos en Vitoria. En Irún desde mediados del siglo xvi se nombraban un emperador, un rey cristiano y un rey moro —se disfrazaban a tal efecto— que solían invitarse entre ellos a almorzar, comer y cenar a fines del xvi entre los días de San Juan y San Pedro. Estos convites, festejos y celebraciones fueron regulados por el Concejo a causa de los alborotos y desórdenes que se ocasionaban. Asimismo, se designaba un capitán¹¹. Está claro que las fiestas de moros y cristianos de Irún y Vitoria tienen características diferenciadas. Este tipo de fiestas proliferó en la Península Ibérica sobre todo a partir del siglo xvi e incluso se expandieron en América¹².

Las fiestas de San Juan Bautista consumieron en Vitoria partidas económicas considerables. El texto, que se añade a continuación, es muy elocuente, pero lo recojo completo porque se refiere al final a las fiestas de moros y cristianos:

En este ayuntamiento los dichos Señores acordaron e mandaron, vista la quenta de gastos que se hizo en el día de San Iohán, quedó Xristóbal de Marquina a quien dieron cargo tubiese la dicha quenta e diese dineros, qu'el bolsero le pague veynte e quatro mill e seysçientos e diez maravedís que paresçe por su memorial e quenta que se gastaron e costaron los quatro toros e pólbora e atanbores e ramos que se traxeron para la fiesta, sacando d'estos tres mill e tresçientos e setenta e çinco maravedís que valió el un toro d'ellos que quedó bibo e más lo que valieron los dos cueros de los dos toros que se mataron. Además d'esto, quedó un toro bibo en el monesterio de Barinas que se tengan cargo para qu'el dicho toro se guarde para la çidad, porque es bueno que los regidores lo paguen e pongan por quenta de la çidad. E más mandaron dar a Andrés de Ojardo e a Pedro de Luquiano cada quatro ducados para ayuda de los gastos que fezieron el dicho día de San Juan como capitanes de los cristianos e moros, y se les paguen todas las costas que dieron por memorial que abían gastado.

En este Ayuntamiento los dichos señores acordaron e mandaron que los cueros de los novillos se vendan e se apregonen de aquí al jueves e se

¹⁰ AMV-G, Libro de Actas n.º 15, f. 51 v.

¹¹ Ana GALDÓS MONFORT, *Irún en el siglo xvi. Una interpretación histórica a partir de su catálogo documental*, Irún: Ayuntamiento de Irún, 2011.

¹² Milena CÁCERES VALDERRAMA, Milena (ed.), *La fiesta de moros y cristianos en el mundo*, Tomo I, Lima: Instituto Riva Agüero, Pontificia Universidad Católica de Perú, 2021.

comience a rematar de oy día que se remataran de oy en quinze días al que más por ellos diere¹³.

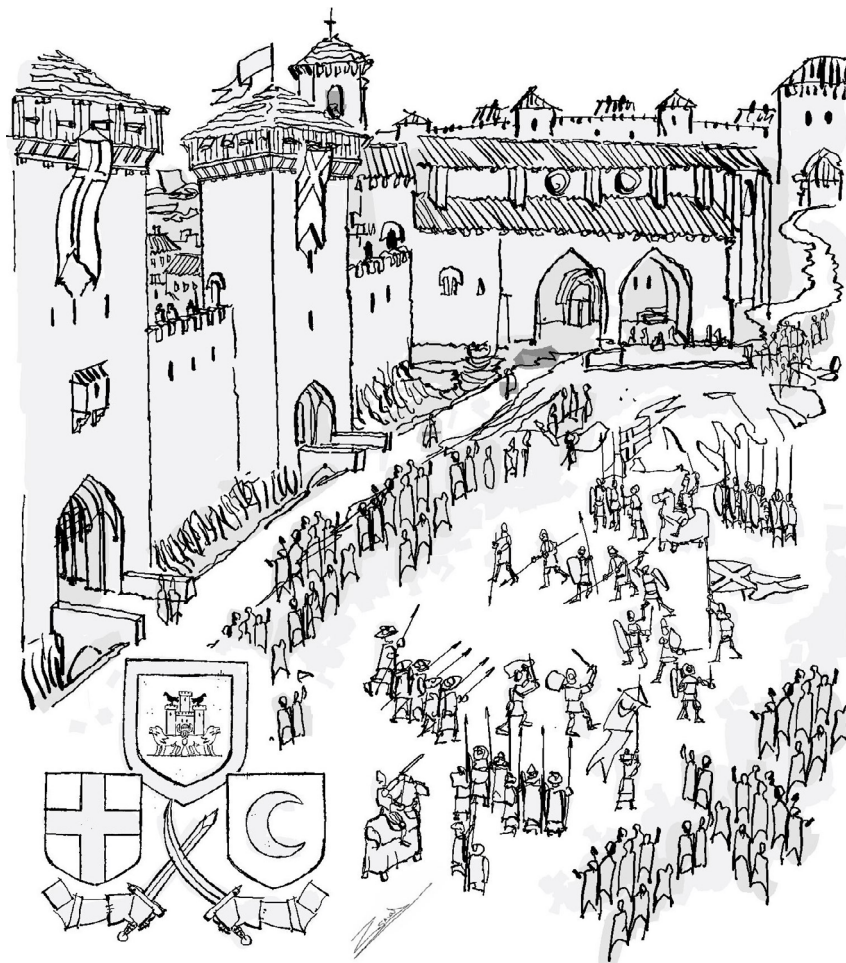


Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 5

**Representación imaginada de la fiesta de moros y cristianos
desarrollada en Vitoria en el siglo XVI**

¹³ AMV-G, Libro de Actas, n.º 15, folio 47 v. (8-VIII-1550).

**Gastos pagados por Francisco de Isunza, alguacil,
en las procesiones del Corpus Christi y San Juan Bautista de Vitoria de 1551**

Corpus Christi (fiesta)	Maravedíes	San Juan Bautista (fiesta)	Maravedíes	Total maravedíes
Pólvora para la artillería	884	30 libras de pólvora de artillería	1.800	2.684
Preceptor de la doctrina cristiana por el regocijo de los niños en la procesión y a 4 ministriles que tocaron las trompetas en la procesión	204	2,5 arrobas de pólvora para arcabuces	4.250	4.454
A 3 tambores	272	—	—	272
Al que tañía el salterio	68	—	—	68
Al que tocaba el «rabelete»	68	—	—	68
Al que portaba el pendón	68	—	—	68
Al que «contrahizo el rui señor»	102	—	—	102
Total	1.666		6.050	7.716

Los vecinos, los días previos a las fiestas, se ocupaban de limpiar las calles y de preparar la ciudad para desarrollar a la perfección los festejos. En junio de 1505, unos días antes del día de San Pedro, el Concejo ordenó retirar las hierbas, limpiar los muradales, el caño de la fuente de la plaza y aderezar «*las barreras para el correr de las vacas*». Apenas existen alusiones a festejos populares en los primeros días de agosto. Existen datos referentes a 1538. El domingo, 4 de agosto, el Concejo de Vitoria acordó que el martes siguiente, día de la transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo, se corrieran toros y se realizara una procesión con los padres de los monasterios de Santo Domingo y San Francisco en la que se rogara «*a Dios y a su bendita Madre*» para que trajera al emperador a estos reinos, sano y salvo. Se fijó que el día anterior, lunes, a la noche, «*se saque el artillería para el dicho día martes e los regidores probean de pólbora e el dicho día lunes a la noche se hagan fuegos e pongan en las bentanas candelas e lo que así se gastare en lo suso dicho lo paguen los regidores e lo pongan por cuenta de la dicha çibdad*». El espectáculo debió ser impresionante en unos tiempos en que no había luz eléctrica.

Hubo en Vitoria otros divertimentos durante los días festivos. El juego de cañas fue típico en bastantes ciudades del Reino de Castilla. Vitoria acogió igualmente este tipo eventos. El 27 de julio de 1577 Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, y otros caballeros de Álava solicitaron permiso para hacer un «juego de cañas» en la plaza con el propósito de alegrar y regocijar a la ciudad. Debió llevarse a efecto a principios de agosto. El Concejo de Vitoria le consintió cerrar la plaza (de la Virgen Blanca) desde el hospital de la Virgen del Cabello hasta la Alhóndiga para posibilitar que las distintas cuadrillas de caballeros mostraran sus habilidades y realizaran mejor las destrezas ecuestres indistintamente con cañas y adargas o sin ellas. Este tipo de representaciones debía ser todo un espectáculo de colorido por las vestimentas de los combatientes y de sus monturas, llamar la atención por los sonidos provocados por el trote de los caballos y por el choque de las cañas lanzadas sobre las adargas de la cuadrilla contraria, y por la pericia de los caballeros, distribuidos por equipos, en el ejercicio de las maniobras preparadas para alegrar al auditorio. Finalizado el juego de cañas se introducían en la plaza varios toros que eran corridos a caballo por los caballeros, portando cada uno sus respectivos rejones. Esta fue una fórmula mediante la cual los caballeros alaveses, señores de vasallos —de cuyas actitudes desconfiaron no solo sus vasallos, sino también las Juntas Generales en los siglos xv y xvi— se congraciaban con los vitorianos¹⁴.

¹⁴ Véanse sobre los comportamientos señoriales en Álava: José Ramón Díaz de DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformacio-*

A estas celebraciones se han de añadir las propias de las vecindades. Las fiestas de las «calles y vecindades», auténticas estructuras de sociabilidad local en que estaba distribuida la población, eran especiales. Había a finales de la Edad Media nada menos que diecinueve vecindades. Cada vecindad disponía de una advocación religiosa y festejaba el día del Santo o de la Santa de su devoción con una comida popular. Estas asociaciones, desde fines del siglo xv, conmemoraban las Pascuas de Navidad, de Resurrección y del Espíritu Santo. Los mayores repartían entre los vecinos, a renqueo o a escote, las cantidades que no habían podido sufragar con los bienes propios de la vecindad¹⁵.

1.4. Los clérigos en la política de los linajes y bandos

El clero no fue ajeno a las ideas, prácticas y alineamientos políticos circulantes en la sociedad vitoriana. Las luchas políticas locales salpicaban a las iglesias y a los beneficiados eclesiásticos. Fray Juan de Vitoria a fines del xvi sostuvo que los bandos políticos de la Calleja y de Ayala, se juntaban para tratar sus asuntos en las iglesias de San Pedro y de San Miguel, respectivamente. Los clérigos vitorianos se entremetieron en las luchas políticas banderizas. Esta circunstancia se quiso evitar después de la prohibición de los bandos en 1476. Los resultados fueron desiguales. Aún en 1498 los Reyes Católicos vedaban a los clérigos de Vitoria que formaran parte de los bandos locales. Antes de 1476, el compromiso de los clérigos con los linajes y con los bandos políticos fue considerable. Es comprensible cuando sus familias y ellos mismos habían sido partidarios de uno de los linajes. Los niños desde pequeños mamaban ese espíritu de pertenencia a los linajes banderizos. De mayores reproducían el mismo esquema antagonista, fueran laicos o clérigos. Es excepcional que se exija ser miembro de un bando político para tener derecho a recibir una herencia. En 1473, Diego Martínez de Nanclares, canónigo de Armentia, ordenó que su heredero perteneciera al linaje de la Calleja. Sin embargo, los clérigos no tuvieron cargos políticos en el Concejo de Vitoria, aunque hubo quienes intentaron acceder a los oficios concejiles. En 1475 se desautorizó que los clérigos pudieran ser regidores.

nes socioeconómicas (c. 1250-1525), Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986; José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Vitoria a fines de la Edad Media: 1428-1476*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1984.

¹⁵ Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, «Vecindades vitorianas. Ordenanzas de 1483 y unos comentarios a las mismas», *Boletín Municipal de Vitoria*, 5 y 6, 1961, pp. 69-82.

2. LAICOS, COFRADÍAS Y ESPACIOS SAGRADOS

La doctrina cristiana influía en los laicos modelando sus conductas. Los mecanismos de socialización en el credo y la forma de vida cristiana eran muy diversos. Uno de los métodos utilizado fue el ingreso en asociaciones confraternales. Hubo laicos que fueron especialmente estrictos y exigentes con la moralidad y el comportamiento de los clérigos, a los que criticaban el mal ejemplo que daban al resto de la sociedad.

2.1. Los laicos y las cofradías

El adoctrinamiento de los fieles cristianos se hacía en la Edad Media a través de diferentes vías¹⁶. Las imágenes y los relatos iconográficos incorporados en las capillas, en los altares mayores, en las cúpulas de los centros religiosos, en los coros y en sus portadas contribuyeron a ello. Las iglesias de Vitoria, como las de otras poblaciones, adoctrinaban a los fieles mediante la plasmación escultórica de relatos bíblicos, evangélicos y a través de la representación alegórica de las vidas de los santos y santas. Los días de celebración de su festividad eran los más indicados para que los sacerdotes explicaran con detalle las imágenes simbólicas que los parroquianos observaban en los templos. Los sermones de los clérigos influyeron sobre los feligreses, que a instancias suyas o de otras personas se dispusieron a crear o a insertarse en asociaciones religiosas o en cofradías de oficio¹⁷.

¹⁶ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la diócesis de Pamplona (1318-1355)», *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 321-352; Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Catecismos y catequesis cristiana en las comunidades vascas (siglos XIV-XVI)», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (siglos XIV-XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994, pp. 27-51.

¹⁷ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, pp. 11-40.

CUADRO 4

Cofradías de Vitoria durante los siglos XV y XVI

San Julián y Santa Basilisa (Santa María), de hidalgos.	Santa Águeda (Santo Domingo), de zapateros y curtidores.
San Eloy, de los plateros.	San Antón de Mendiguren —en un pueblo próximo a Vitoria— (mulateros).
Cofradía del Rosario (Santo Domingo), 1513.	San Sebastián (San Pedro).
San Juan (Santa María).	San Antón abad (San Pedro), con reliquia.
Santiago (Iglesia de Santa María), de sastres, calceteros, tundidores, etc., 1539, ordenanzas.	Santo Sacramento (San Miguel y San Pedro, 1522).
Cofradía de la Vera Cruz, en San Vicente, fundada en 1537 (disciplinantes).	Santa Ana (Santa María).
San Cristóbal (ermita), adscrita a San Miguel.	San Lázaro (hospital de la Magdalena).
San Luis.	San Juan de Arriaga (ermita), adscrita a Santa María.
San Crispín y San Crispiniano (Santa María).	San Llorente (Santo Domingo), de las tenerías.
De los Juramentos y nombre de Jesús (Santo Domingo).	Santa Lucía (ermita), adscrita a San Vicente, con reliquia.
Santa Marina (ermita), adscrita a San Ildefonso.	Nuestra Señora de las Candelas (San Miguel).
N.ª S.ª de las Reliquias (San Vicente), de labradores.	De la Misericordia (San Francisco), la ciudad fue patrona.
San Lucas (San Pedro, desde 1590, antes en San Vicente), de escribanos.	San Blas (del linaje Arratia/Cucho) —San Vicente.
San Cosme y San Damián (San Miguel), de médicos, boticarios, cirujanos y barberos.	Nuestra Señora de Estíbaliz (ermita de Estíbaliz).
San Hipólito (ermita de San Martín), adscrita a San Pedro, con reliquia.	Santa Cruz (siglo xv).
San Bernabé (San Ildefonso).	De la Virgen del Cabello (hospitalaria).
San Juan (Santa María).	San Bartolomé (vecindad de la puerta de San Bartolomé).
De San Antonio de Padua (San Francisco de Vitoria), 1472. Suspensiva antes de 1474.	San Sebastián (San Miguel o San Pedro), beneficiados de Vitoria.
Cofradía de la Concepción (sede en San Francisco).	

Estas agrupaciones, mayoritariamente laicas, se constituyeron en grupos de solidaridad y de defensa de los intereses profesionales o religiosos. En los días del Santo Patrón o de la Santa Patrona los cofrades acudían a una misa, escuchaban un sermón especial, se juntaban a comer y celebraban la fiesta con fuegos artificiales, música de tambores y clarines. A la llegada de la muerte de los cofrades se solidarizaban con sus miembros de una manera especial. Las relaciones contraídas entre los cofrades para cumplir sus funciones espirituales y socio-profesionales abocaron en el establecimiento de fuertes lazos sociales. Esta circunstancia favoreció que las cofradías se convirtieran en puntos de encuentro social con efectos de carácter económico, familiar y político. No era raro que los vecinos de Vitoria pudieran pertenecer a varias cofradías. Juan Pérez de Lazárraga, residente en su casa de la Correría adquirida por 1.000 ducados de oro en 1567 a Juan Martínez de Ulíbarri y María de Salvatierra, a fines del xvi era miembro de las cofradías vitorianas de la Misericordia, de N.^a S.^a del Rosario, de la Vera Cruz, de los Santos Sacramentos de San Pedro y de San Miguel, de San Julián y Santa Basilisa, del hospital de Santiago, y de la cofradía de las Dorlas de Salinas de Léniz.

Se registran en Vitoria cerca de 40 cofradías en el xvi, si contabilizamos las referencias de Fray Juan de Vitoria. Predominan las de carácter devocional. Una religiosidad penitente se manifestó expresamente en las procesiones de la Semana Santa vitoriana. Los cofrades castigaban sus espaldas a lo largo de los recorridos ceremoniales con instrumentos incisivos o capaces de generar dolor. Así purgaban públicamente sus culpas y pecados. Un capítulo de las ordenanzas de la Vera Cruz de Vitoria dice: «*Ordenamos que después de oyda esta corrección o predicación salgamos nuestra cruz delante en proçesión ardiendo las quatro achas las quales lleven niños en vozces altes dixendo en remenbrança de la sagrada pasión de nuestro sennor redemptor Jesu Xripto desnudos, descalços y las espaldas descubiertas en disciplina por los lugares acostumbrados*». Impulsor de dicha cofradía y del culto a la Cruz en Vitoria fue Fortún Ibáñez de Aguirre. Este fundó una capilla de la Vera Cruz en la iglesia de San Vicente donde colocó sus armas y el escudo del emperador Carlos V¹⁸. La ciudad llegó a ser patrona y administradora de la cofradía de la Vera Cruz.

¹⁸ M.^a Ángeles MARTÍN MIGUEL e Iñaki BAZÁN DÍAZ, «Aproximación al fenómeno socioreligioso en Vitoria durante el siglo xvi: la cofradía de los disciplinantes de la Vera Cruz», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. H.^a Moderna*, 6, 1993, pp. 231-250; Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las Hermandades y cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco», *Hispania Sacra*, 61(124), 2009, pp. 447-482.

2.2. Los laicos se interesan por los espacios sagrados de los templos

Las iglesias fueron lugares de oración, adoctrinamiento, sacralización de la vida civil —celebración de nacimientos y matrimonios—, rememoración de los difuntos y cementerio de cristianos. Los laicos no fueron meros espectadores. Los parroquianos se apropiaron en la práctica de espacios de las iglesias y conventos vitorianos. Los clérigos se reservaban el presbiterio, lugar donde oficiaban los actos litúrgicos. A ambos lados del presbiterio y en los laterales de los templos los feligreses más adinerados y mejor posicionados se hicieron con capillas donde se enterraban.

Sus monumentos funerarios evocaban la memoria de su ilustre apellido incorporando escudos, nichos con imágenes de sus advocaciones religiosas preferidas, altares donde rezaban, asientos y reclinatorios para ayudarse en sus ceremonias. La apropiación práctica de dichos espacios fue una consecuencia de la financiación de las necesidades eclesiásticas requeridas en las iglesias. Los pleitos por la utilización de los asientos ubicados cerca de las sepulturas familiares en los siglos xv y xvi evidencian la privatización de espacios en las iglesias. Ejemplos de ello fueron los litigios surgidos a principios del siglo xvi entre los Iruña y Luyando en la iglesia de San Vicente, y entre los Maturana y los parroquianos de San Pedro. En ambos intervino el Concejo de Vitoria. En el mismo sentido, los templos se ampliaron mediante la construcción de capillas privadas de cuyo cuidado se ocupaban sus propietarios. La realización de obras en los medianedos entre capillas fue ocasionalmente objeto de trifulcas y largos litigios. Un conflicto sonado se produjo a mediados del siglo xvi entre las familias Doipa y Escoriaza. Fortún López de Escoriaza, comendador de la orden de Santiago, derribó una pared en la capilla de San Roque. Su intervención afectó a la capilla de Todos los Santos, uno de cuyos patronos era Juan Pérez de Doipa, que encabezó la demanda judicial contra las obras llevadas a cabo por Fortún¹⁹.

En algunas capillas (la de San Roque y Santiago) hubo temporalmente alhorines o graneros a donde se trasladaban los diezmos y primicias de cereal. El obispo de Calahorra ordenó su desplazamiento al exterior de los templos en 1525. Todavía en 1532 los alhorines no se habían quitado de la capilla de Santiago. Ésta estaba cerrada al público. Ni siquiera los clérigos celebraban las misas comprometidas con los feligreses.

Las familias que tuvieron «el cementerio familiar» en el altar mayor o en su entorno —por motivos espirituales y para realzar su poderío en la co-

¹⁹ ARChaVa, Pleitos Civiles, Taboada, Fenecidos, C 473/1-474/1, L. 91.

munidad cristiana— se corresponden normalmente con miembros de las elites que habían contribuido a financiar las obras de las iglesias. La consecución de las capillas llevó aparejada la donación de objetos de plata, además de dinero. El cantero Domingo de Iraola y Teresa Pérez de Unza, su mujer, ofrecieron a mediados del xvi una suma de 500 ducados, es decir, 187.500 maravedís, para hacerse con una capilla propia en San Miguel, la de la Inmaculada Concepción. Igualmente dieron a la iglesia una lámpara de plata de 40 ducados, 9.000 maravedís para un cáliz de plata, y una heredad que rentaba 6 fanegas de trigo anuales. Además, se comprometieron a tener bien adornada su capilla con el maestro cantero Juan de Herbeta y a gastar hasta 250 ducados en ornamentos, en el retablo y en poner un capellán²⁰. Hubo familias ricas y poderosas que no pudieron hacerse con un espacio funerario en estas zonas porque ya estaban ocupadas.

Los tipos de enterramientos fueron desiguales. No era lo mismo disponer de un mausoleo con una tumba en altura, donde los linajes depositaban los cuerpos de sus difuntos, que poseer una fosa simple tapada con una gran piedra llana. En las iglesias de Vitoria y de sus aldeas hubo numerosos «recipientes funerarios». Micaela Portilla Vitoria, Lucía Lahoz e Ismael García-Gómez detallan en sus estudios los enterramientos de las capillas de las iglesias parroquiales pertenecientes a las familias más acomodadas, sus características morfológicas y sus representaciones simbólicas.

La colocación de sepulturas temporalmente en partes especialmente relevantes de los templos fue excepcional. Los clérigos concedieron dichos permisos en pocas ocasiones. En estos casos se hizo bien para compensar las donaciones entregadas a las iglesias, bien porque se esperaba recibir en un futuro de los parientes de los difuntos importantes servicios o cantidades económicas. Martín de Oñate, vecino de Vitoria, narra a mediados del xvi dos casos en las iglesias de San Pedro y San Miguel. Los beneficiados fueron una mujer, probablemente María Martínez de Salvatierra, y Tomás de Landa, cura de la iglesia de San Pedro. En el cuerpo central de la iglesia de San Pedro se tuvo expuesta durante uno o dos años la tumba de la mujer de Juan de Ulibarri. Se lo consintieron el cura, los beneficiados y los demás parroquianos porque hizo *«un retablo bueno y prometió que avía dexar cierta renta para una capellanía e que por esta razón e por ser el dicho Juan de Ulibarri persona muy principal se lo consintieron e lo mismo sabe que la dicha*

²⁰ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018, p. 142.

*yglesia de Sant Miguel consyntieron al bachiller Thomás de Landa, cura que fue de la yglesia de Sant Pedro y por ser commo hera la persona más preeminente de la universidad d'esta çibdad e persona muy prinçipal y por esta rason los cura, mayordomos e perrochianos de la dicha yglesia de Sant Miguel desymularon para que tobiesen la tunba sobre su sepultura çierto tienpo, pero que a ningund otra persona ha visto consentir en las yglesias d'esta dicha çibdad poner nin tener tunba fuera de capilla particular e por las dichas rasones suso dichas...*²¹.

El resto del espacio de las iglesias se destinaba regularmente a sus respectivos feligreses. La mayoría de los parroquianos no eran enterrados en el interior de los templos, sino en los cementerios situados alrededor. Bastantes feligreses prefirieron por motivos espirituales que su cuerpo se depositara en fosas de las naves de las iglesias. La venta de sepulturas generó ingresos a las iglesias parroquiales. Se pagaban cantidades diferenciadas dependiendo de la ubicación.

Los testamentos son documentos básicos para conocer el sistema funerario, los lugares de enterramiento deseados por los testadores y excepcionalmente las características de las sepulturas y retablos de las iglesias parroquiales. La preocupación de las familias vitorianas por adquirir capillas para ellos y sus hijos, se extendió también a los eclesiásticos.

Es preciso recordar que la dación de capillas a una familia abrió la opción a que todos los que se enlazaran con sus herederos pudieran tener derecho a usufructuar dichos enterramientos bajo determinadas circunstancias. Por eso, había personas que podían elegir entre varias capillas para enterrarse. Sus bisabuelos, abuelos, padre o madre disfrutaban de dicho derecho. Por ejemplo, Pedro Martínez de Álava y su mujer María Díaz de Esquível, eligieron ser sepultados con el hábito franciscano en el templo de San Pedro de Vitoria, pero pudieron haberlo hecho en la capilla de San Llorente de San Vicente, en la de Todos los Santos, en la de San Felipe y Jacobo de Santa María y en la de San Antonio del convento de San Francisco, mientras no hubiera oposición expresa del apellido familiar que monopolizaba dichos derechos. Del mismo modo el bachiller Pedro de Vitoria o Pedro Pérez Basterra —catedrático de un estudio en la ciudad de Santiago de Compostela en una de cuyas iglesias fue sepultado²²—, pudo haberlo hecho en la iglesia de San Ildefonso, donde estaban enterrados sus padres, en la capilla de la Trinidad de la iglesia de Santa María o en el convento de Santo Domingo de Vitoria, donde fueron sepultados antepasados suyos.

²¹ ARChVa. Pleitos Civiles Taboada, Fenecidos, C 473/1-474/1, L. 91.

²² ARChVa. Quevedo, Fenecidos, C. 1182/1, Leg. 266.

CUADRO 5
Venta de sepulturas por los canónigos de Santa María
(1547-1562)

Año	Venta	Comprador	Coste en maravedíes
1547	Sepultura en que está enterrado Sepultura	Martín de Ulibarri, carnicero Pedro Ortiz de Urbina, zapatero	500 500
1550	Sepultura Una fosa	— —	748 374
1556	Fosa y tierra delante de Todos los Santos Sepultura junto a la cancela de Todos los Santos Sepultura	Diego de Guebara La de Francisco de Doipa Soguero en Aldabe	1.500 1.870 1.000
1558	Sepultura	Pedro de Salinas	748 (22 reales)
1559	Fosario señalado en el crucero	Juan de Argandoña	612 (18 reales)
1560	Una sepultura junto al pilar de delante de la capilla de San Bartolomé, cerca de las de María Andrés de Villalba y Cristóbal de Aldana	Domingo de Andollu, zurrador	374 (11 reales de limosna)
	Una sepultura de tierra sin lápida junto al antepecho de la capilla de San Roque, cerca de la sepultura de Francisco Domaíquia	Lope González de Mandojana	374 (de limosna)
	Una sepultura sin lápida al lado del pilar que está entre las capillas de la Concepción y San Prudencio	Pedro de Andollu, marraguero	170 (de limosna)
1562	Un fosario en el crucero	Melchor	750

En Santa María de Vitoria, los Gámiz tuvieron un espacio funerario en la capilla de la Trinidad —detrás de la girola, contigua a Santa Ana y próxima a la Capilla Mayor—, así como los Bazterra y Mendieta en los siglos xv y xvi²³. Los Sánchez de Salinas colocaron sus sepulcros, detrás del altar mayor, en la capilla de San Julián y Santa Basilisa, y su entorno. Los Martínez de Ali y los Esquível, a su vez, se enterraban al menos desde mediados del siglo xv en la capilla de San Felipe y San Jacobo, detrás de la girola, en el ábside situado más al sur; los Iñiguez de Ulibarri, en la capilla de Santa Ana desde el xvi; los Miñano, en Todos los Santos desde la primera mitad del xv; los Retes, en el espacio donde se ubicaba la capilla de San Bartolomé; los Luyando, en la capilla de San Juan desde fines del xv, y en la primera mitad del xvi, los Ugalde Garibay, en la capilla de los Reyes, y el canónigo Fernán Martínez de Pangua en la capilla de la Concepción, luego en manos de los Caicedo.

En la iglesia de San Vicente destaca la capilla de la Vera Cruz de Fortún Ibáñez de Aguirre, miembro del Consejo Real, para cuya fábrica donó diez fanegas de trigo y otras veinte a los capellanes que sirvieran en ella. Estos se cargaban a las rentas del patronazgo que poseía en la iglesia de San Juan de Mendiola y de las heredades de dicho lugar. Igualmente, la capilla de San Blas fue ocupada por sepulturas de la familia Cucho-Arrieta. Los descendientes de Juan Fernández de Cucho fueron sus patronos con derecho a elegir a los capellanes en un determinado plazo, al ser capilla «merelega». En otras capillas los capellanes eran nombrados por clérigos.

En la iglesia de San Ildefonso los sepulcros de las familias Arrieta y Maeztu sobresalían en la capilla mayor. En ella depositaron sus parientes difuntos y las personas que casaron con ellos. En la segunda mitad del siglo xvi allí fue sepultado el mercader bilbaíno Sancho de Agurto que se esposó con Mencía López de Arrieta (†1588), hija del licenciado y oidor del Consejo Real, Pedro de Arrieta, y una de las pocas mujeres de Vitoria que por esas fechas sabía leer y escribir.

En San Miguel de Vitoria tuvieron sepulturas los Legarda, Adurza y Arriagas cerca del altar mayor, y en la capilla de Santa Ana se enterró el bachiller Miguel Pérez de Oñate —allí estaba enterrada su madre—, abogado del Concejo y líder del bando político de los Ayala, e igualmente se hicieron con parte de esta capilla Francisco de Landa y Pedro Fernández

²³ María Ruiz de Gámiz ordenó en 1506 que le enterraran en la capilla de la Trinidad donde estaban sepultados sus padres —Juan Ruiz de Gámiz y María Martínez de Orenin— y su hermano Alfonso Ruiz de Gámiz, padre del embajador Juan Alonso de Gámiz y del canónigo Diego Ruiz de Gámiz, licenciado.

de Cucho. El bachiller Oñate contaba con una pequeña biblioteca, algunos de cuyos ejemplares los donó a la iglesia de San Miguel y al convento de Santo Domingo de Vitoria. En la iglesia de San Pedro, en el altar mayor, se enterraron numerosos miembros del linaje Maturana y los Estella tuvieron su centro funerario en la capilla de Santa Catalina, del lado del evangelio.

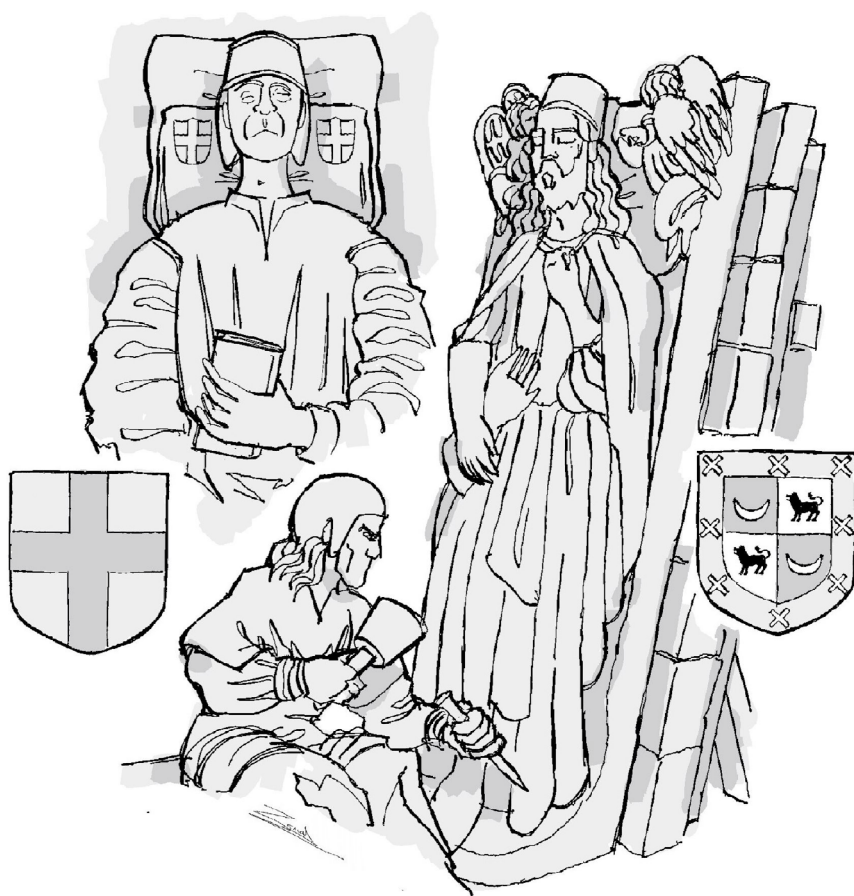


Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 6

Sepulcro de fines del siglo XV del bachiller Miguel de Oñate, abogado del Concejo de Vitoria en 1479-1480, en la iglesia de San Miguel, y de fines del XIV de Diego Martínez de Álava en la iglesia de San Pedro con su heráldica respectiva

Los Álava, como otras familias vitorianas, se enterraron en varios centros eclesiásticos de la localidad: San Pedro, San Vicente y San Francisco. En la iglesia de San Pedro pueden contemplarse sepulcros y escudos de Diego Martínez de Álava, de fines del siglo xiv y de Pedro Martínez de Álava, caballero, mercader y alcalde de Vitoria a fines del xv y principios del xvi, cuya capilla se realizó en la primera mitad de la decimosexta centuria y en San Vicente se sepultó la rama familiar del licenciado Álava, oidor de la Real Chancillería de Valladolid²⁴. Los Ibáñez de Marquina, familia de mercaderes y escribanos, se enterraron en la iglesia colegial de Santa María, en la iglesia de San Pedro y en la del convento de Santo Domingo. Estos son algunos ejemplos de linajes y familias que se sepultaron en las iglesias y monasterios vitorianos. Los comportamientos de las elites no fueron muy diferentes.

Las familias son quienes aparecen como responsables del cuidado y mantenimiento de las capillas funerarias, sepulturas y fosas allí instaladas. El Concejo intervino ante el deterioro de dichas instalaciones, la falta de descendencia o cuando el uso inadecuado de dichos monumentos tenía consecuencias negativas para la población. En la iglesia de San Vicente había sepulturas y fosas de las que se desconocía sus dueños. El 5 de abril de 1492 los gobernantes locales decidieron intervenir para tratar la manera en que se habrían de dar dichos lugares de enterramiento a los nuevos demandantes. Igualmente, en tiempos de epidemias se dictaron ordenanzas concejiles impidiendo llevar paños o mantos para colocarlos encima de las sepulturas por temor a ser objetos de contagio. Los laicos, desde el gobierno local o al margen del mismo, participaron en la vida eclesiástica de la ciudad de Vitoria convirtiéndose en un referente esencial de la religiosidad local. No fueron simples correas de transmisión de las ideas propagadas por los clérigos locales.

3. GOBIERNO DE VITORIA, RELIGIOSIDAD Y SOCIABILIDAD

El gobierno local sacralizó su acceso al poder. Los oficiales concejiles, tras la elección, juraban los cargos en la iglesia de San Miguel *«faziéndoles poner para ello sus manos derechas sobre la red del sacro relicario del cuerpo*

²⁴ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «El Diputado General Diego Martínez de Álava: sobre su linaje y su poder en las Tierras de Álava», en *Miradas desde el medioevo. Mujeres y hombres de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil Ediciones y Fundación Sancho el Sabio, 2023, pp. 67-101.

de nuestro salvador Ihesu Xripto y sobre la señal de cruz + e ara del altar mayor», y sobre el Capitulado y los Santos Evangelios abiertos (1498-1500). Los guardas que tenían las llaves de las puertas de la ciudad juraban en Santa María en presencia del escribano del Concejo (1498).

3.1. La regulación de los comportamientos humanos y de los rituales funerarios

Los acuerdos adoptados por el alcalde, regidores, procurador y diputados afectaron a la moralidad de clérigos y laicos. Se exigió a los clérigos ser honestos, moderarse en el comer, celebrar los funerales conforme a normas comunes y asequibles económicamente a todos los vecinos y despreciar a los blasfemadores.

Denunciar a los clérigos amancebados y penar a las mancebas fue uno de los cometidos de los gobernantes. Quisieron evitar que frailes y clérigos mantuvieran «relaciones carnales» con mujeres, pues daban mal ejemplo al resto de los ciudadanos (1489 y 1493). De finales del siglo xv existen listados de mancebas que fueron sancionadas por el Concejo. Este velaba porque se cumplieran las leyes generales del Reino que afectaban al estamento clerical. El celibato era el sistema ideal para la Iglesia. No estaba bien visto que los clérigos y frailes tuvieran hijos después de ser beneficiados eclesiásticos o de haber profesado. Los clérigos con hijos los acogían en sus casas como criados y sus familiares también los recibían a su servicio. A otros los legitimaban para que heredaran sus bienes o les ayudaron económicamente, pese a que no los reconocieran legalmente. Hijo de un clérigo vitoriano fue uno de los médicos de Vitoria, el doctor Pedro López de Gámiz²⁵. Los procuradores de la ciudad, en este contexto socio-religioso, pidieron a los alcaldes la aplicación de las pragmáticas regias referentes a las mancebas de clérigos y frailes.

En la misma línea, los Reyes Católicos emitieron provisiones sobre la moderación en el comer y beber los días de Pascuas y limitaron el número de convidados a los entierros. El Concejo de Vitoria instaba al cumplimiento de estas ordenanzas en 1491. En 1497 ordenó a los mayoresales de las vecindades que durante las tres Pascuas no se juntaran más de tres veces al día para comer y que las comidas fueran frugales. Se alegaba que de hacer lo contrario se perjudicaba a los más pobres, sobre todo en aquellas ve-

²⁵ En 1478 el vicario Martín Ibáñez de Erenchun pidió y consiguió la legitimación de su hijo Pedro de Vitoria. AGS. RGS. 5-1478-23.

ciudades donde las comidas se hacían por renqueo en casa de cada vecino, y nadie se podía eximir de ofrecerlas al resto de los miembros de la vecindad o barrio.

En Vitoria había sido costumbre invitar a los funerales a muchos vecinos de la localidad y a todos los parientes. Estructuralmente las «vecindades», asociaciones vecinales que se convirtieron en correa de transmisión de las disposiciones concejiles, tenían la obligación de colaborar espiritual y personalmente en el desarrollo del ritual funerario que se llevaba a cabo desde las casas a la fosa donde habría de ser sepultado el difunto. El Concejo, a finales del siglo xv, restringió la asistencia a los convites a los vecinos de la calle y a los parientes más próximos hasta el grado de primos carnales. La medida no se generalizó. Los testadores seguían demandando la asistencia de todos los clérigos y frailes de la ciudad. Juan Sánchez de Bilbao, el rico, pidió también que acudieran los renteros de sus casas y heredades. El Concejo de Vitoria también quiso restringir los recordatorios de los difuntos y sus honras fúnebres a los espacios sagrados. En 1498 prohibió que los vecinos honraran a los muertos en sus casas, salvo los tres días primeros tras acaecido el deceso y en el cabo de año, como era costumbre. Las honras deberían hacerse en las iglesias. Los gobernantes vitorianos colaboran de este modo con las demandas de los clérigos de Vitoria. Sin embargo, en enero de 1500 acometieron una negociación con los clérigos para que no percibieran más derechos de los habituales en concepto de honras fúnebres.

En fin, el Concejo de Vitoria intervino dando normas donde se fijaron las características de los lutos buscando la uniformidad de los comportamientos de los ciudadanos a la hora de la muerte. Esta labor quedó recogida en la política municipal de Vitoria de 11 de enero de 1501. El Concejo limitó el tiempo máximo que se podía llevar sin afeitar la barba tras la muerte de un ser querido —entre veinte y treinta días—, señaló las características de las capillas y lobas de luto, fijó la duración del luto dependiendo de la relación de parentesco —maridos y mujeres un máximo de dos años— e incluso el color de las tocas —crudo o blanco—. El incumplimiento de las ordenanzas conllevaba penas económicas. Motivos de disputa y riñas fueron las obladas y ofrendas llevadas a las iglesias. Se dieron normas específicas para las mujeres —las únicas que portaban las ofrendas que debían colocar sobre las fosas—, relativas al lugar en que debían sentarse, salvo los nueve días primeros del enterramiento, en los cabos de año y de dos años.

De otro lado, el Concejo de Vitoria tuvo una influencia determinante en los funerales de los reyes, infantes o infantas reales. En 1497 los gobernantes celebraron el funeral por la muerte del príncipe Juan en la iglesia de

Santa María: «*haciendo cama y bulto de ataúd cubierto de paño negro con las hachas y velas necesarias*». Se convocó a todos los clérigos de las aldeas y a los legos, a los beneficiados eclesiásticos de Vitoria y a los religiosos de los conventos. Los representantes políticos debían vestir márregas o trajes de luto durante un mes. Algo similar se ordenó por las honras fúnebres de Isabel de Castilla y Aragón, reina de Portugal e hija de los Reyes Católicos, en septiembre de 1498. Se exigió que asistieran, además de los clérigos de Vitoria, cincuenta clérigos y cien personas principales, escuderos y labradores de las aldeas.

El Concejo combatió asimismo la blasfemia dictando ordenanzas contra quienes renegaran de Dios, de la Virgen y de los santos, y sancionaba a quienes, sabiendo los nombres de las personas que habían vulnerado dicho precepto, no lo notificaban a las autoridades para que el alcalde los castigara a causa de sus imprudentes actitudes (1487). El 20 de mayo de 1485 el Concejo investigó a un clérigo por haber dicho muchas cosas «*en bilingüismo de nuestra fee católica e fecho dicho muchas palabras ynuriasas e fecho otras cosas e cosas muy suzias e abominables de manera que por ello devía padecer en su persona e vienes e aun privado del ofiçio que tenía que fiesese pesquisa çerca d'ello por manera que asy fecha se fuese castigado por manera que a el fuese castigo e a otros ynxiemplo*».

3.2. Limosnas y primicias. Cultos a la Virgen Blanca y a San Prudencio. Devociones, procesiones y romerías

En este epígrafe se analizan, entre otras cuestiones, los registros devocionales de los vitorianos. En esta ocasión, se pone el énfasis en dos cultos singulares, los de la Virgen Blanca y San Prudencio, debido a lo que significaron en Vitoria en tiempos más modernos. No obstante, en el Medioevo sobresalieron otros, en particular el culto al apóstol Santiago, arraigado en Vitoria en el siglo XIII. Tras la conquista castellana de la «Álava nuclear» Vitoria fue uno de los hitos del Camino de Santiago procedente de Bayona. Para finales del siglo XIV ya se había construido una capilla en honor de Santiago adosada desde el exterior a la capilla de Santa Ana de la «iglesia mayor» de Vitoria, la de Santa María²⁶. El día de Santiago era especial para

²⁶ Sobre Álava y el culto a Santiago remito a Micaela J. PORTILLA VITORIA, *Una ruta europea. Por Álava, a Compostela. Del paso de San Adrián al Ebro*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1991; Micaela J. PORTILLA VITORIA *et alii*, *Catálogo Monumental. Diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria*. Vitoria: Obra Cultural de la Caja de Ahorros

los vitorianos que corrían todos los años un toro traído de fuera de la ciudad, tal como se comenta a mediados del xvi²⁷. Con todo, el Santo más reputado de la ciudad de Vitoria era San Juan Bautista. Este todavía mediado el siglo xvi. De ahí que su fiesta supusiera elevados gastos a las arcas municipales:

«En este ayuntamiento por quanto para festejar este día de Señor San Juan, patrón d'esta çuudad no se espera vernán novillos, por tanto como es hordinario los señores d'este ayuntamiento acordaron e mandaron que los señores rregidores e procurador general hagian traer para esta fiesta toros brabos de donde les pareçiere mejor se puedan aver e así mismo a los arcabuzeros de la gente de ordenança que saliere en la fiesta les den la pólbora como es hordinario e la tomen par ello conprada porque de presente no la ay en la munición d'esta çuudad e tanbién como se suele e lo que les paresçiere den a la gente de hordenança para colaçión. E todo el guasto que en esto se fiziere lo libren e paguen los señores rregidores e ponguan por cuenta d'esta çuudad»²⁸.

3.2.1. *Limosnas, bacines y primicias*

Las limosnas llegaban a las iglesias por muchas vías. Los testamentos fueron una de estas vías. Los testadores concedían donativos a las instituciones religiosas, a beatas o a emparedadas, a cambio de rezos por la salvación del alma del difunto. Las emparedadas contaron en Vitoria con espacios propios donde desarrollar su religiosidad de manera individualizada entre mediados del siglo xiv y mediados del xv. La mujer «emparedada» aceptaba una forma de vivir la religión bastante dura. Normalmente eran mujeres laicas, vírgenes, que elegían libremente vivir una espiritualidad de carácter penitencial. La «emparedada» se encerraba entre varias paredes regularmente adosada a conventos o iglesias parroquiales. Estos pequeños edificios tenían una mínima comunicación con el exterior. Los cristianos bondadosos con las emparedadas les entregaban alimentos a través de las pequeñas ventanas u orificios que les comunicaban con la sociedad. Hubo

Municipal de Vitoria, 1968; José MARTÍNEZ DE MARIGORTA, *En el camino de Santiago... Catedral de Santa María de Vitoria (1862-1962)*, Vitoria: Obra cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Vitoria, 1964; Agustín AZKARATE, Leandro CÁMARA, Ignacio LASAGABASTER, Pablo LATORRE, *Catedral Santa María. Vitoria-Gasteiz...*, p. 668.

²⁷ AMV-G, Libro de Actas, n.º 15, f. 46 v.

²⁸ AMV-G, Libro de Actas, n.º 15, f. 61 r. Año 1550.

testamentarios que concedieron una alta consideración a las oraciones rezadas por las emparedadas por la salvación de su alma.

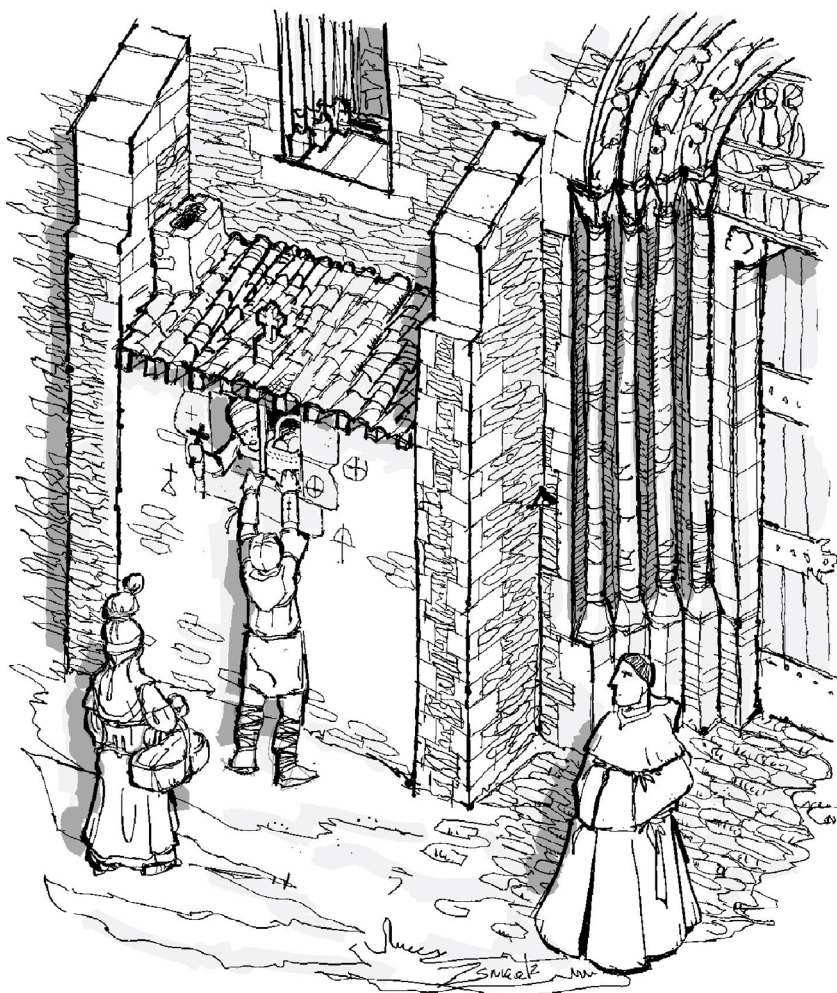


Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 7

Reclusión de una emparedada junto a un centro eclesiástico de Vitoria

El mercader Angebín Sánchez de Maturana a mediados del siglo XIV donó dos maravedís a cada una de las «emparedadas de Vitoria y su tér-

mino». En el mismo sentido a mediados del siglo xv el escribano Andrés Martínez de Miñano donó un pan y una libra de aceite a cada una de las emparedadas de Vitoria. Este último dato nos revela que contaban en su celda con una luminaria que podía ser utilizada para alumbrar dicho espacio y para iluminar imágenes religiosas de su devoción. En general, la devoción religiosa a los santos y santas cristianos llevaba aparejada la entrega de mandas pías, donaciones y limosnas a las iglesias. Algunos centros religiosos consiguieron en el siglo xvi indulgencias de la Santa Sede al desarrollar el culto en altares situados en capillas específicas de sus respectivas iglesias. Los monasterios de Santo Domingo, San Francisco, la iglesia colegial de Santa María y el Hospital de Santiago lograron de este modo mayores ingresos económicos.

Los bacines —recipientes donde se depositaban las limosnas— de las iglesias vitorianas, a fines del siglo xv y comienzos del xvi, eran controladas directa o indirectamente por el Concejo de Vitoria. Éste asimismo daba limosnas con el dinero procedente de los ingresos municipales y distribuía la recaudación de bacines concretos entre los conventos mendicantes de Vitoria, la iglesia de San Vicente, Santa María de Estíbaliz, los pobres y personas «envergonzantes», las órdenes de la Merced y de la Trinidad, el hospital de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), los monasterios de Santa María de Valvanera (La Rioja), Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres) y Santa María del Espino (Burgos), las iglesias y las ermitas necesitadas de dinero para mantener encendida la lumbre de las lámparas o para su reconstrucción arquitectónica. Parte de estas limosnas se daban la víspera de Navidad «en señal del Sancto nacimiento de nuestro Señor».

Unas cuentas de la iglesia colegial de Santa María —recogen información del contenido monetario de los bacines desde mayo de 1505 a octubre de 1506— registran una recaudación de 7.280,5 maravedíes de limosna destinada a la fábrica de la iglesia, a los pobres, a Santo Domingo de la Calzada, y a los monasterios de Guadalupe y Valvanera. Dicha cantidad se incrementaría de forma notable con la suma de los donativos a las otras iglesias, monasterios y hospitales. El Concejo de Vitoria recogía el dinero de los bacines todos los sábados.

En 1525, la facultad de poner cepos para recoger limosnas en las parroquias y en los monasterios correspondía a los mayordomos y diputado de la cofradía de la Concepción, designados por el Concejo. Se encargaban de recibir limosnas para distribuirlas «*en la hobra e hobras piadosas*». Esta medida no gustó a clérigos y frailes, pese a que constara en la bula de Adriano VI. El Concejo convocó al prior de Santo Domingo, a los canónigos y a los curas de las parroquias de Vitoria para notificarles el contenido

de la bula e hizo traslados que entregó a los mayordomos de la cofradía con el propósito de que los presentaran a quienes se lo requirieran. La iglesia colegial había recurrido aspectos de la bula porque se sintieron perjudicados por sus disposiciones.

El examen de las primicias de las iglesias y ermitas de la jurisdicción fue otro cometido del Concejo de Vitoria. Estas rentas se aplicaban habitualmente a la reforma de los edificios. En 1504 solo por este capítulo ingresó la iglesia colegial de Santa María de Vitoria la cifra de 41.971 maravedíes. La suma de esta partida se incrementaría bastante si se añadiera el volumen de las primicias de las parroquias de Vitoria.

El obispado de Calahorra quiso controlar los procesos recaudatorios y el destino de los ingresos. Exigió que se le informara oportunamente del total de la recaudación y prohibió que ninguna obra se ejecutara en las iglesias, ermitas y capillas sin la obtención del correspondiente permiso episcopal. Amenazó con la excomunión a quienes hicieran lo contrario. Desde luego, las limosnas y las primicias fueron focos de interés del Concejo de Vitoria, aunque al clero local no le agradara su intervención.

Igualmente, el Concejo se preocupó porque existieran arcas de misericordia o cajas de madera donde se hacían reservas de cereal para ayudar a quienes carecieran de cereal para sembrar. Trataba de ayudar a las familias alavesas más necesitadas y al mismo tiempo buscaba el incremento de la producción de trigo y cebada en la comarca. En 1556, el Concejo de Vitoria se reunió con los curas de las parroquias de Vitoria para poner en marcha un «arca de misericordia». Se acordó solicitar limosnas a los vecinos de la ciudad para iniciar esta andadura de solidaridad con personas en condiciones económicas desfavorables. Los principales receptores de estas ayudas fueron labradores agobiados por la escasez de cereal y la falta de dinero para adquirirlo. Igualmente ayudó económicamente a los «niños de la doctrina cristiana».

3.2.2. *El culto a la Virgen Blanca y la parroquia de San Miguel de Vitoria*

El culto a la Virgen María fue relevante en la población de Vitoria entre los siglos XII y XVI. A tenor del número de cofradías en su honor fue una devoción muy querida por los vecinos. Son seis las asociaciones confraternales: la Virgen de N.^a S.^a de la Concepción, N.^a S.^a del Rosario, N.^a S.^a de las Reliquias, N.^a S.^a de las Candelas, N.^a S.^a de Estíbaliz y la Virgen del Cabello. Esta última, relacionada con el hospital de la Virgen del Cabello, fundado por Fernán Pérez de Ayala y su mujer María Sarmiento, señores de Ayala, alcanzó la cifra de 455 cofrades y «cofradesas» de Vitoria en 1434, además de otros residentes en las aldeas o de diversas poblaciones

de Castilla²⁹. En las iglesias, por otra parte, había varias imágenes de la Virgen María esculpidas en piedra o en madera en distintas épocas: las Vírgenes del siglo XIII de la Esclavitud y de la Salud —ésta última en el convento de San Francisco—, así como las Vírgenes de las portadas de Santa María y de San Pedro, y la Virgen Blanca, las tres del siglo XIV. En este epígrafe nos ceñiremos tan solamente al culto a la Virgen Blanca.

Según Venancio del Val, la devoción a la Virgen Blanca —patrona principal de la ciudad desde 1854, recibe el patronato canónico en 1921 y es coronada por la Santa Sede en 1954— se consolidó tardíamente. El mismo autor sostiene que a partir de 1884 «*se comenzaron a celebrar ininterrumpidamente las fiestas de Vitoria coincidiendo con las solemnidades en honor de la Virgen Blanca*»³⁰.

Los historiadores de arte medieval identifican a la Virgen Blanca con una imagen gótica tallada en el siglo XIV que se halla en el Museo Diocesano de Vitoria. Una copia ocupa la hornacina de la entrada de la iglesia de San Miguel. En la Edad Moderna la escultura se depositó en San Miguel. En 1517 el mercader Andrés Pérez de Elorriaga y su mujer María Martínez de Adurza —otrora familias pertenecientes al bando de los Ayala— instituyeron una capellanía de misa diaria con responso y funeral en una capilla que mandaron edificar en la parroquia de San Miguel en honor de «Santa María la Blanca». Esta capilla se hallaba en la sacristía actual, cerca de la capilla de San Nicolás y «junto al cuarto de las candelas» —fray Juan de Vitoria cita en el XVI la cofradía de la Virgen de las Candelas, que tuvo una imagen en la parte interior, sobre la puerta de la iglesia con dirección a la plaza, y luego en el altar mayor—.

Varios años antes de 1517 la talla de la Virgen Blanca, llamada «Santa María la Blanca» debió estar ubicada en el cementerio de la iglesia de San Miguel, si bien el contenido del texto alude al convento de San Francisco, lugar donde Andrés Pérez de Elorriaga habría comenzado a construir una capilla, sin duda, para resguardarla y protegerla. La contradicción señalada podría achacarse a un error del escribano. El texto de 1508 es el siguiente:

E del çimiento de la capilla del çimiterio de Sant Miguel —al margen izquierdo—.

²⁹ Marcelo NÚÑEZ DE CEPEDA, *Hospitales vitorianos. El Santuario de la Sma. Virgen de Estibaliz*, El Escorial: Imprenta del monasterio, 1931, pp. 86-100.

³⁰ Venancio DEL VAL, *Nuestra Señora de la Blanca. Patrona de la ciudad de Vitoria*, Vitoria: Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1971.

Este día acordaron los dichos señores que por rasón que Andrés Peres de Helorriaga fasía faser la capilla en el çiminterio de Sant Françisco donde solía estar Santa María la Blanca e porque pareşía que salía en los çimientos mucho de que tomaba mucho espacio que los petriles i çimientos en perjuysio de la çibdad que remitían el dicho caso a los dichos alcalde i doctor para que ellos vean en ello y se tome al asyento sobre ello syn el menos perjuysio que ser pueda³¹.

La intitulación del texto se refiere a los cimientos de la capilla del cementerio de San Miguel, pero el texto alude a la capilla que se quiere levantar en el cementerio de San Francisco. María Ángeles Martín opina que el escribano cometió un error, puso San Francisco en lugar de San Miguel³². Las dudas e inconvenientes que se generaron entre los miembros del Concejo de Vitoria, al removerse las tierras para preparar los cimientos desembocaron en el abandono del proyecto. La capilla de la Blanca de la iglesia de San Miguel se convirtió para Andrés Pérez de Elorriaga y María Martínez de Adurza en la nueva alternativa constructiva para hacerse con la titularidad de una capilla pensando en la posteridad. La capilla que se paraliza se acabó construyendo en la iglesia de San Miguel y la imagen de Santa María la Blanca se trasladó a la misma.

El trabajo de investigación más completo sobre la evolución constructiva implementada en esa zona de la iglesia de San Miguel lo ha llevado a cabo Ismael García-Gómez. Remito a su estudio que se acompaña de un plano ilustrativo de la presumible ubicación de la capilla de la Cruz y de Santa María la Blanca en 1508, de su ampliación a comienzos del siglo xvii y de la posición de la hornacina en 1761³³. Comento tan solo varios puntos. Según Emilio Enciso, en 1590, María de Zárate debió adquirir la capilla de Santa María la Blanca, la cual legó a su nieto Juan de Aspe. Los cofrades de la cofradía de la Virgen Blanca y la familia Gobeo, como plasma en su libro Ismael García-Gómez, intervinieron más tarde en la ampliación del espacio de la capilla. En 1615 Ana de Rivas, mujer de Pedro de Gaona, estableció nueve misas en la capilla de «Nuestra Señora la Blanca», el pago de las cantidades acostumbradas y de la cera necesaria para cumplir sus mandas pías. Aún en el siglo xvii la primitiva capilla de Santa María la Blanca se denominaba «de la Cruz y de Santa María La Blanca».

³¹ AMV-G, Libro de Actas del Concejo de Vitoria, número 7.

³² María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo xvi*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998, p. 216.

³³ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su Hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos xi y xv*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2017, pp. 276-282.

Igualmente se ha escrito que la imagen de la Virgen Blanca se colocó un tiempo «*en uno de los estribos del templo, a espaldas de la capilla de la Cruz, junto a la calzada, que subía a la puerta de San Bartolomé*», mirando a la plaza del Machete³⁴. Resulta de interés resaltar que la Virgen Blanca no se esculpió para formar parte de la portada de San Miguel de finales del xiv, sino para ser admirada como un elemento específico, según Lucía Lahoz³⁵.



Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 8

Talla de la Virgen de Santa María la Blanca de finales del siglo xiv

³⁴ Emilio ENCISO, *Tu parroquia (San Miguel Arcángel de Vitoria)*, Vitoria: Biblioteca Parroquial de Cultura Religiosa, 1934, pp. 55-61 y 79.

³⁵ Lucía LAHOZ, «Acerca de la Virgen Blanca de Vitoria». *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, 51, 1995, pp. 285-292; «El pórtico de San Miguel: espejo y reflejo de la historia vitoriana». *Akobe. Restauración y conservación de bienes culturales*, 5, 2004, pp. 35-38; «El tímpano del Juicio Final de la Catedral de Vitoria. Aspectos iconográficos». *Sancho el Sabio*, 4, 1994, pp. 181-199.

A comienzos del *xix* la Virgen Blanca estaba colocada en el altar de la capilla de la Virgen de los Dolores y en 1831 de la cofradía de la Virgen Blanca. Dicha imagen se cambió por la esculpida por Alejandro Valdivielso, según Emilio Enciso. Micaela Portilla, en cambio, sostiene que la capilla de la Virgen de los Dolores, gracias a la intervención de la cofradía de la Virgen Blanca —creada en 1613 por los cereros—, se reservó al culto de la patrona de Vitoria en la segunda mitad del *siglo xix*.

Por tanto, por lo que respecta a la cronología en que se centra este trabajo, es importante recordar que el culto a Santa María la Blanca se registra por escrito en la iglesia de San Miguel de Vitoria a principios del *xvi* en torno a una capilla privada sita en la actual sacristía de San Miguel. Este culto, sin embargo, se desplazó a otros espacios del templo al fijarse en ellos imágenes con la denominación Virgen Blanca —la capilla de San José fundada en torno a 1616-1626, la hornacina de la Blanca en el *siglo xviii*, la capilla de San Andrés a principios del *xix* y finalmente la capilla de la Virgen de los Dolores, cuyo nombre cambió por el de capilla de la Virgen Blanca—. A esta última la portaron en procesión el 9 de septiembre de 1848, según Venancio del Val.

Ángel de Apraiz retrotrae los orígenes del culto a la Virgen Blanca a la época fundacional de Vitoria³⁶. ¡Qué mejor regalo para Vitoria que Sancho VI de Navarra y su mujer Sancha hubieran donado una imagen de la Virgen Blanca a Vitoria! Resalta la predilección del rey navarro por el culto a la Virgen Blanca, un nombre que tenía su hermana Blanca y que puso a una hija suya. Nos falta, no obstante, el dato que certifique la donación de la imagen de Santa María la Blanca a la población de Vitoria. No se ha conservado ninguna escultura de la Virgen Blanca de dicho período y tampoco existen fuentes documentales escritas sobre el particular. Esta tradición o tópico historiográfico, pese a todo, se mantienen vivos en determinados círculos culturales de Vitoria. Es preciso traer a colación en este momento que las esculturas más antiguas de Vírgenes veneradas en Vitoria son de la segunda mitad del *xiii*, se localizaban en la iglesia de Santa María y en el convento de San Francisco. Se tallaron cuando Vitoria pertenecía a Castilla y no se ha encontrado ningún registro que califique a ninguna imagen de Santa María con el nombre añadido de Virgen Blanca hasta principios del *xvi*.

³⁶ Ángel DE APRÁIZ, «Origen de la advocación e imágenes de la Virgen Blanca». *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 12, 1945-1946, pp. 27-55. Véanse también José COLÁ Y GOITI, *La Virgen Blanca Patrona de Vitoria*, Vitoria, 1901, y José MARTÍNEZ DE MARIGORTA, *La patrona de Vitoria*, Vitoria: S. Católica, 1949. Peli MARTÍN, *Nuestra Señora la Blanca. Historias de su cofradía*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003.

Lo más razonable es pensar que el culto a la Virgen Blanca se desarrollara en particular en Vitoria en torno a la escultura elaborada en el siglo xiv, y que cobrara mayor importancia a partir de 1480, fecha en que el obispo de Calahorra dio un fuerte impulso a su culto en el conjunto de la diócesis. Este año el obispo ordenó que se celebrara en todo el obispado la fiesta en honor de la Santa María de las Nieves, el 5 de agosto, en recuerdo de la edificación de Santa María la Mayor de Roma, a causa del milagro sucedido en tiempos del papa Liberio —nevió específicamente en el espacio donde se habría de construir dicha iglesia—.

El Concejo de Vitoria no dispuso, sin embargo, festejar Santa María de las Nieves en el acuerdo al que llegó con los clérigos de Vitoria en 1483. Este culto, que lógicamente, tampoco se encontraba en 1410 entre los de obligado cumplimiento en la diócesis de Calahorra, no había alcanzado todavía el prestigio de las festividades aprobadas por las autoridades de Vitoria en 1483, pese a que por imperativo diocesano se debía celebrar la fiesta en la ciudad en honor de Santa María de las Nieves, al menos, desde 1480. La imagen de la Virgen Blanca del siglo xiv ya gozaba de un culto antiguo. Otra cosa diferente es saber cuándo se identificó en Vitoria la escultura de la Virgen del siglo xiv, que acabó denominándose Virgen Blanca, con la advocación de Santa María de las Nieves de Roma y su festividad del 5 de agosto. La primera vez que es citada en Vitoria la imagen de Santa María con el calificativo de Blanca, «Santa María la Blanca», es del año 1508. Sin duda, esta denominación ya existía previamente. En este caso lo interesante es resaltar la vinculación que se hizo de la escultura de Santa María la Blanca de Vitoria con el culto a Santa María de las Nieves, circunstancia que recibió un fuerte impulso en la diócesis de Calahorra en 1480. Este nexo de unión promovido por el obispo de Calahorra fructificó mucho más adelante en la conversión de la Virgen de Santa María la Blanca en la patrona de la ciudad.

3.2.3. *El culto a San Prudencio en la Catedral vieja de Santa María de Vitoria*

El culto a San Prudencio tiene una historia con luces y sombras debido a la escasa documentación escrita conservada, pese a que algunos cronistas relatan que en el monasterio cisterciense de Monte Laturce un sobrino suyo, Pelayo, arcediano de la iglesia de Tarazona, escribió en latín la vida del Santo. De dicho manuscrito provienen datos significativos de su persona: natural de Armentia, su padre —llamado Jimeno— y su madre, eran de ascendencia noble y poseían una rica hacienda³⁷.

³⁷ Manuel Díaz de Arcaya afirma que sus padres se llamaban Simón (Jimeno) y Sancha.

Los episcopologios de la diócesis de Tarazona y las afirmaciones de algunos historiadores mencionan entre los obispos del siglo vi a San Prudencio³⁸. Nora Igartua en un libro editado por la Diputación Foral de Álava el año 2003 sostiene en sus conclusiones finales que fue un personaje muy verosímilmente de origen alavés que vivió «entre el siglo viii y la primera mitad del x». Esta autora todavía concreta algo más la cronología al lanzar la hipótesis de que este largo período se podría reducir «al siglo ix y primera mitad del x»³⁹. Si se da crédito a esta cronología se ha despachar la idea de que fuera discípulo de San Saturio —patrono de Soria— que sus biógrafos fechan en el siglo vi, ni obispo de Tarazona ni en el siglo vi, ni en los siguientes. Al menos, su nombre no fue reconocido oficialmente por la Iglesia en los siglos vii al ix.

La tradición, mantenida por eruditos e historiadores, le hace discípulo del anacoreta San Saturio en Soria, predicador empeñado en combatir el resurgir del paganismo y obispo de la sede catedralicia de Tarazona. Otros historiadores destacan su labor evangelizadora en las comunidades mozárabes de las zonas donde residió, pero ya en los siglos viii o ix⁴⁰. Si fuera cierta su actividad predicadora en tierras mozárabes nos encontraríamos con uno de aquellos católicos del norte de la Península Ibérica que abandonó su lugar de origen para ayudar a mantener las creencias cristianas en el valle del Ebro donde el poder islámico establecido era más bien hostil al cristianismo⁴¹.

Prudencio habría fallecido en la ciudad episcopal de Osma. Según la leyenda, a su muerte le montaron en un macho, su cabalgadura habitual, y los canónigos de Osma y quienes le acompañaron desde Tarazona a Osma —entre ellos su sobrino Pelayo— acordaron que le enterraran donde se detuviera el animal, sin que nadie le guiara. El macho salió de Osma y

³⁸ José Luis CORRAL LAFUENTE, «El obispado de Tarazona en el siglo xiv (ii). Las propiedades episcopales», en *Turiaso*, 2, 1981, pp. 205-205; José María SÁNCHEZ MOLLEDO, «Historiografía sobre Tarazona, siglos xvii y xx» en *Turiaso*, 10(1), 1992, pp. 299-340; César RAMOS IGLESIAS, «Prudencio, San. Armentia (Álava)», *Real Academia de la Historia*, (2008). <https://dbe.rah.es/biografias/25643/san-prudencio>

³⁹ Nora IGARTUA, *Prudencio de Armentia, obispo de Tarazona. Fuentes y contexto histórico de su vida y culto*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003, pp. 127-128.

⁴⁰ Joaquín Josef de LANDÁZURI y ROMARATE, *Historia eclesiástica de la M. N. y M. L. Provincia de Álava: orígenes, extensión y límites del obispado Alavense, con expresión individual de los Prelados de esta sede y de su unión con la de Calahorra*, Pamplona: Imprenta de Miguel de Cosculluela, 1797, p. 338 (en el siglo viii, tras la conquista árabe).

⁴¹ «El falso obispo de Tarazona del siglo vi» y «Prudencio, prelado mozárabe en Tarazona» son dos de los epígrafes del libro de Nora IGARTUA, *Prudencio de Armentia, obispo de Tarazona...*, pp. 31-35 y 122-123.

no se detuvo hasta una cueva donde levantaron una iglesia en honor de San Vicente Mártir que posteriormente fue englobada en el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce. En la cueva de la iglesia de San Vicente habría sido enterrado San Prudencio y también su sobrino Pelayo.

Ambrosio de Morales, en 1577, cuenta uno de sus supuestos milagros. El abad de San Prudencio de Monte Laturce quiso esconder las reliquias de San Prudencio fuera del distrito del monasterio ante el temor de que los ejércitos franceses que en 1521 habían invadido España cometieran con ellas algunas tropelías. Subió los huesos del Santo en la mula para llevarlos a un lugar más seguro, pero no consiguió que saliera del distrito. Así que devolvió «*los santos huesos a su cueva, donde están en una rica arca sobre el altar*». Pocos años más tarde se trajeron algunos de sus huesos desde San Prudencio de Monte Laturce hasta la ciudad de Vitoria.

Está claro que la carencia de fuentes escritas explícitas no ha contribuido a que los distintos relatos de la vida de San Prudencio salgan de forma definitiva de la leyenda y entren propiamente en la historia. Está asentado que San Prudencio de Armentia existió. No están cerradas, empero, sus fechas de nacimiento y muerte, y seguramente se le atribuyen actos más legendarios que reales. Es uno de esos personajes históricos que se nutre de la leyenda elaborada en el curso de los años por intelectuales interesados en presentarlo como un ser extraordinario. La realidad que se esconde en su figura habrá que seguir descubriéndola mediante la investigación y el examen de las fuentes históricas y legendarias.

El culto a San Prudencio cobró auge en La Rioja desde principios del siglo x (San Prudencio de Monte Laturce, San Millán de la Cogolla y San Martín de Albelda), tras el dominio de la zona por Sáncho I Garcés. Se ha escrito que la transformación de la iglesia de San Vicente en el convento de San Prudencio de Monte Laturce buscó revitalizar la zona desde un punto de vista espiritual mediante la presencia de las reliquias de Prudencio de Armentia. Un Santo, un eremita, un evangelizador y un obispo de Tarazona en el siglo vi, según una parte de las publicaciones y de documentos eclesiásticos de la diócesis de Vitoria, o que desarrolló sus actividades religiosas en Soria, Burgo de Osma, el valle del Ebro y Tarazona a partir del siglo ix en una geografía dominada por el islam⁴², hipótesis a la que se acoge Nora Igartua en una obra donde se estudian de forma crítica las fuentes escritas medievales.

⁴² Nora IGARTUA, *Prudencio de Armentia, obispo de Tarazona...*, pp. 58-64; Javier GARCÍA TURZA, «El monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos x-xii)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2, 1989, pp. 137-160.

Por otra parte, sus reliquias ya estarían depositadas en el siglo x en el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (La Rioja). A mediados del siglo xi cobra un nuevo impulso el culto a San Prudencio, parte de cuyas reliquias se llevaron a Santa María la Real de Nájera donde estaban mejor protegidas ante la inseguridad mayor existente en el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce y a causa del declive relativo de esta comunidad de monjes. Nora Igartua opina que a fines del xi o comienzos del xii se escribió la «Vita Prudentii» para potenciar su culto. Los monjes de Santa María la Real de Nájera, que disponían de restos de San Prudencio antes del año 1054, se enorgullecían de su veneración al Santo a mediados del xiii. Otros centros eclesiásticos se hicieron con reliquias o bustos relicario de San Prudencio: el monasterio de Sahagún, la concatedral de Santa María la Redonda de Logroño (busto relicario de San Prudencio y una arqueta con restos suyos) y la iglesia catedral de Tarazona —en una de sus capillas góticas hubo un altar en honor de San Prudencio— cuenta con un busto relicario de San Prudencio, de plata, de finales del xvi. Lo financió en 1585 el obispo Pedro Cerbuna. Asimismo, los clérigos de Lazcano cuentan con una ermita con la advocación de San Prudencio que dispone de una reliquia del Santo que pasaban a besar a los feligreses que acudían a ella el día de San Prudencio.

En Guetaria también hubo una ermita en su honor a la que Juan Sebastián Elcano no olvidó en su testamento —le donó un ducado de oro— y otra en Vergara a la que ofrecen mandas pías a comienzos del siglo xv. Había la convicción en Lazcano y en Guetaria de que el aceite de la lámpara de la ermita, en el primer caso, o la aplicación del polvo obtenido por frotar en la ermita dos cantos rodados, en el segundo, sanaba a quienes tenían tumores, dolores en la cabeza o problemas neurológicos. La Iglesia entendió, por otra parte, que la intervención pacificadora de San Prudencio en el litigio que mantuvo el obispado de Osma con el de Tarazona, con sus feligreses o con otros sectores sociales, fue obra de Dios. De modo que le calificó de un Santo ejemplar al que Dios le concedió el milagro de «reconciliar los ánimos de los enemistados».

En Vitoria no hubo reliquias de San Prudencio en la iglesia colegial de Santa María de Vitoria hasta fines del xvi y en 1611 se creó la cofradía de San Prudencio. Las primeras reliquias de San Prudencio se trajeron a Vitoria del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce a instancias de los canónigos de la Colegiata de Santa María de Vitoria. Aparte de esto, poco se ha escrito del culto a San Prudencio en Vitoria y Álava. En el Medievo ni San Andrés de Armentia ni las iglesias de Vitoria dispusieron de reliquias de San Prudencio.

¿Cuándo se puede concretar la existencia del culto a San Prudencio en Álava? No había iglesias, ni ermitas activas que no contaran con una lámpara en la capilla mayor o en capillas menores. Esta lumbre se sufragaba en parte con las mandas pías de los feligreses, que también donaron antorchas de cera que se encendían cuando el celebrante alzaba «*el cuerpo de nuestro señor Dios*». Así lo ordenó en 1500 María Pérez de Gámiz en Santa María de Estíbaliz, Nuestra Señora de Guadalupe y Santiago de Galicia. La llama anunciaba que el altar estaba vivo, es decir, que se mantenía una veneración y recordaba las heroicas hazañas de los santos, cuyos valores y virtudes eran dignos de imitación.

En las iglesias vitorianas hubo en el Medievo y a lo largo de la primera mitad del siglo xvi altares con distintas advocaciones. En Santa María destacan los altares en honor de San Juan Bautista, Santiago el Mayor, San Roque, etc. En 1489 Osana Martínez de Arzamendi donaba aceite para la lámpara de Santiago. En San Pedro eran venerados en altares propios Santo Domingo de Silos, San Cristóbal, San Gregorio y San Bartolomé y en San Vicente «San Polite» (San Hipólito), San Martín y San Blas. En la Edad Media no hay constancia escrita de la existencia de altares en honor de San Prudencio en ninguna de las parroquias vitorianas.

Precisamente, las limosnas del Concejo o de particulares para las lámparas de las iglesias y ermitas han revelado nuevas referencias al culto a San Prudencio en la colegiata de San Andrés de Armentia. Los santos San Prudencio y San Blas tenían dedicada una luminaria de aceite delante de su respectivo altar al menos desde comienzos del siglo xv. En la iglesia de San Andrés de Armentia, el altar con lámpara permanente más destacado fue el de San Andrés, ubicado en el altar mayor, pero los altares de San Prudencio y San Blas cumplían una función religiosa desconocida hasta estos momentos.

El culto y la festividad en honor de San Prudencio se extendió por la diócesis de Calahorra. Desde el siglo xii circulaba la tradición de que era natural de Armentia. En 1240 en toda la diócesis de Calahorra la principal festividad celebrada en abril de forma obligatoria era la de San Marcos, no la de San Prudencio, que ni siquiera es citada en el calendario de fiestas. No es casualidad que el ábside occidental de la iglesia de Santa María de Vitoria esté dedicado a San Marcos. Desde comienzos del xv la festividad de San Prudencio era una de las 50 fiestas reconocidas oficialmente en la diócesis calagurritana. Era la cuarta en importancia, tras las de San Emeiterio y Celedonio, mártires de Calahorra, Santo Domingo de la Calzada y San Millán de la Cogolla.

Pues bien, los canónigos de la Colegiata de San Andrés de Armentia abanderaron el culto a San Prudencio en Álava. En Armentia fueron ve-

nerados también en la Edad Media, San Pelayo, San Julián y Santa Basilisa —iglesia en 1487, cuyos parroquianos disputaron con la Colegiata por cuestiones decimales—, Santa Lucía —ermita en el siglo xv—, San Martín, San Saturnino y, por supuesto, San Andrés⁴³. La concentración de 7 centros religiosos de época medieval en Armentia es efecto del tipo de poblamiento dominante en la zona.

Estas advocaciones responden en su mayoría a centros de hábitat probablemente de origen altomedieval. José Martínez de Marigorta ha propuesto la existencia en Armentia de una antigua iglesia dedicada a San Prudencio en el barrio Mendibe, cerca de la denominada casa palacio de San Prudencio de Armentia —lugar donde habría nacido el Santo—. Dice conocer la existencia de un topónimo en la zona con el nombre de San Prudencio.

Interesan mucho las noticias que ofrece. Notifica que en las obras de acceso al «palacio de San Prudencio» se encontraron numerosos enterramientos y «magníficos muros labrados del antiguo templo» en el interior de una casa de labranza cercana a la «casa del Santo»⁴⁴. A finales del año 2023 Prudencio Alfredo López de Uralde, que ha revisado la documentación patrimonial y escrita de Armentia, concreta que la iglesia de San Julián y Santa Basilisa estaba «en el lugar ocupado hoy por la sidrería Armentegi... En ella puede verse todavía hoy un buen arco de sillería, con adorno de talla en el borde, que parece ser el último vestigio que queda de la ermita de San Julián y Santa Basilisa»⁴⁵. La iglesia de San Julián y Santa Basilisa —se encuentra

⁴³ San Saturnino remite a un culto traído por los francos a Navarra a fines del siglo xi y comienzos del xii. De Navarra se extendió muy probablemente a otras partes de Álava (Antoñana, Zaldueño, Labraza y Armentia).

⁴⁴ «En el término de San Julián y Santa Basilisa, y en el interior de una casa de labranza, hemos encontrado magníficos muros labrados del antiguo templo que nos hacen pensar eran —este al menos— de grandes proporciones y nos lo ha confirmado los numerosos enterramientos que en sus alrededores se han encontrado recientemente, al realizar las obras de acceso al «Palacio de San Prudencio» que está vecino de la antedicha casa de labranza». JOSÉ MARTÍNEZ DE MARIGORTA, *San Prudencio de Armentia y su maestro San Saturio*, Vitoria: Tip. J. Martínez, 1939, p. 58; Manuel DÍAZ DE ARCAÑA, *Armentia, su obispado y su basilica de San Andrés*. Vitoria: Imprenta Provincial de Álava, 1901, mantiene que la iglesia de San Prudencio se hallaba en el «barrio de Tronca» (Tronga), San Julián y Santa Basilisa en Mendibe, San Pelayo en Malizaeza (Maliz), Santa Lucía en Cestra, San Martín en Aldapegui (Aldapa) y San Saturnino en Iramendi.

⁴⁵ Prudencio A. LÓPEZ DE URALDE APELLÁNIZ, *Apuntes para una historia de Armentia*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2023, pp. 231-234. San Julián y Santa Basilisa es una advocación muy antigua que también se documenta en Álava en Zaldueño (desplado de Aistra) y en iglesias de Izoria, Vitoriano, Villanueva de Valdegovía, Oreitia, Aríñez, Quintanilla de Valdegovía, Quejo, etc.

a pocos metros de la «Casa del Santo» y al lado de la calle de San Julián—pudo ser el principal centro religioso altomedieval del llamado barrio Mendibe de Armentia. Ante la ausencia de testimonios medievales que lo confirmen, no queda más remedio que confiar en que los estudios arqueológicos sean más elocuentes y convincentes. Resulta aventurado afirmar, por ahora, que en el solar de la «Casa del Santo» estuvo la casa de la familia de San Prudencio. Es cierto, sin embargo, que la advocación de la iglesia, San Julián y Santa Basilisa, encaja perfectamente en el amplio período histórico en que pudieron haber vivido San Prudencio, sus padres y sus descendientes.

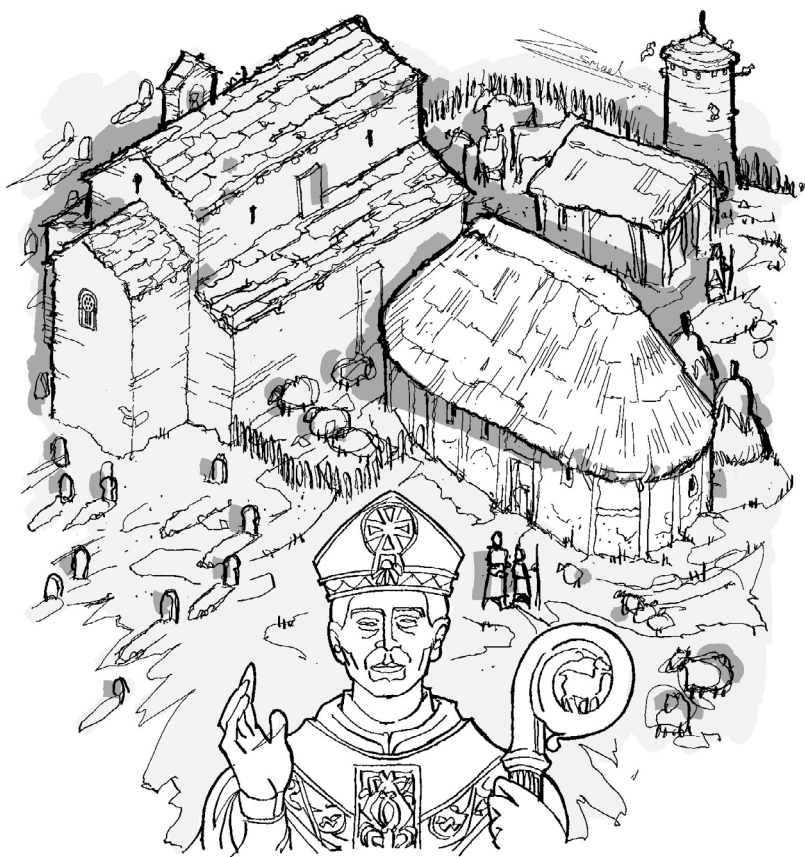


Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 9

**Mendibe de Armentia en la Alta Edad Media,
barrio donde se presume nació San Prudencio**

No hay datos de la fecha primera en que comenzó en Armentia el culto a San Prudencio, ni noticias seguras de su devoción a lo largo del período de duración del obispado de Álava o inmediatamente más tarde tras la aneación de la zona a la diócesis de Calahorra. La destacada influencia en numerosas poblaciones de Álava del monasterio benedictino de San Millán de la Cogolla antes de principios del siglo xi llevaría aparejada, muy probablemente, la difusión de los cultos que *de facto* promocionaron los monjes benedictinos en su sede central. Entre ellos se halló el de San Prudencio, de quien se llevaron algunas reliquias a Santa María la Real de Nájera a mediados del siglo xi. Este último monasterio también tuvo intereses en el siglo xii en Estíbaliz y estuvo interesado por Armentia. Desde luego, a principios del xv los canónigos de San Andrés de Armentia veneraban al Santo y difundían su culto.

Existen más datos importantes relacionados con el culto a San Prudencio de mediados del siglo xv apenas valorados hasta la fecha. Refieren la asistencia regular de los clérigos de Vitoria a la romería que se llevaba a cabo desde Vitoria hasta la Colegiata de San Andrés de Armentia el día de San Prudencio⁴⁶. Su desplazamiento a Armentia más de 35 años antes del traslado de la Colegiata de Armentia a Vitoria obedece, sin duda, a la existencia de un culto a San Prudencio en Armentia ya consolidado, aunque se desconoce el motivo que lo originó. A comienzos del siglo xvi los vecinos de Logroño hacían una procesión al monasterio de San Prudencio de Monte Laturce el día de San Prudencio, el cual estaba vinculado a que el Santo les protegiera de los temporales que en otras ocasiones habían apedreado sus términos ese mismo día. Con todo, esta peregrinación, registrada mediado el siglo xv, de los clérigos vitorianos a Armentia un día tan señalado, el 28 de abril, es el antecedente de la exigencia recogida en las ordenanzas de la traslación de San Andrés de Armentia a Santa María de Vitoria en 1496-1498.

La Bula de traslación de la Colegiata de San Andrés a la iglesia parroquial de Santa María exigió la comparecencia de los canónigos, de los clérigos de la universidad de parroquias, de los representantes del gobierno municipal y de los mayores de las vecindades a la celebración de las fiestas de San Prudencio y de San Andrés. En 1511 el Concejo se encargaba de pregonar en la ciudad una ordenanza que llamaba a que los vecinos asistieran

⁴⁶ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «El entramado eclesiástico de Vitoria en el Medievo: el impacto de la fundación de la colegiata de Santa María», en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (editor), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2005, pp. 117-183.

a las procesiones de San Marcos en Vitoria y de San Prudencio en Armentia. La romería tomó un carácter general para el conjunto de los vecinos de la ciudad y de las aldeas de Vitoria. En la actualidad las autoridades laicas y eclesiásticas participan en Armentia en una ceremonia procesional en torno a una imagen de San Prudencio.

Hasta ahora se pensaba que la traslación de la iglesia colegial de San Andrés de Armentia a la iglesia de Santa María de Vitoria había provocado cambios litúrgicos y devocionales que depararon en la creación a fines del xvi de una capilla dedicada a San Prudencio en la iglesia de Santa María. En dicha capilla se encontraba uno de los dos altares privilegiados de la iglesia colegial: uno estaba en la capilla del doctor Alday —también llamada de San Prudencio— y el otro en la capilla del embajador Gámiz, la de la Trinidad. En ambos casos quienes ordenaban rezar misas en los altares de dichas capillas recibían en beneficio determinados perdones e indulgencias aprobados por la Santa Sede⁴⁷. Juan Díaz de Gobeo, mercader, en su testamento de 1591 ordena que se recen 30 misas en dichas capillas privilegiadas, al mismo tiempo que se señala que el embajador Gámiz y el doctor Alday ya habían fallecido. Mencía López de Arrieta en 1587 encargaba 50 misas en la capilla privilegiada de «señor San Prudencio» de la iglesia colegial y otras 50 en el altar privilegiado del hospital de Santiago. No obstante, ya en 1581 María de Nanclares, nieta de María Sáenz de Maturana, ordenaba en su testamento que se rezaran 12 misas en la capilla de San Prudencio de la iglesia colegial de Santa María de Vitoria, al año siguiente de la llegada de la reliquia de San Prudencio a dicha capilla⁴⁸. En Vitoria hubo otras dos capillas privilegiadas, una en el convento de San Francisco, la de Nuestra Señora de la Anunciación, y otra en Santo Domingo.

El hallazgo de nuevos registros documentales nos permite modificar la opinión mantenida hasta la actualidad. Se puede afirmar que a mediados del xvi ya existía una capilla con el nombre de San Prudencio en Vitoria. En 1560, se especifica en la venta de una sepultura que la capilla de San Prudencio —ubicada en el tercer tramo de la nave de la iglesia de Santa María del lado del evangelio— lindaba con la de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción en la iglesia colegial de Santa María. No es improbable que para el año 1560 se hubiera iniciado la relación de los Alday,

⁴⁷ Carlos POLANCO MELERO, «Petitiones testamentarias de misas por una vez en Burgos durante el siglo xvi. Ciclos, misas de devoción y misas del alma», *Boletín de la Institución Fernán González*, 217(2), 1998, pp. 441-467.

⁴⁸ Archivo Histórico Provincial de Álava, Protocolos 16174, 17609 y 17612.

en concreto del doctor Juan López de Alday, con la capilla de San Prudencio. ¿Quién era el doctor Alday? Sabemos que en la segunda mitad del xvi estaba reformando la capilla de San Prudencio el doctor Juan López de Alday, que en 1517 había llegado a estudiar Gramática a Vitoria, seguramente de la zona de Salvatierra⁴⁹. Estuvo en la localidad una temporada, luego abandonó la ciudad para instruirse con bastante probabilidad en la Universidad de Salamanca y acabó regresando a Vitoria, donde residió desde el año 1534. Poco después, a mediados del xvi, fue parroquiano y claustrero de la iglesia de Santa María. Dos de sus hijos fueron canónigos: Juan lo fue de la iglesia colegial de Santa María de Vitoria, y Francisco, de la catedral de León. Su otro hijo, Pedro, casó con Ana María Ruiz de Vergara, una familia rica y poderosa vitoriana⁵⁰. Soy de la opinión de que el doctor Juan López de Alday se interesó por la capilla con el propósito de convertirla en mausoleo familiar entre 1534 y 1560.

Ahora bien, ¿cómo explicar que en la segunda mitad del siglo xvi se reformara un espacio en el hastial sur del crucero, encima de la puerta que daba a la capilla de Santiago, al que se dio la advocación de San Prudencio? «La reliquia» del Santo —se dice en singular— se trajo en 1580 del extinto monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (Clavijo), por el doctor Zurbano, canónigo de la iglesia de Santa María. El Concejo convocó para el día 14 de agosto a los canónigos, clérigos, frailes, monjas, a las cofradías de la Vera Cruz y de Nuestra Señora del Rosario para que acudieran con las hachas y a los vecinos de la ciudad para solemnizar públicamente su recibimiento en Vitoria con un acto procesional. La reliquia se colocaría en un «*lugar decente*», dentro de un relicario, tal como se indica en las actas concejiles. Se expresa en las actas que se produjo el traslado a Santa María de Vitoria de la Colegiata de San Andrés de Armentia, lugar que era de la jurisdicción de Vitoria «*donde el dicho San Prudencio paresçe fue natural e naçió*»⁵¹. Está claro que querían tener una reliquia de San Prudencio porque era un Santo alavés, había nacido en Álava, en Armentia, lugar perteneciente a la jurisdicción de Vitoria. Se resalta la idea de que el Santo había nacido en un pueblo de la jurisdicción de Vitoria. La ciudad lo hace suyo.

⁴⁹ En su testamento de 30 de mayo de 1599 no olvidó a la iglesia de Santa María de Salvatierra. Archivo Histórico Diocesano de Vitoria-Gasteiz (AHDV. GEHA), Caja 129-2.

⁵⁰ Fernando BARTOLOMÉ, «Fundación y patronato de los Alday y Galarreta. Las capillas de San Prudencio y Santo Cristo en la Catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz». *Bil-duma Ars*, 0, 2010, pp. 14-39.

⁵¹ AMV-G, Libro de Actas n.º 21 (1578-1582), f. 462 v.

Se consideró que un lugar adecuado para su ubicación era el espacio existente encima de la puerta de entrada a la capilla de Santiago. Allí, se hizo un nuevo oratorio al que pusieron el nombre del Santo, aunque ya existiera una capilla con la advocación de San Prudencio. Dicho oratorio debió edificarse con el beneplácito de los canónigos, de los parroquianos y de la familia Alday. Este cometido requirió seguramente la realización de una parte importante de las obras, la compra de un retablo y la adquisición de un relicario para principios de agosto de 1580, aunque se siguieron haciendo reformas a tenor de los Libros de fábrica, que refieren pagos a los canteros Pedro de Elgarresta y Juan Díaz de Mendivil, así como a varios peones en 1586, 1587 y 1590⁵². El oratorio debía estar relativamente bien adecentado antes de la traslación de la reliquia de San Prudencio en 1580. Este oratorio, dedicado a la veneración de las reliquias de San Prudencio, convivió con la existencia de la capilla de San Prudencio, ubicada en el tercer tramo de la nave lateral del lado del evangelio, intervenida por un cantero, a quien pagaron por «*hazer las capillas de nuevas de la capilla de Sant Prudencio*».

Hubo en la iglesia colegial de Santa María dos espacios dedicados al culto a San Prudencio, uno con una reliquia del Santo, en el brazo sur del crucero, ubicado en una posición próxima al presbiterio, y la otra carente de reliquia, situada en un lugar lindante con las capillas de San Juan y de la Concepción, cerca del coro. La primera, con una reliquia del Santo, fue una de las dos capillas «privilegiadas» de la iglesia de Santa María de Vitoria. A este título se accedió por una bula concedida probablemente por Gregorio XIII antes de 1585. Esta capilla fue atribuida al doctor Alday, que por esas fechas vivía en Vitoria. En 1580 el doctor Alday contaba con unos 75 años y uno de sus hijos era canónigo de Santa María de Vitoria. Suponemos que el doctor sufragó en gran medida los gastos de la construcción y reforma del oratorio. De ahí su atribución. La capilla fue llamada indistintamente, a fines del xvi, la capilla privilegiada del doctor Alday o la capilla privilegiada de San Prudencio. El doctor Alday debió fallecer poco después de 1580. Desde luego antes de 1591.

La capilla de San Prudencio, la que no tenía reliquias, se adscribió a comienzos del siglo xvii a su hijo el licenciado Pedro López de Alday. Este residía en Valladolid poco antes de morir. De dicha población fue trasladado a Vitoria para ser enterrado en dicha capilla al lado de su padre y de sus hermanos Juan López de Alday (†1599), canónigo de

⁵² María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo xvi*, p. 198.

Santa María de Vitoria y Francisco López de Alday, canónigo de la catedral de León.

De ese modo, los Alday consiguieron que formara parte de la capilla de San Prudencio un espacio litúrgico tan distante y sin embargo más valioso desde el punto de vista simbólico y religioso. En apariencia estamos en presencia de dos capillas con la misma advocación, pero personalizadas en Juan López de Alday y en su hijo Pedro López de Alday. En la práctica se trata de una capilla con dos espacios de devoción bien diferenciados, bajo el patronazgo de la misma familia, los Alday y con la misma advocación, la de San Prudencio. Uno de dichos espacios lo monopolizaban las reliquias del Santo y el otro fue destinado a ser el mausoleo familiar. En 1587 los canónigos de Santa María resuelven esta incógnita integrando las dos capillas en una capilla llamada San Prudencio, tal como se evidencia al realizar el pago de 4.080 maravedíes al cantero por *«hazer las capillas de nuevas de la capilla de Sant Prudençio que está en la dycha iglesia para poner en ella las reliquias del santo y en eso entra lo que se ocupó en asentar el rretablo de la dicha capilla...»*⁵³.

Todavía podemos retrotraer más el origen de la capilla de San Prudencio. Ni finales del siglo XVI, ni el año 1560 son las primeras fechas en documentar la existencia de la capilla de San Prudencio en la iglesia colegial de Santa María. El primer registro de la existencia segura de la capilla se puede adelantar hasta el año 1522. Es anterior al establecimiento permanente en Vitoria del doctor Juan López Alday. El 13 de julio de 1522 el mayordomo de la iglesia colegial de Santa María, Diego Ortiz de Luyando y el clavero Pedro de Zárate, y la mayor parte de los parroquianos, vista la petición del cura de Santa María, Fernán Martínez de Pangua, para abrir *«la pared maçiza qu'está entre las dos capillas de San Probençio e de Santa Vitoria situados en la dicha yglesia e para hazer dentro en la dicha pared una capilla con su altar y enterrorio para su cuerpo y para sus parientes y suçesores y herederos»*, acordaron que el dicho Fernán *«abriese la dicha pared e fiziese e fabricase la dicha capilla como el quisiese e por bien tobiese para él y sus herederos e suçesores e propincos e para quien el dicho Hernán Martines quisiese o el patrón que de la dicha capilla el dicho Hernán Martines dexare...con que non alargase más en la parte de fuera de la dicha capilla de cómo dezía la pared de la dicha capilla»*. Unos veinticinco años después se enterró también en la misma capilla su sobrino Fernán de Pangua, asimismo canónigo por renuncia que hizo a su favor su tío, aprobada por el

⁵³ Ismael GARCÍA-GÓMEZ, *Vitoria-Gasteiz y su Hinterland...*, p. 406.

Papa. Por tanto, antes de abrirse la capilla de la Concepción ya existía la capilla de San Prudencio en el tercer tramo de la nave del evangelio de la iglesia de Santa María⁵⁴.

Estos registros informativos, procedentes de escritos de los siglos xv y xvi, modifican el panorama historiográfico existente sobre el origen de la capilla de San Prudencio en la iglesia colegial de Santa María. Por una parte, constatan que el culto a San Prudencio de los vitorianos es bastante anterior a la traslación efectiva de la Colegiata de San Andrés de Armentia a la parroquia de Santa María de Vitoria en 1498 y, por otra parte, que la capilla con la advocación de San Prudencio de la iglesia de Santa María es más de setenta años más vieja de lo que se creía hasta el día de hoy. Desde luego, en 1522 ya estaba construida la capilla de San Prudencio en el tramo tercero de la nave del evangelio. Claro está, había sido edificada previamente. ¿Cuándo se tiró esa parte del muro de la iglesia para transformarlo en una capilla? Mantengo dos hipótesis. La primera que hubiera sido edificada entre los años 1498-1522. Una vez lograda la traslación parece razonable que los canónigos de Santa María desearan contar con una capilla en honor de un santo que consideraban alavés y que ya era venerado en la Colegiata de San Andrés de Armentia por los canónigos de San Andrés y por los clérigos de Vitoria al menos desde comienzos del siglo xv. La segunda hipótesis contempla su construcción en el entorno de 1483-1498. Conviene recordar que a mediados del siglo xv los clérigos de Vitoria acudían en romería el día de San Prudencio a la Colegiata de San Andrés de Armentia y que en 1483 el Ayuntamiento de Vitoria acordó que el 28 de abril fuera una de las fiestas a guardar por los vitorianos. En este contexto no resultaría extraño que los clérigos de Santa María, la iglesia mayor, hubieran decidido edificar una capilla en su honor.

El culto a San Prudencio se revitalizó en Vitoria y en Álava en los siglos xv y xvi, sin embargo, tardó en aceptarse el nombre del Santo como nombre propio de los vecinos. Martín Ruiz de Avendaño e Isabel de Velasco, señores de Villarreal de Álava, decidieron llamar Prudencio a su hijo primogénito hacia 1511. Sabemos que Prudencio conservaba en un arca de taracea de su casa de Bilbao la Vieja reliquias de santos. Es la primera vez que miembros del linaje de Urquizu pusieron dicho nombre propio a sus

⁵⁴ AHDV. GEAH, Caja 133 - doc. 7, s/f. Sobre la fundación de la capilla de la Concepción por Fernán Martínez de Pangua, véase BARTOLOMÉ GARCÍA, Fernando, «Fundación de la capilla de la Concepción de la catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz», *Bilduma Ars*, 2, 2012, pp. 15-34.

descendientes. Prudencio no fue un nombre de moda en Álava y más en concreto en Vitoria entre principios del xv y mediados del xvi. En la relación de los vecinos que contribuyeron al pago de las alcabalas en Vitoria y sus aldeas en 1538 tan solo se cita un varón con el nombre de Prudencio de Tuyo —un sastre vecino de Vitoria— entre los más de 700 nombres recogidos en el censo fiscal.

Sin duda, la maduración de la idea de potenciar en Vitoria y en Álava la figura de San Prudencio como patrón de Álava fue cuajando entre principios del siglo xvi y mediados del siglo xvii. Un punto de inflexión favorable a dicho proceso fue la adquisición de una reliquia del Santo a finales del xvi. Por fin, el 25 de noviembre de 1644 las Juntas Generales decretaron nombrar a San Prudencio —supuestamente obispo de Tarazona, nacido en Armentia—, patrón de Álava. El Papa ratificó dicho acuerdo en 1696. Muchos territorios deseaban contar con santos nacidos en su tierra. Las Juntas Generales de Guipúzcoa habían decidido tomar como patrón de la Provincia a San Ignacio de Loyola el 10 de mayo de 1620 y los Tres Estados de las Cortes de Navarra nombraron a San Francisco Javier en 1624. Los vizcaínos, en cambio, adoptaron como patrón a un guipuzcoano, San Ignacio, en 1680.

Es evidente, tras lo expuesto, que las advocaciones religiosas a Santa María la Blanca —la Virgen Blanca— y a San Prudencio no fueron tan importantes en la Edad Media para los alaveses y vitorianos como llegaron a serlo en las Edades Moderna y Contemporánea, y como lo son en la actualidad. En ambos casos, no obstante, sus precedentes hay que buscarlos necesariamente en la Edad Media y parecen acelerarse tras el traslado de la Colegiata de San Andrés de Armentia a la «iglesia mayor» de Santa María de Vitoria.

3.2.4. *Devociones, procesiones y romerías*

Las devociones religiosas de los vitorianos acogen una amplia gama de santos y santas. Las advocaciones de las iglesias son en sí mismas celebraciones especiales para los feligreses. En general, los cultos preferentes de los vitorianos iban acompañados de procesiones o romerías con las que exaltaban su veneración a unos u otros santos. El Concejo de Vitoria se ocupó de forma explícita en este tipo de cuestiones, que no fueron monopolio del poder religioso. El Concejo, a requerimiento del clero o por iniciativa propia, participaba en la Edad Media y Alta Edad Moderna en la organización de distintas procesiones. Además de las extraordinarias, hubo anualmente procesiones ordinarias: la Inmaculada Concepción (8 de di-

ciembre), San José (19 de marzo)⁵⁵, San Marcos (23 de abril), Santa Cruz de mayo, Corpus Christi (junio), la Visitación de Santa Isabel (2 de julio), la Asunción de Santa María (15 de agosto), Santa María de Marzo, San Prudencio (28 de abril), Santa Ana (26 de julio), Santa Victoria (17 de noviembre) «*por ser nombre de la çidad, a honor suya e serbyçyo de nuestro Señor*», San Andrés (30 de noviembre), etc. En la procesión de Santa Cruz el Concejo exigía que asistieran mayores y menores, y «*los niños descalzos con sus candelas*». La no asistencia a las procesiones obligatorias solía penalizarse con multas.

Es llamativo que a finales del siglo xv se identifique el nombre de la localidad de Vitoria con la Santa Victoria, mártir en tiempos de Diocleciano y patrona de Córdoba, juntamente con San Acisclo. La coincidencia en el nombre fue el motivo de que el Concejo acordara el 7 de noviembre de 1487 que se celebrara dicha festividad a partir de este año⁵⁶. En la iglesia de Santa María de Vitoria se registra en el xv la capilla de Santa Victoria, junto al transepto, del lado del evangelio, y la capilla de la Inmaculada. Martín Pérez de Anda, regidor y diputado de Vitoria entre 1479 y 1489, cuenta con su emblema heráldico en dicha capilla, según Ismael García-Gómez.

Como se verá a continuación, los motivos procesionales fueron muy variados. Una de las procesiones más señalada fue la de la Inmaculada Concepción. En 1525 era de obligado cumplimiento y la organizaba la cofradía de la Concepción. Se iniciaba con la celebración de una misa en la iglesia colegial, luego se recorrían las calles de la ciudad con la asistencia de canónigos, clérigos, gobernantes, etc. Al domingo siguiente se juntaban de nuevo los cofrades en el convento de San Francisco a escuchar misa y a continuación se iniciaba otra procesión. Al Concejo de Vitoria le pareció bien que la sede de la cofradía se fijara en el convento de San Francisco por razones económicas y devocionales. El Concejo de Vitoria centralizaba en un libro el nombre de los cofrades voluntariamente inscritos en cualquiera de las parroquias y monasterios, conforme a la bula pontificia concedida. Adriano VI emitió una bula con gracias e indulgencias para quienes fueran sus cofrades. En 1525 llegó a Vitoria otra bula con indulgencias para

⁵⁵ El alcalde, los regidores, el procurador y los diputados se distribuían por las iglesias y los conventos de Santo Domingo y San Francisco. Allí recogían las limosnas con cuyo dinero pagaban en cada centro religioso una misa en honor del Santo y el dinero sobrante se donaba a los pobres. No conozco un caso similar en otras zonas.

⁵⁶ «*Acuerdo que se guarde la fiesta de Santa Victoria. En este ajuntamiento los dichos señores acordaron que se obyere de guardar la fiesta de aquí delante de Senora Santa Byctoria porque havia muy gran rasón, por ser nonbre de la çidad, a onor suya e serbyçyo de nuestro Señor*». AMV-G, Libro de Actas n.º 3, f. 277 v.

los cofrades de la Concepción y para quienes cumplieran con los servicios a que se comprometía la asociación. En todas las iglesias y monasterios se pusieron arcas de limosna específicas para llevar a cabo los cometidos de la cofradía de la Concepción.

Antes del comienzo de las procesiones se mejoraban las calzadas y el empedrado del recorrido por donde iban a transcurrir. El Concejo, asimismo, ordenaba limpiar las calles, pagaba las antorchas, la cera y el incienso utilizados por los miembros de las cofradías participantes y de los clérigos, al tamborín que las animaba, a veces a los trompetistas, pífanos y ministriles, y los brocados de seda y oro de la imagen de la Virgen de Nuestra Señora con su palio. Precisamente, en 1522, el Concejo de Vitoria ordenó que antes de la procesión solemne de la fiesta de la Concepción se limpiaran las calles y se preparara toda la cera necesaria para su buen desarrollo. En Vitoria sobresalía la procesión del Corpus Christi. Su custodia, recubierta con un paño de oro, presidía la procesión. El Corpus era una de las procesiones más espectaculares:

En este ayuntamiento acordaron la proçesión de mañana día de Corpus Christi e que se paguen la çera e los menestresiles que andoviesen en la proçesión e la pólvora de los espindargueros e acordaron que se faga la proçesión lo más suntuosamente que ser pudiera e que se traya la ymagen de nuestra señora⁵⁷.

Tenemos noticias de la suntuosidad de dicha procesión. Las cofradías de la Misericordia de San Francisco, de Nuestra Señora del Rosario y de la Vera Cruz, por decisión del Concejo, desde mediados del xvi debían llevar a su costa cada una de ellas 4 hachas encendidas alumbrando al Santísimo Sacramento y la cruz. Las demás hachas serían abastecidas de cera por el Concejo.

Asimismo, había romerías y ledanías —procesiones coincidentes con la colocación de cruces en los límites de bienes de la jurisdicción de Vitoria— a centros religiosos contiguos a Vitoria y a veces algo más lejanos. Esos días solían darse colaciones a los clérigos que se dirigían a ellas y colocaban las cruces en los términos de dichas ermitas, y a los oficiales concejiles que acudían. Así sucedió en las ledanías a San Bartolomé de Zaldiaran, Santa Cruz de Olárizu y San Vítor. En esta última se portaban cuatro hachas de cera para sus cuatro iglesias: San Vítor, Santa María de Guipuzuri, «Santysol» y Nuestra Señora de Estíbaliz. La finalidad de estas romerías no solo era religiosa, sino también una expresión de los vínculos de Vitoria con dichas er-

⁵⁷ AMV-G, Libro de Actas, n.º 6, f. 310 v. Acuerdo fechado el 14 de junio de 1503.

mitas por motivos jurisdiccionales o a causa de derechos adquiridos de explotación agrícola, ganadera o relacionados con las prácticas devocionales, porque gentes de estas zonas que poblaron Vitoria los concedieron al Concejo vitoriano a cambio del mantenimiento de los edificios y de la continuidad de su culto (imagen 10).

Ledanías y procesiones en las que se premiaba a los clérigos por su asistencia a mediados del siglo xv

Destino	Premio (fanegas de trigo)	Destino	Premio (fanegas de trigo)
Día de la Concepción	0,5	San Marcos	0,5
San Prudencio de Armentia	0,5	San Cristóbal	0,5
San Juan de Arriaga	0,5	San Martín	0,5
La Ascensión	0,5	Víspera de Nuestra Señora de septiembre	0,5
Santa Cruz	$\frac{3}{4}$	Santa María de Estíbaliz	1,0
Corpus Christi	0,5	San Vitor	1,5
San Bartolomé de Zaldiaran	1,0		

Periódicamente se hicieron romerías y procesiones a las ermitas de San Sebastián —desde 1525 junto al cementerio de Santa Isabel—, San Martín, Santa María de Estíbaliz, San Cristóbal de Elejaberria, Santa Cruz de Olárizu, San Juan de Arriaga, etc. El Concejo exigía su asistencia y las controlaba a través de los mayores de las vecindades. A la ledanía de San Bartolomé de Zaldiaran iba una persona de cada casa para rogar a Dios por la salud del pueblo y por los temporales. Su inasistencia era penada económicamente. Además, el Concejo se preocupó del mantenimiento básico de las ermitas e iglesias. Hay referencias sobre las ermitas de Santa Lucía, Santa Marina, San Juan de Arriaga, antes de 1525 sobre la iglesia de Santa Catalina de Badaya, etc. En el libro de actas del Concejo de Vitoria publicado en esta obra se hace alusión al acuerdo municipal adoptado en la capilla de la Magdalena del convento de San Francisco el 8 de noviembre de 1480 para la realización de una procesión a la ermita de San Martín:

...Este ajuntamento acordaron que el día de Sant Martín se faga proçesión por la çibdad e sea pregonado que vayan todos los mayora-les, so çierta pena, e los regidores fagan faser la çera e sea más cunplida de peso para que la dicha çera quede para la proçesión de la Conçeçión e aya sermón para que se ruegue a Dios que a él plega de ayudar a la cris-tiandad contra el malvado del turco⁵⁸.

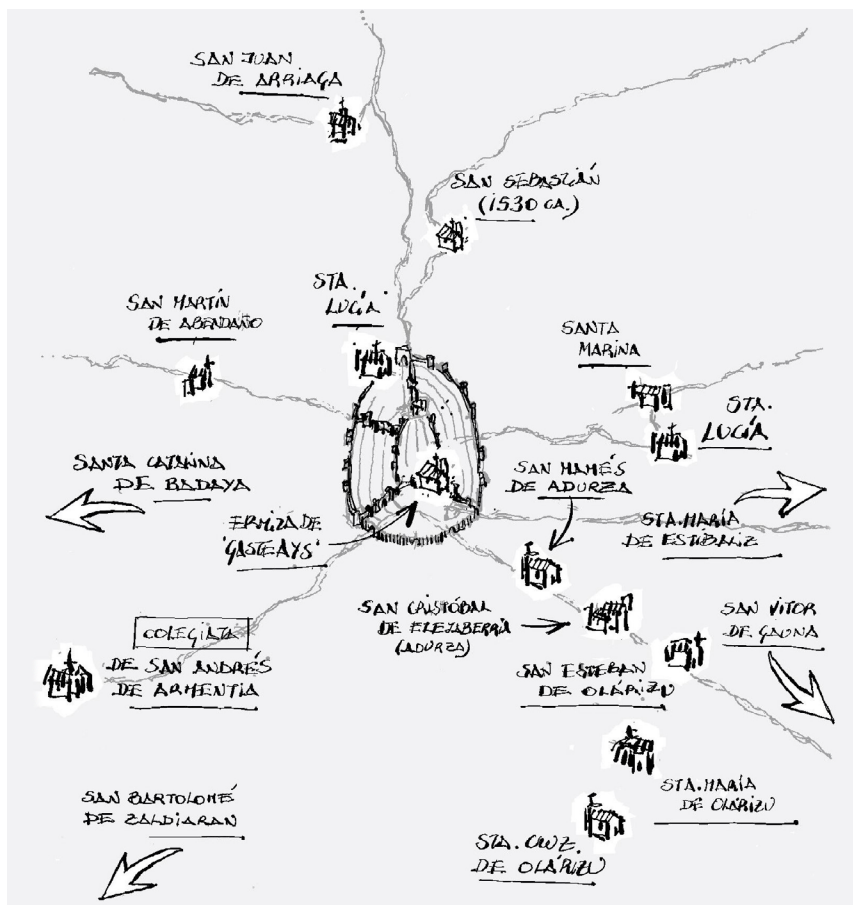


Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 10

Ermitas e iglesias bajo el patronazgo e influencia de las parroquias de Vitoria en el Medievo

⁵⁸ AMV-G, Libro de Actas, n.º 2, f. 35 v.

De otro lado, se convocaban procesiones extraordinarias. Estas se organizaban para agradecer a Dios la ocupación de territorios poco antes en manos musulmanas, para solicitarle la protección de sus reyes e hijos, para darle gracias por haber librado al rey católico del atentado urdido contra él. Se hacían también por la salud de la reina, por la paz entre los reinos de Castilla y de Francia, por la extinción de las epidemias, por la elección papal de Adriano VI coincidiendo con su estancia en Vitoria, para rogarle que concediera lluvia, detuviera un temporal o paralizara tormentas intempestivas. Estas procesiones las financiaba el Concejo y obligaban a todos los vecinos de Vitoria y sus aldeas. Si el Concejo lo estimaba oportuno se contrataban músicos y se compraban toros bravos.

En el primer caso, el Concejo ordenó en 1487 la compra de tres o cuatro novillos bravos para festejar las conquistas llevadas a cabo por los Reyes de Castilla en el Reino de Granada. El 3 de septiembre de 1487 el Concejo de Vitoria acordó la celebración de una procesión por la conquista de Málaga. Pagó la cera y el incienso consumidos en la procesión y las corridas de toros que se contrataron para la diversión de la gente.

En el segundo caso, se convocó una procesión preventiva el 27 de julio de 1496, con la asistencia de los canónigos de Armentia y de los beneficiados eclesiásticos, de la gente de la ciudad y de las aldeas, por la salud de los reyes con el objetivo de librarles de males y por el viaje previsto de la archiduquesa, por mar y por tierra, a Flandes para que Dios protegiera a los pasajeros de los peligros que les acechaban. Los barcos con destino a Flandes salieron de Laredo en 1497 bajo la dirección del armador de Bilbao Juan de Arbolancha y de García de Cotes, corregidor de Burgos. El resultado del viaje fue un desastre. Murieron muchos componentes de la armada y para colmo a su regreso a Santander se encontraron con una epidemia pestífera que azotaba a la población. En Vitoria se celebraron honras por los vecinos fallecidos en esta odisea marítima.

En el tercer caso, se hizo una procesión solemne a finales de diciembre de 1492 para dar gracias a Dios porque el rey había salido indemne de un atentado: «a nuestro señor ha plasido de nos alumbrar e fazer tan granada merçed en aver de escapar el rey nuestro señor de la grand trayción que contra su alteza paresçe que estaba ordida e puesto en obra para le matar, segund ya a todos es notorio e porque está en razón sobre ello se ayan de dar aquellas graçias y merçedes que se requieren a Dios nuestro señor espeçialmente por el grand amor que siempre ha tenido por esta çiudad»⁵⁹. Las autoridades y el pueblo

⁵⁹ AMV-G, Libro de Actas, n.º 4, f. 484r.

demostraban así la lealtad de la ciudad al monarca. Se convocó a todos los clérigos y religiosos de la localidad, y se rogó que trajeran sus hachas, luminarias y las reliquias de sus iglesias y monasterios. Todos los vecinos, hombres y mujeres, debían portar cirios en sus manos. Se dispuso multar con 5.000 maravedíes a los concejos aldeanos que no enviaran cinco o seis personas en representación de los demás vecinos de las aldeas.

En el cuarto caso, se organizó una procesión el 1 de diciembre de 1502 por la salud de la reina Isabel, tras tener noticias el Concejo de Vitoria de que la reina pasaba por un trance delicado. Los gobernantes ordenaron limpiar las calles recorridas por la procesión y llamaron a todos los vecinos, incluidos los niños, pidiendo que los mayores de las vecindades y los cofrades acudieran con sus hachas.

En el quinto caso, el 11 de septiembre de 1503 el Concejo ordenó la celebración el día de Santa Cruz de una procesión con la cera y hachas necesarias a costa de la ciudad en Vitoria para rogar «*a nuestro señor por la paz e concordia e quietud d'estos regnos... por toda la çibdad con la imagen (de Nuestra Señora) e con la crus mayor*». La reina había pedido antes a los monasterios que rezaran por esta causa.

En el sexto caso, se hicieron procesiones en tiempos de pandemias para rogar a Dios «*por la salud del pueblo*» y para librar a los vecinos de la peste. En 1507 el Concejo acordó que se tratara sobre la conveniencia de hacer «*si lo que Dios non quisiere la çibdad se fuese ynfeçionando más*» una procesión con las imágenes de Nuestra Señora, San Roque y San Sebastián, llevando hachas de cera y diciendo los niños «*señor misericordia, porque nuestro señor tenga misericordia d'esta çibdad e alçe su yra d'ella*». Ya en 1505 se ordenó realizar una procesión solemne y devota portando las imágenes de Nuestra Señora y de San Sebastián como agradecimiento por haber librado a la ciudad de la pestilencia. Para combatir la epidemia el 15 de julio de 1504 clérigos y laicos «a voz de ciudad» caminaron en procesión a Santa María de Aránzazu «*por el mal e corruçión que anda en esta çibdad que por intercesión de nuestra señora obiese piedad nuestro Señor dando salud a todos los d'este pueblo que se aya de pagar e pague toda la costa e gasto que se yso en la ida e venida por las personas que allá fueron e la çera e otras cosas que allí llebaron*». En diciembre de 1504 se ordenó hacer una procesión en Arcaya y en cada una de las aldeas —no podían hacerla en la ciudad por estar infectada— por los oficiales concejiles, los canónigos, clérigos y frailes para que Dios les ayudara contra la epidemia.

Y en el séptimo caso se hicieron procesiones para manifestar la alegría porque Adriano VI, estando en Vitoria, había sido elegido Papa. Además, en 1522 se le hizo un regalo por el que el Concejo desembolsó la suma de 27.626 maravedíes.

Las características de las procesiones se regularon con ordenanzas para evitar conflictos por preeminencias entre las parroquias, los curas, los clérigos, el chantre y los canónigos. En 1498 la traslación de la Colegiata de Armentia a Vitoria incorporó medidas en ese sentido que se desarrollaron a principios del *xvi* por el obispo don Juan de Ortega a causa de las disputas en el seno de los clérigos de las parroquias y los canónigos. Los canónigos de la iglesia colegial no querían consentir que los clérigos parroquiales se posicionaran antes que ellos en las procesiones, ni que la cruz de las iglesias estuviera por delante de la cruz de la iglesia colegial. Incluso exigieron que el día de la bendición de los Ramos acudieran los clérigos a bendecirlos a Santa María, de igual modo que el día de la purificación de Nuestra Señora acudían a bendecir las candelas. Igualmente se especificó la posición de los clérigos en las procesiones: el último a mano derecha el chantre, a la izquierda el tesorero, el vicario delante del chantre y el cura colegial del tesorero, después el cura de San Pedro a mano derecha y el de San Miguel a la izquierda. Ante la ausencia del chantre, tesorero, vicario y cura colegial reclaman que la procesión sea presidida por los dos canónigos más antiguos. Todavía más, los canónigos exigen a los clérigos que les hagan reverencia y cortesía en los ayuntamientos comunes. Los curas de San Pedro y San Miguel no estaban dispuestos a aceptarlo.

Estas cuestiones, que evidencian las disputas entre el clero local por la posición de los sacerdotes en las procesiones, alteraron las relaciones entre los canónigos de Santa María y los clérigos parroquiales. El enfrentamiento, en ocasiones, fue de tal nivel que en 1508 no se celebró la procesión del Corpus Christi a causa de las diferencias existentes entre los canónigos de la iglesia colegial y los clérigos de las parroquias de Vitoria. El asunto fue de tal gravedad que el Concejo llegó a intervenir para poner paz, aunque no se pudo evitar que el conflicto llegara a la Corte.

Los gobernantes locales, inclusive, convocaron a la población, laicos y clérigos, en situaciones excepcionales, sin que dicha concentración fuera de carácter procesional. Hacia 1508 el conde de Oñate notificó al Concejo que el cuerpo inánime de su padre, don Víctor de Guevara, iba a pasar por la ciudad de Vitoria. El regimiento convocó a los habitantes para que acompañaran el cadáver desde la entrada a la salida de la localidad. Este acto era un claro reconocimiento honorífico de la importancia que se daba al linaje de la Casa de Guevara. Las autoridades salieron a recibir y acompañar su cuerpo hasta la salida del recinto amurallado juntamente con los clérigos, canónigos y las cruces de la ciudad.

3.3. Los relojes de Santa María, San Miguel de Vitoria y de San Andrés de Armentia. La ermita de Santa María de Estíbaliz. El papel pacificador del Concejo

3.3.1. *Los relojes*

Las cuentas municipales de mediados del siglo xv registran los gastos que suponían los relojes situados en las iglesias de Vitoria. La reparación de los relojes de San Miguel y Santa María o la realización de otros nuevos —en 1507 se puso uno nuevo en Santa María que costó siete mil maravedís— eran cometidos del Concejo. El lugar de su colocación se negociaba con los claveros de las iglesias. Así se hizo el 18 de julio de 1496 en la iglesia de San Miguel. Al convento de San Francisco también le donaron los gobernantes de la ciudad en 1497 el reloj que estaba en San Miguel. En 1500, por petición de los frailes, se tramitó dicha notificación al Papa en un escrito ratificado con los sellos del escribano del Concejo y de la ciudad. Lógicamente si se dispuso la colocación del reloj de San Miguel en el monasterio de San Francisco se debió a que se había comprado uno nuevo. En 1494 se gastaron 37.975 maravedís *«que costó el reloj de Sant Miguel que se fiso de nuebo asy la canpana commo el asyento de los pylares e las ruedas»*. Se trataba de una obra bastante cara. Nuevos desembolsos económicos descubren cambios de posiciones del reloj de San Miguel entre fines del xv y el primer tercio del siglo xvi. En 1524 y 1525 se ordenó la colocación de un reloj en la torre que se construía en la iglesia de San Miguel con su campana y sus aparejos de madera, hierro y piedra.

El cuidado de los relojes mecánicos con rueda de ambas iglesias, las de Santa María y San Miguel, fue responsabilidad del Concejo de Vitoria que oportunamente y principalmente contrataba a cristianos y también a judíos —antes de 1492— conocedores de las técnicas de funcionamiento. En 1483 el Concejo acordó que se pagaran al judío relojero los 6.000 maravedís que había costado la realización del reloj. Este mismo año el alcalde y los regidores abrieron negociaciones con dicho relojero con la intención de que se comprometiera a supervisar su buen funcionamiento durante diez años. La primera noticia del reloj de la iglesia de San Andrés de Armentia es de 1485, pese a ser una de las dos Colegiatas de la diócesis de Calahorra en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Fue el obispo de Calahorra, don Pedro de Aranda, quien soportó una parte importante de su financiación. En 1576 se puso un «reloj de mano» sobre una tabla pintada en la torre de la puerta de la Correría de Vitoria. Es la primera noticia de la colocación de un reloj en un edificio específicamente civil.

El Concejo de Vitoria dispuso el 30 de agosto de 1482 el traslado del reloj de la iglesia de Santa María a la capilla de Santiago: «*asy mismo mandaron que se mude el reloj de Santa María ençima de la capilla de Santiago, porque ende es el pareçer de todos estará mejor e donde más servido estará el pueblo en lo oyr e que se haga en forma e que pague la costa el conçejo*». No contamos con más referencias sobre el particular, aunque la intención de colocar el reloj en la parte superior de la fachada de la capilla de Santiago pudo estar relacionada con la prolijidad del arreglo del reloj de Santa María, encargo que fue acometido a un relojero judío⁶⁰.

Los relojes fueron unos objetos muy apreciados no solo porque midieran el tiempo, sino también porque tuvieron un significado simbólico y de prestigio para las poblaciones e instituciones que los poseyeron. En Vitoria el Concejo está financiando los relojes de la ciudad, los cuales se colocan en las torres más apropiadas y de mejor visibilidad.

3.3.2. *Santa María de Estíbaliz*

Los gobernantes de Vitoria se sirvieron del control del Concejo para conseguir beneficios simbólicos y religiosos para la ciudad. Crearon nuevas ermitas, como la de San Sebastián en la capilla del cementerio de Santa Isabel por «*la salvación de los cristianos y la liberación de la población de las epidemias*», y finalmente lograron hacerse con la propiedad de la iglesia románica de Santa María de Estíbaliz. En 1138 la iglesia románica de Santa María de Estíbaliz había sido incorporada por el monasterio de Santa María la Real de Nájera, que en 1275 la cedió temporalmente a Lope Díaz de Haro a cambio de su protección. A comienzos del siglo xv, en 1431, era patrimonio de los Señores de Ayala. Dicha iglesia era muy venerada por los vitorianos. Estos lograron recuperarla del patronazgo de los Ayala, linaje con el que las Hermandades de Álava y la ciudad de Vitoria se vieron envueltos en graves conflictos en tiempos de Pedro López de Ayala, conde de Salvatierra.

El 21 de mayo de 1524 el alcalde Diego Vélez de Esquível tomó posesión de Santa María de Estíbaliz. El emperador concedió a la ciudad la administración de la iglesia. El prior y monjes del convento de Nuestra Señora de la Estrella reivindicaron en vano que era una iglesia aneja a su convento. El edificio por estos años tenía la cubierta en mal estado, la lluvia penetraba en su interior y la casa estaba deteriorada, según el sacer-

⁶⁰ AMV-G, Libro de Actas, n.º 2, f. 87 v.



Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 11

**Basílica de Santa María de Estíbaliz:
la Virgen y los escudos de Vitoria y los Ayala**

dote que la regía. La ciudad decidió solicitar limosnas para repararla. Aún, la titularidad de la misma continuaba en manos de don Atanasio de Ayala. Los vitorianos Fortún Ibáñez de Aguirre —miembro del Consejo Real del emperador Carlos V— y su mujer María de Esquível donaron al Ayuntamiento de Vitoria, antes de enero de 1538, un cáliz de plata con su patena que tenía incorporado sus insignias y armas. Su destino era Santa María de Estíbaliz. Entregaron igualmente dos coronas de plata para las cabezas de la imagen de la Virgen. A fines del siglo XIX se restauraron ambas cabezas, muy estropeadas probablemente a consecuencia del incendio del edificio en la primera mitad de dicho siglo. Nada se sabe de las coronas de plata que tuvieron. El cáliz, la patena y las coronas no están censados en la exhaustiva obra que sobre la platería en Álava publicó Rosa Martín Vaquero⁶¹.

Por fin, en 1539, el Concejo acordó la compra de la Casa y de la iglesia a Don Atanasio de Ayala, hijo de Pedro López de Ayala, el comunero. En 1540 el Concejo de Vitoria determinó pagar 1.400 ducados de oro —525.000 maravedíes, una pequeña fortuna— a Don Atanasio por la renuncia a su patronazgo sobre el hospital de Santiago y por heredar la iglesia, asimismo llamada ermita, de Santa María de Estíbaliz. En 1542, el alcalde de Vitoria tomó posesión definitiva de Santa María de Estíbaliz. A fines del mes de agosto los miembros del Concejo de Vitoria visitaban la casa y la iglesia todos los años en compañía del cura para comprobar su estado y los medios de que disponía para mantener el culto.

Sin embargo, hasta 1582 no se retiraron los escudos y armas de los Ayala para colocar allí los de la ciudad. Se consumaba de esta forma la eliminación de los símbolos de poder de los Ayala en el templo. Así, se fue borrando su memoria visual de aquellos centros religiosos en los que tenía una participación determinante el ayuntamiento de Vitoria. Por tanto, fue considerable la devoción de las elites vitorianas a la Virgen de Estíbaliz. En este culto se mezclaban claramente, sin embargo, razones religiosas y políticas.

3.3.3. *El Concejo de Vitoria busca el entendimiento de los clérigos y la paz en las iglesias*

El gobierno local fue también un instrumento de intermediación y tregua entre las organizaciones clericales de Vitoria. El 9 de junio de 1507 los clérigos y los canónigos de Vitoria estuvieron enfrentados. El Concejo de

⁶¹ ROSA MARTÍN VAQUERO, *La platería en la Diócesis de Vitoria (1350-1650)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1997.

Vitoria decidió convocarlos «*para que entiendan entre ellos en la paz e sosiego d'ellos e así para acordar hazer la proçesión que está acordada hazer*».

El Concejo, desde esta perspectiva pacificadora, ya en la década de los ochenta del siglo xv solicitó información puntual a los tribunales superiores de justicia con el propósito de mediar adecuadamente en asuntos que afectaban a la vida social de Vitoria, con origen en el ámbito eclesiástico. En 1484 se dirigió al Consejo Real para que dispusiera lo que se había de hacer cuando surgieran conflictos entre las mujeres en las iglesias por razón de preferencias en los ofrecimientos religiosos: «*sobre razón del ofresçer de las mujeres en las iglesias desiendo que las unas han de ofrecer antes que las otras e por ello se podría recresçer ruydos e muertes de hombres*»⁶².

En el mismo sentido quiso poner paz en las disputas ocasionadas a causa de las preferencias jerárquicas de los feligreses en los espacios sagrados de las iglesias. Las preeminencias políticas de los gobernantes locales se trasladaban a las iglesias donde se posicionaban en los mejores lugares. Uno de los casos más sonados se produjo a fines del xv entre el doctor Pedro Pérez de Lequeitio y el escribano de las Hermandades de Álava don Diego Martínez de Álava, nombrado por los Reyes Católicos caballero de espuela dorada el año 1492. Entre ambos se produjo un rifirrafe en una iglesia. El alcalde de Vitoria impidió a las mujeres de Pedro y Diego entrar a orar a la iglesia de Santa María de Vitoria porque sospechaba que podía ser el origen de más problemas entre las dos familias. Es el alcalde, no los clérigos, quien lo prohíbe en aras de la paz ciudadana. Catalina de Ilárraza, mujer de Diego Martínez de Álava, tenía a sus padres enterrados en una fosa en la iglesia de Santa María de Vitoria. El 3 de septiembre de 1493, a la muerte de la mujer del doctor Pedro de Lequeitio, se permitió acceder a dicha iglesia a Catalina. Más tarde se lo consintieron a sus respectivos maridos. Una casuística similar se dio entre los Maturana y los Álava en la iglesia de San Pedro de Vitoria.

4. LA COLEGIATA DE SANTA MARÍA DE VITORIA Y EL PATRONAZGO REGIO

El traslado de la Colegiata de San Andrés de Armentia a la iglesia parroquial de Santa María de Vitoria y los debates por el ejercicio de los derechos de patronazgo son dos asuntos que preocuparon a los vitorianos, laicos y clérigos, en el Medievo.

⁶² AGS. RGS. VI-1484, leg. 66.

4.1. De la Colegiata de San Andrés de Armentia a la de Santa María de Vitoria

Mucho antes de la traslación de la Colegiata de San Andrés de Armentia a la parroquia de Santa María de Vitoria se produjeron en esta última cambios arquitectónicos y escultóricos significativos. Las bellas portadas de la parroquia, la monumentalidad del edificio y la construcción de la anexa capilla de Santiago —fundada por Martín Fernández de Abaunza— ya emulaban las construcciones de las sedes catedralicias⁶³. En cambio, el edificio de San Andrés de Armentia había quedado anclado en el siglo XII, la época del románico⁶⁴.

Estos cambios, con todo, no se consumaron jurídica e institucionalmente en el seno de las estructuras eclesiásticas hasta el momento en que la parroquia de Santa María de Vitoria ascendió a iglesia colegial. En este proyecto convergieron los Reyes Católicos, la sede episcopal de Calahorra, el cabildo de las iglesias unidas de Vitoria, algunos canónigos de San Andrés de Armentia y sobre todo el Concejo de Vitoria. El canónigo Antonio Sánchez de Maturana, natural de Vitoria, el abogado del Concejo Alonso Pérez de Mendieta y el escribano Diego Martínez de Álava, futuro Diputado General de Álava, fueron destacados propulsores del proyecto transformador de la parroquia de Santa María de Vitoria en Colegiata. Esta vez los informes, que requirieron numerosos trámites administrativos, fueron bien acogidos en Roma donde el Papa emitió las bulas de la traslación o «Bulas de la canonjía».

En 1387 fracasó el primer intento de trasladar la Colegiata de Armentia a la iglesia de Santa María. El obispo de Calahorra y el cabildo de Armentia solicitaron al Papa la anexión de la Colegiata de San Andrés de Armentia y la concesión de sus dignidades a la iglesia de Santa María. Se argumentó que Armentia era una pequeña aldea desprotegida, al contrario que Vitoria, bien poblada, con seis parroquias, entre las que sobresalía «*la solemne y pulcra*» parroquia de Santa María. Clemente VII pidió informes al obispo de Pamplona, Martín de Zalba. La demanda no fue final-

⁶³ Micaela PORTILLA VITORIA *et alii*, *Catálogo Monumental. Diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria...*, *op. cit.* Y María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo XVI...*, *op. cit.*

⁶⁴ José Javier LÓPEZ DE OCÁRIZ, *Pays Basque Roman: Álava, Biscaye, Guipúzcoa*. Abbaye-Saint Marie de la Pierre —qui vire—, 1997. Isabel MELLÉN, *Tierra de Damas. Las mujeres que construyeron el románico en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil Ediciones, 2021.

mente aceptada⁶⁵. La centenaria Colegiata de Armentia ya no era el monumento más sobresaliente de Vitoria y su entorno. Las iglesias de Vitoria le habían superado en tamaño y en belleza. En sus templos se habían construido nuevas capillas y sus portadas góticas anunciaban las nuevas corrientes culturales, artísticas y religiosas. Despuntaba sobremanera la parroquia de Santa María de Vitoria, la más solemne y pulcra, la iglesia mayor. No fue suficiente.

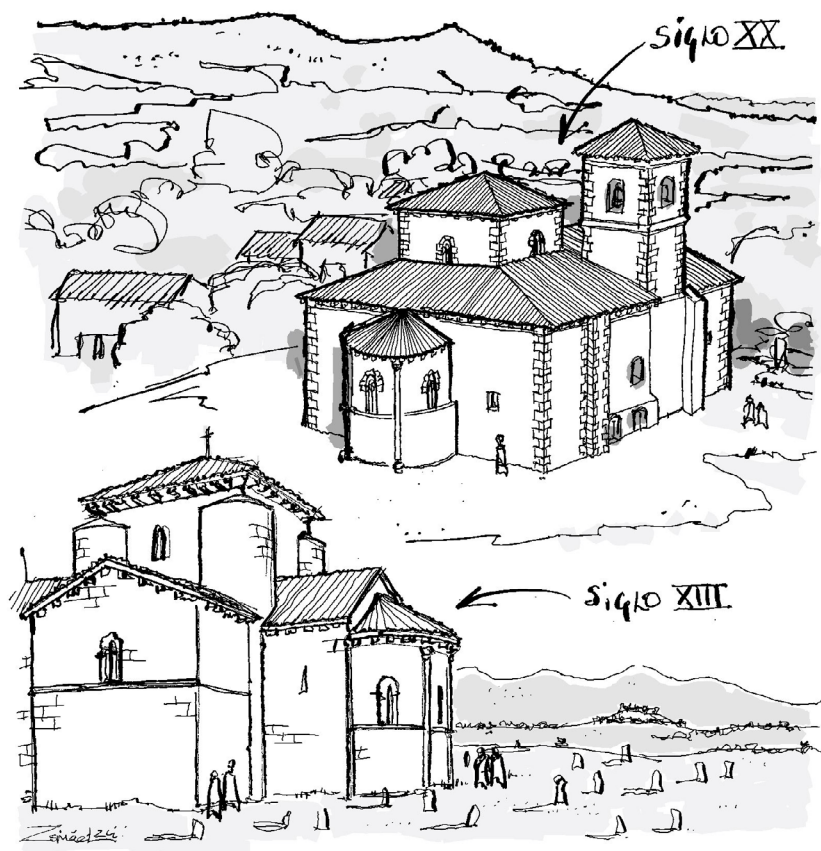


Ilustración. I. García-Gómez.

IMAGEN 12

Colegiata de San Andrés de Armentia

⁶⁵ Saturnino RUIZ DE LÓIZAGA, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, Zaragoza: edición del autor, 1997, n.º 9.

La traslación de la iglesia colegial de San Andrés a la de Santa María, un objetivo largamente perseguido por un sector de la población de Vitoria, se consiguió en las postrimerías del xv. No lo impidió el elevado coste económico del proyecto, ni la división existente en el seno del cabildo de los canónigos de la Colegiata de Armentia⁶⁶. Estas desavenencias eran antiguas. El chantre de Armentia, Pedro Pérez de Mitarte, que vivía en la casa contigua a la iglesia colegial de Armentia, estaba enfrentado desde 1491 con tres canónigos, Diego Martínez de Arzamendi, el bachiller Pedro Ortiz de Luyando y Antonio de Maturana. El primero, sin licencia del chantre, convocó a cabildo a los canónigos. La reunión se llevó a efecto. Se produjo una rebelión en toda regla de varios canónigos contra el chantre. Las jerarquías eclesiásticas fueron cuestionadas. El pleito entre los dos grupos enfrentados fue inevitable. El origen del conflicto fue la negativa de Diego de Arzamendi a entregar al chantre una huerta que el cabildo le había otorgado supuestamente tras acceder a la dignidad que desempeñaba. El litigio se substanció el año 1492 y aún no había finalizado en 1496⁶⁷. En este contexto, en 1494, el obispo de Palencia, con licencia del Papa, ordenó que la primera canonjía libre que hubiera en la Colegiata de Armentia fuera adjudicada al clérigo Juan de Salinas⁶⁸.

El proceso de traslación de la Colegiata de Armentia a Santa María de Vitoria se inició en este ambiente de tensión. En 1494 el Concejo de Vitoria tomó la determinación de promover la demanda de la traslación de la colegiata de Armentia a la de Santa María de Vitoria. El proceso se puso en marcha, pese a la resistencia del chantre de Armentia y de algunos canónigos. Las negociaciones con la Corte regia resultaron totalmente satisfactorias. El solicitador en Roma de la traslación fue el canónigo Antonio de Maturana. En 1496 el Concejo acordó pagarle 115 maravedíes por cada día ocupado en la obtención de la bula emitida por el Papa Alejandro VI el 25 de septiembre de 1496. Antonio de Maturana juró cumplir con su mandato en la «*capilla de Santa María de las reliquias*» de la iglesia de San Vicente.

En julio de 1496 el Concejo de Vitoria entregó 200 ducados para pagar las bulas de refrendo de autorización del traslado de la canonjía de Ar-

⁶⁶ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «El traslado de la Colegiata de San Andrés de Armentia a Santa María de Vitoria en 1498: una operación exitosa de la oligarquía vitoriana para prestigiar su ciudad y convertirla en centro eclesiástico del territorio», en *Primer Congreso Europeo sobre restauración de Catedrales góticas (Vitoria-Gasteiz)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava. 2001, pp. 75-82.

⁶⁷ ARChVa. Registro de ejecutorias, Caja 50, 16 y Caja 105, 2.

⁶⁸ RGS, LEG, 1494-02-, leg. 37.

mentia a la iglesia de Santa María. El 20 de noviembre de 1497 Francisco de Salvatierra trajo la bula desde Zaragoza y en una reunión del Concejo la depositó en manos del canónigo Antonio de Maturana, allí presente. A continuación, el alcalde Martín Martínez de Iruña *«tomó en sus manos la dicha bula e faziendo la obediencia debida puso la dicha bula sobre su cabeza»*. Poco después, Francisco de Salvatierra tramitó con los regidores la cédula de cambio de 148 ducados (55.500 maravedís).

Acto seguido, el Concejo de Vitoria nombró al abogado Alonso de Mendieta y al notario Diego Martínez de Álava para que se dirigieran a los jueces nombrados por el Santo Padre y a otras personas con el propósito de exigir la aplicación de la bula. Paralelamente se informó de la situación en que se encontraba el proceso de la traslación de la Colegiata a la parroquia de Santa María de Vitoria a los Reyes Católicos, que dispensaron cartas al provisor encargado de la traslación, al chantre de Armentia, al abad del monasterio de Santa María de Herrera y al abogado del Concejo. Con estas medidas se perseguía la ejecución inmediata de lo dispuesto en la bula. La traslación se efectuó en 1498.

Estos datos constatan que el gobierno municipal de Vitoria contaba con un proyecto de ciudad que pasaba por tener una Colegiata que la dignificara en el plano eclesiástico y le diera una posición más relevante. Vitoria ya era el punto de referencia central de las Hermandades Alavesas, lideradas por las élites vitorianas. Por fin, Vitoria logra que la Iglesia coloque en la ciudad la Colegiata establecida en el siglo XII en Armentia, una pequeña aldea. De este modo, acumuló el centro de poder político más importante y la institución eclesiástica con más categoría y honorabilidad de la provincia de Álava en la diócesis de Calahorra, a la que pertenecía casi toda Álava. Esta operación de desplazamiento de la sede de la iglesia colegial desde la iglesia románica de San Andrés de Armentia a la «iglesia mayor» de Santa María de Vitoria costó al Concejo de Vitoria en torno a 200.000 maravedís, una cantidad considerable. Los ingresos anuales del Concejo normalmente por esas fechas estaban por debajo de dicha cifra. Seguramente, otros gastos fueron sufragados por las rentas de la parroquia de Santa María, muy interesada en ampliar sus fuentes de financiación a fines del siglo XV. De hecho, en 1493 los clérigos de Santa María intentaron hacerse con la sinagoga, el solar contiguo y la piedra del osario de los judíos. Con dichos ingresos pretendían saldar las deudas ocasionadas por los edificios construidos en el templo desde 1487.

Como se ha comentado, Antonio de Maturana, uno de los canónigos rebelado contra el chantre de Armentia, fue un destacado impulsor de la

traslación. El alcalde de Vitoria, los regidores, diputados y procurador general fueron artífices del cambio de sede de la Colegiata, una operación que duró varios años. El bachiller Alonso Pérez de Mendieta, diputado y abogado del Concejo en 1497, exigió en nombre de los monarcas, el cumplimiento de la sentencia de traslado con todas las condiciones estipuladas, entre otras la obligación de los canónigos de celebrar en Armentia las festividades de San Andrés y San Prudencio, un cordón umbilical que aún se mantiene. En la consecución del añorado objetivo de la traslación colaboró con sus sermones el guardián del convento de San Francisco, contraatacando a aquellos vecinos de Armentia y canónigos de la vieja Colegiata de San Andrés de Armentia no partidarios del traslado.

4.2. Los derechos de patronazgo

El ejercicio de los derechos de patronazgo, el «*ius patronatus*», fue de suma importancia. Todo parece indicar que las iglesias de Vitoria fueron del patronazgo de los reyes navarros, al menos desde mediados del siglo XII, momento en que se impulsó una nueva urbanización en lo alto de la colina con el nombre de Victoria. En el fuero de 1181, que se custodia en el Archivo Municipal de Vitoria, se incluye un capítulo en el que Sancho VI de Navarra retuvo para sí en propiedad las iglesias de Vitoria. Dicha titularidad la mantuvo Sancho VII de Navarra y a partir del año 1200 los reyes castellanos. Jerónimo Aznar, obispo de Calahorra, estipuló en 1257 que el derecho de patronato sobre las iglesias de Vitoria pertenecía «*in perpetuum*» a Alfonso X el Sabio, con las mismas prerrogativas que tuvieron sus fundadores⁶⁹. Esta confirmación, que se hizo con el asentimiento de los clérigos de Vitoria, se convirtió en un instrumento jurídico-eclesiástico compartido en la práctica por el monarca con el Concejo y los clérigos, excepto en aquellos momentos en que el choque de intereses entre las partes fue inevitable. En esta dinámica el Concejo de Vitoria se atribuyó en unas cuantas ocasiones funciones que teóricamente correspondían al rey en la ciudad de Vitoria y en otras localidades al obispo de Calahorra. Los derechos de patronazgo regio sobre las iglesias de Vitoria reforzaron la relativa autonomía de funcionamiento del clero y Concejo vitorianos, la cual fue utilizada oportunamente ante el obispado de Calahorra en aquellos casos en que creían ver peligrar sus privilegios y derechos o que estimaron que las im-

⁶⁹ Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA (1989), p. 357.

posiciones solicitadas desde la sede calagurritana eran abusivas o contra derecho.

El Concejo de Vitoria ejerció de intermediario de la Corona en sus diferencias con el clero local, casi siempre por su propio interés. Se ocupaba, gracias a dicho papel, de cuestiones que afectaban directamente a los templos vitorianos, a la organización o a la convivencia de los clérigos locales⁷⁰. Verbigracia, en 1490 el gobierno local de la ciudad ordenó pagar la pintura de los escudos de los reyes y de la ciudad en la iglesia de San Vicente⁷¹. El Concejo, por voluntad propia, se encargaba de financiar estos trabajos, aunque las iglesias no eran de su patronazgo, sino del de los reyes. Pese a esta última circunstancia, el Concejo vitoriano se convirtió en interlocutor y coyunturalmente en el valedor de que se observaran los privilegios de los vecinos naturales de Vitoria y sus aldeas. Igualmente, no hay duda de que el Concejo vitoriano notificaba al procurador fiscal el incumplimiento de los derechos pertenecientes a los reyes —como señores del patronazgo de las iglesias de Vitoria— en aquellas casuísticas en que los dirigentes de la localidad se sentían perjudicados por las disposiciones de los clérigos locales. Fue normal que el Concejo se dirigiera al procurador fiscal reclamándole que interviniera ante los tribunales de justicia para impedir que los clérigos usurparan a los reyes el derecho de designación de los nuevos beneficiados eclesiásticos. Los clérigos imponían a sus propios candidatos pasando por encima de la prerrogativa regia.

En este sentido, en 1497, el procurador fiscal inspeccionó a los clérigos de la iglesia de Santa María de Vitoria porque no se sometían a un sistema de patronazgo, que era monopolio de los Reyes. Los clérigos, por su parte, eran de la opinión que desde otras instancias se tomaban decisiones contrarias a sus privilegios impidiendo que los clérigos naturales de Vitoria accedieran a los beneficios eclesiásticos vacantes. La respuesta del procurador fiscal fue contundente. Acusó a los canónigos de apropiarse de los derechos de patronazgo que pertenecían a los Reyes, defendió que los clérigos no podían llamarse patronos, sostuvo que tampoco podían designar a los nuevos beneficiados y les denunció de una irregularidad flagrante, pues yendo contra las normas oficiales habían nombrado nuevos clérigos beneficiados a personas que no eran naturales ni vecinos de Álava, a clérigos idiotas, insuficientes y de mal vivir. Isabel y Fernando de Castilla determinaron

⁷⁰ AMV-G, Libro de Acuerdos del Concejo de Vitoria, f. 177r.

⁷¹ El 31 de marzo de 1490 el Concejo de Vitoria ordena a los regidores que «hagan pintar como cunple las armas del Rey e Reyna nuestros señores e las de la çibdad que se pusieron en Sant Viçente...». AMV-G, Libros de Acuerdos, n.º 3.

tomar decisiones rigurosas al respecto, prohibieron los comportamientos de los clérigos incumplidores de la normativa y recordaron que el patronazgo y los derechos de presentación correspondían a los monarcas⁷². Este tipo de conflictos formaba parte regularmente de las tensiones existentes en algunos períodos entre el clero y el Concejo de Vitoria. En 1500, los clérigos reaccionaron poniendo un «entredicho» a los oficiales concejiles y el obispo, presionado por los beneficiados de las parroquias, excomulgó a los miembros del Concejo.

En general, el Concejo de Vitoria reivindicó su derecho a intervenir en la presentación de los nuevos beneficiados si estos no habían sido elegidos por los clérigos conforme al sistema tradicional de designación o cuando no se cumplía con el número de clérigos fijado para cada parroquia. Ese fue normalmente el argumento utilizado desde el poder local. La realidad completa suele ser, sin embargo, más difícil de descubrir. A veces dichos discursos legalistas esconden tensiones y diferencias entre los gobernantes locales y el clero. En todo caso, el procurador síndico de Vitoria, antes de judicializar las discrepancias, solía dirigirse al obispo para que instara a los clérigos a que observaran correctamente sus obligaciones. En las reuniones concejiles, por tanto, se debatían las vacantes de clérigos en las iglesias, casuística de mayor importancia si se trataba de la iglesia colegial⁷³. Estaba en juego la obtención de una renta vitalicia parcial o total en las iglesias parroquiales o el acceso a una canonjía en la principal institución eclesiástica de la ciudad, Santa María de Vitoria, la «iglesia mayor» y desde 1498 la iglesia colegial.

Conviene no olvidar que los canónigos gozaban de mayor reconocimiento social. Los litigios por acceder a una canonjía fueron relativamente frecuentes. En 1498 falleció Pedro Fernández de Gardélegui, canónigo de la Colegiata de Santa María de Vitoria. Dos clérigos presentaron su candidatura. La disputa por el beneficio se produjo entre Diego Fernández de Paternina —estaba en Roma— y Diego Abad de Bedia. Juan Fernández, el padre de Diego de Paternina, solicitó la vacante en nombre de su hijo. Los canónigos pidieron la concesión para Diego de Bedia. La cuestión se enredó hasta el punto de que el Concejo convocó a los principales vecinos de la ciudad para valorar y determinar cuál debía de ser la decisión más conveniente. Asistió a la reunión el Diputado General de

⁷² AGS. RGS, Burgos, VI de mayo de 1497, leg. 20. Los RRCC en 1500 propusieron para la nueva canonjía vacante en Santa María a Juan de Salinas, capellán de los reyes (AGS. CCA, ced, 4, 134, 1).

⁷³ César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Aportación a la historia eclesiástica de Vitoria en la Edad Media», en *Príncipe de Viana*, 38(148-149), 1977, pp. 447-476.

Álava, Lope López de Ayala. Se acordó transmitir a los candidatos que retiraran sus candidaturas y dejar la solución en manos del alcalde y los regidores. El Concejo, presionado por la situación, amenazó con judicializar el caso y llevarlo a la Corte. El padre de Diego Fernández de Paternina consintió que tomaran parte en la resolución el Concejo de Vitoria, el chantre y los canónigos. Ahora bien, puso la condición de que a su hijo se le diera una renta hasta que accediera a la próxima vacante. Diego Martínez Abad de Bedia dio su parabién a la propuesta de solución a principios de marzo de 1499. El Concejo de Vitoria el 22 de mayo de 1499 acordó que un regidor estuviera con el fiscal de sus majestades en Valladolid para tratar «*sobre el patronazgo de las iglesias d'esta çiudad para que entienda en el caso*». No se especifica de qué caso se trata, pero todo apunta a que se refiere a la canonjía vacante.

Del mismo modo, los clérigos de Vitoria, defendiendo sus presuntos privilegios y derechos, iniciaron pleitos no solo con el Concejo de Vitoria, sino incluso también con el obispado de Calahorra en relación con los derechos de patronazgo en las iglesias. Las jerarquías diocesanas se entremetieron en las iglesias vitorianas, promocionando a clérigos no nacidos en Vitoria. Los clérigos reivindicaron el monopolio de los beneficios eclesiásticos para los naturales de la ciudad, conforme a sus usos y costumbres, y reclamaron que las vacantes se distribuyeran entre los clérigos locales sin beneficios. El quebrantamiento de dicha costumbre desembocó en el encastillamiento de los clérigos en varias iglesias alavesas. En la iglesia de Santa María de Arcaya, aldea de Vitoria, clérigos y laicos armados se adueñaron del templo para impedir que Pedro Abad ocupara la vacante dejada a su muerte por Lope Abad. Pedro había presentado una carta a su favor del Sumo Pontífice Alejandro VI. Pedro Pérez Mitarte, chantre de Armentia, trasladó el problema a la justicia ordinaria y al Consejo Real, que ordenó desencastillar la iglesia y la continuidad de la liturgia⁷⁴.

Este tipo de conflictividad persistió en la primera mitad del xvi. En 1511 el Concejo vitoriano decidió llevar al Consejo Real a los canónigos de Santa María de Vitoria, porque todos los nuevos organistas, mozos de coro o cantores de la iglesia colegial designados no eran naturales de la ciudad. En esta ocasión, los canónigos parece ser que toleraron que los clérigos candidatos a las vacantes parroquiales no fueran necesariamente de

⁷⁴ AGS. RGS. V-1497, leg. 95 y 1499-02, legajo 177. También se encastillaron gentes de Oquina en la ermita de Santa María de Oquina, aneja a la iglesia colegial. Su propósito impedir que las rentas de la ermita se siguieran pagando a la iglesia colegial de Santa María (AGS. RGS, 1500-08. Legajo 63).

la localidad. El Concejo, defendiendo los privilegios de los naturales, hizo todo lo posible porque la reina Juana interviniera en contra de los clérigos llevando a ejecución los derechos que le pertenecían como señora de patronazgo de las iglesias. Los canónigos y los clérigos de Vitoria, en cambio, creyéndose con autoridad suficiente para designar conforme a sus criterios las vacantes de clérigos beneficiados en las iglesias, llegaron a excomulgar a los miembros del Concejo. El 18 de junio de 1526 se reprodujo un conflicto similar entre el Concejo y los clérigos de Vitoria, porque estos últimos no realizaban los nombramientos de los nuevos clérigos conforme a la costumbre. Las divergencias perduraron en el tiempo.

EPÍLOGO

La Iglesia, el Concejo, las organizaciones confraternales y los reyes se involucraron en las prácticas religiosas de los vitorianos. Los obispos de Calahorra, los arcedianos de Álava, el chantre de San Andrés de Armentia —después el de Santa María de Vitoria—, el vicario foráneo de Vitoria y el cabildo de las parroquias unidas de Vitoria convivieron en la Edad Media entre consensos y disensos. Sus conexiones con el resto de la sociedad se movieron en la misma dinámica. Durante los siglos XII al XV el clero de Álava y los obispos de Calahorra vivieron períodos de crispación por motivos tributarios y competenciales que revelan las dificultades de las jerarquías diocesanas por imponer sus determinaciones en toda la diócesis. Los obispos de Calahorra tuvieron adversidades a la hora de aplicar la normativa sinodal o su programa de actuación en la diócesis. Las visitas episcopales y los litigios de la sede episcopal con los clérigos y poderes locales alaveses y vitorianos lo ponen de relieve.

El potencial económico de las iglesias seculares de Vitoria no fue en absoluto pequeño, aunque sí insuficiente para cumplir a los ritmos requeridos con los elevados gastos de todos los proyectos emprendidos. Los ingresos de la iglesia colegial y de la universidad de iglesias de Vitoria sumaban al año a mediados del siglo XVI más de 271.000 maravedíes. El Concejo de Vitoria recaudaba anualmente por esas fechas entre 400.000 y 500.000 maravedíes. Estos datos nos dan una idea de la capacidad financiera del clero, algunas de cuyas necesidades materiales eran sufragadas oportunamente con dinero del Concejo. No obstante, una parte no pequeña de las obras realizadas en las iglesias fueron financiadas por laicos o clérigos que soportaron con su dinero las reformas de los templos, el cuidado de las capillas viejas y la construcción de otras nuevas.

El clero y los gobernantes de Vitoria mantuvieron una intercomunicación constante sobre cuestiones religiosas y eclesiásticas. No era extraño que el Concejo de Vitoria tomara la iniciativa de poner en marcha cometidos más bien propios de los clérigos y de ámbito eclesiástico y religioso. La implantación de la religiosidad cristiana no era una misión exclusiva de la Iglesia, que con sus mandatos y directrices guiaba la cristiandad. Los poderes centrales, provinciales y locales se reservaron actuaciones que contribuyeron a asentar la ideología cristiana. Así, por ejemplo, el gobierno local de Vitoria convocó procesiones, participó en los ámbitos eclesiásticos, opinó sobre los comportamientos morales del clero, y prohibió a los vecinos acoger en sus domicilios a hechiceras y adivinas (1483). En suma, se ingirió en los ámbitos aparentemente propios de los eclesiásticos. Lo mismo hizo la monarquía castellana. En 1476 los Reyes Católicos ordenaron al obispo de Calahorra que sus vicarios generales, provisores y el vicario de Vitoria procedieran con censuras eclesiásticas contra quienes continuaran organizados en bandos, ligas y confederaciones.

En el contexto señalado se produjeron en Vitoria acontecimientos socio-eclesiásticos de gran calado histórico. La traslación, a finales del siglo xv, de la iglesia colegial de San Andrés de Armentia a la parroquia de Santa María de Vitoria y el patronazgo regio sobre las iglesias de Santa María, San Pedro, San Miguel, San Vicente, y San Ildefonso fueron acontecimientos históricos de primer orden que marcaron las dinámicas eclesiásticas y religiosas de Vitoria en la Edad Media.

En fin, con el análisis concreto de personas, colectivos, organizaciones o instituciones que promovieron prácticas de religiosidad católicas en Vitoria, se ha buscado obtener una visión más nítida y completa de la religiosidad vivida por los vecinos de la localidad en el Medievo. Las devociones de los vitorianos abarcaban a finales del siglo xv un amplio abanico de santos y santas, incluidos San Prudencio y Santa María la Blanca, que llegaron a ser patronos oficiales de Álava en el xvii y mediado el xx, respectivamente. Ambos cultos, sin embargo, los practicaban en la Edad Media y en el siglo xvi. Ahora bien, todo parece indicar que en los siglos xiii al xvi el patrón de Vitoria fue San Juan Bautista —el Concejo lo reconoce como tal en sus Libros de Actas de mediados del xvi— y otras devociones fundamentales fueron la Virgen María en sus distintas variantes (Virgen de la Concepción, del Rosario, de la Esclavitud, de la Salud, de Santa María la Blanca, de Estíbaliz, del Cabello, etc.) y el apóstol Santiago el Mayor, una de las fiestas más populares. La historia de las creencias y prácticas religiosas de los vitorianos no fue estática, sino cambiante y dinámica.

Antes de terminar, hay otra cuestión que no debemos pasar por alto. Durante gran parte de la Edad Media, hasta 1492, hubo en Vitoria un colectivo humano con un credo diferente, la minoría judía, que contaba con una institución específica para gobernarse, la aljama, con su sinagoga, con un cementerio propio, con hábitos alimenticios específicos, y con un idioma particular, el hebreo, aunque hablaran el romance y comprendieran el vascuence.

Finalizo la investigación agradeciendo a Ismael García-Gómez la elaboración de los mapas que ilustran el texto y el enorme esfuerzo que ha realizado para sintetizar en imágenes unas realidades históricas a veces llenas de complejidad. En este sentido, algunas ilustraciones han de ser contempladas como aproximaciones a una realidad que no es seguro que nuevos hallazgos documentales sean suficientes para desvelar lo que verdaderamente sucedió. Tampoco quiero olvidarme de José Ramón Díaz de Durana, catedrático de Historia Medieval de la UPV/EHU, que con su bien saber hacer ha promovido el libro y este trabajo de investigación ilustrado con imágenes singulares.

Parte II

ACTAS MUNICIPALES

ESTUDIO Y EDICIÓN

El *Libro de Cámara* de 1479-1480. Un nuevo Concejo tras el Capitulado de 1476

Agurtzane PAZ MORO

Si hay algo que destaca en el documento que en las próximas páginas editamos es su estrecha relación con otro, otorgado apenas tres años antes por Fernando II de Aragón, el denominado Capitulado de Vitoria de 1476. Este Capitulado, concedido con el objetivo de neutralizar los efectos nocivos que el conflicto banderizo entre los Ayala y el denominado linaje «de la Calleja» provocaba en la ciudad y en su regimiento, se manifiesta a lo largo del texto e influye en algunas de las características formales que adquirió el Libro del Concejo de 1479-1480¹, distintas de las que presentaba el *Libro de Cámara* de 1428, y también en los contenidos que en él se abordan. Su presencia a lo largo del texto, de forma tanto implícita como explícita, se relaciona esencialmente con los cambios políticos que introducía, algunos de los cuales estaban plenamente instituidos y operativos —la nueva configuración política del regimiento o la adopción del sistema de insaculación—, mientras que otros se encontraban en vías de implantación —el proceso de suplencia de las escribanías vacantes de la ciudad—.

¹ Conservado en el Archivo Municipal «Pilar Aróstegui» de Vitoria (AMV, Secc. 12, Leg. 20, fols. 4r-27r) y de libre acceso digital a través de su catálogo *online*, https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/was/contenidoAction.do?idioma=es&uid=u721bcfc_1357a52d91b__7fef [consultado el 9 de febrero de 2024].

Por eso, el principal objetivo de esta introducción es doble: presentar la relación entre ambos manuscritos, y establecer las diferencias entre el volumen precedente y el que aquí editamos, causadas precisamente por la aplicación de las medidas estipuladas en el Capitulado de Vitoria. Además de eso, consideramos que esta introducción debería facilitar el acceso al conjunto de asientos recopilados en el documento editado, particularmente para aquellos interesados en realizar estudios temáticos sobre el mundo urbano. Por eso, hemos optado por elaborar una tabla de contenidos que se incorpora en un anexo final.

1. LA SERIE DE ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA. LAS DIFERENCIAS RESPECTO A 1428

La serie ininterrumpida de Actas Municipales de Vitoria, a pesar de contar con un texto previo de 1428², tiene su inicio en el manuscrito que aquí editamos. No es objeto de este análisis proceder a una explicación exhaustiva de las características formales de este tipo documental, tampoco de su nomenclatura, labor que ha sido realizada con profundidad y solvencia en el volumen precedente³, pero creemos que es fundamental resumir someramente los cambios que se observan entre el *Libro de Cámara del Concejo* del año 1428 y los sucesivos.

1.1. Aspectos formales: grafía y estructura

Iniciaremos este apartado haciendo una breve mención a un aspecto formal que, inevitablemente, va a ir sufriendo una evolución a lo largo del tiempo: la grafía. En reglas generales, y atendiendo a una clasificación pa-

² Editado en José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, y en José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de Cámara del Concejo*». *Actas municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2023, pp. 260-418.

³ José Antonio MUNITA LOINAZ, «La serie de Actas Municipales vitorianas: un tesoro archivístico a descubrir para la Edad Media», en José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de Cámara del Concejo*»..., 2023, pp. 123-170.

leográfica de los tipos escriturarios bajomedievales, podemos considerar que tanto la grafía que presenta el libro de acuerdos del Concejo de 1428, como la de 1479-1480, se integrarían dentro del grupo de las escrituras góticas cursivas propias de la Corona de Castilla. Concretamente, se corresponderían con la conocida como escritura cortesana, un tipo de letra de uso generalizado entre aproximadamente 1425 y 1500, que se extendió y oficializó durante el reinado de los Reyes Católicos. Se caracteriza por su nitidez, su redondez, sus curvaturas y enlaces, así como por su elevado grado de ligazón. Su empleo durante este periodo, a pesar de exigirse exclusivamente en los documentos cancillerescos, se extendió a otras instituciones, tanto públicas como privadas⁴.

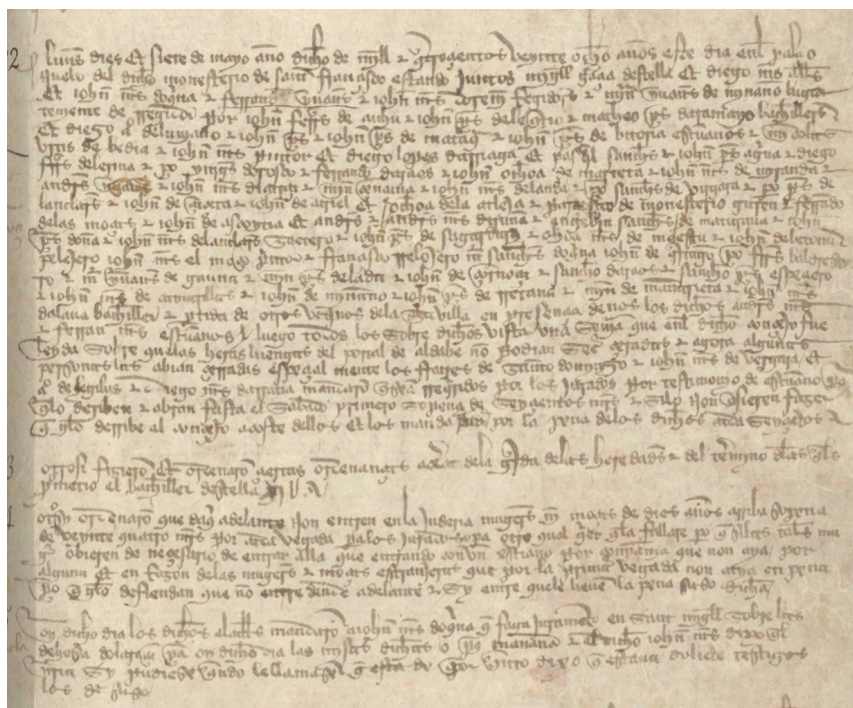


IMAGEN 1 (1428)

AMV, Secc. 12, Leg. 21, fol. 19r

⁴ Ángel RIESCO TERRERO, «La típica “letra cortesana” de los reinos de la Corona de Castilla en tiempos de los Reyes Católicos», *Hidalguía*, 304-305, 2004, pp. 475-496, concretamente, p. 484.

Sin embargo, la pureza de sus formas se limitó prácticamente en exclusividad a los documentos oficiales. Esto supone que los manuscritos de uso interno, como el libro de acuerdos del Concejo que aquí editamos, presentan un tipo de letra menos cuidada. Esto no es óbice para que la escritura del libro de acuerdos del Concejo del año 1428 manifieste formas propias de la letra cortesana en su fase de esplendor, especialmente en aquellos asientos que recogen asuntos normativos, como ordenanzas municipales (v. imagen 1)⁵. En cambio, la escritura utilizada en el texto de 1479-1480 evidencia la evolución que han sufrido las formas gráficas durante el medio siglo transcurrido (v. imagen 2).

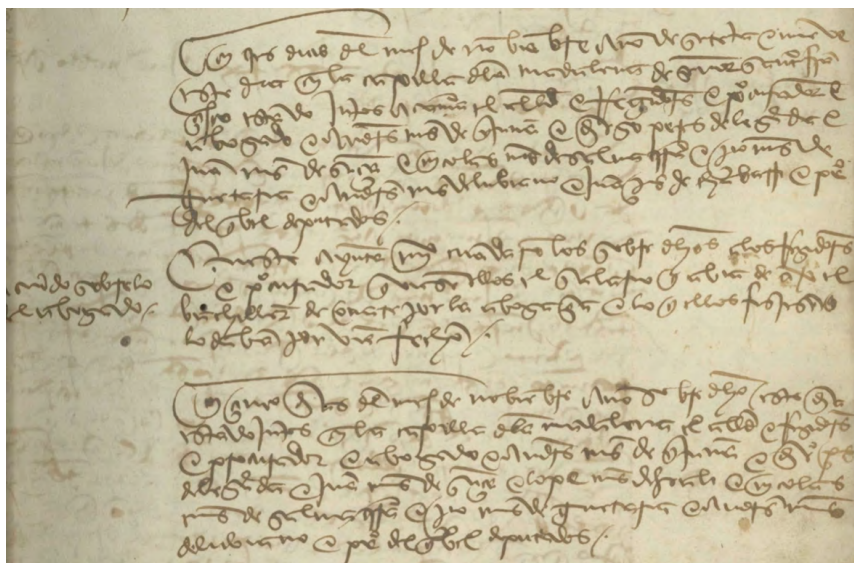


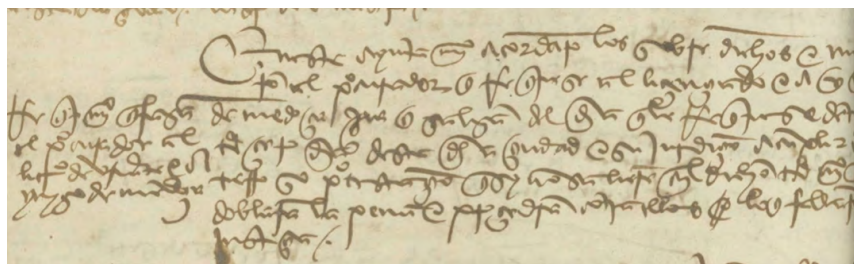
IMAGEN 2 (1479-1480)
AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 6r

Se trata de una grafía con ciertos rasgos que la aproximan a la denominada letra procesal, cuya primera etapa se correspondería con la segunda mitad del siglo xv, y cuyo uso se generalizó durante los siglos xvi y xvii. Su nomenclatura procede de su aplicación habitual en los autos y procesos ju-

⁵ José Antonio MUNITA LOINAZ, «La serie de Actas Municipales vitorianas...», 2023, pp. 138-140.

diciales. Entre sus rasgos definitorios destacan su aspecto de letra corrida, su mayor tamaño, su irregularidad, la poca división entre letras y palabras, y su encadenamiento⁶.

Desde una perspectiva formal, otra diferencia notable es la desaparición de los insertos documentales que acompañaban al *Libro de Cámara del Concejo* de 1428, tanto los apéndices finales que incluían la relación de libranzas y gastos generados por el regimiento de la villa, como los insertos de documentos previos, conservados a menudo como testimonio justificativo para la toma de determinadas decisiones. Consecuencia de ello es una reducción espacial generalizada, que se mantendrá en los volúmenes sucesivos con pocas excepciones. A ello contribuye también la parquedad de los asientos recogidos por el escribano del Concejo, Lope Martínez de Ali (v. imagen 3). Aunque, este hecho responde más a su propio carácter que a una costumbre arraigada, pues en otros cursos políticos se aprecian ligeras variaciones en el detalle de la información proporcionada por los escribanos concejiles. Por ejemplo, esta circunstancia queda acreditada en el año 1482-83, cuando Diego Pérez de Lequeitio ejerció como escribano del Concejo e intentó documentar de forma menos sucinta algunos de los asuntos debatidos en las sesiones de gobierno (v. imagen 4).

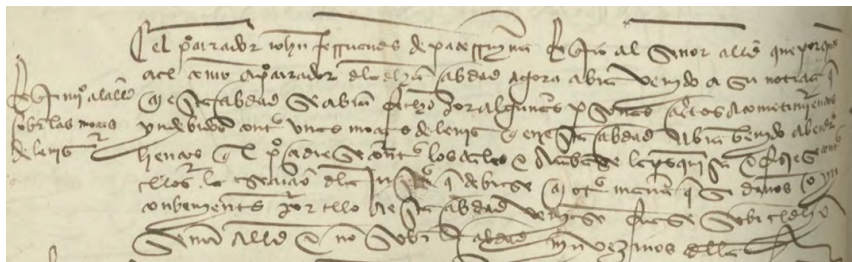


<Requerimiento que faga el procurador al liçençiado de Uriarte, e a Yn[n]igo de Mendoça> (al margen). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos, e mandaron al procurador que requiriese al liçençiado, e a Ynnigo de Mendoça para que salgan, del día que le[s] requiriese dentro de terçero día, d'esta dicha çiudad e su juridiçión a cunplir el destierro, so protestaçión que, sy non salieren en el dicho término, que doblarán la pena e proçederán contra ellos (e) lo que fallaren de justiçia.

IMAGEN 3 (1479-1480)

AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 6r

⁶ Ángel RIESCO TERRERO, «La típica “letra cortesana”...», pp. 485-486.



<Requerimiento al alcalde sobre las moças de Leniz> (*al margen*). El procurador Johan Fernández de Paternina requerió al sennor alcalde que por quanto a él, commo a procurador de la dicha çibdad, agora abía venido a su notiçia que en esta çibdad se abían fecho por algunas personas çiertos acometimientos yndebidos contra unas moças de Léniz que en esta çibdad abian benido a bender lienços, qu'él proçediese contra los tales e acabase la pesquisa e fiziese contra ellos la esecuçion de la justiçia que debiese; en otra manera, que si dannos o ynconbenientes por ello a esta çibdad veniesen, fuese sobre el dicho sennor alcalde e non sobre la çibdad nin vezinos de ella.

IMAGEN 4 (1482-83)

AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 101v

1.2. El Capitulado de 1476: una nueva configuración política

La aplicación de las medidas incorporadas en el Capitulado de Vitoria de 1476 es un elemento esencial para entender los cambios de carácter político que se observan entre las Actas Municipales de Vitoria de 1428 y las que aquí editamos, correspondientes al curso político desarrollado durante los años 1479 y 1480. Este Capitulado, otorgado por Fernando el Católico el 26 de octubre de 1476, apenas dos años después de su llegada al trono castellano, fue una normativa que permitió regular el funcionamiento del Concejo de Vitoria. Su concesión respondió esencialmente a dos objetivos: estabilizar y pacificar la ciudad en un contexto de conflicto banderizo entre dos linajes enfrentados, el de Ayala y los «de la Calleja»; y garantizar una mayor eficacia del gobierno municipal, afectado también por la inestabilidad política y social asociada a la lucha de bandos intraurbana⁷.

La lucha de bandos en el País Vasco es una idea de gran recorrido historiográfico, cuyo alcance no se limita exclusivamente a un enfrentamiento de carácter político entre las élites del territorio. Se trata de un concepto

⁷ José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Vitoria a fines de la Edad Media...*, 1984, pp. 137-142.

amplio que engloba motivaciones de carácter social, político y económico, desarrolladas tanto a nivel horizontal, entre los linajes nobiliarios, como vertical, entre señores y campesinos, o entre nobles y villas. En resumen, su punto de partida se situaría en las dificultades que la nobleza rural vasca tuvo que afrontar para mantener sus niveles de ingresos desde la segunda mitad del siglo xiv⁸.

En la Vitoria de finales del siglo xv, el mayor problema de estas disputas no se vinculaba tanto con las diferencias entre ambas parcialidades, sino con las discrepancias que se generaban entre distintas facciones dentro del mismo bando. Un ejemplo de ello se documenta a inicios del año 1429, cuando los conflictos protagonizados por dos facciones de los «de la Calleja» retrasaron el nombramiento de oficiales hasta el 22 de enero, y provocaron la práctica anulación de la actividad del gobierno municipal durante el año 1429⁹.

En este contexto, y precedido por una tregua entre bandos promovida por el monarca apenas unos meses antes, se otorgó el Capitulado de 1476. El manuscrito se estructura en una serie de peticiones que la propia ciudad había remitido al rey¹⁰, a propuesta de dos oidores que habían llegado a la ciudad para zanjar el conflicto¹¹. Entre las peticiones que contiene son dos

⁸ Citaremos solo dos volúmenes colectivos que dan muestra de ello: José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA (ed.), *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, y Sandra DE LA TORRE, Ekaitz ETXEBERRIA y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coords.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Madrid: Sílex, 2020; así como la edición crítica realizada sobre la principal fuente para su estudio: Consuelo VILLACORTA MACHO, *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015.

⁹ José Antonio MUNITA LOINAZ, «La serie de Actas Municipales vitorianas...», 2023, pp. 152-161.

¹⁰ Esto encaja con una práctica resaltada por Mario Lafuente en Aragón, según la cual la labor pacificadora del monarca solía responder a iniciativas particulares. «*Como la deffension de la patria deva seyer preferida a todas las otras cosas*. Iniciativas municipales y parlamentarias contra la violencia banderiza en Aragón (siglos XIV-XV)», en Sandra DE LA TORRE, Ekaitz ETXEBERRIA y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coords.), *Valer más en la tierra...*, 2020, pp. 311-340.

¹¹ Así lo indica el propio texto en su protocolo inicial: «se contienen ciertos apuntemientos que vosotros con acuerdo de los doctores Juan Diaz de Alcocer e Micer Agamar del mi consejo fizistes concernientes a la paz e sosiego desta çibdad e buena gobernacion de botosos». José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994, doc. 42, p. 85. También transcrito por el mismo autor en «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste

las que van a explicar estos cambios. Por un lado, la limitación de la participación ciudadana en las reuniones del Concejo, cuestión de gran transcendencia pues constituye el elemento articulador del resto de modificaciones que mencionaremos a lo largo del texto:

[...] por quanto se sigue muy grand deshorden y confusion en que todos los vezinos de las çiudades e villas de nuestros reynos tengan facultad para entrar y estar en los ayuntamientos de Concejo el sennor Rey D. Juan vuestro padre de gloriosa memoria cuya anima Dios aya queriendo proveer sobre ello hizo y hordeno a petiçion de las çiudades e villas de estos reynos una ley en las cortes de Çamora y el sennor rey D. Enrique hizo y ordeno otra ley en las cortes de Cordova por las quales mandaron y defendieron **que persona ni personas algunas no entrasen ni estubiesen en los ayuntamientos e Concejos de las çiudades e villas salvo los ofiçiales de ellas so çiertas penas** y por que la guarda de estas dichas leyes parece my conbenible y provechosa para esta çiudad por ende suplicamos a vuesa Alteza que mande y hordene que de aqui adelante las dichas leyes e cada una de ellas sean guardadas en esta dicha çiudad y que en la tal ordenança sean encorporadas las dichas leyes y porque en el conçejo de esta çiudad siempre se hallo personas buenas e llanas y abonadas que esten en uno con el alcalde y regidores y procurador de la dicha çiudad suplicamos a vuestra Alteza mande y hordene **que de aqui adelante en esta çiudad de Victoria aya honze diputados vezinos della los quales puedan entrar y estar y entren y esten cada e quando que quisieren en conçejo con el alcalde e regidores e procurador e merino que fueren de esta çiudad y que estos dichos diputados puedan entrar y entiendan en la fazienda y fechos del conçejo segun que solian entender los diputados que fasta aqui poniamos y que otros algunos no entren ni esten en los ayuntamientos de conçejo ni actos algunos [...]**¹².

La petición extractada se vincula con la reforma del Regimiento que el monarca Alfonso XI había puesto en marcha durante la primera mitad del siglo XIV, en los últimos años de su reinado, con el fin de sustituir el deno-

de la Corona de Castilla», en *La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 213-236, concretamente, pp. 222-230, y, previamente, por Joaquín José de LANDÁZURI ROMARATE, *Historia civil y eclesiástica, política y legislativa de la M. N. y M. L. ciudad de Victoria, sus privilegios, exenciones, franquezas, y libertades, deducida de memorias y documentos auténticos*, Madrid: Imprenta de don Pedro Marín, 1780, pp. 385-407.

¹² José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media...*, p. 87.

minado Concejo abierto por otro restringido¹³. En reglas generales, la regulación y progresiva sustitución por el Concejo cerrado implicó la concentración de las funciones del gobierno municipal, que previamente se distribuían entre los Concejos, los oficiales de justicia y otras instituciones menores, en una única entidad, el denominado Regimiento. Este debía estar constituido por los alcaldes, normalmente dos, y por un número limitado de caballeros y hombres buenos que eran o debían ser designados por el rey, y que, durante el periodo Trastámara, fueron comúnmente conocidos como regidores. Al mismo tiempo que la acción del gobierno municipal se concentraba en unas pocas manos, posteriores reformas (las mencionadas Cortes de Zamora de 1432 y las de Córdoba de 1455) buscaron también la exclusión de los vecinos del común de la participación directa, favoreciendo una fuerte oligarquización de las estructuras de gobierno¹⁴. El proceso de implantación fue relativamente rápido, particularmente en las mesetas castellanas, aunque no es menos cierto que se adecuó a las especificidades de cada villa o ciudad en la que se instauró¹⁵.

Así las cosas, es llamativa la referencia a una suerte de Concejo abierto o asamblea representativa en una época tan tardía como 1476. Sin embargo, parece responder a una particularidad propia del norte peninsular¹⁶. En el li-

¹³ Una descripción del proceso de oligarquización del Concejo abierto y la implantación y extensión de la reforma del regimiento por el territorio castellano puede consultarse en César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, «Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (Un largo proceso de intervención regia y oligarquización)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 2002)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 489-540.

¹⁴ José María MONSALVO ANTÓN, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los Concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de Concejos salmantinos y abulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 2002)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 409-488, concretamente, pp. 415-416, nota 9. De hecho, esa oligarquización va a provocar la exclusión del poder de algunos vecinos prominentes de las diferentes villas y/o ciudades, y la generalización de conflictos sociales en el seno de las sociedades urbanas, como demuestra Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA, «Elites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (siglos XIII-XV)», en Beatriz ARÍZAGA y Jesús Ángel SOLÓRZANO (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media (Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo, 2004)*, Logroño: Gobierno de La Rioja / Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 187-230.

¹⁵ José Antonio JARA FUENTE, «Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV», *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 225-241.

¹⁶ José María MONSALVO ANTÓN, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones...», 2003, p. 416. Para el caso asturiano, véase María ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, «Sin parcialidad ni dádiva ni concierto». Instituciones municipales y gobierno urbano a fines de

bro de acuerdos de 1428 podemos comprobar su permanencia a través de diversos asientos que emplean distintas fórmulas para reflejarlo: relaciones extensas de gran parte de los vecinos que acudían a las sesiones concejiles o referencias indirectas a su participación. En tales casos, se recurre a expresiones como «partida de otros vezinos de la dicha villa» o «partida de otros omes buenos», entre otras. No obstante, la presencia de los vecinos de Vitoria en las reuniones del Concejo no implicaba su participación activa en la toma de decisiones, pues a lo largo del siglo xiv, coincidiendo con esas reformas impulsadas por la monarquía y en consonancia con el proceso seguido en otras regiones castellanas, se fueron introduciendo una serie de cambios administrativos que restringieron las atribuciones de las asambleas vecinales: la aparición de la figura del regidor desde 1352 aproximadamente, o la consolidación de una elite que monopolizó los oficios concejiles¹⁷. En este contexto, la aparición de la nueva figura del diputado, aunque puede interpretarse como una concesión a los vecinos tras su exclusión, no es sino una confirmación de su apartamiento, tal y como puede apreciarse a continuación:

Que los dichos alcalde y regidores y procurador que obiere sido en el anno [...] despues que obieren elegido e puesto los otros dichos ofiçiales, elijan e nombren sobre el dicho juramento que primero ayan fecho todos juntos trenta hombres de los mas ricos y abonados e de buena fama y conversaçion [...] sin aber respeto al linage ni a parentela, que non sean de los honze que ovieran sido diputados en el anno pasado, [...] y las primeras honze suertes que salieren aquellos queden por diputados de aquel anno¹⁸.

Asimismo, la instauración de un gobierno más acotado en la ciudad de Vitoria implicaba la adopción de una serie de medidas complementarias que garantizaran la ejecución de la reforma. La principal fue la adecuación de la cantidad de los oficiales concejiles a la nueva situación. Esto era necesario porque los oficios del gobierno municipal se habían duplicado como consecuencia de ese proceso de oligarquización urbano desarrollado desde finales del siglo xiv, el cual, paralelamente, buscaba eludir los conflictos

la Edad Media en Asturias», *En la España Medieval*, 46, 2023, pp. 107-126; mientras que, para el cántabro, v. Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA, «Élites urbanas y construcción del poder concejil...», pp. 193-199.

¹⁷ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Vitoria a fines de la Edad Media...*, pp. 107-110.

¹⁸ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media...*, p. 87.

que cada año se producían en el momento de renovar los oficios concejiles. La solución llegó en 1423, cuando Pedro Manrique, Adelantado Mayor del reino de León, dividió de forma equitativa los cargos del regimiento entre los dos bandos dominantes en la ciudad, quienes desde ese momento los repartieron a partes iguales entre sus linajes principales¹⁹. Así se refleja en el manuscrito de 1428, en tres ejercicios de gobierno, donde la composición del Concejo se distribuía entre dos alcaldes, cuatro regidores, dos jurados, y, en teoría, también dos escribanos del Concejo²⁰. Evidentemente, esa no era la situación más propicia para garantizar un correcto desempeño del gobierno municipal. Por eso, una de las funciones del Capitulado de 1476, como puede apreciarse en el fragmento textual que sigue, fue limitar el número de oficios a uno por cada cargo, con excepción de los regidores, cuyo número ascendía a dos.

[...] por donde estos apellidos y parentelas de Ayala y de Calleja suena y se frequenta y sostiene en esta dicha çiudad la qual por haber los oficios en ella por respecto de los dichos linajes por ende nos deseando de todo en todo derrygar y quitar la memoria dellos y quitar las causas de discordia suplicamos a vuestra alteza que hordene y mande que de aqui adelante para siempre jamas aya en la dicha çiudad de Vitoria que sea **puesto un alcalde y no mas** pues el privilegio de nuestra poblacion no nos da mas de uno y **que aya dos regidores y un procurador de Concejo y un merino y dos alcaldes de Hermandad y un escrivano de Concejo y no mas** y que estos se pongan para el dia de San Miguel de Septiembre de cada un año y que duren sus ofçios por un año continuo [...] el dicho dia de San Miguel de Septiembre de mañana a la ora de misa mayor se junten luego en la yglesia de San Miguel de esta dicha çiudad el alcalde y los regidores y el procurador que hubiere sido hasta alli el anno pasado que todos quatro echen suertes entre si qual de ellos elegira los **quatro electores de yuso contenidos** y aquel de ellos a quien cupiere la suerte quede por elector y haga luego juramento sobre el cuerpo de Dios en el altar mayor de la dicha iglesia de San Miguel que nombrara bien y fielmente y sin parçialidad alguna a todo su leal entender quatro

¹⁹ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Vitoria a fines de la Edad Media...*, pp. 115-116; José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el Concejo», en *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de 1981*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento, 1982, pp. 477-501 y José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 14, 2013, pp. 63-80.

²⁰ Para una visualización rápida de esta realidad, véase la tabla publicada por José Antonio MUNTA LOINAZ, «La serie de Actas Municipales vitorianas...», p. 160.

personas aquellos que segund su conçiencia le pareciere que son llanos y abonados y de buena conçiencia para elegir y nombrar ofiçiales y este tal a quien cupiere la suerte nombre luego las dichas quatro personas y estos quatro así nombrados ayan e tengan poder de elegir e nombrar los ofiços para aquel anno que entra los quales nombren luego en esta guisa [...] ²¹.

Si bien las diferencias hasta aquí referenciadas se insertaron dentro de una tendencia general a acotar la composición de los ayuntamientos y su ejercicio de poder, una de las características del Capitulado de 1476 fueron sus innovaciones. La primera de ellas no fue totalmente genuina. Se trata de la introducción de un nuevo sistema de elección y nombramiento, la insaculación, no perceptible en el manuscrito que editamos, pero que sustituyó al anterior sistema de elección anual ²². Se instituyó en modelo extendiéndose de forma desigual por el territorio castellano durante el último cuarto del siglo xv, y particularmente durante el reinado de los Reyes Católicos, en la década de los 90. Es un proceso electoral complejo, diferente del procedimiento establecido en los fueros altomedievales, que se basaba en un sorteo entre todos los vecinos que reunían los requisitos para ello. La técnica insaculatoria bajomedieval, una vez más, fue la respuesta a la conflictividad banderiza, e implicaba la designación de electores, que escogían una serie de posibles oficiales, cuyos nombres se escribían en papeletas que una mano inocente, normalmente un niño, debía sacar de un cántaro ²³. Para ilustrar el proceso, disponemos de algunos ejemplos detallados en la serie de Actas Municipales de Vitoria; es el caso del *Libro de Cámara* de los años 1482-83:

En veynte e nueve dias del mes de setiembre e anno sobredicho, dia de Sennor Sant Miguell, dentro en la yglesia delante el altar mayor de Sennor Sant Miguell, el alcalde Pero Martínez de Alaba e Diego Alonso

²¹ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 85-86.

²² El sistema de elección anual es particular de la franja cantábrica, a excepción de Galicia, donde era más frecuente que la repartición de cargos presentara un carácter vitalicio, v. José María MONSALVO ANTÓN, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones...», p. 418.

²³ Una explicación detallada del sistema de insaculación, sus características y proceso de expansión puede consultarse en Regina POLO MARTÍN, «Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 17, 1999, pp. 137-199. El ejemplo concreto de Vitoria se especifica en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 220-233.

de Luviano e Lope Martínez de Aldana, regidores, e Johan Ferrnández de Paterrnina, procurador, todos quatro, **echaron suertes** segúnd la forma del Capitulado d'esta çibdad, e **cupo la suerte al dicho Lope Martínez de Aldana, regidor**, estando ende presentes grand parte de vezinos de la dicha çibdad. E luego, el dicho alcalde, en uno con los dichos ofiçiales del dicho conçejo, tomaron e reçibieron juramento del dicho Lope Martínez de Aldana, regidor, que pues **le abía caydo la suerte de esler la quatro personas que abían de nonbrar los ofiçiales de la dicha çibdad**, que nonbraría personas llanas e abonadas e sin ofiçio, segúnd la forma del dicho Capítulo, etc. El qual nonbró por tales eslederos sobre consideración que ovo: al liçençiado Diego Martínez de Alaba e a Johan Sánchez de Maturana, nieto de Ynnigo Ybannes de Arenchun, bachiller, e a Garçía Martínez d'Estella e a Pero Martínez de Marquina, el de la Correría, de los quales e de cada uno de ellos tomaron e reçibieron juramento en forma sobre el corpus Christi en el altar mayor de la dicha yglesia de Sant Miguell, segúnd la forma del dicho Capitulado, que nonbrarían e eslerían por ofiçiales para de oy en un anno personas, commo en el dicho Capitulado se contiene. E sobre ello, guardando la dicha disposición, echaron suertes dentro en un cántaro²⁴.

No obstante, la principal novedad de este texto radica en su datación. A diferencia de lo que observábamos en 1428, cuando el nombramiento de oficiales y, por tanto, el inicio de cada libro de acuerdos transcurría durante un año natural, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso y en los sucesivos, la designación de los oficiales entrantes empezó a realizarse a finales de septiembre, concretamente el día 29, coincidiendo con la festividad de San Miguel. Esto provoca que tengamos una fecha final siempre fija, el 29 de septiembre, cuando los oficiales vigentes realizaban su última gestión al frente del gobierno municipal, que era precisamente al nombramiento de los nuevos oficiales, pero una fecha inicial variable, que coincidía, frecuentemente, con la primera reunión de los oficiales entrantes. En el caso que nos ocupa, no podemos establecerla con total seguridad debido a la rotura que afecta a su primer folio e impide la lectura de prácticamente su mitad superior, pero, a partir de otros manuscritos, podemos afirmar que se producía entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre, y frecuentemente coincidía con un lunes, miércoles o viernes, los días de reunión estipulados en las ordenanzas municipales que regulaban la gobernanza de la ciudad. Así puede observarse en la tabla que sigue.

²⁴ AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 136.

TABLA 1

Relación de días de inicio de los «Libros de acuerdos del Concejo»

Año, mes, día	Día de la semana	Comentarios
1480 septiembre 30	Sábado	Existen dos excepciones a la norma —primer día de reunión que se corresponda con lunes, miércoles y viernes—:
1481 octubre 1	Lunes	
1482 octubre 2	Miércoles	
1483 octubre 1	Miércoles	1. Las reuniones que se efectúan el 30 de septiembre no se corresponden siempre con los días de reunión establecidos en las ordenanzas: 1480, 1484 y 1490. 2. Las reuniones que se realizan el 2 de octubre, a menudo, no coinciden con el primer día de reunión posible tras el nombramiento de los nuevos oficiales: 1482 y 1489, retrasando ligeramente el inicio del curso anual.
1484 septiembre 30	Jueves	
1485 septiembre 30	Viernes	
1486 octubre 2	Lunes	
1487 octubre 1	Lunes	
1488 octubre 1	Miércoles	
1489 octubre 2	Viernes	
1490 septiembre 30	Jueves	

De este modo, las medidas implantadas en Vitoria por el Capitulado de 1476 reflejan una transformación político-administrativa profunda, que culminaba la política reformista que los reyes castellanos habían promovido desde la reforma del Regimiento de Alfonso XI, a mediados del siglo xiv. Por eso, esta decisión no puede entenderse como una particularidad vitoriana, pues, aunque las medidas tomadas presentaron un carácter local y respondieron a una petición particular, la generalización de los enfrentamientos banderizos bajomedievales facilitó que la reforma inicialmente aplicada en la ciudad de Vitoria se extendiera a otras localidades castellanas²⁵. Se tiene plena constancia de la inserción de esta misma regulación, con ligeras modificaciones, en nueve villas y ciudades del entorno vitoriano

²⁵ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara», en José María MONSALVO ANTÓN (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2013, pp. 49-70, y Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos xiv-xv)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 2002)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 541-589.

entre 1476 y 1537²⁶: Bilbao (1483), Logroño (1488), Mondragón (1492), San Vicente de la Barquera (1494), Motrico y Elgoibar (1502), Laguardia (1516) y Salvatierra (1537), fracasando su aplicación en una veintena de villas vizcaínas²⁷. De hecho, en Lequeitio los problemas derivados de la designación de oficios concejiles obligaron al corregidor de Vizcaya a adoptar el sistema de insaculación en 1514²⁸.

No obstante, fueron muchas más las villas y ciudades que recibieron normativas inspiradas en el Capitulado de Vitoria, que actuó como precursor en este sentido. En Oviedo y Avilés, por ejemplo, la reforma político-administrativa se ejecutó en 1494, cuando se otorgaron las denominadas Ordenanzas de Hernando de Vega. En ellas se regulaban el sistema de elección anual, basado en la insaculación; el número de oficiales que constituían el regimiento; y también, se confirmaba una fecha de inicio del curso político, el 24 de junio, día de San Juan, que era la que tradicionalmente se utilizaba en las diferentes villas del territorio²⁹.

2. EL «LIBRO DE ACUERDOS» DE 1479-1480: ESCRIBANÍAS Y BANDERÍAS

Las Actas Municipales del año político de 1479-1480 proporcionan una gran cantidad de información respecto a diversos aspectos de la vida municipal, particularmente en lo relativo a las funciones desempeñadas por el regimiento (*v. Anexo*). Sin embargo, como ya se ha expuesto, nuestro objetivo no consiste en abordar con detalle cada una de dichas funciones, sino centrar la atención en varios asuntos que preocuparon especialmente a las autoridades concejiles durante este periodo: diversas cuestiones relacionadas con la función notarial y la conflictividad banderiza extramuros.

²⁶ Las reformas introducidas en Gipuzkoa, muchas de ellas siguiendo el modelo vitoriano, se pueden consultar en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)», en José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, pp. 365-398.

²⁷ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «La reforma municipal de los Reyes Católicos...», pp. 213-236.

²⁸ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Lequeitio en la Edad Media a través de sus Ordenanzas municipales del siglo XV», *BRSBAP. Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 3-4, 1992, pp. 263-283, concretamente, p. 272.

²⁹ María ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, «Sin parcialidad ni dádiva ni concierto»..., 2023, p. 113.

2.1. Las escribanías del número de Vitoria. Vestigios de un pasado banderizo

La muerte del escribano del número Juan Martínez de Landa fue el desencadenante de un largo conflicto entre dos aspirantes al puesto: Diego Martínez de Álava y Diego de Lequeitio. Desconocemos la fecha de defunción del antiguo titular, solo sabemos que la primera reclamación tuvo lugar el 5 de octubre de 1479, cuando Diego Martínez de Álava se personó ante el Concejo para solicitar el cargo. Su petición se fundamentaba en una de las cláusulas incorporadas en el Capitulado de 1476:

como en esta çiudad hay diez escribanos del numero y cada a quando baca [...] esta çiudad elige e pone escribano e porque en el elegir e nombrar escrivano aya de aqui adelante debate ni parçialidad suplicamos a vuestra Alteza hordene y mande que de aqui adelante cada y quando bacase algun ofiço de escribania publica en esta çiudad que los dichos un alcalde y dos regidores y procurador de conçejo y onze diputados o qualesquier dellos que en esta dicha çiudad se hallaren a la sazón dentro de tres dias despues de que bacare el dicho ofiço hagan juramento en la forma susodicha de elegir e nombrar escrivano en lugar del que fallecio el mas abile y suficiente [...] pero porque nos **avemos dado palabra y fe a Diego Peres de Mendieta el menor e a Diego de Lequeitio e a Diego Martines de Alava e a Juan de Guerenna criado de Pedro Martines de Guetaria vecinos desta çiudad de los proveer de las quatro primeras escribanias publicas que bacaren** suplicamos a vuestra Alteza que en estas quatro escribanias tengamos libre facultad para disponer de ellas³⁰.

El fragmento textual refleja las discrepancias que frecuentemente surgían en el momento de designar nuevos escribanos tras la defunción de un titular y el procedimiento que debía aplicarse a partir de este momento para su elección. Esta situación no era exclusiva de la ciudad de Vitoria³¹, aunque en este caso se puede vincular también con el conflicto banderizo. Así lo sugieren varias circunstancias. Por un lado, el compromiso adquirido por el gobierno urbano de conceder las próximas cuatro escribanías vacantes a cuatro miembros de linajes que integraban facciones de bandos enfrentados. En el libro de acuerdos de 1479 una de esas vacantes, la que

³⁰ José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Álava en la Baja Edad Media...*, doc. 42, p. 90.

³¹ Antonio Gomariz Marín, «Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, 27-28, 2003-2004, pp. 36-67.

correspondía a Diego Pérez de Mendieta —linaje adscrito al bando de los Ayala—, ya parece haber sido cubierta, pues se le menciona como escribano el 27 de septiembre de 1480 (asiento [176]). Sin embargo, el resto de aspirantes se encuentran envueltos en una disputa en torno a dos plazas: la de Juan Martínez de Orenín, a la que aspiraban Diego de Lequeitio y Juan de Guereña; y la ya mencionada de Juan Martínez de Landa.

Si nos ceñimos a los dos candidatos protagonistas y a sus lazos de parentesco, podemos observar que los Lequeitio estaban afiliados al bando de los Ayala, mientras que los Álava, al de la Calleja³². Los Álava apenas requieren presentación, pues entre sus integrantes destaca el famoso Diputado General de la Provincia de Álava, Diego Martínez de Álava, que al igual que su pariente y homónimo, el que solicita aquí sus derechos a la escribanía vacante de Juan Martínez de Landa, actuó como escribano del número de la ciudad de Vitoria desde el año 1490³³. El de los Lequeitio fue un importante linaje vitoriano, originario de Vizcaya, que desde inicios del siglo xv ya formaba parte del Concejo. Su primer miembro ilustre fue el bachiller Juan Pérez de Lequeitio, juez mayor de Vitoria en 1424, y alcalde por el bando de los Ayala en 1427 y 1449. Entre sus hijos destacan dos, el doctor Pedro Pérez de Lequeitio, que alcanzó el título de doctor por concesión expresa del Consejo real, y Juan Pérez de Lequeitio, que también tuvo un hijo escribano, Pedro Pérez de Lequeitio³⁴. No hay referencia a ningún Diego de Lequeitio entre sus miembros; no obstante, creemos que el que aquí litiga, posteriormente referenciado como Diego Pérez de Lequeitio, podría ser hermano de ambos. Para ello, nos basamos en un testimonio del 29 de octubre de 1479, en el que el Concejo de Vitoria emplaza a Juan de Lequeitio, «comme conjunta persona que dixo ser, que era de su hermano Diego de Lequeitio, para que aya de venir para el miércoles primero, por segundo plazo, e para el viernes, por terçero plazo e término perentorio» (asiento [024]) a echar suertes en la escribanía vacante. Pero también, en el

³² Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, 2004, cuadro 10, p. 223.

³³ Una reciente breve biografía sobre su figura y linaje, puede consultarse en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «El Diputado General Diego Martínez de Álava: sobre su linaje y su poder en las tierras de Álava», en *Miradas desde el Medievo. Mujeres y hombres de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil Ediciones, 2023, pp. 67-102.

³⁴ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las elites de la ciudad de Vitoria a fines de la Edad Media y en el umbral de la Modernidad: patrimonio, fortuna y modos de vida», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018, pp. 33-274, concretamente, pp. 43, 55 y 59.

hecho de que uno de los hijos de Juan Pérez de Lequeitio, Pedro Pérez se convirtiera posteriormente en escribano.

Por otro lado, percibimos la permanencia del hasta entonces imperante reparto equitativo de oficios entre los bandos. Una carta real concedida el 29 de julio de 1479 informa de que la elección de los escribanos de número de la ciudad de Vitoria correspondía a dos miembros preeminentes de la comunidad, uno por cada uno de los bandos, acompañados de un tercero, ¿acaso imparcial?:

el doctor Pero Pérez de Lequetio [*del bando de los Ayala*] e Pero Sánchez de Maturana [*del bando de la Calleja*] e Juan González de Doronna, vezinos de la dicha çibdad de Vitoria, se presentaron ante nos, en la nuestra corte, ante los del nuestro consejo, con un proçeso sellado e çerrado en grado de apelación e suplicaçión o agravio o nulidad, e en aquella mejor forma e manera que podian e de derecho devían, e dixeron çierta sentençia por vos el dicho conçejo, justiçia, regidores e deputados de la dicha çibdad dada e pronunçiada contra \ellos,/ **sobre razón de çierta eleçión de una escrivanía que vacara por fin e muerte de Juan Martínez de Orenain**, escrivano vezino que diz que fue de la dicha çibdad, e dixieron la dicha sentençia e todo lo por virtud de ella fecho ninguno e do alguno muy ynjusto e agraviado contra ellos³⁵.

La consecuencia de esta inestabilidad política se desencadenó el 27 de octubre de 1479, cuando el gobierno del Concejo ordenó que el requerimiento previamente presentado por Diego Martínez de Álava se entregase al abogado municipal, y se abrieron las primeras diligencias judiciales. No consta el contenido del mismo, pero podemos deducirlo por los asientos sucesivos: el emplazamiento a Juan de Lequeitio para echar suertes refleja el interés por agilizar el trámite y proceder al nombramiento de un sucesor. Esa sería su principal motivación, como se desprende del hastío revelado en una petición elevada al Concejo el 24 de noviembre: «les pedía por merçed que ellos quisiesen destajar e determinar en lo de la escrivanía de Juan Martínez de Landa, que Dios perdone, que ya **que abía vergüença de andar tantas vezes allý**» (asiento [046]). Además, el requerimiento de Diego Martínez de Álava pretendía neutralizar la candidatura de Diego de Lequeitio «por quanto el dicho Diego de Lequetio estava proveýdo de la escrivanía de Juan Martínez de Orenín, [...] e el dicho Diego de Lequetio se avía alçado por contento e proveýdo de la dicha escrivanía e fecha juramento en Sami-

³⁵ AGS, RGS, Leg. 147907, 84.

guel» (asiento [033]). Esta acusación provocó una reacción del gobierno municipal a través de Juan Martínez de Ullibarri, su procurador. Este se vio obligado a intervenir, defendiendo, por un lado, la legitimidad de la candidatura presentada por Diego de Lequeitio, y, por otro, él mismo, en representación del gobierno municipal, se comprometió a entrar en suertes con ambos litigantes.

Las desavenencias no vuelven a mencionarse hasta finales del año político, concretamente el 20 de septiembre de 1480, probablemente en pleno cierre del curso, cuando se acuerda que ambos aspirantes acudan nuevamente a echar suertes. A la citación solo acudió Diego Martínez de Álava y, a juzgar por el tiempo que todavía iba a demorarse la decisión final, no se procedió al sorteo. De hecho, el *Libro de Cámara* del año 1480-81 muestra el desenlace, que se dirimió el 12 de febrero de 1481, no solo de la vacante de Juan Martínez de Landa, sino también de la de Juan Martínez de Orenín:

acordaron e dexieron que por quanto estaba dado en poder de la çibdad e deputaçion de ella los debates que eran entre Diego Martinez de Alava e Diego Perez de Lequetio e Johan de Guerena, escrivano, sobre razon de las escrivanias bacadas de Johan Martinez de Oronin e Johan Martinez de Landa, que Dios aya, commo quier que estaba yntytulado el dicho Johan de Guerenna en la del dicho Johan Martinez de Oronin, que Dios aya, e ovieron mandado que sobre la del dicho Johan Martinez de Landa oviesen de echar suertes los dichos Diego Martinez e el dicho Diego de Lequetio, e por quanto paresçia que los dichos Diego Martinez e Diego Perez de Lequetio, qu'el dicho Diego Martinez le aya de dar doze mill maravedis e aya la dicha escrivania bacada del dicho Johan Martinez de Landa, que Dios aya, e qu'el dicho Diego Perez oviese de atender a la primera bacante, que pues ellos eran conformes, que a la dicha çibdad e deputaçion d'ella plazia e gelo confirmaban la dicha yguala e la aprobaban e aprobaron e eran prestos de enbestyr en la dicha escrivania al dicho Diego Martinez de Alava, e aya la primera bacante el dicho Diego Perez³⁶.

El texto resulta tremendamente ilustrativo y aclara los pormenores del conflicto. Parece evidente que, tras la primera vacante, la de Juan Martínez de Orenín, los representantes de los dos bandos urbanos —el doctor Pedro Pérez de Lequeitio y Pedro Sánchez de Maturana— designaron a Diego Pérez de Lequeitio como nuevo escribano del número de la ciudad

³⁶ AMV, Secc. 12, Leg. 20, fols. 42v y 43r.

de Vitoria. Por la documentación conservada se deduce también que la decisión no fue aceptada por el gobierno de la ciudad, que revocó la elección, permitiendo que Juan de Guereña pugnara por la plaza. Inicialmente, la balanza se decantó a favor de Juan de Guereña y Diego Pérez de Lequeitio presentó su candidatura a una nueva vacante, la de Juan Martínez de Landa. Tras la resolución de todos los conflictos y litigios pendientes la recompensa fue favorable a los dos primeros aspirantes de cada una de las escribanías vacantes: Diego Pérez de Lequeitio y Diego Martínez de Álava, quienes además trabajaron conjuntamente en el ejercicio de sus funciones en más de una ocasión³⁷.

2.2. El escribano del Concejo: «fraude e dolo» en el ejercicio de funciones

Los escribanos del número de la ciudad de Vitoria, capacitados para escribir y familiarizados con la autenticación de documentos, eran los únicos vecinos que podían acceder al cargo de escribano del Concejo. La función de estos oficiales implicaba una gran responsabilidad que excedía las atribuciones propias de los escribanos del número: asistir a las reuniones concejiles y levantar actas, recoger las peticiones de los vecinos y mensajeros, anotar tanto los documentos recibidos como los otorgados, validar la documentación emanada por el Concejo, trasladar y dar fe de todo tipo de documentos, certificar actos y acuerdos, asistir y velar por la veracidad de los pregones públicos, dar fe de arrendamientos concejiles, custodiar documentos concejiles, actuar como asesor, certificar las cuentas de la ciudad, y ser testigo junto con los contadores mayores de los repartimientos militares, entre otras³⁸. Por tanto, sus deberes se asociaban con valores tales como la equidad, la veracidad o la fidelidad, equiparándose la función notarial a la judicial³⁹.

³⁷ Sirva como ejemplo una comisión que los Reyes Católicos otorgaron a ambos conjuntamente para recibir las pruebas de un pleito que trataban entre sí Pedro de Avendaño y su esposa Leonor de Mendoza. AGS, RGS, Leg. 148507, 163.

³⁸ Una descripción de sus funciones puede consultarse en Antonio GOMARIZ MARÍN, «Las escribanías en la ciudad de Murcia...», pp. 47-48; Alejandro RÍOS CONEJERO, «La escribanía del Concejo de Teruel en la Baja Edad Media: evolución e injerencia monárquica», *Aragón en la Edad Media*, 30, 2019, pp. 295-324, concretamente, pp. 300-303; Enrique JOSÉ RUIZ PILARES, «Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo xv: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la Frontera», *Bajo Guadalquivir y mundos atlánticos*, 1, 2018, pp. 193-210, concretamente, pp. 201-207.

³⁹ Josefa LEVA CUEVAS, «Escribanos y notarios en la Castilla bajomedieval. Su ejercicio en la Córdoba de la época», *Ámbitos*, 21, 2009, pp. 63-94, concretamente, pp. 70-71.

Sin embargo, estos oficiales no siempre estuvieron a la altura de las circunstancias, y el *Libro de Cámara* elaborado durante el curso político de 1479-1480 da cuenta de la acción fraudulenta que Fernando Sánchez de Cucho, «escrivano del número d'esta dicha çuadad, e escrivano de cámara que fue el anno postrimero que pasó» (asiento [174a]), cometió en el ejercicio de sus funciones. La noticia procede de una sentencia dictada por el Concejo el 26 de agosto de 1480 e íntegramente copiada en el libro de actas. En ella la principal y más grave acusación hace referencia a la alteración de un libro de cuentas que recogía un padrón militar:

se fallava que una foja del libro de cámara, donde estaban asentados la jente de caballo que abían asentado tierra con la dicha çuadad, e aquellos, por non venir nin acudyr al llamamiento de ella, fue acordado por la dicha çuadad e conçejo de ella que algunos de ellos fuesen rematados de la nómina, que la dicha foja estaba cortada e puesta en el dicho libro syn nuevo acuerdo de la dicha çuadad, los dichos cavalleros que asý abían sydo mandados rematar, porque paresçe que por el dicho segundo acuerdo los regidores mandaron pagar a los dichos escuderos, **asý que el dicho Ferránd Sánchez avía cosydo e descosydo el dicho libro.** (Asiento [174a])

No es la única acusación expresada en el texto. También se le recrimina haber participado de diversos fraudes, algunos de forma individual⁴⁰, y otros con varios miembros de su familia. Particularmente, con Juan Martínez de Landa, su primo, cuya muerte desencadenó el pleito que hemos analizado en el epígrafe precedente, quien, en virtud de la alteración cometida por Fernando Sánchez de Cucho, habría intentado enriquecerse ilícitamente⁴¹; y con Juan de Cucho, su hijo, de cuya mano parecen estar escritos los acuerdos realizados por algunos miembros del Concejo, «los quales todos se avían de fazer secretamente e so vínculo de juramento».

El resultado de sus acciones fue un castigo que pretendía ser ejemplarizante, su inhabilitación vitalicia para el ejercicio de cualquier oficio conce-

⁴⁰ «se falló el dicho Ferránd Sánchez dar fe en un asyento de Juan López d'Escoriaça, que çierto día se abía asentado con la dicha çuadad, e que aquel día el dicho Juan López d'Escoriaça estaba fuera de la dicha çuadad e en la villa de Cáçeres».

⁴¹ «en un acuerdo de Juan Martínez de Landa, su primo del dicho Ferránd Sánchez, de donde paresçia ser más presunción de ser fecho aquello con dolo e con ánimo de fraudar la dicha çuadad en el ynmoderado salario que el dicho Juan Martínez de Landa, o otro en su nonbre, podía pedyr por virtud de la dicha adición, en que se dezía que la voca del dicho Juan Martínez de Landa fuese medida de su salario».

jil (alcalde, regidor, diputado, merino, escribano de cámara y procurador), además del destierro durante seis meses, tanto del recinto amurallado como de su jurisdicción. No obstante, apenas un mes después, el 22 de septiembre, en respuesta a una solicitud que presentó aduciendo «que su error abía seydo más por ynprudencia que non por fazer danno ninguno nin cosa que en su ofiçio non deviese fazer, e dexiéndonos asý que por serviçio de la dicha çiudad él era enemistado, e que fuera de la juridiçión él non sería seguro de sus enemigos» (asiento [174b]), la ciudad de Vitoria suavizó el dictamen inicial, reduciendo la pena de destierro a tres meses y permitiendo que el condenado los cumpliera dentro de los terrenos bajo jurisdicción municipal⁴².

Sin embargo, este castigo no fue vitalicio. Mientras que el destierro se dio por cumplido el 5 de enero de 1481, y Fernando Sánchez de Cucho pudo recuperar su ocupación como escribano del número de la ciudad de Vitoria, su exclusión de los oficios concejiles fue conmutada el 28 de septiembre de 1484.

* * *

Los conflictos que recogen las actas del Concejo de parte de los años 1479 y 1480 nos invitan a reflexionar sobre algunas cuestiones comunes tanto a las escribanías del número como a las del Concejo. La relevancia del cargo, pues eran oficiales que asumían importantes atribuciones en la autenticación documental, tanto de los documentos otorgados por los habitantes de la ciudad de Vitoria como del gobierno municipal, y en la custodia de la documentación administrativa, provocaba un gran interés por codificar la práctica notarial. Son abundantes las regulaciones generales, entre las que destaca el ordenamiento otorgado en las Cortes de Toledo de 1480, pero también la legislación local⁴³, contexto en el que encajaría perfectamente el Capitulado de 1476.

⁴² En cualquier caso, una pena más benevolente que la recogida en la Partida III, que estipula que «sí escrivano de ciudad o de villa fiziere alguna carta falsa o fiziere alguna falsedad e juyzio en los pleytos que le mandaren escrevir devenle cortar la mano con que la fizo e darle por malo de manera que non pueda ser testigo, nin aver ninguna honrra mientras biviere» (ed. de 1555, glosadas por el licenciado Gregorio López), y más en concordancia con los nuevos ordenamientos bajomedievales y modernos, v. Marta Díez SÁNCHEZ, «La escribanía de la sala del Consell: un oficio controvertido», *Revista de Historia Moderna*, 17, 1998-1999, pp. 311-320.

⁴³ Julián CANOREA HUETE, «Los escribanos públicos de Ciudad Real a fines de la Edad Media. Una aproximación a través de las ordenanzas de la hermandad del año 1489», *Documenta & Instrumenta*, 19, 2021, pp. 29-55.

Asimismo, la aparición de linajes ligados a las escribanías públicas de la ciudad de Vitoria, como hemos observado en el caso de los Martínez de Álava y los Pérez de Lequeitio es indicativo de una práctica muy extendida en Castilla y Aragón, la de la patrimonialización del oficio⁴⁴. La apropiación que los linajes principales hicieron del oficio escribanil se vincula fundamentalmente con los requisitos que debían cumplir los escribanos, de difícil acceso para el conjunto de la población si atendemos a las Partidas:

los escrivanos públicos que son puestos en las ciudades o en las villas o en otros lugares, que deven ser omes libres, e christianos de buena fama. E otrosí deven ser sabidores en escrevir bien e entendidos de la arte de la escrivanía [...] e deven ser omes de poridad, de guisa que los testamentos e las otras cosas que les fueren mandadas escrevir en poridad que las non descubra [...]. E demás dezimos que deven ser vezinos de aquellos lugares onde fueren escrivanos, porque conozcan mejor los omes entre quien fizieren las cartas, e deven ser legos, porque han de fazer cartas de pesquisas o de otros pleytos en que cae pena de muerte o de lisión, lo que non pertenece al clérigo [...], e porque si fiziessen algún yerro porque mereciessen muerte o alguna pena que gelo pueda el Rey acaloñar⁴⁵.

Estos condicionantes determinaron que solo los *criados* (aprendices) que formaban parte de las escribanías y que recibían la formación requerida pudiesen acceder al cargo. De este modo, los titulares de estas escribanías priorizaron la entrada de sus parientes como aprendices y favorecieron la perpetuación de su familia o linaje en el oficio notarial⁴⁶. A ello contribuyó la tendencia a convertir el cargo en vitalicio, circunstancia de la que da sobrada cuenta la matrícula de los escribanos vitorianos (*v.* tabla 2).

⁴⁴ Javier E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, «Familias y escribanos. Los Guillén de Barat en Sanlúcar de Barrameda como ejemplo de patrimonialización notarial y aristocratización del linaje en la Edad Media», en Javier DE SANTIAGO FERNÁNDEZ y José María DE FRANCISCO OLMOS (eds.), *Escritura y sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Madrid: Dykinson, 2019, pp. 237-252.

⁴⁵ *Las siete partidas* (ed. de 1555, glosadas por el licenciado Gregorio López), Partida III, Título XIX, Ley II.

⁴⁶ Javier E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, «Familias y escribanos...», p. 237.

TABLA 2
Nómina de escribanos del número de Vitoria (1479-1490)

Escribanos del número	Fecha de defunción	Sustitutos
1 Juan Martínez de Landa	Antes de octubre de 1479	Diego Martínez de Álava
2 Juan Martínez de Orenín	Antes de julio de 1479	Diego Pérez de Lequeitio
3 Juan Sánchez de Maturana		
4 Fernando Sánchez de Cucho		
5 Diego Pérez de Mendieta		
6 Juan Martínez de Salvatierra		
7 Juan Pérez de Doipa	Agosto de 1483	Diego Alonso de Luviano
8 Juan Fernández de Paternina		
9 Fernando Ruiz de Arcaute	Noviembre de 1485	Martín Sánchez de Salinas
10 Juan Martínez de Guereña		
11 Lope Martínez de Ali	Abril de 1490	Pedro Martínez de Marquina

Otros escribanos de Vitoria	Fecha
Diego Sánchez de Cucho	1479-1480
Pedro Fernández de Landa	1479-1480
Pedro Fernández de Echaburu	1480-1481
Juan Martínez de Ullibarri	1483-1485
Diego Díaz de Luviano	1483-1484
Juan López de Segura	1484-1485
Juan de Salinas	1485-1486
Pedro Ochoa de Lepazaran	1486-1487

Esta costumbre no se ciñó exclusivamente a las escribanías del número, cuyos titulares eran más difícilmente reemplazables, sino que la normativa municipal promovió su extensión también a las escribanías del Concejo durante el siglo xv. A pesar de que inicialmente el cargo de escribano del Concejo fue electivo y anual, al menos en aquellas villas y ciudades (muchas castellanas y aragonesas) en las que se recurría a ese mismo sistema para la designación de los oficiales municipales, los problemas que ocasionaba su constante reemplazo favorecieron la conversión del cargo en vitalicio⁴⁷. Así se aprecia en las Actas Municipales de 1428, cuando el recién designado gobierno, reunido a cámara el 6 de enero de 1428, preocupado por el acceso al gobierno municipal de escribanos desconocedores de los pro-

⁴⁷ Alejandro Ríos CONEJERO, «La escribanía del Concejo de Teruel...», p. 299.

cedimientos empleados por sus antecesores e inexpertos en muchos casos, acordó:

que oviesen dos escrivanos buenos e bien deligentes, en tal manera: que los dos, o el uno d'ellos, syenpre estudiesen regidentes con los regidores de cada anno en la [cámara], e [...] por quanto fasta aquí los escrivanos que se ponían e nonbravan eran de cada anno eran [cadan]neros, e cada escrivano que entrava de cada anno [...] non sabía de las cosas pasadas del anno de ante; e los regidores mucho menos por ser [cadan]neros, e asý que non sabían los unos de lo que avían fecho e tratado los otros del otro anno, porque se mudavan todos de cada anno, por la qual razón, asý las cuentas de cada anno, commo otros libramientos e cartas del sennor rey, e sentençias e testimonios e otro recaudos, quando eran nesçesarios del dicho conçejo non los podían aver nin fallar en los tales escrivanos [...]. E otrosý, porque muchas de vegadas acaesçia que nonbravan e se ponía escrivano que non era bien deligente por ser nuevo en el ofiçio [...], por donde el dicho conçejo ha resçibido grandes males e dampnos [...]. E por ende, acordaron todos los sobredichos que oviesen dos escrivanos en la dicha cámara, los quales nonbrarían en el dicho conçejo, e que sy fuesen buenos e bien usasen e fuesen bien deligentes [...] los pornían e estarían para adelante⁴⁸.

No obstante, la información conservada en las Actas Municipales de 1428 no corrobora la aplicación efectiva de esta medida. Entre los oficiales designados en 1429 solo se hace mención a un único escribano de cámara, Juan Pérez de Matauco, que, además, no se corresponde con ninguno de los dos escribanos designados en 1428, Andrés Martínez de Miñano y Fernando Martínez de Ali. La ausencia de libros capitulares entre 1429 y 1479, y la plena aplicación del nuevo sistema de designación del gobierno concejil, anual y mediante insaculación, nos ofrece un panorama plenamente normalizado en el manuscrito que inaugura la serie ininterrumpida (v. tabla 3).

⁴⁸ José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «Libros de Cámara del Concejo»..., 2023, asiento [002], pp. 261-262.

TABLA 3

Nómina de escribanos del Concejo (1479-1493)

Curso político	Escribanos de cámara
1479-1480	Lope Martínez de Ali
1480-1481	Lope Martínez de Ali
1481-1482	Juan Martínez de Salvatierra
1482-1483	Diego Pérez de Lequeitio
1483-1484	Lope Martínez de Ali
1484-1485	Fernando Ruiz de Arcaute
1485-1486	Juan Martínez de Salvatierra
1486-1487	Diego Pérez de Lequeitio
1487-1488	Martín Sánchez de Salinas
1488-1489	Diego Alonso de Luviano
1489-1490	Lope Martínez de Ali
1490-1491	Pedro Martínez de Marquina
1491-1492	Diego Pérez de Lequeitio
1492-1493	Juan Fernández de Paternina

En este contexto, la información proporcionada por las tablas 2 y 3 nos permite llegar a algunas conclusiones. La más evidente es que todos los escribanos del número de Vitoria estaban habilitados para alcanzar el cargo de escribano de cámara del regimiento, sin que eso mermara la cantidad de escribanías disponibles para el conjunto de ciudadanos, un total de diez. En relación con ello, los datos reunidos también confirman la existencia de un número de escribanos superior al de las escribanías matriculadas, cuyos puestos solo se reemplazarían cuando el número de escribanías vacantes fuese inferior a diez⁴⁹. Asimismo, los datos conservados reflejan que la norma establecida para impedir la patrimonialización de los oficios del Concejo no se aplicaba a este oficial. A diferencia de alcaldes y regidores, que no podían ser elegidos durante dos años consecutivos, el cargo escribanil elude ese veto, como se aprecia entre 1479 y 1481, cuando Lope Martínez de Ali ejerció como escribano del Concejo. También resulta ilustrativo comprobar que las penas de inhabilitación para el ejercicio del oficio municipal, como le sucedió a Fernando Sánchez de Cucho, no implicaban automáticamente su descrédito y exclusión de la función notarial. En este

⁴⁹ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, 2004, pp. 380-382, documenta esta misma práctica en Bilbao.

sentido, no se pueden obviar las dificultades que surgían en el momento de designar a estos profesionales, lo que queda patente cuando el gobierno municipal revocó la pena impuesta a Fernando Sánchez de Cucho. La fecha elegida para hacerlo tampoco parece aleatoria, el 28 de septiembre de 1484, el día previo a la designación de los nuevos oficiales:

acordaron e mandaron que açerca del banimiento de los ofiços públicos de la çibdad que a Fernánd Sánchez de Cuchu, escrivano, fue fecho el anno de sententa e nueve e ochenta, e porque por el dicho Fernánd Sánchez de Cuchu avía suplicado sobre el dicho banimiento para que se le alçase, e sobre ello se ha platycado con los ofiçiales que le condenaron de la dicha prybaçión de ofiços, e por ellos, junto con los ofiçiales d'este dicho anno, fue acordado **que la dicha sentençia en que fue condenado en privaçión de los dichos ofiços fuese comutada por las neçesidades que la dicha çibdad tyene**⁵⁰.

Finalmente, convendría reivindicar la relevancia de este tipo de fuentes —actas concejiles y ordenanzas municipales— para el conocimiento de la función notarial medieval, particularmente en Castilla y teniendo en cuenta la exigua existencia de protocolos notariales bajomedievales⁵¹. El estudio de estas fuentes resulta esencial, pues nos permite conocer la nómina total de escribanos matriculados en la ciudad, para poder abordar un estudio prosopográfico de la función escribanil y de las familias a ella asociada en la Vitoria de finales del siglo xv.

2.3. La lucha de bandos. La ciudad en el asalto a la torre de Contrasta

Para finalizar con esta introducción, creemos apropiado hacer una última referencia a la lucha de bandos. Al fin y al cabo, este ha sido el tema articulador de buena parte de este capítulo introductorio, por lo que parece pertinente darle una función también conclusiva. No obstante, cambiaremos de escenario y nos situaremos extramuros de la ciudad de Vitoria, donde abordaremos el enfrentamiento general entre oñacinos y gamboínos⁵² —los dos bandos entre los que se distribuyeron los principales linajes

⁵⁰ AMV, Secc. 12, Leg. 20, fol. 153r.

⁵¹ Enrique José RUIZ PILARES, «Los escribanos mayores de los Concejos castellanos...», pp. 193-210.

⁵² Juan Carlos GUERRA, *Oñacinos y gamboínos. Rol de banderizos vascos, con la mención de las familias pobladoras de Bilbao en los siglos XIV y XV*, San Sebastián: Tip. Joaquín Muñoz-Baroja, 1930.

vascos— en territorio alavés, y no el particular intraurbano protagonizado por Ayalas y «de la Calleja».

Durante el siglo xv, la conflictividad banderiza se agravó progresivamente, y cristalizó en el último cuarto del siglo xv, cuando las Hermandades, integradas por los gobernantes de las villas, se convirtieron en un verdadero agente político y se aliaron con los campesinos⁵³. Esto permitió a las Hermandades intervenir eventualmente en el conflicto defendiendo los intereses villanos, e intentando limitar los abusos que determinados señores ejercían sobre los territorios que se encontraban bajo sus jurisdicciones⁵⁴.

En este contexto general, en octubre de 1479, la ciudad de Vitoria, integrada en la Hermandad de Álava, participó en el asalto a la casa fuerte de Contrasta, que pertenecía al linaje de los Lazcano⁵⁵, quienes formaban parte del bando oñacino. La posición que ocupaban los Lazcano en el valle de Arana y sus injerencias en la denominada frontera de los malhechores⁵⁶, les valieron la enemistad de los Guevara, afiliados a los gamboínos. El cerco se produjo tras la tregua que el rey Fernando estableció en Vitoria en 1475 con el objetivo de poner fin a la violencia banderiza, particularmente virulenta en el territorio alavés por las disputas entre los Guevara y los Lazcano⁵⁷. La paz apenas duró año y medio, pues Íñigo de Guevara, junto con la Hermandad de Álava, dirigió un ataque a la fortaleza de Alegría a principios del año 1477. La tentativa fracasó, pero una nueva colaboración con la Hermandad de Álava, la ciudad de Vitoria y algunas gentes del señorío de Ayala se saldó con el éxito del sitio a la fortaleza de Contrasta. El resultado fue la muerte

⁵³ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, pp. 356-357 y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, pp. 395-414.

⁵⁴ Los que cometieron los Lazcano en Álava pueden consultarse en M.^a Rosa AYERBE IRIBAR, «El señorío guipuzcoano de la casa de Lazcano. De Parientes Mayores a Grandes de España de segunda clase (s. XIII-XXI)», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 44, 2011, pp. 15-75, concretamente, pp. 42-44.

⁵⁵ Mikel BENGOA PÉREZ y José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «Estructura y gestión de los ingresos y rentas señoriales en el País Vasco: el linaje de Lazcano a fines de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 22, 2021, pp. 77-101.

⁵⁶ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 23, 2005, pp. 171-205.

⁵⁷ José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media...*, 1994, doc. 41, pp. 81-83.

violenta de Juan de Lazcano y el apresamiento de su esposa, Leonor de Zuñiga, y de sus hijos⁵⁸.

Las Actas Municipales de Vitoria del año político de 1479-1480 informan someramente de este acontecimiento. Son apenas cinco menciones poco descriptivas, pero que, en primera instancia, nos permiten aproximarnos a la dimensión que alcanzó la participación de la ciudad. En tres asientos fechados entre el 10 de marzo y el 5 de abril de 1480 se cita el contingente militar que todavía parece estar apostado en Alegría, bajo las órdenes del capitán de la Hermandad, Antonio de Fonseca (asiento [112]). Además, se establecen dos partidas presupuestarias, la primera destinada a saldar «las costas que se fazen el bolsero sobre esto de la Hermandad, e çerco, e de Alegría, e de lo de Contrasta, e todos los gastos que se pagan a los de cavallo, e mensajeros, e los de pie, e otras costas qualesquier, e la jente que fue a Contrasta» (asiento [108]); la segunda dispone el acopio de material militar, «las armas, e almagén, e pólvora, e ballestas, e otras cosas que sean nesçesarias para el caso de Alegría» (asiento [111]).

Asimismo, se reflejan las consecuencias de la participación de la ciudad en este enfrentamiento banderizo. Por un lado, las que afectaron a los desertores, entendidos como aquellos que eludieron su responsabilidad ante los llamamientos «al repique» de la ciudad, penados el 25 de octubre de 1479 con la confiscación de sus bienes (asiento [018]). Desafortunadamente, el documento no recoge sus nombres, por lo que desconocemos su identidad. Por otro lado, las consecuencias de aquellos menos afortunados en la batalla, los que fueron apresados por los Lazcano, también anonimizados. El manuscrito acredita que el 3 de febrero de 1480 se adjudicó una partida económica para que el doctor Acoxta acudiese a negociar la liberación «de los que presos tienen [la señora de Lazcano] en Oçeta» (asiento [089]). Esto sugiere que, a pesar de que los vecinos y moradores de Alegría recuperaron temporalmente el control sobre la región, Leonor de Zuñiga fue capaz de conservar intactas algunas de sus posesiones en el valle de Arana y ejercer sus derechos señoriales previamente a su restitución a finales de noviembre de 1480⁵⁹.

⁵⁸ Una descripción detallada y ampliada del proceso puede consultarse en Luis VASSALLO TORANZO, «Los Lazcano y su casa fuerte de Contrasta en Álava», *Ondare*, 20, 2001, pp. 241-258.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 250, y M.^a Rosa AYERBE IRIBAR, «El señorío guipuzcoano de la casa de Lazcano...», p. 46.

ANEXO. TABLA DE CONTENIDO

Criterios de elaboración y comentarios a la tabla

La parquedad de algunos de los asientos comprendidos en el *Libro de Cámara del Concejo* impide un conocimiento profundo de su contenido, por lo que hemos recurrido a diferentes criterios para su clasificación. Los asientos menos explícitos se han agrupado en función de su tipología documental, es el caso de los mandatos o requerimientos y también de las sentencias. Paralelamente, cuando la información proporcionada lo ha permitido, hemos considerado más interesante presentar el contenido del acuerdo, abordando por ejemplo los tipos de castigos impuestos a los infractores, y estableciendo, en ese caso, una clasificación propia para las confiscaciones, muy abundantes. En última instancia, algunos asuntos de gran transcendencia se han agrupado por su temática; es el caso de los problemas surgidos para la aplicación del Capitulado de 1476 en lo referente a la sustitución de escribanos difuntos.

Así, el contenido del manuscrito ha permitido articular sus asientos en tres grandes bloques. El más importante es el dedicado a las funciones o atribuciones (legislativas, ejecutivas, judiciales, económicas y recaudatorias) que correspondían a los representantes del gobierno urbano (alcalde, regidores, procurador, etc.); mientras que el más infrarrepresentado es el que aborda la gestión municipal, particularmente en lo referente a la administración interna y adquisición de bienes materiales, y el estado de la hacienda municipal (saldar deudas y reclamar los préstamos pendientes de pago). Finalmente, no pueden obviarse las relaciones que el Concejo o alguno de sus representantes en su nombre establecen, particularmente con otras instituciones, y que a menudo desembocan en conflictos, armados o judiciales. Destacan entre ellos, los problemas internos, derivados de la necesidad de ajustar cuentas con los oficiales salientes; los intraurbanos, asociados a la lucha de bandos protagonizada por Ayalas y *Callejas*; y, los extraurbanos, como consecuencia de la participación de la ciudad en la Hermandad de Álava, pero también por diferentes litigios que alcanzaron una mayor dimensión e implicaron la asistencia a los altos tribunales de justicia castellanos. Y, aunque minoritarias, también se distinguen relaciones cordiales con personas e instituciones laicas del territorio.

1. Funciones del Concejo		
Conceptos (contenido)		Asientos
Legislativa (regulaciones)	Oficios concejiles	[002] [028]
	Juego (apuestas)	[010]
	Monedas	[071]
	Pesos y medidas	[037] [041] [043] [065] [097]
	Abastecimiento	[004] [047] [069] [100]
	Tránsito ganado y montes	[044] [103] [128]
Ejecutiva	Mandatos / requerimientos	[030] [040] [113] [135]
	Nombramientos	[016] [063] [084] [090] [116]
	Nombramientos (escribanía vacante de J. Martínez de Landa)	[006] [014] [020] [024] [033] [046] [056] [162] [165] [166] [167]
	Sustituciones de oficiales	[011] [156]
	Licencias	[025] [026] [045] [054] [129] [130] [131] [134] [144] [145] [146] [147]
	Avecindamientos	[107] [117] [132]
	Obras / Mantenimiento	[005] [023] [086] [091] [092] [114] [127] [139] [152]
	Prevención (antiincendios)	[034] [085]
Judicial (justicia)	Pesquisas (indagaciones)	[013]
	Dictámenes judiciales / sentencias	[035] [066] [099] [149] [150] [151]
	Llamamientos / emplazamientos	[052] [058]
	Condenas (destierro, privación de oficios, pecuniarias)	[017] [031] [032] [036] [038] [042] [055] [060] [064] [104] [138] [159] [160] [163] [178] [179]
	Confiscaciones (prendas)	[019] [051] [053] [088] [121] [175]
Económica (pagos)	Salarios de los oficiales	[027] [059] [062] [154] [155] [171] [172] [177] [180]
	Regalos / aguinaldos	[073] [098] [118] [119] [136]
	Mensajeros (troteros)	[137]
	Otros servicios	[012] [057] [076] [095] [096] [102] [115] [120] [143] [157] [173]
Recaudatoria	Rentas concejiles	[079] [080] [081] [082] [083]
	Arrendamientos	[049] [106]
	Situados sobre rentas	[126]

2. Gestiones realizadas por el Concejo		
Conceptos (contenido)		Asientos
Gestión interna	Adquisiciones (material)	[015] [078] [093]
Hacienda	Cuentas	[087]
	Deudas. Liquidación de gastos	[008] [021] [022] [101] [141]
	Préstamos pendientes de cobro	[123]
3. Relaciones / Conflictividad		
Conceptos (contenido)		Asientos
Oficiales salientes	Recuperación de bienes municipales	[074]
	Cuentas (hacienda)	[075] [110]
Oficiales vigentes	Negocios	[109]
	Pleitos	[153] [158] [161] [174]
Lucha de bandos	Intraurbana	[039]
	Extraurbana	[018] [089] [108] [111] [112] [148]
Corte (pleitos)	Mensajeros / Procuradores	[009] [048] [050] [061] [077] [105] [122] [124] [133] [140] [142] [164]
Instituciones	Acuerdos / convenios	[072] [169] [176]
	Mensajeros	[007] [029] [094] [168] [170]

EDICIÓN

LIBRO DE CÁMARA DEL CONCEJO DE LA VILLA DE VITORIA (1479-1480)

Sumario

Edición del <i>Libro de Cámara del Concejo</i> de la ciudad de Vitoria (1479-1480), por <i>Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort, Emiliana Ramos Remedios</i> y <i>M.^a Consuelo Villacorta Macho</i>	199
1. Metodología de la edición	199
1.1. Normas de edición y transcripción	199
1.2. Abreviaturas utilizadas	204
2. El Libro de Actas de 1479-1480: catálogo y edición textual	205
2.1. Catálogo de asientos	205
2.2. Edición textual de asientos	238
3. Instrumentos de consulta	292
3.1. Glosario de época, por <i>Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort, Emiliana Ramos Remedios</i> y <i>M.^a Consuelo Villacorta Macho</i>	292
3.2. Índice analítico: onomástico y temático, por <i>Ana Galdós Monfort</i>	315

Edición del *Libro de Cámara del Concejo* de la ciudad de Vitoria (1479-1480)

Agurtzane PAZ MORO, Ana GALDÓS MONFORT, Emiliana RAMOS REMEDIOS,
María Consuelo VILLACORTA MACHO

1. METODOLOGÍA DE LA EDICIÓN

1.1. Normas de edición y transcripción

La edición del texto de estas Actas Municipales de Vitoria o *Libro de Cámara del Concejo* (1479-1480) en lo fundamental ha respetado las directrices señaladas por la Comisión Internacional de Diplomática, recogidas en los *Folia Caesaraugustana* (Zaragoza, 1984, pp. 13-74). En esencia se corresponden con las normas aplicadas en el volumen precedente¹.

La edición

1. Los párrafos y estructura de las presentes Actas Municipales se han articulado, en la medida de lo posible, respetando la estructura del original. No se ha advertido el corte de renglón según aparece en el documento;

¹ José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «Libros de Cámara del Concejo»..., 2023.

sin embargo, se ha señalado el cambio de folio con una doble raya tendida (//), indicándose además la foliación, con referencia al recto y al vuelto, por ejemplo: (7^v//8^r).

2. Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un texto dispositivo de régimen interno usado por el propio Concejo o regimiento de Vitoria, que expone una serie de actuaciones, deliberaciones y acuerdos alcanzados durante cada una de sus sesiones corporativas, nos ha parecido oportuno, tanto de cara a componer los índices como para un acceso más rápido a cada uno de sus asientos, anteponer un número de tres cifras entre corchetes y en negrita, que sirve para singularizar cada uno de esos asientos, por ejemplo [043].

3. Además de la relación de los contenidos ya enunciados, donde sin duda predominan los acuerdos tomados como parte principal de estas *Actas de Sesiones*, se aprecia que el texto se caracteriza por sumar otros escritos. Primeramente, dos documentos insertos —sentencias— que, dada su relevancia y naturaleza probatoria, se intercalan dentro de su propio asiento, con una anotación singular que añade una letra, por ejemplo [174a], siendo en este caso la letra «a» la señal del primer inserto. En segundo lugar, nos aparecen ciertas «condiciones» que regulan el arrendamiento de las rentas de titularidad concejil —*urundiru*, peso de la harina, y carros y leña—, que, al ir articuladas, las señalamos con doble referencia, esto es: su asiento más el número del artículo, por ejemplo: [083-4]. En última instancia, el único «asiento anulado» que va rayado, lo hemos recuperado y genera un nuevo bis: [176bis].

4. En lo que afecta a la fecha de todos estos asientos, para su plasmación en las Actas distinguimos únicamente tres de los cuatro cómputos ordinarios: año, mes día, al omitirse siempre la referencia al día de la semana, y por este mismo orden, por ejemplo: **1480 junio 13**. En los asientos carentes de datación crónica, los dos iniciales, se ha reconstruido un rango de fechas aproximado y se ha incorporado entre paréntesis, acompañado de una nota explicativa: [septiembre 30-octubre 2]. Con esta datación temporal que sitúa cada asiento en su momento, siendo conscientes de que el contenido de estas Actas, aunque testimonialmente, no sigue un estricto orden cronológico, hemos compuesto un «Catálogo cronológico de asientos» que precede al conjunto textual aquí editado. La data tópica solo la incluimos en el caso de que las sesiones corporativas del regimiento de Vitoria se celebren fuera de la ciudad, pero siempre en alguna de las aldeas que se encuentran bajo jurisdicción municipal, por ejemplo: **1480 julio 25. Mendiola**. Debe entenderse que el resto de asientos sin data tópica, al tratarse de actuaciones del Concejo en sede propia, se fecharon en Vitoria.

5. Finalmente, para dar solución a nuestras notas de edición intercaladas dentro de los textos aquí editados, hemos reservado la parte final de cada uno de los asientos, dando a estas notas una entrada numérica y particular en cada caso, comenzando por la primera y siguiendo con las restantes. En ulteriores asientos se procede del mismo modo. Por lo tanto, estas notas no son correlativas a lo largo de todo el *Libro de Cámara del Concejo*, sino que son independientes para cada asiento.

Modelo para la edición de asientos

ASIENTO ORDINARIO EN EDICIÓN DE TEXTO

[073]

1480 enero 21

A veynte e un días del mes de henero e del sobredicho anno. Este día, en la capilla de la Madalena de Sant Françisco, seyendo juntos el alcalde, e regidores, e procurador de conçejo, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que los regidores libren a frayres e mongas el aguinaldo acostunbrado.

RESUMEN PARA EL CATÁLOGO CRONOLÓGICO

1480 enero 21

[073]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, regidores, procurador y ocho de los once diputados acordaron que los regidores despachen a los frailes y a las monjas el aguinaldo acostumbrado.

La transcripción

1. Como norma general se ha respetado la ortografía original. En consecuencia, se han aceptado las formas arcaicas y extrañas que aparecen en el texto; por ejemplo: «pertenesçiente» o «veynte» en vez de las formas actuales *perteneciente* o *veinte*. No obstante, hacemos algunas salvedades a la norma universal de fidelidad al texto. Una excepción usual afecta a palabras que, según los criterios actuales, nos aparecen indebidamente separadas o unidas; como por ejemplo suele suceder con *sobre todo*, que suple al original «sobretudo», mientras que el «sobre dicho» se transforma en *sobredicho*.

2. La letra *n* con un signo de abreviatura superior se ha transcrito por «nn». En los casos que no aparece trazado el signo de abreviatura de la *ñ*, se

ha incorporado entre corchetes la segunda «n[n]»; por ejemplo: «escan[n]o», «len[n]a» o «Yrun[n]a».

3. Los errores manifiestos en el texto, —ya sean repeticiones inapropiadas, o bien, palabras que carecen de sentido alguno— se han mantenido en la transcripción del texto; sin embargo, para localizarlos y evitar posibles equívocos se advierten con un (*sic*); por ejemplo: «fuego (*sic*)». En el caso en que su corrección, no siendo evidente, presente cierta dificultad, recurrimos al (*sic pro*) para indicar de inmediato la lectura que damos por correcta; por ejemplo: «abitar (*sic pro* ebitar)».

4. Aquellos elementos gráficos anulados o tachados en el original, siempre que nos resulten todavía legibles, se han transcrito y editado entre paréntesis en forma tipográfica de doble tachado; por ejemplo: «(*maravedís*)». En caso contrario, se ha indicado mediante nota del editor: (*tachado ilegible*). De ordinario, la enmienda a esas tachaduras se inserta entre renglones, lo cual se indica acotando la palabra entre dos rayas tendidas y convergentes hacia abajo; por ejemplo: «\diez/».

5. Pese a ser un escrito original del último cuarto del siglo xv, en donde es común que en sus transcripciones se opte por no tildar las palabras y mantener así la fidelidad al texto; en este caso, para garantizar una mayor claridad y correcta interpretación de los mismos, hemos preferido tildar —según siempre los criterios modernos— todas cuantas palabras deban presentar cualquier signo ortográfico auxiliar, así sucede, por ejemplo, en voces tales como: «conformándose», «asý», «vergüença» o «Agüero».

6. Al transcribir, hemos recurrido solo a los caracteres actualmente reconocidos en el alfabeto latino (*a-z*), así como a sus signos de puntuación (*. , ; :*). De este modo, las distintas variantes gráficas que puedan presentar ciertas letras (por ejemplo, la variedad de *eses*), se han unificado bajo la forma común de la *s* actual. Cuando aparecen los signos numerales romanos (I, V, X, L, C, D) se transcriben en su forma textual.

7. Los elementos gráficos omitidos en el texto por olvido evidente del amanuense se han reincorporado en su forma ordinaria para la época y van entre corchetes; por ejemplo: «Mendo[ça]». En caso de ser imposible la lectura del original, particularmente en los fragmentos que han sufrido algún tipo de deterioro, provocando la pérdida de parte del contenido, este tramo se suple mediante la inserción de tres puntos entre corchetes: «[...]». Los espacios vacíos dejados por el amanuense se han señalado mediante tres asteriscos entre corchetes «[***]».

8. Una corrección similar a otras anteriores se ha tenido en cuenta al transcribir las contracciones y sínkopas —hoy inadecuadas— que aporta el texto. Así tenemos que si desaparece alguna letra y no existe signo bra-

quigráfico alguno se suple por apóstrofo en su lugar; por ejemplo: «d'esto» o «Urt'Ibáñez».

9. De igual manera, teniendo en cuenta que en los textos de época el uso de mayúsculas y minúsculas iniciales es del todo irregular y arbitrario, según la particular costumbre del copista, hemos preferido emplear aquí el actual uso normalizado de estas grafías para evitar equívocos; por ejemplo: «regidores» o «Salvatierra».

10. A su vez, los variados usos de los signos de puntuación se han ajustado a las pautas modernas de la ortografía, sin tener que reproducir su primitiva colocación en el texto, la cual —si aparece— se realizaba por criterios y usos distintos a los actuales.

11. Asimismo, con objeto de facilitar la lectura de los textos originales, se ha normalizado siguiendo las pautas modernas el primitivo e indistinto uso gráfico hecho con la *u* y la *v* —alta o baja—, según sea su función fonética en el texto; por ejemplo: «Álava» y no *Álaua*.

12. Del mismo modo sucede con los casos de *v* y *b* similares con desarrollo superior alto, para las que optamos por la forma correcta y moderna para evitar así los equívocos; por ejemplo: «grave» (adjetivo) y no *grabe* (del verbo grabar). Igualmente hemos procedido con todas aquellas palabras que nos aparecen indistintamente escritas con este doble tipo *v* y *b*; por ejemplo, transcribimos «nonbre» y no *nonvre*, «vacó» y no *bacó*.

13. De igual manera, las abundantes formas góticas sigmáticas empleadas para trazar la *s* o la *z*, siempre que no sean claramente diferenciables, se transcriben según su actual valor fonético; por ejemplo, transcribimos «Díaz» (apellido) y no *Días*, así como «días» (de la semana) y no *díaz*, o bien «fazer» y no *faser* como *hacer*.

14. La *c* con cedilla (*ç*), siempre que se pueda distinguir de la *z* copeada, se ha representado como tal, y en caso contrario se ha transcrito a la manera moderna; por ejemplo: «çiudad».

15. Igual sucede con distintas variantes gráficas de época que presentan ciertas letras como la *i* —ya sea corta y larga— o *j* —la baja—, que se han unificado según su forma común moderna, adaptándonos a su valor fonético actual; por ejemplo: «conçejo» y no *conçeio*. Asimismo, se mantiene el uso de *x* en lugar de *j*, caso de «dexen» y no *dejen* o, bien, de «enbaxador» y no *enbajador*.

16. A su vez la letra *ye* (antes y *griega*), siempre que se haya podido distinguir de la *i* larga, se ha representado como *ye*, y en caso contrario se ha transcrito por *i* corta o por nuestra *j*, siempre al modo moderno. Ello justifica que coexistan en el texto voces como «ayuntamiento» y «ajuntamiento», o «Iten» e «Yten».

17. La duplicación de las letras, salvo que induzca a error manifiesto, coincide con su forma original, caso de «mill», y en el caso de las consonantes dobles a comienzo de palabra (formas de *rr* o *ss* inicial), se han transcrito por simples; por ejemplo: «redomas».

18. Las abreviaturas que aparecen en el texto se han desarrollado en su caso y según la forma más común del castellano de la época; por ejemplo: «sentençia» y no «senia». Como única salvedad, se han dejado sin resolver abreviaturas de uso actual, por ejemplo: «etc.». Para el común desarrollo de las abreviaturas no se ha diferenciado en modo alguno la presencia de las letras elididas; por ejemplo: «procurador» y no *procurador*.

19. Las observaciones introducidas por los editores, siempre que ello sea necesario, van intercaladas en el texto documental y aparecen siempre señaladas entre paréntesis y en cursiva; por ejemplo: «(*corregido*)». En ocasiones resulta necesario acotar el fragmento, palabras o frase sobre la que se hace la observación, para lo que se han empleado los corchetes angulares; por ejemplo: «<Acuerdo de dineros> (*al margen*)».

20. La transcripción de los alias y seudónimos que se asocian a un antropónimo se acotan mediante comillas ordinarias (“ ”); por ejemplo: «Juan López de Olariçu dicho “Annico”, vezino de Betonnu».

1.2. Abreviaturas utilizadas

ej.	ejemplo
fol.	folio r (recto) v (vuelto)
p. / pp.	página / páginas
s.f.	sin fecha
v.	véase

2. EL LIBRO DE ACTAS DE 1479-1480: CATÁLOGO Y EDICIÓN TEXTUAL

2.1. Catálogo de asientos (según orden cronológico)

La idoneidad de incluir este catálogo. Como ya se ha explicado en la introducción que acompaña a la edición documental, la ordenación original de los asientos comprendidos en el *Libro de Cámara del Concejo* de 1479-1480 responde, salvo en contadas excepciones, a criterios cronológicos. Esto difiere de la estructuración que presentaban los asuntos contenidos en el volumen precedente². En ese caso la función original era la recopilación de sus «Acuerdos», lo que llevó a sus autoridades a organizar sus contenidos de modo que les resultase más útil y efectivo. No obstante, la serie de Actas Municipales de Vitoria, a partir de 1479, iniciando una tendencia que se verá acentuada en próximos volúmenes, presenta una ordenación diacrónica y una estructura simplificada.

A consecuencia de ello, la organización del libro es lineal, empezando en torno al 29 de septiembre de 1479 —la rotura de prácticamente la mitad superior del primer folio impide conocer el día exacto de inicio del manuscrito— y finalizando en igual fecha del año 1480. Por tanto, desaparecen casi en su totalidad los insertos, que en el volumen precedente habían actuado como testimonio, prueba o garantía para la justificación de ciertos acuerdos tomados, y también las libranzas, que justificaban cuantos pagos se realizaban. Esto no es óbice para que aparezcan algunos contenidos fuera de su lugar: los asientos que ilustran el proceso de asignación (arrendamiento mediante almoneda) de las rentas concejiles a comienzos del año natural —circunstancia que también se repetirá en algunos de los próximos volúmenes—, y una sentencia y su mitigación posterior a finales del verano de 1480.

En este contexto, la elaboración del catálogo de asientos que sigue a continuación se vincula esencialmente con dos funciones: ofrecer al lector un elemento continuista con respecto al libro previamente editado —1428—, que da inicio a la Serie de Actas Municipales de Vitoria, y facilitar el acceso al contenido del libro, no siendo necesaria la lectura literal de la transcripción, escrita en viejo romance castellano. Así, debemos entender este catálogo como un instrumento cuya utilidad trasciende lo temporal aportando un resumen de los sustancial de cada acuerdo alcanzado. Por su-

² José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «Libros de Cámara del Concejo...», 2023.

puesto, para el investigador que desee profundizar en sus contenidos, resultaría apropiado recurrir al texto original e íntegro que transcribe las Actas que van tras el Catálogo.

1479 [septiembre 30 – octubre 2] [001]

Ininteligible debido a la rotura que afecta a la mitad superior del folio.

1479 [septiembre 30 – octubre 2] [002]

En la misma reunión acordaron, bajo pena de medio real, que los oficiales, estando en la ciudad, asistan a las sesiones de cámara los lunes, miércoles, los viernes y cualquier día que fuese necesario, y asistan también a misa de San Juan en San Francisco.

1479 octubre 4 [003]

Ininteligible debido a la rotura que afecta a la mitad superior del folio.

1479 octubre 4 [004]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, regidores, procurador y siete de los once diputados acordaron que los carniceros no vendan carnero ni oveja en sus establecimientos, bajo pena de seiscientos maravedís si los oficiales los encontraran haciéndolo.

1479 octubre 5 [005]

Reunidos a cámara, en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria, el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados acordaron que el procurador y los regidores envíen un maestro de Bermeo para arreglar los relojes públicos de la ciudad.

1479 octubre 5 [006]

En la misma reunión, Diego Martínez de Álava expuso ante los oficiales sus razones sobre la escribanía vacante por fallecimiento de Juan Martínez de Landa y anunció que las presentaría por escrito más adelante.

1479 octubre 5 [007]

En la misma reunión, los oficiales dieron poder a Diego Martínez de Álava y al bachiller de Oñate para que establezcan la obligación que se debía hacer a

García de Mendoza sobre lo de Pedro García, bajo la premisa de que ninguno debía reclamar sobre el asunto ante ningún juez, y sobre los otros casos tocantes a los escuderos de la jurisdicción.

1479 octubre 8

[008]

Reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y cinco de los once diputados en las casas de Martín Pérez de Anda, acordaron que los regidores y el procurador del Concejo, junto con los dos regidores del año 1477, que fueron Juan Fernández de Paternina e Pedro Martínez de Álava, y el bachiller de Oñate tengan poder para determinar sobre los trabajos de Diego Martínez de Álava, y que le paguen por lo realizado.

1479 octubre 8

[009]

En la misma reunión, los oficiales dieron poder al licenciado de Álava para que negociase y culminase los trabajos relativos al diezmo de la ciudad, e que le pagarían su trabajo.

1479 octubre 11

[010]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, acordaron prohibir en los juegos todas las apuestas que no fueran de vino o de fruta bajo graves penas en dinero, que incluyen la cárcel y el destierro para los jugadores y el propietario de la casa donde se celebrara la actividad, y que alcanzan al merino y a sus tenientes si conocían que se jugaba.

1479 octubre 11

[011]

En la misma reunión, los oficiales echaron a suertes entre los diputados del Concejo el regimiento de Martín Pérez de Anda, que correspondió al escribano Lope Martínez de Ali.

1479 octubre 12

[012]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y siete de los once diputados, ordenaron a los regidores que mandasen a maestre Martín, médico de la ciudad, que curase al curtidor, que estaba herido.

1479 octubre 12

[013]

En la misma reunión de la cámara de oficiales, dieron poder al alcalde, al procurador y al diputado Pedro Martínez de Guetaria para que hagan la correspondiente investigación sobre lo de Antón y, concluida, hagan justicia.

1479 octubre 19

[014]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y nueve de los once diputados, acordaron que el procurador requiriese a Diego de Lequeitio para que acuda en los tres días siguientes al requerimiento, o que lo haga otro por él, para echar a suertes la escribanía vacante de Juan Martínez de Landa.

1479 octubre 19

[015]

En la misma reunión, los oficiales acordaron que el tesorero se ocupe de hacer una mesa para el escribano de la cámara y para el procurador, un escaño y un arca para las escrituras.

1479 octubre 19

[016]

En la misma reunión, los oficiales acordaron nombrar por abogado al bachiller de Oñate.

1479 octubre 19

[017]

Durante la misma reunión, los oficiales acordaron, a petición de Diego Díaz de Lubiano, que el escribano de Aberásturi, una de las aldeas de la ciudad, acudiese ante su presencia para parlamentar con ellos sobre lo sucedido, manteniendo en vigor el destierro al que había sido condenado.

1479 octubre 25

[018]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y seis de los once diputados, acuerdan tomar prendas a todos los que no fueron a Contrasta cuando se llamó a repique con motivo del ataque de la Hermandad de Álava que, coaligada con Íñigo de Guevara y con el Mariscal de Ampudia, asesinaron a Juan de Lazcano, señor del valle de Arana, en la torre de aquella villa.

1479 octubre 25 [019]

En ese ayuntamiento, acordaron que había que sacar una prenda a Diego Pérez de Legarda porque había acogido a la [mujer] de Pedro de Guevara, la de Salinas.

1479 octubre 27 [020]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y diez de los once diputados, acordaron que se entregue al abogado del Concejo la escritura presentada por Diego Martínez de Álava sobre la escribanía vacante para que la estudie antes del viernes.

1479 octubre 27 [021]

En la misma reunión, acordaron que los regidores y el procurador de este año, junto con los del anterior, vean el asunto de Juan Martínez de Landa y pague el tesorero lo que corresponda.

1479 octubre 27 [022]

En este ayuntamiento, acordaron que se vea lo de Lorenzo, difunto, y pague el tesorero lo que corresponda.

1479 octubre 27 [023]

En ese ayuntamiento, acordaron que los dos regidores y el procurador visiten todas las puertas de la ciudad y ordenen reparar las que estuvieran estropeadas. Dispusieron también que pongan más guardas al cuidado de las mismas.

1479 octubre 29 [024]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el escribano y diez de los once diputados, requieren a Juan de Lequeitio, como representante de su hermano Diego, para que acuda ante ellos, debiendo pagar antes de hacerlo los gastos a los que había hecho frente su sucesor en la escribanía.

1479 octubre 29 [025]

En ese ayuntamiento, acordaron dar permiso al licenciado de Álava para que construya el molino solicitado en un lugar que no cause perjuicio alguno a la ciudad o a los molinos y las heredades de otros vecinos.

1479 octubre 29**[026]**

En ese ayuntamiento, acordaron también dar permiso al bachiller Martín Martínez de Iruña para que pudiese cortar madera en los Montes Altos de la ciudad, hoy llamados montes de Vitoria.

1479 noviembre 3**[027]**

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y ocho de los once diputados, acordaron que los regidores y el procurador valoren el salario del bachiller de Oñate por sus trabajos como abogado del Concejo.

1479 noviembre 5**[028]**

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y ocho de los once diputados, acordaron que el merino o el alguacil, o alguno de sus lugartenientes, esté presente en los tres días de la reunión de la cámara; imponen la pena de un real de plata por cada ausencia.

1479 noviembre 5**[029]**

En este ayuntamiento, acordaron que el tesorero pague a los mensajeros que deben ir con los traslados de la carta al conde de Treviño y a otros señores.

1479 noviembre 5**[030]**

En este ayuntamiento, el procurador requirió al alcalde que no tuviese ningún preso a costa de la ciudad, haciendo mención particular a Ladrón de Añastro.

1479 noviembre 5**[031]**

En este ayuntamiento, acordaron que el procurador requiriese al licenciado de Uriarte y a Íñigo de Mendoza para que salgan de la ciudad en un plazo de tres días a cumplir el destierro. En caso de incumplimiento del plazo, se les doblaría la pena y se actuaría judicialmente contra ellos.

1479 noviembre 5**[032]**

En este ayuntamiento acordaron que idéntico requerimiento se haga a Juan Pablo.

1479 noviembre 5

[033]

En este ayuntamiento, Diego Martínez de Álava expuso ante los oficiales las razones por las que entendía que la escribanía vacante por fallecimiento de Juan Martínez de Landa le pertenecía a él. Argumentó que Diego de Lequeitio, aspirante a la citada escribanía, ya había ocupado la otra vacante de Juan Martínez de Orenín en San Miguel, y que había perdido así todo el derecho a la escribanía de Juan Martínez de Landa. Contestó en nombre de todos los oficiales el procurador del Concejo, Juan Martínez de Ullibarri, negando que Diego de Lequeitio hubiera tomado la escribanía de Juan Martínez de Orenín. Subrayó también la obligación de cumplir lo estipulado en el Capitulado de la ciudad de 1476 en el que se detallaba, en su apartado siete, cómo debían cubrirse las vacantes de escribanías, y se incorporaba la promesa de entregar las cuatro primeras escribanías vacantes a Diego Pérez de Mendieta, el menor, a Diego de Lequeitio, a Diego Martínez de Álava y a Juan de Guereña. Concluyó proponiendo que la escribanía se echara a suertes entre él, como procurador en nombre de la ciudad, y Diego Martínez de Álava. Si caía en este último, que fuera nombrado escribano; y si la suerte caía en él, como procurador que era, que la ciudad determinase si pertenecía o no a Diego de Lequeitio.

1479 noviembre 10

[034]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores y diez de los once diputados, acordaron que los vecinos que tienen paja «tajadiza» y de cebada para cubrir el tejado la saquen de sus casas hasta tres días después del pregón bajo pena de sesenta maravedís.

1479 noviembre 10

[035]

En ese ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador se ocupen antes del sábado de ajustar las condiciones en los asuntos que mantienen entre sí, por un lado, Pedro García y Juan Martínez de Isunza, y, por otro, Juan Pérez de Mendieta y Pedro Sánchez, calderero, bajo pena de seiscientos maravedís a cada uno.

1479 noviembre 10

[036]

En ese ayuntamiento, los oficiales acordaron también que el alcalde ponga su autoridad sobre los registros del escribano Ochoa de Aberásturi para que cualquier escribano de la ciudad los pueda firmar como si hubiesen pasado por su testimonio.

1479 noviembre 10

[037]

En este ayuntamiento, se presentó ante los oficiales Juan Martínez de Yarza afirmando que quería cumplir la ordenanza que la ciudad había acordado sobre el peso, y que quería usar del mismo apartándose de las provisiones que el Rey había ordenado. Revocó los poderes que había concedido a sus procuradores, y consintió en la pena dictada en la sentencia del Concejo.

1479 noviembre 10

[038]

En este ayuntamiento, se presentó ante los oficiales Íñigo de Mendoza anunciando que obedecía el plazo que los oficiales le había impuesto para salir de la ciudad. Sin embargo, les solicitó no cumplirlo antes del lunes siguiente debido a sus ocupaciones, aunque aceptó hacerlo tan pronto como cumpliera con ellas. Igualmente, les rogó que, por cuanto tenía un pleito con el Concejo de Andollu por su heredad de Urarte, no se irritaran ni le penalizasen, pues debía pasar por fuerza por la jurisdicción de la ciudad. Los oficiales ordenaron al procurador que se ocupara del asunto y respondiera al desterrado.

1479 noviembre 15

[039]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores y diez de los once diputados, acordaron que se cumpla el Capitulado de 1476 en el que se prohibieron los bandos; se anularon los vínculos que ataban a los vecinos con los linajes; se creó un órgano de gobierno restringido, el ayuntamiento, formado por oficiales con poder ejecutivo que eran elegidos mediante insaculación; y se incorporó un nuevo oficio, los diputados. En este ayuntamiento, acordaron que se cumpla el Capitulado también en materia de escribanías.

1479 noviembre 15

[040]

En este ayuntamiento, mandaron a Martín de Chinchetru que tuviese a Martín de Urrechu por peón hasta que los oficiales decidiesen la cuestión entre el cabildo —el gremio— y Martín de Chinchetru.

1479 noviembre 17

[041]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, se presentó Juan Martínez de Ullibarri anunciando que se apartaba de los autos que hubiera interpuesto ante el rey o la ciudad, que de-

seaba cumplir la ordenanza de la ciudad sobre el peso, que revocaba los poderes que había concedido a sus procuradores, que confesaba haber incurrido en la pena y que consentía en la sentencia dictada por los oficiales.

1479 noviembre 19

[042]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y nueve de los once diputados, llamaron al licenciado Martín Sánchez de Uriarte sobre la sentencia que la ciudad había dictado contra él por ciertos delitos que había cometido contra el bien público, que implicaban el destierro durante seis meses y la prohibición de acceder a cualquier oficio público como alcaldía, merindad, regimiento, abogacía u otros. Llamado a cámara por regresar del destierro sin cumplir la sentencia, Martín pidió clemencia por haber incumplido la sentencia de la ciudad y anunció que estaba dispuesto a cumplir lo que mandasen los oficiales, apartándose de las apelaciones que había presentado y pidiendo a los escribanos que las sacasen de sus registros.

1479 noviembre 19

[043]

En ese mismo ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador visiten a todos los tenderos y les ordenen que no tengan otro peso que no sea el mayor; los que tuvieren pesos menores, que se los quiten y no se los dejen utilizar.

1479 noviembre 24

[044]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado, el merino y diez de los once diputados, dieron poder a Juan de Arratia, merino, para que hiciese pesquisa sobre los que cortan robles y madera en el lugar de Petriquiz, y para que tomen los puercos foráneos cuando los vieren en los montes de la ciudad.

1479 noviembre 24

[045]

En este ayuntamiento, se presentaron ante los oficiales Rodrigo Martínez de Ilaraza, Rodrigo Díaz de Cerio, Gonzalo de Junguitu y Pedro Díaz de Doipa, quienes dijeron que, por cuanto ellos, sin saberlo, habían entrado en heredas del Concejo y les habían dicho que debían contar con la licencia correspondiente, habían venido a la audiencia a pedir por merced a los oficiales que les perdonasen y les diesen licencia para poder entrar.

1479 noviembre 24

[046]

En ese ayuntamiento, se presentó ante los oficiales Diego Martínez de Álava, notario, con el fin de que resolvieran la vacante de la escribanía de Juan Martínez de Landa, aceptando que dejaba en manos de los oficiales la solución del problema sobre la que tantas veces les había emplazado.

1479 noviembre 29

[047]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, acordaron que el pescado cecial, es decir, la merluza u otros pescados parecidos a ella, secos y curados al aire, no tuvieran ninguna imposición.

1479 noviembre 29

[048]

En ese ayuntamiento, los oficiales dieron poder a Juan Pérez de Haro sobre la súplica de la carta de la reina y para otros autos; y a Juan de Santa Cruz, procurador en la Corte del rey. No revocaron a sus procuradores, pero los relevaron de toda carga de reparación, de fiaduría y de sustitución.

1479 noviembre 29

[049]

En este ayuntamiento, se obligó por el Concejo Juan Martínez de Ullibarri, procurador, manteniendo Juan Martínez de Lasarte el diezmo que quiso retener de los maravedís de las alcabalas. Se obligaba así al Concejo, mediante un contrato firme, a sacarlo a salvo sin daño ninguno si otro alguno lo demandase.

1479 noviembre 29

[050]

En este mismo ayuntamiento, acordaron que se diese a Juan de Haro, por su viaje y estancia donde estuviere el rey, dos mil maravedís por llevar la súplica y hacer las necesarias diligencias sobre la saca del vino.

1479 noviembre 29

[051]

En este ayuntamiento, acordaron que el merino, Juan de Arratia, saque de la casa de Juan Martínez de Anda prenda de los mil quinientos maravedís por la [mujer] de Juan González de Doroño, y que obtenga igualmente todas las prendas que los regidores del año pasado le manden.

1479 noviembre 29

[052]

En este ayuntamiento, mandaron que los que están prendados por los regidores del año anterior recuperen lo prendado dentro del tercer día en el que fueren requeridos. Si no lo hicieran, el tesorero del año anterior puede vender las prendas. Si las prendas no valen tanto, pueden sacar mejora de cada una de las partes.

1479 diciembre 1

[053]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y nueve de los once diputados, dieron poder a Juan Martínez de Ullibarri y a Íñigo Pérez de Orozco para que conozcan en el asunto de las prendas que tienen el alcalde y el merino.

1479 noviembre 29

[054]

En este ayuntamiento, los oficiales acordaron sobre la petición de Fernando Martínez de Ali sobre los sauces que había plantado en el término de Andura, haciéndole donación de los mismos sin perjuicio de tercero.

1479 diciembre 7

[055]

Reunidos a cámara, en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria, el alcalde, regidores, procurador y ocho de los once diputados acordaron respecto al destierro por dos meses de Íñigo Ortiz de Mendoza, impuesto por los oficiales del año anterior al parecer por algunas palabras contra Pedro de Álava, y considerando la obediencia a las disposiciones del Concejo y la edad del desterrado, que pese al debate sobre si había cumplido con la sentencia o no, que daban por cumplido el destierro y podía entrar en la ciudad y su jurisdicción sin pena alguna.

1479 diciembre 15

[056]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, mandaron que se notifique a Diego de Álava y a Diego de Lequeitio que acudan el lunes ante su presencia para echar a suertes la escribanía, cumpliendo previamente Diego de Álava con Martín de Isunza, alguacil del año anterior, lo que debe cumplir.

1479 diciembre 22

[057]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, acordaron que los regidores del año anterior paguen a Alonso de Gámiz lo que le corresponda por la pesquisa realizada.

1479 diciembre 22

[058]

En este ayuntamiento, acordaron llamar a Juan Díaz de Crispijana para que acuda al ayuntamiento el próximo viernes con sus poderes y escrituras. Acordaron también que se lo hagan saber a los de Lermenda.

1479 diciembre 22

[059]

En este ayuntamiento, acordaron que se pague a Juan Ráez Maquele su salario según se paga a los otros andadores.

1479 diciembre 24

[060]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, acordaron que Íñigo Pérez de Orozco pueda ir durante las pascuas navideñas a cualquier vecindad sin pena alguna, y que a la tal vecindad que fuere que le relevan la pena que está asentada en la ordenanza.

1479 diciembre 29

[061]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, acordaron que se envíe a la Corte una persona encargada de llevar el correo a Lope López de Ayala sobre la demanda que habían hecho los de Navarrete.

1479 diciembre 29

[079]

Presentes este día en el refectorio del monasterio de San Francisco el alcalde, los regidores, el procurador y algunos diputados, se puso precio a la renta del urundiru, a la renta del peso de la harina y a la renta de carros y leña.

1479 diciembre 29

[080]

Este día, Lope Ruiz de Nuncibar prometió por la renta del urundiru cuatro mil maravedís, por la renta del peso de la harina dos mil seiscientos maravedís y por la renta de carros y leña mil quinientos maravedís.

1480 diciembre 30

[081]

Presentes en el refectorio del monasterio de San Francisco el alcalde, los regidores, el procurador y algunos diputados, se pregonaron las dichas rentas y nadie ofreció más por ellas.

1479 diciembre 31

[062]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y siete de los once diputados, acordaron, en cuanto al que se ahorcó por el robo de la plata de Añastro, que los regidores paguen los honorarios de la sentencia al escribano y al carcelero para que antes que lleven la plata, que está en poder de Juan, platero, paguen lo más que podrán para las dichas costas.

1479 diciembre 31

[063]

En este ayuntamiento, recibieron por pregonero, como uno más de los oficiales, a Pedro de Guernica.

1479 diciembre 31

[064]

En este ayuntamiento, se presentaron ante los oficiales el doctor Pedro Pérez de Lequeitio y Pedro Sánchez de Maturana, hijo del bachiller de Erenchun, y Juan González de Doroño, su yerno, que habían sido condenados por el alcalde, los regidores y el procurador del año anterior al destierro, a la exclusión para siempre de los oficios y a la pérdida de los bienes de algunos de ellos. Declararon su obediencia a la ciudad, se apartaron de las apelaciones contra las sentencias pronunciadas contra ellos y aceptaron su contenido. Suplicaron al Concejo y a la ciudad que, cumplido el destierro y soportado sus consecuencias, incluida una enfermedad muy grave del doctor Lequeitio, mandasen moderar las dichas sentencias y dejaban en manos de los oficiales la reconsideración de las penas pronunciadas por los del año anterior. Los oficiales expresaron su intención de volver a considerarlas, guardándose la honra y estado de la ciudad.

1480 enero 3

[065]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y todos los diputados, acordaron que se pregone por la ciudad que nadie sea osado de tener otro peso que no sea el peso mayor, bajo pena de dos mil maravedís la primera vez; el doble, la segunda; y seis mil maravedís y la pérdida del oficio, la tercera.

1480 enero 3

[066]

En este mismo ayuntamiento, los oficiales eligieron al bachiller Miguel Pérez de Oñate para que, junto a Simón de Doipa, Íñigo de Mendoza y la persona elegida por el licenciado Uriarte y Alonso Díaz de Esquivel, vean la cuestión que estos dos últimos tienen entre sí.

1480 enero 3

[067]

En este ayuntamiento, recibieron a quienes vinieron para elegir a los que debían ver sobre los ejidos. De los escuderos, Sancho Ruiz de Gamarra Menor; Juan González de Matauco, alias "Gastoxe"; Juan Díaz de Gobeo, escribano; Gonzalo de Abechuco, y Juan Díaz de Junguitu. De los labradores, Fernán Sánchez de Arechavaleta; Juan Pérez de Betoño, alias "Añico"; Lope López de Lasarte y Sancho de Armentia.

1480 enero 3

[068]

En este ayuntamiento, eligieron a quienes debían ver los ejidos de las aldeas. Los de la ciudad nombraron, de los escuderos, a Diego Heredero, vecino de Gamarra Mayor, y a Martín de Iturralde, vecino de Mendiola; de los labradores, a Juan López de Olárizu, alias "Añico", vecino de Betoño, y a Fernando Martínez de Crispijana. Los escuderos y los labradores nombraron al alcalde Pedro Sánchez de Maturana, a Andrés Martínez de Iruña, a Nicolás Martínez de Salvatierra y a Juan Fernández de Paternina.

1480 enero 3

[082]

Presentes este día en el refectorio del monasterio de San Francisco el alcalde, los regidores, el procurador y algunos diputados, Martín Díaz de Acedo pregonó las rentas del urundiru, del peso de la harina y de los carros y la leña. Se remataron del siguiente modo: la del urundiru, en Alonso de Haro por cinco mil trescientos maravedís; la del peso de la harina, en Martín de Erenchun por tres mil maravedís; y la de los carros y la leña, en Simón de Doipa por mil trescientos maravedís.

1480 enero 3

[083]

Las rentas se remataron con las siguientes condiciones (v. 83-1 a 83-6):

- *Los arrendadores de las rentas deben dar las fianzas correspondientes establecidas por el Concejo*

[083-1]

- *El arrendador del peso de la harina debe dar al molinero que lleva una carga de harina una cédula que describa la carga y si la carga de harina superase en una arroba, más o menos, no debe llevar más de dos maravedís.* [083-2]
- *El arrendador de carros y leña no puede recaudar por el transporte de los materiales que llegan a la ciudad para sus muros, calzadas e iglesias.* [083-3]
- *Los arrendadores deben pagar al Concejo por los tercios y para el día de san Miguel de septiembre.* [083-4]
- *Los arrendadores deben pagar el vino, la fruta y el fuego que se hiciera.* [083-5]
- *Quienes se arrepientan y vuelvan a la subasta, pagarán la pérdida que se produzca en la citada renta.* [083-6]

1480 enero 5

[069]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y todos los diputados, acordaron que no se ponga imposición al pescado, al aceite y a las candelas, y que se ponga la libra de aceite a once maravedís.

1480 enero 7

[070]

Reunidos a cámara el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y siete de los once diputados, abordaron la cuestión relacionada con las cuentas que habían entregado los regidores y tesoreros del año anterior, pero no escribieron en el acta ningún acuerdo sobre el asunto, quedando el asiento incompleto.

1480 enero 10

[071]

Reunidos a cámara el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y nueve de los once diputados, acordaron que se pregone en la ciudad que se tome un real por treinta y un maravedís, bajo pena de seiscientos maravedís.

1480 enero 12

[072]

Reunidos a cámara el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, acordaron con Juan Sarmiento, mayordomo de las monjas de Santa Clara, que el convento pueda tomar una carga de vino a la semana. Si en una semana toman dos cargas, la semana siguiente no deben tomar ninguna y, cada vez que lo hagan, deberán comunicarlo a la guarda. Si toman más de una carga, que paguen todos los derechos, pero que la guarda no les lleve una azumbre de vino.

1480 enero 21**[073]**

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, acordaron que los regidores despachen a los frailes y a las monjas el aguinaldo acostumbrado.

1480 enero 21**[074]**

En este mismo ayuntamiento, Lope Martínez de Ali, escribano del año 1477, entregó el libro de Cámara de ese año, que fue depositado en el arca que está en dicha capilla.

1480 enero 21**[075]**

En este ayuntamiento, nombraron para ver las cuentas del año pasado a los regidores y al procurador del Concejo, junto a Juan Fernández de Paternina, Pero Martínez de Álava, Simón de Doipa y Lope Martínez de Ali; les pusieron multa de seiscientos maravedís por cada vez que les llamaren.

1480 enero 21**[076]**

En este ayuntamiento, acordaron que se entreguen al sacristán de Santa María mil maravedís para que en un año taña la campana de queda.

1480 enero 24**[077]**

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, acordaron que se pague una cantidad a Lope Martínez Lanego para que vaya a la Corte a tratar sobre el caso de la prisión de Juan de Arcaute.

1480 enero 24**[078]**

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores paguen la mesa que se está haciendo para que haga su trabajo el escribano de cámara, el escaño y el arca para las escrituras.

1480 enero 29**[084]**

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y nueve de los once diputados, acordaron que se busquen cuatro hombres diligentes para hacer

funciones de vigilancia, y que el procurador y los regidores se igualen con ellos un mes a lo menos.

1480 enero 29

[085]

En este ayuntamiento, acordaron que los que tengan paja larga, quitado el grano para cubrir los tejados, que la saquen fuera, bajo pena de seiscientos maravedís, y que les sea quemada la paja.

1480 enero 29

[086]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores revisen las puertas y las cerraduras de la ciudad, y las hagan reparar.

1480 enero 29

[087]

En este ayuntamiento, mandaron a Pedro Martínez de Álava, Simón de Doipa y Juan Fernández de Paternina para que, junto a los regidores y el procurador, examinen las cuentas, bajo pena de diez mil maravedís a cada uno, y hagan el juramento correspondiente.

1480 enero 31

[088]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores y los diputados, acordaron que a Pedro de Mendoza, barbero, que está prendado porque encubre a mujeres de mala fama en su casa, le devuelvan las prendas que le tomaron, pero que, en adelante, si volviere a acogerlas sea prendado por la pena de seiscientos maravedís; extendieron la advertencia a todos los vecinos de la calle.

1480 febrero 3

[089]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, acordaron que vaya el doctor de «Axosta» a hablar con la señora de Lazcano, cuyo marido fue asesinado en octubre de 1479 en su torre de Contrasta, para entrevistarse con ella sobre los presos que tienen en Ozaeta.

1480 febrero 7

[090]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, se hizo cargo de la guarda de los puercos Lope de «Axosta»,

desde el día de la fecha hasta el día de Todos los Santos. Deben pagarle veinticinco maravedís por puerco, la mitad por Pascua de Cuaresma y la otra mitad a finales de agosto. A su vez, Lope de «Axosta» se comprometió a pagar de sus bienes aquellos cerdos que muriesen o se perdiesen, e hizo juramento de llevarlos a los mejores pastos; recibiría de la ciudad quinientos maravedís. Los vecinos debían entregar al porquero los cerdos a la vez; si no entregaban el puerco, y alguien lo encontraba causando desperfectos, que pudieran matarlo.

1480 febrero 7

[091]

Los oficiales acordaron en este ayuntamiento que Juan de Escoriaza reparase a su costa el arco de la puerta de la calle en el barrio de Santo Domingo, junto a su casa, y cubriese la puerta de modo que no se descompusiese el arco, debiendo hacerlo a vista de los regidores y el procurador. Se lo exigen porque le permitieron asentarse sobre la cerca y aprovechó la piedra que sacó de la muralla.

1480 febrero 9

[092]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y nueve de los once diputados, acordaron que los regidores y el procurador se ajustasen con el judío relojero. Lo hicieron en mil seiscientos maravedís que debía pagar el tesorero.

1480 febrero 9

[093]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador hicieran un libro encuadernado con sus cierres, y que el coste lo pague el tesorero.

1480 febrero 9

[094]

En ese ayuntamiento, acordaron que el bachiller de Oñate y Diego Pérez de Legarda vayan a ver al Mariscal de Ampudia para tratar sobre el Hospital de Santa María del Cabello, y que les paguen por su trabajo.

1480 febrero 11

[095]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, acordaron que el tesorero pague al carcelero Lope de Nuncibar setecientos maravedís: trescientos cincuenta por las costas que hizo de Ladrón de

Añastro, que tiró la cruz, y los otros trescientos cincuenta que espere al tiempo que quiten la cruz que está embargada.

1480 febrero 11

[096]

En ese ayuntamiento, acordaron que el tesorero pague al bachiller de Añastro mil maravedís de la sentencia que ordenó, y a Lope Martínez lo que se le deba. También se ordena embargar la cruz para pagar las costas.

1480 febrero 14

[097]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el abogado y nueve de los once diputados, acordaron que los regidores hagan medio azumbre de cobre y un saco para la medida de las cargas que traen de carbón.

1480 febrero 18

[098]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y diez de los once diputados, acordaron que el tesorero pagase a «Mixel» de Uriema, embajador del rey, dos pares de capones.

1480 febrero 18

[099]

En este ayuntamiento, se presentó Fernando Sánchez de Cucho para explicar las diferencias observadas en su libro. Justificó esas diferencias y declaró su inocencia al tiempo que se puso a disposición de los oficiales del Concejo si había cometido alguna falta.

1480 febrero 18

[100]

En este ayuntamiento, acordaron que los pescadores no tengan ni en las tiendas ni en las cocinas ningún pescado en agua, salvo el seco sin agua, bajo pena de cien maravedís cada vez que se les encontrare.

1480 febrero 21

[101]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, acordaron que el tesorero pague a Juan Fernández de Paternina mil maravedís que puso en el arca y, además, que le paguen aquello que debe cobrar por las rentas de los tres años pasados.

1480 febrero 21**[102]**

En este ayuntamiento, acordaron que se pagase la comida de los testigos que vinieron de Mendiola, Monasterioguren y Castillo a declarar sobre la pesquisa de San Juan.

1480 febrero 28**[103]**

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, condenaron a los dueños de los puercos que encontraron en los montes a treinta y tres reales de plata, un real de plata por cada puerco; ordenaron al alguacil que cobre la citada cantidad a los dueños.

1480 febrero 28**[104]**

En este ayuntamiento, ordenaron a los bachilleres de Oñate y de Añastro que traigan la sentencia sobre las diferencias entre los vecinos de Lermenda y de Crispijana, bajo pena de ciento sesenta maravedís.

1480 marzo 1**[105]**

Reunidos a cámara el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, García de Alvarado notificó a los oficiales las provisiones de los reyes y de los diputados de las hermandades de Castilla y de León. El alcalde tomó las provisiones y las puso sobre su cabeza en testimonio de reconocimiento.

1480 marzo 1**[106]**

Domingo de Villareal de Urrechú y Pedro, hijo de Juan Martínez, se obligaron en este ayuntamiento a pagar a la ciudad, o al procurador del Concejo, tres mil tejas cada año por la tejería de Monasterioguren, que habían tomado en arrendamiento por los seis años siguientes, para el día de Santa María de septiembre (12 de septiembre).

1480 marzo 1**[107]**

En este ayuntamiento, se presentaron Lope de Ibayá y Martín Ortiz, en nombre de todo el Concejo de Mendiola, y anunciaron que querían tener vecindad con la dicha ciudad y estar a lo que mandaren sus oficiales. La ciudad se obligó a defenderlos y guardarlos en su justicia.

1480 marzo 10

[108]

Reunidos a cámara el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, acordaron que el tesorero pague los gastos que se pagan a los mensajeros, a los de caballo y a los de a pie, que acudieron con la Hermandad a los cercos de Alegría y de Contrasta.

1480 marzo 10

[109]

En este ayuntamiento, el alcalde de la ciudad dio poder a los regidores, al procurador y a los diputados aceptando y dando por buena sus actividades cuando él no estuviere presente debido a los negocios que debía atender y le impedían reunirse a cámara.

1480 marzo 15

[110]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, acordaron que Juan Martínez de Ullibarri, procurador, requiriera al tesorero, Pedro Martínez de Isunza, que pagase el saldo deudor que se le reclamaba del año pasado.

1480 marzo 22

[111]

Reunidos a cámara el alcalde, los regidores y seis de los once diputados, mandaron a los regidores y al procurador que se obliguen, en nombre del Concejo, por todas las armas, los pertrechos, la pólvora, las ballestas y lo necesario para Alegría. Se ordena también que pague el tesorero las acémilas que fueran necesarias para llevarlo.

1480 abril 5

[112]

Reunidos a cámara el alcalde, los regidores, el procurador y todos los diputados, acordaron que mañana jueves vayan a Alegría a hablar con el capitán y con los procuradores de las hermandades, y que el tesorero pague los gastos.

1480 abril 10

[113]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, acordaron que se requiera a los bachilleres que traigan, para el lunes siguiente, la sentencia referente a las diferencias entre Lermenda y Cris-

pijana; en caso contrario, que entreguen las escrituras para que se envíen con el procurador a otro letrado.

1480 abril 12

[114]

Reunidos los regidores, el procurador, el merino y todos los diputados, acordaron que los regidores y el procurador arreglen las calzadas que están dañadas y las puertas de Avendaño.

1480 abril 12

[115]

En este ayuntamiento, acordaron que el tesorero pague a Sancho, carpintero, el arreglo que hizo en el peso de la harina.

1480 abril 21

[116]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y nueve de los once diputados, se pusieron por vigilantes de la ciudad de Vitoria y sus heredades a Diagote, Juan de Álava, Martín de San Vicente y Juan de Vergara, zapatero, quienes se obligaron solemnemente a vigilar como es usado y acostumbrado hasta la fecha.

1480 abril 21

[117]

En este ayuntamiento, recibieron por vecino durante diez años a un barbero cuyo nombre está en blanco. Señaló por su fiador a Juan de Gobeo, odrero.

1480 abril 24

[118]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y todos los diputados, acordaron que los regidores y el procurador busquen gallinas y cabras y hagan un presente adecuado a Antonio Fonseca, capitán de la guarnición de la Hermandad. Acordaron que el tesorero haga extensible el presente también a otros capitanes, particularmente a Alvarado.

1480 abril 24

[119]

En este ayuntamiento, acordaron que el tesorero pague los dos salmones que previamente habían sido entregados a los citados capitanes.

1480 mayo 26

[120]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, acordaron que los regidores paguen, a través del tesorero, a la bacinera de Santa María trescientos maravedís por la niña que cría.

1480 junio 7

[121]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, mandaron a los regidores y al procurador que paguen a Diego de Ondátegui cinco mil maravedís para que no haga más prendas y devuelva las que tiene tomadas.

1480 junio 7

[122]

En este ayuntamiento, acordaron que se envíe a Lope López de Ayala un mensajero con los capítulos que trajo el bachiller Añastro del reino de Navarra.

1480 junio 8

[123]

Este día, Diego de Ondátegui, como principal pagador, y Martín de Chinchetru, como su fiador, vecinos de la ciudad y zapateros, se obligaron a sí mismos y a sus bienes, muebles y raíces, a pagar al procurador Juan Martínez de Ullibarri o al tesorero del Concejo cinco mil maravedís al tercer día que fuesen requeridos por el procurador o el tesorero, bajo pena de pagar la cantidad doblada.

1480 junio 8

[124]

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, acordaron que los regidores paguen al bachiller de Añastro lo que le correspondiese por su viaje a Pamplona.

1480 junio 13

[125]

Reunidos en el refectorio del monasterio de San Francisco los regidores, el procurador, el tesorero y varios diputados, además del escribano y otras personas, acuerdan rematar el asiento del mercado.

1480 junio 19**[126]**

Reunidos en el refectorio del monasterio de San Francisco el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, se remató el asiento del mercado en Juan Martínez de Lasarte en esta manera: veinte mil maravedís, si no revocase el rey el mercado; y quince mil maravedís, si lo hiciese.

1480 junio 21**[127]**

Reunidos a cámara en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y cinco de los once diputados, acordaron que se den quinientos maravedís para la obra que se ha de hacer en San Martín.

1480 julio 12**[128]**

Reunidos a Concejo el alcalde, los regidores, el procurador y los diputados, acordaron que nadie pueda comprar la madera o las tablas que entren en la ciudad para la venta con el objetivo de sacarlas fuera de la ciudad, bajo pena de seiscientos maravedís. Esta pena se aplica solo a quien venda la leña y la saque fuera.

1480 julio 12**[129]**

En este mismo ayuntamiento, mandaron que el alcalde, los regidores y el procurador, en función de una sentencia, diesen un solar en Doipa, que hoy se halla despoblado.

1480 julio 13. Doipa**[130]**

Este día, Fortún Ibáñez de Aguirre y Juan Martínez de Ullibarri, procurador del Concejo, y Gonzalo de Abechuco y Juan González de Matauco, diputados de los escuderos, y Juan de Elguea, diputado por la aldea de Doipa, dieron un solar a Juan Díaz, yerno de Juan Pérez de Cerio, para que edificase una casa en los dos años siguientes; si no lo hiciere, que el solar quede como está.

1480 julio 25. Mendiola**[131]**

Este día, el alcalde Pedro Sánchez de Maturana, el regidor Fortún Ibáñez de Aguirre, Juan Martínez de Ullibarri, procurador del Concejo, tres diputados, Juan González de Matauco, diputado de los escuderos, y Martín de Iturralde y Juan de Esquivel, diputados por la aldea de Mendiola, dieron un solar a Lope de Mendiola, cantero, para que edifique casa durante los próximos dos años; si no lo hiciere, que se quede como prado.

1480 julio 25

[132]

Reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, se presentaron tres vecinos del lugar de Lasarte, hijos de Juan Ruiz de Lasarte, que querían ser vecinos de la ciudad. Los oficiales les tomaron juramento, los recibieron por vecinos y se comprometieron a defenderlos.

1480 julio 28

[133]

Reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, acordaron pagar a Diego Pérez de Mendieta y a Juan Sarmiento, alcaldes de la Hermandad, mil maravedís para que vayan a la corte por lo de Peñacerrada, y que el gasto se endose a la Hermandad.

1480 agosto 6

[134]

Este día, el regidor Fortún Ibáñez de Aguirre, el procurador Juan Martínez de Ullivarri y tres diputados fueron elegidos para ir a ver lo de Gonzalo de Arcaute, Gonzalo de Abechuco y Juan González de Matauco, diputados de los escuderos. Mandaron a Gonzalo de Arcaute que edificase el tramo de la casa que le derribaron, por cuanto entendían que no creaba ningún perjuicio; para ello otorgaron una carta de donación.

1480 agosto 7

[135]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y nueve de los once diputados, requirieron al alcalde que cumpliera la carta real; en caso de no hacerlo y de que se produjeran algunos gastos, que estos corrieran a cargo del alcalde y no del Concejo. El alcalde les comunicó que había comenzado el proceso para cumplir con la carta de los reyes. Todo parece girar en torno a un requerimiento que le hizo el Concejo sobre «el dinero que se falló, e la respuesta que dio el alcalde en la Judería».

1480 agosto 23

[136]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, el bachiller Oñate, abogado del Concejo, y Gonzalo de Abechuco, acordaron que los regidores entreguen al obispo un presente razonable de aves, carnero, vino blanco y vino tinto, cuyo gasto pague el tesorero.

1480 agosto 23

[137]

En este ayuntamiento, acordaron que se envíe un mensajero al licenciado de Álava para saber si su llegada se producirá pronto o no; se ordena que lo pague el tesorero.

1480 agosto 26

[138]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y diez de los once diputados, acordaron que los regidores depositen en un hombre bueno de la ciudad, que sea vecino y de posición económica acomodada, los maravedís de Rodrigo de Mendoza para que los tenga en depósito este año.

1480 agosto 26

[139]

En este ayuntamiento, acordaron que se entregue al monasterio de Santo Domingo mil tejas para la obra.

1480 agosto 26

[174a]

Sentencia contra Fernando Sánchez de Cucho, escribano de la cámara de oficiales el año anterior. El alcalde, los regidores, los diputados y el merino de la ciudad atienden la demanda que interpuso el procurador Juan Martínez de Ullibarri contra Fernando Sánchez de Cucho, a quien acusaba de haber usado mal su oficio y haber ido contra los intereses de la ciudad. Se le acusaba, concretamente, de haber cosido y descosido el libro de cámara, en el que se registraba un acuerdo de los oficiales sobre la gente de a caballo que había acudido al llamamiento de la ciudad y quienes no lo habían hecho. También de otros hechos relacionados con su oficio como escribano de cámara. La sentencia, considerando la gravedad de los delitos cometidos por el escribano respecto a su oficio y como escribano de la cámara de oficiales, prohibió para siempre su elección y nombramiento como oficial de la ciudad —alcalde, regidor, diputado, merino, escribano de cámara, procurador—, y le desterró durante seis meses de la ciudad y su jurisdicción a partir del tercer día en que le fuera comunicada la sentencia. El incumplimiento de la pena del destierro implicaba doblarlo, triplicarlo o la expulsión para siempre de la ciudad, según se tratara de la primera, la segunda o la tercera vez que lo incumplía.

1480 agosto 30

[140]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y siete de los once

diputados, acordaron que vayan a Navarra el bachiller de Añastro y Juan Fernández de Paternina, entregando a cada uno de ellos mil maravedís por su salario.

1480 septiembre 11

[141]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, cinco de los once diputados y Lope Martínez de Ali, acordaron que el tesorero pague al hospital, por un tercio del año pasado y dos tercios del presente, cuatro mil maravedís.

1480 septiembre 11

[142]

En este ayuntamiento, acordaron que el tesorero pague el desplazamiento a Languardia de dos mensajeros y de Gonzalo de Abechuco, diputado.

1480 septiembre 11

[143]

En este ayuntamiento, acordaron que el tesorero pague cien maravedís por día a Lope Martínez de Ali por los veintisiete días que dedicó a lo de la plata, a lo de Juan de Arcaute y a otros negocios en representación de la ciudad, aunque Lope Martínez debe pagar los alquileres de la mula que llevó a Alonso Díaz de Esquivel. Acordaron también que el tesorero pague a Juan de Ali, calderero, lo que se le debe de la escolta que le hizo a Juan de Arcaute por mandado del Concejo.

1480 septiembre 11

[144]

En este ayuntamiento, acordaron que los oficiales del Concejo y los diputados de los escuderos de la jurisdicción vayan al lugar de Arana a señalar un solar de casa de acuerdo con la costumbre de la ciudad y su tierra, siguiendo el tenor de la sentencia de los reyes, dada a Ochoa de Argandoña, vecino del lugar.

1480 septiembre 11

[145]

En este ayuntamiento, acordaron que los oficiales y diputados de los escuderos vayan a Aberásturi a señalar un solar de casa a Pedro, hijo de Ochoa Martínez de Herradura, vecino de Aberásturi, de acuerdo a lo previamente establecido.

1480 septiembre 12 Aberásturi

[146]

Este día, el alcalde, los regidores, el procurador y algunos diputados, junto a Juan González de Matauco, diputado de los escuderos, y Juan de Olga, dipu-

tado por la aldea de Aberásturi, dieron un solar a Pedro, hijo de Ochoa Martínez de Aberásturi, vecino de ese lugar.

1480 septiembre 12. Argandoña [147]

Este día, los oficiales y Gonzalo de Argandoña, diputado por el lugar de Argandoña, dieron otro solar a Ochoa de Argómaniz.

1480 septiembre 12. Aberásturi [149]

Este día, el alcalde, los regidores, el procurador, cuatro de los once diputados y Juan González de Matauco, diputado de los escuderos, y Juan de Olga, diputado de Aberásturi, pronunciaron sentencia y fallaron que detrás de la iglesia, junto al río, el campo que va hacia Andollu está fuera de barreras y, por lo tanto, no puede construirse en él ninguna casa, bajo pena de cinco mil maravedís para las murallas de Vitoria.

1480 septiembre 12. Aberásturi [150]

Los sobredichos, en el mismo lugar, pronunciaron sentencia acerca de la plaza que está en la mitad de la aldea, comprada para plaza por sus vecinos. Determinaron que mantuviera su calificación de plaza y que no pudiese construirse casa ni muladar ni depositar estiércol, bajo pena de cinco mil maravedís para las murallas de Vitoria.

1480 septiembre 12. Aberásturi [151]

Este día, los sobredichos pronunciaron sentencia sobre el camino que discurre entre la aldea de Bolívar y la de Aberásturi a partir de las declaraciones de los testigos. Declararon que desde dentro y hacia la aldea es considerado dentro de barreras y determinaron que no se edifiquen casas, bajo pena de cinco mil maravedís.

1480 septiembre 12 [152]

Reunidos el alcalde, los regidores, el procurador y siete de los once diputados, mandaron a los regidores que ordenen hacer la calzada de don Romeo, el puente entre los huertos y la calzada del portal de Aldabe.

1480 septiembre 13 [148]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y los diputados, Juan Martí-

nez de Ullivarri, procurador, dando testimonio ante el escribano, solicitó al alcalde que investigase la noticia sobre el contubernio que tenía lugar en tierra del marqués; el alcalde dijo que estaba dispuesto a hacerla.

1480 septiembre 15

[153]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, Martín García de Letona traspasó a Juan Martínez de Ullibarri, procurador del Concejo, todos los poderes, la sentencia, la carta ejecutoria y los pregones que tenía sobre el bachiller Cucho.

1480 septiembre 18

[154]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador, el merino y siete de los once diputados, acordaron que el tesorero pague al alcalde mil maravedís por la accesoría de la sentencia de Lope de Sagasta. También se ordena que se pague al escribano su trabajo en el proceso y la tasación de dos escribanos.

1480 septiembre 18

[155]

En este ayuntamiento, acordaron que se pague al alguacil lo que le costó hacer la investigación sobre Lope de Sagasta en Salcedo, lo que sea razonable.

1480 septiembre 18

[156]

En este ayuntamiento, revocaron el poder que tenían dado los oficiales de años pasados al señor Juan de Mendoza sobre los apéndices, las barandas y las tiendas que se debían hacer en la plaza, entre la puerta de la Cuchillería y la Judería.

1480 septiembre 18

[157]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores y el procurador vayan a ver las puertas que se hicieron en Abechuco, y que se les pague lo que consideren que merecen por hacer la obra.

1480 septiembre 18

[158]

En este ayuntamiento, acordaron que el bachiller Diego Sánchez de Cucho pague los daños y costas que hizo la ciudad en el pleito de Martín de Letona,

incluida la condenación de costas prevista en la carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid. Hasta que se cumpla, se le prohíbe ejercer ningún oficio en el Concejo.

1480 septiembre 20

[159]

Reunidos el alcalde, los regidores y seis de los once diputados, condenaron a Martín de Isunza, el mozo, a pagar trescientos maravedís por introducir sin declarar una cántara de vino blanco por el portal de San Pedro.

1480 septiembre 20

[160]

En este ayuntamiento, acordaron que cualquiera que compre vino del monasterio de Santa Clara o de la casa de la Magdalena para introducirlo en la ciudad o para llevarlo a las heredades pierda el vino y sea para quien lo denuncie, y pague por cada vez cien maravedís, la mitad para el Concejo y la otra mitad para el acusador.

1480 septiembre 20

[161]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores paguen al bachiller de Añastro un castellano de oro por ordenar la sentencia del escribano Diego Sánchez de Cucho.

1480 septiembre 20

[162]

En este ayuntamiento, ordenaron que se notifique a Diego Martínez de Álava y a Diego de Lequeitio que se presenten ante los oficiales antes del próximo viernes para echar a suertes la escribanía, con la advertencia de que a falta de uno o de los dos lo echarán a suertes igualmente.

1480 septiembre 20

[163]

En este ayuntamiento, acordaron que las multas en las que incurrieron el año anterior Juan González de Doroño, Hernando el barbero y otros vecinos las repartan a medias entre los regidores del año pasado y el Concejo.

1480 septiembre 20

[164]

En este ayuntamiento, acordaron que se envíe a la Corte un hombre de entre los principales de la ciudad para negociar con urgencia asuntos de interés común, y para otras cosas necesarias para el Concejo.

1480 septiembre 20

[165]

Este día, Juan de Arratia, merino, requirió al licenciado Diego Martínez de Álava, ausente de su casa, para que fuera al Concejo este viernes a echar a suertes la escribanía.

1480 septiembre 20

[166]

Este día, el merino requirió a la mujer de Diego de Lequeitio, inicialmente ausente de su casa, y posteriormente ante el propio Diego de Lequeitio, para que fuera al Concejo para este viernes a echar a suertes la escribanía.

1480 septiembre 22

[167]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde con los regidores, el procurador, el merino y nueve de los once diputados, compareció Diego de Álava porque había sido requerido que se presentara; los oficiales mandaron asentar su comparecencia en el libro de cámara.

1480 septiembre 22

[168]

En este ayuntamiento, acordaron que el tesorero pague a Juan Martínez de Ullivarri y a Lope Martínez de Ali los días que estuvieron en la junta de la Hermandad y en Alegría.

1480 septiembre 22

[174b]

Los oficiales, en ese ayuntamiento, mitigaron la pena de una sentencia dictada anteriormente contra el escribano Fernando Sánchez de Cucho, vecino de la ciudad, después de la súplica que presentó. El escribano alegó en su defensa que había sido imprudente, pero que no había cometido delito alguno relacionado con su oficio y que, por servicio a la ciudad, se había enemistado con algunas personas, a consecuencia de lo cual, ahora, condenado a destierro y fuera de la jurisdicción de la ciudad, él no se encontraría seguro. Los oficiales, considerando su petición, rebajaron la pena de destierro de seis a tres meses, permitiéndole en este tiempo, además, permanecer en la jurisdicción de la ciudad, pero sin poder cruzar las redomas y los arrabales, bajo la pena impuesta en la sentencia original. Las otras penas contenidas en la sentencia original (privación perpetua de oficios concejiles) no fueron rebajadas.

1480 septiembre 23

[169]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde con los regidores, el procurador, el merino y seis de los once diputados, acordaron que Pedro Fernández de Landa, escribano, vaya a Laguardia a negociar con Rodrigo de Mendoza, alcaide del castillo de esa villa, sobre la saca del vino, y que le pague el tesorero por el momento diez reales.

1480 septiembre 23

[170]

En este ayuntamiento, acordaron que un mensajero vaya a Burgos a entrevistarse con Diego Pérez de Legarda para que traiga las leyes de los derechos de lo que deben cobrar el alcalde, el merino, el carcelero, el escribano y otros oficiales.

1480 septiembre 23

[171]

En este ayuntamiento, acordaron que paguen los regidores a Lope Martínez de Ali por las sentencias que dio sobre la privación del licenciado Íñigo Ortiz de Mendoza y otras escrituras.

1480 septiembre 23

[172]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores paguen a Juan de Gueña, escribano, por las escrituras firmadas de su mano y por las que debe entregar.

1480 septiembre 23

[173]

En este ayuntamiento, acordaron que los regidores paguen a Juan Pérez de Mendieta las medicinas que dio para el tratamiento del curtidor que murió en Alegría, y también la cera y otras cosas que pagaron por él, y que se encargue después la Hermandad.

1480 septiembre 23

[174]

El alcalde, los regidores, el procurador, el merino y los diputados mandan asentar en el libro de cámara las sentencias que, reunidos a Concejo, pronunciaron el 26 de agosto de dicho año contra Juan Pérez de Haro y Fernando Sánchez de Cucho, escribano de cámara que fue el año anterior (v. asientos 174a-174b).

1480 septiembre 27

[175]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y seis de los once diputados, acordaron que el procurador del Concejo tenga las prendas que están pendientes, tanto las de este año como las del precedente.

1480 septiembre 27

[176]

En este ayuntamiento, acordaron que el escribano Diego Pérez de Mendieta y Juan de Esquivel fuesen a negociar con García Embito sobre lo que pide a la ciudad de Vitoria, su tierra y su jurisdicción.

1480 septiembre 27

[177]

En este ayuntamiento, acordaron el salario que debía recibir el procurador del Concejo por los servicios prestados el presente año; mandaron que le dieran dos mil maravedís.

1480 septiembre 28

[178]

Reunidos en la capilla de la Magdalena del monasterio de San Francisco de Vitoria el alcalde, los regidores, el procurador y ocho de los once diputados, acordaron dictar sentencia por las palabras injuriosas que dijo Juan de Lacha a los regidores, determinando que debía pedirles perdón y pagar ciento cincuenta maravedís.

1480 septiembre 28

[179]

En este ayuntamiento, acordaron eliminar la multa impuesta a Juan de Agüero, considerando otros casos de vecinos que habían sido absueltos por alegar que eran pobres y por haber cumplido el destierro indicado en la sentencia. Comunicaron a Pedro Martínez de Isunza, tesorero del año anterior, que, del saldo deudor que le había señalado la ciudad, descuenta los mil maravedís de Juan de Agüero y que este quede exento.

1480 septiembre 28

[180]

En este ayuntamiento, acordaron que se pague a Juan Ráez de Paternina, escribano, lo que determinen los regidores y el procurador que debe percibir más doscientos maravedís de las escrituras que ha dado este año.

2.2. Edición textual de asientos (en su propio orden)

[001] [septiembre 30 – octubre 2]¹

[...]² <Requerimiento que fizo el procurador> (*al margen*). E lu[...] dor del [...]dore e merino [...] dichas sentençias [...] protestando e fizo sus [...] sobredichos ofiçiales Martínez de Aly [...] e ofiçiales del anno pa[...] razones por escripto e lo que dezían e s[...] por escripto, e que estaban çiertos e pr[estos a e]llo que con derecho devyesen.

¹ El rango de fechas se deduce de los inicios establecidos en los años sucesivos, nunca antes del 30 de septiembre, el día posterior al nombramiento de los nuevos oficiales, ni después del 2 de octubre.

² El primer folio está roto, lo que afecta a sus dos caras, y se ha perdido aproximadamente su mitad superior.

[002] [septiembre 30 – octubre 2]

<Ayan de venir a la misa de san Juan> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los s[...] sobredichos ofiçiales, alcalde, regid[ores, procurador] que sean tenidos, seyendo en la çibdad, e non es[...] ados de negoçiación legítima, que ayan de venir [...] días, que aya de aver cámara lunes e miércoles e vi[ernes e] otro qualquier día que sea nesçesario que llamen a cámara a [...] misa de san Juan de Sennor Sant Françisco, so pena a cada un[o], de cada, meyo real.

[003] 1479 octubre 4

En quatro días del mes de otubre del sobredicho anno. Este dicho día, en la capilla de la Madalena de Sennor Sant Françisco d'esta dicha çibdad, seyendo juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Martínez de Sunça, e Andrés Martínez de Yrunna, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados. ^{3r//3v} [...]

[...] egidor [...] de agua [...] endaron [...] de volu[...] e seguro err[...] gure, Martín de Bo[...] aron por presçio de [...] obligaron a sy e a sus [...] do de dar los dichos maravedís [...] Andrés, e la otra meatad para [...], para lo qual otorgaron un contrato fa[...] renunçiación de leyes, qual paresçiere sygna[do de su] sygno. Testigos: Errando d'Escoriaça, e Juan de Maturana [...],ro, e Juan de Olga.

[004]

1479 octubre 4

En este dicho día, mandaron los regidores Martín Pérez de Anda, e Urt'Ibáñez de Aguirre, e Juan Martínez de Ulivarri, procurador, a los carnejeros que non vendan carnero e oveja en un banco, so pena de cada seysçientos maravedís de cada uno que gelo allaren en un banco.

[005]

1479 octubre 5

En çinco días del mes de octubre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Magdalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, escrivano, e Andrés Martínez de Luviano, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Pedro de Exquibel, deputados.

<Acuerdo que envíen por un maestro para conçertar los relojes> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que el procurador e regidores envíen por un maestro que sepa adobar los relojes que están desbaratados para que los conçerte. E el maestro es de Vermeo. ^{3v//4r}

[006]

1479 octubre 5

<Testimonio de Diego de Álava> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, paresció y presente Diego de Álava, e dixo çiertas razones a los que estaban en el dicho ayuntamiento sobre la escrivanía que vacó de Juan Martínez de Landa, que Dios perdone, las quales dixo que daría por escripto, e asý lo pedio por testimonio; e dixieron los sennores si testimonio quisiese con su respuesta.

[007]

1479 octubre 5

<Poder que dieron los sennores> (*al margen*). En este ayuntamiento, dieron poder los sobredichos al liçenciado Diego Martínez de Álava, e al bachiller de On[n]ate para que ordenasen la obligaçión que se avía de azer a Garçía de Mendoça sobre lo de Pero Garçía, que non yría ninguno a reclamar sobre ello a ningún juez, e para los otros casos sobre ello pertenesçientes con los escuderos de la juridiçión.

[008]

1479 octubre 8

En ocho días del mes de octubre, anno susodicho. Este día, estando juntos a cámara (~~en la capilla de la Magdalena~~) el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e

Andrés Martínez de Luviano, e Lope Martínez de Heali, escrivano, e Pero d'Exquibel, deputados, en las casas de Martín Pérez de Anda.

<Acuerdo que vean del liçençado> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que en los trabajos del liçençado Diego Martínez de Álava, que los determinen los regidores con el procurador de conçejo d'este anno, con los dos regidores del anno de setenta e syete, que fueron Juan Ferrández de Paternina, e Pero Martínez de Álava, con el bachiller de Onnate, e lo ayan de ver todos juntos; a los quales se les dio poder, e lo que fallasen que oviese de aver, que gelo paguen.

[009]

1479 octubre 8

<Poder que dieron al liçençado de Álava> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que por quanto el liçençado de Álava abía prinçipiado en los fechos del diezmo de esta çibdad, diéronle poder para que lo neçoçiasse e diese fyn en ello, e le pagarían su trabajo.

[010]

1479 octubre 11

<Que no jueguen salvo vino e fruta> (*al margen, siguiente folio*). En honze días del mes de otubre, anno sobredicho. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Juan Martínez de Sunça, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, ^{4r}//^{4v} e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e acordaron e mandaron los sobredichos que ninguno, nin algunos non sean osados de jugar a ningún juego, salvo vino o fruta, so pena que pague cada uno que lo jugare, por cada vez, dozientos maravedís e nueve días en la cadena; e por la segunda, el doblo; e por la terçera, que sea vanido un anno de la çiudad. E que la terçera parte de la dicha pena sea para el acusador; e la otra terçera parte, para las calçadas de la dicha çibdad; e la otra terçera parte, para la justiçia. E en la casa en que se fiziere el tal juego, que aya de pena, por la primera vez, quatroçientos maravedís; e por la segunda, el doblo; e por la terçera vez, dos mill maravedís, e sea vanido el sennor de la casa, sy fuere sabidor e consentiere, de la dicha çibdad e su juridición por un anno. E que las dichas penas sean commo suso se dize: para el acusador, e para las calçadas, e para la justiçia. E sy se provare que la justiçia, merino e sus tenientes lo supieren e lo non esecutaren, que aya la pena que se abía de dar a los tales jugadores, las quales dichas penas mandaron que ayan los tales jugadores a fueras de las estableçidas en Derecho; e que el merino sea tenudo de lo pregonar por los lugares acostunbra\dos/ en la dicha çiudad de Vitoria.

[011]

1479 octubre 11

<Cupo la suerte de regimiento a Lope Martínez de Heali> (*al margen*). En este ayuntamiento, echaron suertes entre los deputados todos por el regimiento de (~~Lope Martínez~~) \Martín/ Pérez de Anda, e cupo la suerte a Lope Martínez de Heali, escrivano.

[012]

1479 octubre 12

En doze días del mes de octubre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve. Este día, en la capilla de la Madalena del Sennor Sant Françisco, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e merino, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Lope Martínez de Heali, escrivano, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, deputados.

<Acuerdo que mande a maestre Martín que cure del pelegero> (*al margen*). En este ayuntamiento, mandaron a los regidores que diesen e mandasen (~~pagar~~) a maestre Martín que curase del pelegero, que estaba herido, e lo pusiesen luego en obra.

[013]

1479 octubre 12

<Acuerdo e poder que dieron para ver lo de Antón> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, dieron poder al sennor alcalde, e procurador, e a Pero Martínez de Guetaria, deputado, que fagan la pesquisa de Antón, e lo que allaren que meresçe, que agan la justiçia segúnd vieren. ^{4v}//^{5r}

[014]

1479 octubre 19

En diez e nueve días del mes de octubre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos. Este día, en la capilla de la Madalena de Sennor Sant Françisco, estando a cá-(*repetido*)-mara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, e Lope Martínez de Heali, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo que requiera el procurador a Diego de Lequetio> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que requiriese el procurador del conçejo a Diego de Lequetio, o en su casa, donde ha su vyvienda, que venga él, o otro por él, a echar suertes sobre la escrivanía que vacó de Juan Martínez de Landa, que Dios aya, segúnd está ordenado por lo Capitulado; e que venga dentro de terçero día a echar las dichas suertes.

[015]

1479 octubre 19

<Acuerdo que fagan un banco o mesa para el escrivano> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que aga el bolsero una mesa con su asyento para el escrivano de cámara e para el procurador, <e un escan[n]o, e que se conpre una arca para las escripturas> (*añadido posterior*).

[016]

1479 octubre 19

<Pusieron abogado> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, acordaron los sobredichos, e pusieron por su abogado al bachiller de Onnate; e que le ayan de dar lo que vieren que es razonable.

[017]

1479 octubre 19

<Acuerdo que venga el escrivano de Aberástury> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, acordaron los sobredichos sobre la petición que echó Diego Díaz de Luviano por el escrivano de Aberástury, e mandaron que venga a negoçiar sus echos en los ocho días, quedando en su fuerça e vigor el destierro.

[018]

1479 octubre 25

En veynte e çinco días del mes de otubre, anno sobredicho. Este día, en la capilla de la Madalena de Sennor Sant Françisco, estando juntos a cámara, segúnd que lo han de uso e de costunbre, el alcalde, e regidores, e procurador, e merino, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e el bachiller de An[n]astro, e Lope Martínez de Heali, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero Martínez de Guetaria, e Pedro d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo que prenden a los que non fueron a Contrasta> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, acordaron los sobredichos que ayan de prender a todos los que non fueron a Contrasta al repique.

[019]

1479 octubre 25

<Acuerdo que prenden a Diego Pérez de Legarda> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, acordaron los sobredichos que ayan de sacar una prenda a Diego Pérez de Legarda, porque acogió a la de Pero de Guebara, la de Salinas. ^{5r//5v}

[020]

1479 octubre 27

A veynte e syete días del mes de otubre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, segúnd que lo han de uso e de costunbre, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Que den la escriptura al letrado> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que dé la escriptura que presentó Diego Martínez de Álava e lo Capitulado al abogado del conçejo, para que vea sobre la escrivanía que vacó, para el viernes.

[021]

1479 octubre 27

<Acuerdo que vean lo de Juan Martínez de Landa, e le paguen> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que se vea lo de Juan Martínez de Landa, e que lo vean e destajen los dos regidores e procurador en uno, con los pasados de este anno que pasó, que acabó el día de San Miguel pasado, e le pague el bolsero lo que fallaren que deva aver.

[022]

1479 octubre 27

<Acuerdo que se vea lo de Lorenço, e le paguen> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sennores que se vea lo de Lorenço, que Dios aya, e le pague el bolsero.

[023]

1479 octubre 27

<Acuerdo de adobo de puertas> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sennores que los dos regidores, con el procurador, ayan de ver todas las puertas de la çiudad, e las que fallaren dan[n]adas, que las ayan de adobar; e que pongan más guardas.

[024]

1479 octubre 29

En veynte e nueve días del mes de otubre de setenta e nueve. Este día, en la capilla de la Madalena, estando juntos a cámara, segúnd que lo han de uso, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, e Lope Martínez

de Healy, escrivano, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Requerimiento que fizieron a Juan de Lequetio, en nonbre de Diego de Lequetio> (*al margen*). En este ayuntamiento, requirieron a Juan de Lequetio, commo conjunta persona que dixo ser, que era de su hermano Diego de Lequetio, para que aya de venir para el miércoles primero, por segundo plazo, e para el viernes, por terçero plazo e término perentorio, con aperçibimiento que le mandaron, que sy veniese, que echarían las suertes en su presençia, e en otra manera, que abiendo su absençia por presençia harían todo aquello que con Derecho deviesen e el Capitulado lo manda, e más con aperçibimiento que le azían que primero pagase las costas e danos que abía fecho gastar a Juan de Guerenna, escrivano, sobre la escrivanía que suçedió en él. ^{5v}//^{6r}

[025]

1479 octubre 29

<Acuerdo que faga el liçençiado de Álava el molino> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos sobre la petiçión que echó el liçençiado de Álava sobre lo del molino o ruedas, que los aya de azer donde non aya perjuizio de la çudad, nin de otra rueda o heredad de alguno con todas sus pertenençias que para molinos e ruedas se requieren.

[026]

1479 octubre 29

<Acuerdo que el bachiller de Yrun[n]a pueda cortar madera> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos sobre la petiçión del bachiller Martín Martínez de Yrunna, e mandaron que aya de cortar madera en los Montes Altos syn perjuizio ninguno.

[027]

1479 noviembre 3

En tres días del mes de novienbre, anno de setenta e nueve. Este día, en la capilla de la Madalena de Sennor Sant Françisco, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Juan Pérez de Chábarri e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo sobre lo del abogado> (*al margen*). En este ayuntamiento, mandaron los sobredichos a los regidores e procurador que vieses ellos el salario que abía de aver el bachiller de On[n]ate por la abogaçia; e lo que ellos fiziesen, que lo daban por vien fecho.

[028]

1479 noviembre 5

En çinco dias del mes de novienbre, anno sobredicho. Este día, estando juntos en la capilla de la Madalena el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Lope Martínez de Heali, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo que esté en conçejo el merino o su teniente> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que aya de estar aquí el alguazil en los tres días de cámara, asy commo está asentado, o aya de enviar un teniente suyo a que esté en su lugar, so pena de cada día un real de plata que falesçiere de venir.

[029]

1479 noviembre 5

<Acuerdo que pague el bolsero a los mensajeros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que aya de pagar el bolsero a los mensajeros que han de yr con los treslados de la carta que han de enviar al conde de Tribinnu, e a otros sennores de las partes, a requerirgelos. ^{6r}//^{6v}

[030]

1479 noviembre 5

<Acuerdo que non tenga el alcalde preso ninguno a costa de la çibdad> (*al margen*). En este ayuntamiento, requirieron el procurador al alcalde que non tudiese ningún preso a costa de la çibdad, espeçialmente Ladrón de An[n]astro.

[031]

1479 noviembre 5

<Requerimiento que faga el procurador al liçençiado de Uriarte, e a Yn[n]igo de Mendoça> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos, e mandaron al procurador que requiriese al liçençiado, e a Yn-nigo de Mendoça para que salgan, del día que le[s] requiriese dentro de terçero día, d'esta dicha çiudad e su juridiçión a cunplir el destierro, so protestaçión que, sy non salieren en el dicho término, que doblarán la pena e proçederán contra ellos (€) lo que fallaren de justiçia.

[032]

1479 noviembre 5

<Que lo faga a Juan Pablo tanbién> (*al margen*). Este mismo requerimiento que se faga a Juan Pablo; acordáronlo los sobredichos.

[033]

1479 noviembre 5

<Testimonio de Diego de Álava> (*al margen*). En este ayuntamiento, veno ende Diego de Álava, e dixo a los sobredichos que la escrivanía que vacó de Juan Martínez de Landa, que Dios perdone, que pertenesçe a él, segúnd paresçe por unos testimonios [que] ante ellos presentados tenía, por quanto el dicho Diego de Lequetio estava proveýdo de la escrivanía de Juan Martínez de Orenín, que vacó segúnd por los dichos testimonios paresçia; e el dicho Diego de Lequetio se avía alçado por contento e proveýdo de la dicha escrivanía e fecha juramento en Samiguel, donde se acostunbran fazer los semejantes escrivanos. E segúnd aquello, que la dicha escrivanía pertenesçia al dicho Diego de Álava, por lo que dicho avía commo porque sobre ello traýa el dicho Diego de Lequetio pendençia en la Chancelería e non se quería partyr de ella; e por lo que de suso dicho abía, dixo que el dicho Diego de Lequetio, segúnd lo Capitulado, abía perdido el derecho e acçión que a la dicha escrivanía, que vacó por muerte de Juan Martínez de Landa, podía tener, e so protestaçión que (æ)sy asy lo fiziese el dicho conçejo, que faría vien, en otra manera, que protestaba de se querellar de ellos ante quien deviese, e el rey nuestro sennor se tornase a ellos commo a personas que envían e van contra lo Capitulado que su Alteza avía dado a la çibdad. E otrosý, sy nesçesario hera conclusyón, que conluýa acusando de rebeldía al dicho Diego de Lequetio, pues non paresçia.

E luego, el dicho Juan Martínez de Ulivarry, procurador del dicho conçejo, por sý, e en nonbre de la çibdad e el alcalde ^{6v//7r} e alguazil e regidores e deputados, dixo que lo dicho e alegado por el dicho Diego Martínez de Álava que non ovo nin ha logar, e todo es en contrario, salvo el onor suyo de la verdad que, caso que él dezia que el dicho Dyego de Lequetio que fue proveýdo e criado de la dicha escrivanía, que aquella fue e es ninguno, por quanto es público, notorio en cómmo de aquella dicha escrivanía fue criado segúnd lo Capitulado, e por virtud de ello declarado por la facultad e poderío que ovieron los venerables sennores el liçençiado Diego Martínez de Álava, e el bachiller Miguel Pérez de Onnate, e el bachiller Martín Martínez de Yrunna. Lo qual todo, por la dicha çiudad, e vezinos de ella, e conçejo, e deputados que eran a la sazón, lo ovieron por vien e consentieron e aprobaron por vien e tranquilidad e paz e sosyego de la dicha çibdad; e porque el serviçio de nuestros sennores el rey e la reyna fuese mejor cunplido, por su deseo de sus altezas, era e es de tener esta dicha çiudad en paz e sosyego, e syn bandería ninguna se gobernasen por lo Capitulado e mandado por sus altezas, e declaraçión fecha por los sen-

nores liçençado e vachilleres; e pues a sus altezas asý les plazía e hera su voluntad que se oseruase e guardase lo dicho Capitulado, e asý dyxo que aquello hera su serviço e se debía cunplir. E a lo que dezía que el dicho Diego de Lequetio fue criado por tal escrivano, que fue de noche e oculatamente e non público, e por personas que non tengan poderío, nin abtoridad, nin facultad para ello, lo qual todo fue fecho en menospresçio e vlinpendio (*sic pro* vilipendio) de lo dicho Capitulado e declarado por los dichos liçençado e vachilleres. Lo qual todo hera público, notorio que fue e es derogado e aun dada pena, condena a aquellos que lo (~~tenen~~) tal tentaron a fazer, fue dada pena, condena, lo qual es público, notorio. E asý dixo el dicho Juan Martínez, procurador, dixo que él devía de derecho entrar en suertes con el dicho Diego Martínez de Álava, en nonbre de la dicha çibdad, para quién cayría la suerte de la dicha escrivanía; e sy cayese al dicho Diego Martínez de Álava, segúnd tenor de lo Capitulado e declarado, que lo criasen por escrivano; e sy cayese al dicho Juan Martínez, en nonbre de la dicha çiudad, que la dicha çiudad e deputados e conçejo acordasen e determinasen a quién; o al dicho Diego de Lequetio, sy le pertenescía o non por lo yntentado e tratado. E aquello bien vysto, determinase la dicha dyputaçión para que el dicho Juan de Guerenña fuese satisfecho de todas las costas e dannos que abía resçibydo o resçiviese de aquí en adelante, e non consentiendo en sus protestaçiones frívolas que de derecho non avían logar. Esto que dixo, que dezía so mejor juyzio del alcalde, e regidores, e deputados; e sy nesçesario conclusyón, que concluía e pedía testimonio. ^{7r}//^{7v}

[034]

1479 noviembre 10

En (~~ocho~~) \diez/ días del mes de novienbre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos. Este día, en la capilla de la Magdalena, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, (~~e-deputados~~) e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Ysunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, escrivano, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e el bachiller de An[n]astro, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Que todos los vezinos echen fuera la paja de sus casas> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron (*sic pro* acordaron) los sobredichos que todos los vezinos de esta dicha çiudad saquen todos los que tyenen paja tajadiza e de çebada dentro de terçero día del día que pregonare, so pena a cada uno que lo non quisiere echar fuera de sesenta maravedís.

[035]

1479 noviembre 10

<Que vean los regidores lo de Juan Pérez de Mendieta, e Pedro el calderero> (*al margen*). En este dicho ajuntamiento, acordaron los sobredichos que dos regidores e el procurador vean, de aquí al sábado, lo de entre Pero Garçía e Juan Martínez de Ysunça, e lo de entre Juan Pérez de Mendieta e Pero Sáez el calderero, para que lo vean e destajen para el dicho día, so pena de cada seysçientos maravedís a cada uno.

[036]

1479 noviembre 10

<Acuerdo de los registros del escrivano de Aberástury> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, acordaron los sobredichos que los regystros de Ochoa de Aberásturi, que el sennor alcalde que ponga su decreto e abtoridad en ellos, asý commo sy el dicho Ochoa fuese muerto, para que qualquier escrivano del número de la dicha çïudad los pueda sygnar, asý commo sy por su testimonio oviesen pasado.

[037]

1479 noviembre 10

<Disystión que fizo Johan Martínez de Yçarça> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, paresçió Juan Martínez de Yçarça ante los dichos sennores, e dixo que él se partía de qualesquier abtos que él, o otro en su nonbre oviesen fechos en su nonbre, asý ante el rey nuestro sennor commo en esta çïudad, e que él quería estar por la ordenança que la çïudad tenía fecha; e por descargo de su conçiencia, que él quería pesar con el peso que la çïudad tenía acordado e mandado, e que quería usar con él; e que vien de aquí, se partía de las provisiones que açerca de ello el rey nuestro sennor avía dado, e que non quería usar <de ellas> (*repetido*), e que bien de aquí revocava e revoca qualquier procurador o procuradores que asý tenía consentidos (~~e-ssu~~), o en su nonbre sus procuradores oviesen consentidos, que de aquí los revocava. E luego, en continente, el dicho Juan Martínez confesó aver yncurrido en la pena constrennida por el dicho conçejo. E luego, vysta su confesýon, los dichos sennores llamáronle en la dicha pena por su sentençia, e el dicho Juan <asý consentió en ella> (*añadido posterior*). ^{7v}//^{8r}

[038]

1479 noviembre 10

<Obedençia que fizo Yn[n]igo de Mendoça> (*al margen*). En este dicho ayuntamiento, entró ante los sobredichos sen[n]ores Yn[n]igo Urtyz de Mendoça, e dixo que açerca de la sentençia e condenaçión que contra él ovieron dado los ofiçiales pasados, que a él plazía e él quería ser ovediente

a todo lo que la çïudad e ofiçiales de ella abían fecho e mandasen, por ser obediente a la dicha çïudad, en quanto al destierro, para lo salir a conplir. E por quanto él estaba ocupado e buenamente non podrá salyr a lo cunplir, luego, por ende, que les pedía por merçed le diesén término para salirlo a cunplir de aquí al lunes primero; e aun, sy ante delibrase sus fechos del dicho día lunes, que ante saldría. E asy mismo, por quanto él tenía çïerto pleito e debate con el conçejo de Handollu, a cabsa de la su heredad de Urarte, e le hera nesçesario de yr a lo soliçitar, e le era fuerça para ello pasar por la juridiçión de la dicha çïudad, por ende, que les pedía por merçed, non lo oviesen ha enojo, nin por ello gelo caluniasen. E luego, los sobredichos mandáronlo asentar asý, e dixieron que vieran sobre ello e le respondiera el procurador de conçejo sobre todo.

[039]

1479 noviembre 15

En quinze días del mes de novienbre de mill e quatroçientos e setenta e nueve. Este día, estando juntos en la capilla de la Madalena, a cámara, segúnd que lo han de uso, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Lope Martínez de Healy, e Andrés Martínez de Luviano, e el bachiller de An[n]astro, e Pedro d'Exquibel, e Errando d'Escoriaça el moço, deputados.

<Acuerdo que ovyeron, que guarden lo Capitulado> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron todos los sobredichos que lo Capitulado del rey nuestro sennor, e los de su alto e noble Consejo dieron a esta dicha çïudad por vien, e tranquilidad, e paz, e sosyego de la dicha çïudad, e por avitar (*sic pro* evitar) ruydos, e escándalos, e muertes que se solían fazer en la dicha çibdad entre los linajes de Ayala e Caleja, mandó su alteza que non ovyesen linajes, nin se llamasen de los dichos linajes, salvo el apellido suyo fuesen, los vitorianos. E asý, los sobredichos, veyendo que asý cunplía a serviçio de Dios, e del rey e reyna nuestros sennores, e grand utilidad e provecho de la dicha çïudad, todos los sobredichos, por ende, que ellos acordaban e asentaban de lo guardar e cunplir en todo e por todo, segúnd e por la forma e manera que está capitulado e declarado e confirmado por el rey nuestro sennor, e de los del su muy alto Consejo, e lo tyenen jurado; e se ofresçieron, sy alguno ^{8r}//^{8v} quisiese yr contra ello o lo tensase (*sic pro* tentase) de azer, de le dar aquella pena, condena que meresçiese, e de lo seguыр e suplicar al sennor rey, e a los del su muy alto e noble Consejo; e de la fazienda del dicho conçejo e, a falta de ello, a sus costas e misyones de sus aziendas, e yr con sus personas al dicho sennor rey. <Acuerdo que goar-

den la aclaración de las quatro escrivaniás> (*al margen*). E asimismo, por-que açerca de lo Capitulado en quanto a las quatro escrivaniás primeras vacantes estaban mandadas, e ovo duda a quién se abían de dar primero, fue fecha çierta declaración por los onrrados liçençiadados de Álava, e vachiller de On[n]ate, e vachiller de Yrun[n]a a ruego e mandamiento de la çibdad. E pues la dicha declaración estaba por el dicho sennor rey confirmada, e consentida por la dicha çibdad e conçejo <de ella> (*repetido*), que asý ellos acordaban de la fazer e tener e mantener al dicho conçejo e a todas las personas particulares de la dicha çiudad, segúnd que se deve goardar e cunplir lo dicho e capitulado. E quien quiera que contra esta dicha (~~çiudad~~) aclaración quisiere yr o venir, de gela fazer goardar a costa del dicho conçejo, e a falta de él, con sus aziendas propias, e asimismo todas las otras provisiones por los procuradores de esta dicha çiudad ganadas, para que ninguno pueda apelar de lo que el conçejo fiziere, salvo contra la persona del rey, en quanto fiziere que conçierne lo dicho Capitulado, e que ayan de entender en ello, asý en lo pasado commo en lo venidero, e ayan de dar pena, condena al que fallaren que aya ydo contra ello.

[040]

1479 noviembre 15

<Acuerdo que ovieron que tenga Martín de Chinchetru el braçero> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que Martín de Chinchetru que oviese de tener e toviere a Martin de Urrechu por braçero, fasta que los sobredichos deçidiesen la questyón de entre del dicho cabildo e Martín de Chinchetru, syn pena ninguna.

[041]

1479 noviembre 17

En diez e syete días del mes de novienbre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve. Este día, estando juntos a cámara, segúnd que lo han de uso, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Ysunça, e Nicolás Martínez, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero de Exquibel, e Errando de Escoriaça, deputados.

<Disystión de Juan de Ulivarri> (*al margen*). En este ayuntamiento, paresçió Juan Martínez de Ulivarri ante los sobredichos, e dixo que él se partía de qualesquier abtos que él, o otro por él, oviesen fechos, asý ante el rey nuestro sennor commo en esta çiudad, e que él quería estar por la ordenança que la çiudad tenía fecha; e por descargo de su conçiençia, que él quería pesar con el peso que la çiudad tenía acordado e mandado, e que quería usar con él, e que vien de aquí se partía de las provisiones ^{8v//9r} que

açerca de ello el rey nuestro sennor abía dado, e que non quería usar de ellos; e que vien de aquí revocava e revocó qualquier procurador o procuradores que asý tenía costituydos, o en su nonbre sus procuradores oviesen costituydos, que vien de aquí los revocava. E luego, en continente, el dicho Juan Martínez confesó aver yncurrido en la pena costrennida por el dicho conçejo. Sentençia (*al margen*). E luego, vista su confesýon, los sobredichos condenáronle en la dicha pena por su sentençia. E luego, el dicho Juan Martínez asý consentió en ella.

[042]

1479 noviembre 19

En diez e nueve días del mes de novienbre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos. Este día, estando juntos a cámara, segúnd que lo han de uso, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Juan Martínez de Ysunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e el bachiller de An[n]astro, e Pero de Exquibel, deputados.

<Desystión que fizo el liçençiado de Uriarte> (*al margen*). En este ayuntamiento, llamado el liçençiado Martín Sánchez de Uriarte en el conçejo e deputación de la dicha çiudad, asý sobre razón de lo que estaba sentençiado e juzgado (*corregido*) contra él por la dicha çibdad, por çiertos casos que contra el byen público de ella avía cometido, sobre que le abían desterrado por medio anno de la dicha çibdad, e privado (*corregido*) (*tachado ilegible*) de los ofiçios de la dicha çibdad, que nunca ya más los oviese: asý alcaldía, commo merindad, e regimiento, e abogaçia, o otro ofiçio qualquiera público de la dicha çiudad; e porque después de aquello, sentençiado e, segúnd paresçió por relación, salido de la dicha çibdad a cunplir el dicho destierro syn le conpelir, volvió, sobre lo qual la dicha çibdad se sentó e quiso parar castigo en el dicho liçençiado. E para le oyr sobre ello, fue llamado el dicho liçençiado en el dicho conçejo e deputación, conosçiendo aver herrado, dixo que obedesçía, obedesçiendo a la dicha çibdad e gobyerno e deputación de ella, que él se echaba a la merçed de la dicha çiudad, e consentía e consentyó de lo que la dicha çibdad contra él abía aclarado e sentençiado. E que asý, açerca de aquello commo de lo que le culpaban sobre la entrada que abía fecho en la dicha çibdad syn cunplir el dicho destierro, que pidiendo clemençia a la dicha çibdad e conçejo e deputación de ella, que estaba çierto e presto de cunplir todo lo que le mandasen, e que vien de allý se partía de qualesquier abtos o apelaciones

que sobre ello oviese fecho, e vien asý de qualesquier cartas e provisiones que de los reyes nuestros sennores, o de los del su muy alto ^{9r//9v} Consejo, o oydores de la su Abdiencia, o alcaldes de la su Casa e Corte e Chançelería, sobre ello oviese ganado o ynpetrado o presentado, asý en el conçejo de la dicha çibdad commo en otra parte. E todo aquello dixo que renunciaba e renunció en quanto a su favor fazia, e se partió e partió de ello, por estonçes e para syenpre, pidiendo a los escrivanos por quien abía pasado lo tirasen de sus registros. E luego, el dicho procurador del dicho conçejo pediolo por testimonio.

[043]

1479 noviembre 19

<Acuerdo que non tengan synon peso mayor> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron (~~se~~) los sobredichos que los regidores con el procurador vayan a todos los tenderos e les requieran que non tengan synon el peso mayor; e que los que tudieren pesos menores, que gelos quiten e non gelos dexen.

[044]

1479 noviembre 24

En veynte e quatro días del mes de novienbre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e merino, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, escrivano, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Ex(~~bet~~)quibel, deputados.

<Acuerdo e mandamiento que dieron al merino> (*al margen*). En este ayuntamiento, dieron poder los sobredichos a Juan de Arratia, merino, para que faga pesquisa sobre los que cortan los robres e madera del lugar de Betríquiz, e para que prenden a los puercos foranos quando vieren en los montes de la dicha çudad.

[045]

1479 noviembre 24

<De cómo venieron los acotados a conçejo> (*al margen*). En este ayuntamiento, paresçieron y presentes Rodrigo Martínez de Ylarraga, e Ruy Díaz de Çerio, e Gonçalo de Junguitu, e Pero Díaz de Doypa, e dixieron que por quanto ellos abían entrado en sus heredades, e les abían dicho que abían de aver liçençia, antes que entrudiesen, del dicho conçejo e de

los querellantes, e que ellos non lo sabían. E que agora, abía venido a no-
tiçia de ellos, e que les pedían por merçed les perdonasen e les mandasen
entrar, e les venían [a] pedyr liçençia. E los sobredichos, ante su petición,
mandaron que fuesen a las partes querellantes e que les diesen otro tanto; e
(se) que sy liçençia non les quisiesen dar, que pudiesen entrar en sus here-
dades e vienes syn ningún reçelo de ellos los defendientes de las dichas par-
tes. ^{9v}//^{10r}

[046]

1479 noviembre 24

En este ayuntamiento, paresció y presente Diego Martínez de Álava,
notario, e dixo a los sobredichos que les pedía por merçed que ellos quisie-
sen destajar e determinar en lo de la escrivanía de Juan Martínez de Landa,
que Dios perdone, que ya que abía vergüença de andar tantas vezes allý. E
los sobredichos le dixieron que les plazía, e le dixieron que sy lo ponía en
sus manos; e el dicho Diego dixo que sí, e lo que ellos yziesen que abría
por vien echo aunque non quisiese, que por fuerça que le era de estar por
lo que ellos yziesen, e que asý lo quería él e lo ponía en sus manos e poder.

[047]

1479 noviembre 29

En veynte e nueve días del mes de novienbre, anno de mill e qua-
troçientos e setenta e nueve annos. Este día, estando juntos a cámara, en la
capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Mar-
tínez de Yrun[n]a, e el bachiller de An[n]astro, e Lope Martínez de Heali, e
Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de
Chábarri, deputados.

<Acuerdo que non tenga enpusición el pescado> (*al margen*). En este
ayuntamiento, acordaron los sobredichos que non tenga más enpusición el
pescado çezyal, e que non la ayan de pagar.

[048]

1479 noviembre 29

Poder (*al margen*). En este ayuntamiento, dieron poder los sobredichos
a Juan Pérez de Haro, para en la suplicación de la carta de la reyna que se
notificó por Martín de Guinea, vezino de Haro, e para en todos quales-
quier abtos; e a Juan (~~Pérez~~) de Santa Cruz, procurador en la Corte del
rey nuestro sennor; non revocando sus procuradores, releváronles de toda
carga de satysfación (*sic pro* satysdación) e fiaduría e para sustituir. Testi-
gos: Yn[n]igo Pérez de Orozco, e Lope López de Ayala, e Juan de Arratia,
merino.

[049]

1479 noviembre 29

Obligación (*al margen*). En este ayuntamiento, se obligó Juan Martínez de Ulivarri, así como procurador del concejo de la dicha cibdad, por el concejo, quedando Juan Martínez de Lasarte el diezmo que en sí quiso retener de los maravedís de las alcavalas, e así dándolos, que se obebliava (*sic pro* obligava) al concejo a lo sacar a paz, e a salvo, e syn danno ninguno sy otro alguno gelo demandase; sobre lo qual otorgó un contrato fuerte e firme, qual paresciere. Testigos: Ferránd Martínez de Heali, e Yn[n]igo Pérez de Orozco, e Pero de Sunça.

[050]

1479 noviembre 29

<Acuerdo de lo [que] han de dar a Johan de Haro> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que se le diese a Juan de Haro, por su yda, e venida, e estada a donde el rey nuestro sennor estudiere, dos mill maravedís, por levar la suplicación e fazer las deligençias que allá son menester sobre la saca del vino. ^{10r//10v}

[051]

1479 noviembre 29

<Acuerdo que saque el merino las prendas que le mandaren> (*al margen*). En este ayuntamiento, mandaron los sobredichos a Juan de Arratia que saque de casa de Martín Pérez de Anda prenda de los mill e quinientos maravedís por la de Juan González de Doronnu oy dicho día, so pena de seysçientos maravedís; e asy mismo, que saque todas e qualesquier prendas que los regidores del anno pasado le mandaren, so pena de la dicha pena.

[052]

1479 noviembre 29

<Acuerdo que se requieran los que están prendados> (*al margen*). E asy mismo, mandaron que sean requeridos los que están prendados por los dichos regidores del anno pasado, e de los que sacaren, para que las quiten dentro de terçero día del día que fueren requeridos, o sy non, dende adelante, las puedan vender el bolsero del dicho anno; e sy tanto non valieren las dichas prendas, puedan sacar mejoramiento de cada una de las partes.

[053]

1479 diciembre 1

En primero día del mes de dezienbre, anno de mill e quatroçientos e ochenta (*sic pro* setenta e nueve) annos. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés

Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo que vean lo del alcalde e el merino> (*al margen*). En este ayuntamiento, mandaron e dieron poder a Juan Martínez de Ulivarri, e a Ynnigo Pérez de Orozco para que vean sobre lo del alcalde e el merino, sobre las prendas que tyenen.

[054]

1479 diciembre 1

<Donación de Ferránd Martínez de Heali> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron sobre la petición de Errán Martínez de Heali de los salzes que abía plantado en Andura, los quales dixieron que le apropiaban syn perjuizio de terçero. E mandaron que le feziere yo, el dicho escrivano, una carta de donación.

[055]

1479 diciembre 7

En syete días del mes de dezienbre, anno sobredicho. Este día, estando a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, deputados.

<Acuerdo que entre Ynnigo de Mendo[ça] quando quisiere> (*al margen, siguiente folio*). En este ayuntamiento, acordaron en quanto al destierro de Ynnigo Urtiz de Mendoça, que le ovieron fecho los ofiçiales del anno pasado, de los dos meses por las palabras que ovo con Pedro de Álava, que por quanto el dicho Ynnigo Urtyz de Mendoça dezía ^{10v//11r} que abía conplido el dicho destierro, e los dichos ofiçiales del anno pasado dezían que non, que sy abía estado güera de la dicha çibdad, que non abía ~~dado~~ estado por mandado de la dicha çiudad (^{sy}), ni seyendo requerido por la dicha çibdad para cunplir el dicho destierro; e después, le ovieron mandado que lo fuese a cunplir, e el dicho Yn[n]igo Urtyz ovo apelado de ello; e después, se ovo quitado e partido de la dicha apelación e se echó a la merçed del conçejo; por ende, que veyendo su obedençia, e porque el dicho Ynnigo Urtyz ha estado cunpliendo el dicho destierro, pero mirando a su obedençia, e segúnd los sus dias e hedad, que vien de aquí daban por cunplido el dicho su destierro, e mandaban e mandaron que, cada que quisiese, pudiese entrar e entre en la dicha çiudad e su juridiçión, syn pena alguna.

[056]

1479 diciembre 15

En quinze días del mes de dezienbre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Lope Martínez de Heali, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Juan Pérez de Chábarri, deputados.

<Acuerdo que vengan a echar las suertes> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se le notifique a Diego de Álava, e a Diego de Lequetio que ayan de venir el lunes primero a echar las suertes sobre la escrivanía, cunpliendo el dicho Diego de Álava con Martín de Ysunça, alguazil que fue en el anno pasado, lo que ha de cunplir.

[057]

1479 diciembre 22

En veynte e dos días del mes de dezienbre, anno sobredicho. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Lope Martínez de Heali, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo que paguen a Alonso de Gámiz> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que ayan de pagar [a] Alonso de Gámiz lo que se allare por derecho que debe de aver, e que le paguen los regidores del anno pasado, por la pesquisa que fizo.

[058]

1479 diciembre 22

<Acuerdo que trayan las escripturas e demanda de Crispijana> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron a Juan Díaz de Crispijana que venga para el viernes con sus poderes e escripturas que tiene, e gelo [agan] saber a los de Lermenda. ^{11r//11v}

[059]

1479 diciembre 22

<Acuerdo que paguen a Juan Ráez> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que le ayan de pagar a Juan Ráez Maqulele su salario, segúnd a los otros andadores.

[060]

1479 diciembre 24

En veynte e quatro días del mes de dezienbre, anno de mill e quatroçientos e setenta e nueve annos. Este día, estando a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo que pueda yr Ynnigo Pérez de Orozco a qualquier vezindad> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron a Ynnigo Pérez de Orozco que pueda yr estas pascoas a qualquier vezindad que quisiere e por vien toviere, syn pena alguna; e que a la tal vezindad que fuere, que le relevan la pena que está asentada en la ordenança de conçejo, e todas las otras que él quisiere.

[061]

1479 diciembre 29

En veynte e nueve <días del> (*repetido*) mes de dezienbre, anno sobre dicho. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero d'Exquibel, e Errando d'Escoriaça, deputados.

<Acuerdo que envíen a Corte un trotero> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que se envíe un trotero a Lope López de Ayala a la Corte, sobre la demanda que yzieron los de Navarrete.

[062]

1479 diciembre 31

En trenta e un días del mes de dezienbre, anno susodicho. Este día, estando juntos a cámara, segúnd que lo han de uso e de costunbre, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e merino, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Lope Martínez de Heali, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos sobre lo del que se orcó por el furto de la plata de An[n]astro, e que los regidores fagan pagar la açesoria de la sentençia al escrivano e al carçelero, porque se tenga manera para que ante los ^{11v}//^{12r} que lieven la plata, que está en poder de Juan, platero, paguen lo más que podrán para las dichas costas.

[063]

1479 diciembre 31

<Acuerdo que tomaron un pregonero> (*al margen*). En este ayuntamiento, los sobredichos resçibieron a Pero de G[u]ernica por su pregonero e ofiçial, commo uno de los otros ofiçiales.

[064]

1479 diciembre 31

<Acuerdo de la desystiõn que fizieron el dottor e Pero Sáez de Maturana e Johan Gonçález de Doronnu> (*al margen*). En este ayuntamiento, este dicho día, seyendo ende presentes el dicho alcalde, e regidores, e procurador de la dicha çibdad, e todos los deputados de ella, segúnd que por lo Capitulado se contyene, para fazer conçejo e ajuntamiento, paresçieron ende presentes el dottor Pero Pérez de Lequetio, e Pero Sánchez de Maturana, fijo del bachiller de Arenchun, e Juan Gonçález de Doronnu, su yerno, e dixieron en otras muchas razones que propusieron en efeto que ellos venían ante la merçed del dicho [conçejo] e deputaçiõn de la dicha çibdad, e que non enbargante que abían apelado de çiertas sentençias que contra ellos abían seydo dadas el anno ante pasado por el alcalde e regidores e procurador e deputados de la dicha çibdad, en que los abían condenado a çierto destierro e privamiento de los ofiços por syenpre, e a perdimiento de los vienes de algunos de ellos, que ellos por ser obedientes a la dicha çibdad e cunplir sus mandamientos, que se partían e partieron de qualquier apelaciõn o apelaciones, abto o abtos que contra las dichas sentençias, por ellos e en sus nonbres, fuesen fechos, e de qualquier provisýõn o provisiones, o cartas que del rey e reyna nuestros sennores, o de los del su muy alto Consejo, o oydores o alcaldes de la Abdienciã, en sus favores contra las dichas sentençia oviesen ganado. E que espresamente, partyendose de aquello, que consentían e consentyeron en las dichas sentençias que contra ellos, e contra cada uno de ellos, abían seydo dadas e pronunçiadadas en el dicho anno ante pasado por el dicho alcalde ante pasado, por el dicho alcalde, e regidores, e procurador, e deputados que fueron en el dicho anno pasado, e que las aproban e aprobaron, e que suplicaban e suplicaron al conçejo de la dicha çibdad e deputaçiõn de ella, pues que ellos fazían la dicha obedençia e acatamiento, que suplicaban e suplicaron a la dicha çibdad e conçejo e deputaçiõn de ella, que pues ellos abían padescido en su destyerro, e aun les abía[n] recresçido hartos enojos, e fatigas, e costas, e aun enfermedad muy grave al dicho dottor, que acatándolos commo a paryentes e vezinos, e commo quienes eran, que mandasen mirar las dichas sentençias e moderarlas ^{12r//12v} e trenparlas, que ellos lo dexaban a las manos del dicho conçejo e deputaçiõn. E luego, el dicho alcalde, e regidores, e procurador,

e deputación dixieron que oýan lo que los dichos dottor e Pero Sáez e Juan Gonçález dezían, e que su yntençión e voluntad era de los onrrar e acatar en todo lo que cunpliese, guardándose la onrra e estado de la dicha çibdad; e el dicho procurador de la dicha çibdad, de cómmo abía pasado, pediolo por testimonio.

[065]

1480 enero 3

En tres días del mes de henero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, estando juntos en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e todos los deputados, a cámara, segúnd que lo han de uso.

<Acuerdo que se pregone que non aya synon un peso> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que se pregone por toda la çibdad que ninguno nin alguno non sea osado de tener synon un peso, e este que sea el mayor, so pena, por la primera vez, dos mill maravedís; e por la otra, el doble; e por la otra vez que gelo fallaren, de seys mill maravedís e privaçión del ofiçio, que nunca use d'él más.

[066]

1480 enero 3

<Poder que dieron al bachiller de Onnate> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e esleyeron los susodichos al bachiller Miguel Pérez de On[n]ate para que vea, en uno con el que nonbraron, el liçençiado de Uriarte, e Alonso Díaz d'Exquibel, la questión que entre ellos han en uno con Ximón de Doypa e Ynnigo de Mendoça.

[067]

1480 enero 3

<Los que venieron a esleer los dichos exidos> (*al margen*). En este ayuntamiento, los que venieron a esle[e]r los que abían de ver los exidos, de los escuderos, son estos: Sancho Ruiz de Gamarra Menor, e Juan Gonçález de Matauqu dicho "Gastoxe", e Juan Díaz de Gobeo, escrivano, e Gonçalo de Abuchucu, e Juan Díaz de Junguitu; e los que fueron de los labradores: Errán Sánchez de Arechabaleta, e Juan Pérez de Betonnu dicho "Annico", e Lope López de Lasarte, e Sancho de Armentia.

[068]

1480 enero 3

<Los que esleyeron para ver los exidos> (*al margen*). En este ayuntamiento, los esleyeron los sobredichos para ver los exidos de las aldeas, los de la çibdad nonbraron de los escuderos a (~~herede~~) Diego Heredero, vezino

de Gamarra (~~de~~) Menor, e a Martín de Yturralde, vezino de Mendiola; e de los labradores, a Juan López de Olariçu dicho “Annico”, vezino de Betonnu, e a Erránd Martínez de Crispijana; e los que nonbraron los escuderos e los labradores: al alcalde Pero Sáez de Maturana, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Ferrández de Paterina. ^{12v//13r}

[069]

1480 enero 5

En çinco días del mes de henero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Magdalena de Sant Françisco, el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e todos los deputados que son.

En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que se pregonase commo no se pagase más enpusión de pescado ninguno, e de azeyte e candelas, e que se ponga libra de azeyte a onze maravedís.

[070]

1480 enero 7

En syete días del mes de henero, anno sobredicho. Este día, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Lope Martínez de Heali, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d’Exquibel, deputados.

En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos, e respondieron, e dixieron que por quanto las cuentas que abían dado los regidores e bolseros del anno pasado¹.

¹ El asiento está cortado en este punto. Se observa que hay un espacio en blanco entre éste y el siguiente asiento, pero no ha sido completado.

[071]

1480 enero 10

En diez días del mes de henero, anno susodicho. Este día, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Lope Martínez de Heali, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d’Exquibel, e Errando d’Escoriaça, deputados.

<Acuerdo que se pregonen los reales> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que se pregone[n] los reales, que tomen a trenta e un maravedís, so pena de seysçientos maravedís.

[072]

1480 enero 12

En doze días del mes de henero, anno susodicho. Este día, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, e Errando d'Escoriaça, deputados. ^{13r//13v}

<Acuerdo que tomen las mongas una carga de vino en la semana> (*al margen*). En este ayuntamiento, pusieron por asyento con Juan Sarmiento, mayordomo de las mongas e conbento de Santa Clara, para que cada semana puedan tomar una carga de vino; e sy en una semana tomaren dos cargas, que la otra semana non puedan tomar ninguna, e cada vez que asý la tomaren, que lo fagan saber a la guarda; e sy más tomaren de una carga, que paguen los derechos, todo por entero, e que la guarda non les leve açunbre de vino.

[073]

1480 enero 21

A veynte e un días del mes de henero e del sobredicho anno. Este día, en la capilla de la Madalena de Sant Françisco, seyendo juntos el alcalde, e regidores, e procurador de conçejo, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que los regidores libren a frayres e mongas el aguilando acostunbrado.

[074]

1480 enero 21

<Entrego del libro de cámara> (*al margen*). Este día e ayuntamiento, Lope Martínez de Heali, escrivano, entregó el libro de cámara del anno de setenta e syete que él fue escrivano de cámara, el qual se echó en la harca (ðe) que está en la dicha capilla.

[075]

1480 enero 21

<Deputado para ver las cuentas> (*al margen*). Este día, acordaron e deputaron para ver las cuentas del anno pasado, en uno con los regidores e procurador de conçejo, a Juan Ferrández de Paternina, e a Pero Martínez de Álava, e a Ximón de Doypa, e a Lope Martínez de Healy; e les ponían pena de sesenta maravedís por cada vez que le[s] llamaren.

[076]

1480 enero 21

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que se dé al sacristán de Santa María porque tanga en un anno la canpana de queda, que le den mill maravedís por un anno.

[077]

1480 enero 24

A veynte e quatro días del sobredicho mes de henero e del sobredicho anno. Este día, en la dicha capilla de la Madalena, seyendo juntos el dicho alcalde, e regidores, e procurador de conçejo, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Ferrando d'Escoriaça, e Pedro d'Exquibel, (~~e-yo~~) Lope Martínez de Heali, deputados.

<Acuerdo de dineros e mensajero> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron con los regidores que fagan luego delibrar para que se parta Lope Martínez Lanego para Corte, e leve una mula, e le den dyneros sobre el caso de la presyón de Juan de Arcabte, de la plata de las iglesias. ^{13v//14r}

[078]

1480 enero 24

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que los regidores paguen la mesa que faze[n] para donde el escrivano de cámara ha de escrivir en conçejo, e el escan[n]o e el harca para la[s] escripturas.

[079]

1479 diciembre 29

En veynte e nueve días del mes de dezienbre, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en el refetor del monesterio de Sant Françisco d'esta dicha çibdad, e syendo ende presentes el alcalde, e regidores, e procurador, e algunos de los deputados, púsose en presçio la renta del *urundy*(~~perro~~)*ru*, e la renta del peso de la farina, e carros e len[n]a.

[080]

1479 diciembre 29

Arrendamiento (*al margen*). Este dicho día, a este ayuntamiento, prometió Lope Ruyz de Nunçibar por la renta del *urundiru* quatro mill maravedís; e por la renta del peso de la farina, dos mill e seysçientos maravedís; e por carros e len[n]a, mill e quinientos maravedís.

[081]

1479 diciembre 30

Arrendamiento (*al margen*). En trenta días del dicho mes de dezienbre, anno sobredicho, este día, en el dicho refytor de Sant Françisco, e syendo ende presentes los sobredichos, apregonáronse las dichas rentas, e non ovo quien diese más por ellas, nin quien las alçase.

[082]

1480 enero 3

Arrendamiento (*al margen*). En tres días (*repetido*) del mes de henero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en el dicho referor del dicho monesterio de Sant Françisco, e syendo ende presentes los sobredichos, apregonáronse las dichas rentas por Martín de Azedo, e rematáronse en lo siguiente: rematóse la renta del *urundiru* en Alonso de Haro en çinco mill e trezientos maravedís; rematóse la renta del peso en Martín de Herenchun en tres mill maravedís; rematóse la renta de carros e len[n]a en Ximón de Doypa en mill e seteçientos maravedís.

[083]

1480 enero 3

Condiçiones (*al margen*). E las condiçiones con que se remataron las dichas rentas son las siguientes:

[083-1] Primeramente, qualquier que arrendare las dichas (~~fianças~~) rentas, o qualquier de ellas, que dé fianças a contentamiento del dicho conçejo.

[083-2] Iten, que qualquier que arrendare el peso de la farina, que cada vez que veniere el rodero con la carga de la farina, que al tal rodero que la truxiere le dé una çédula de cómmo viene la dicha carga, so pena de dozientos maravedís. E sy por vertura (*sic pro* ventura) fuere más en la carga de la farina, una arroba más o otra de menos, que non leve más de dos maravedís. ^{14r//14v}

[083-3] Condiçiones (*al margen*). Yten, que qualquier que arrendare carros e len[n]a que non coga calçada nin piedra que veniere para los muros e calçadas e iglesias de la çibdad.

[083-4] Yten, que qualquier que arrendare qualquier de estas dichas rentas que las pague por los terçios e fyn de pago, para el día de san Miguel primero siguiente.

[083-5] Yten, que paguen los que arrendaren las dicha[s] rentas la costa del vino e fruta e fuego (*sic*) que se feziere.

[083-6] Yten, que qualquier que arrenda[re] qualquier de las dichas rentas e se arrepentyere, e se tornare a la almoneda, que sea tenuto de pagar la dicha quiebra de la dicha renta.

[084]

1480 enero 29

En veynte e nueve días del mes de henero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en la dicha capilla de la Madalena, seyendo juntos los dichos alcalde, e regidores, e procurador de conçejo, e deputados: Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Pero d'Exquibel, e Andrés Martínez de Luviano, e Lope Martínez de (𐀀𐀁) Heali, escrivano.

<Acuerdo que aya veladores> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que se busquen quatro omes delygentes para veladores, e el procurador de conçejo e los regidores e se ygualen con ellos por un mes a lo menos.

[085]

1480 enero 29

<Acuerdo sobre sacar la paja> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que comdecabo fagan pregonar que, dentro de ocho días, los que tienen paja de bálago o tajadiza la saquen fuera, so pena de seysçientos maravedís, e más que le sea quemada la tal paja.

[086]

1480 enero 29

<Acuerdo de reparos> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores fagan çer[r]ar las puertas de la çiudad e çerraduras, e las fagan reparar vyen.

[087]

1480 enero 29

<Acuerdo de deputados para ver la cuenta> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron a Pero Martínez de Álava, e a Ximón de Doypa, e a Juan Ferrández de Paternina para que, en uno con los regidores e procurador de conçejo, entyendan en las cuentas [d]e conçejo, so pena de cada diez mill maravedís, e fagan juramento derechamente de entender en ello. E fezieron el dicho juramento los dichos Pero de Álava, e los otros.

[088]

1480 enero 31

En trenta e un días del mes de henero, anno del Sennor de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en la Madalena, seyendo juntos el alcalde Pero Sánchez de Maturana, e Martín Pérez de Anda, regidor, e Andrés Martínez de Yrunna, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez

de Luviano, ^{14v//15r} e Juan Martínez de Sunça, Nicolás Martínez de Salvatierra, deputados, e Pero d'Exquibel, e Diego Pérez de Legarda, e Furtún Pérez de Aguirre, regidor, e el bachiller de An[n]astro, deputado, e Ferrando de Escoriaça.

<Pena a los que acogieren en sus casas mugeres de mal trato> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que a Pero de Mendoça, barbero, que está prendado porque encubre mugeres de mal trato en su casa, e non son de buena fama, e está prendado por ello, que por presente le tornen sus prendas, pero que de aquí adelante, sy las acogiere, que por cada vez sea prendado e penado por la pena. E que esto se entyenda a él e a todos los otros (*repetido*) vezinos de la calle: por cada vegada, seysçientos maravedis.

[089]

1480 febrero 3

En la dicha Madalena, en tres días del mes de febrero de mill e quatroçientos e ochenta annos, syendo juntos el alcalde, e regidores, e procurador del dicho conçejo, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Pedro d'Exquibel, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero Martínez de Guetaria, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de Chábarri, e Diego Pérez de Legarda.

<Acuerdo que vaya el dottor de Axosta a la de Juan de Lazcano> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que vaya el doctor de Axosta a la sennora de Lazcano, para que su merçed fable lo que querrá con él açerca de los que presos tienen en Oçeta¹.

¹ Parece improbable que haga referencia a Ozaeta, concejo perteneciente al municipio de Barrundia; es muy posible que se vincule con alguna de las múltiples referencias que con esa toponimia o similar se ubican en el Valle de Arana, v. López de Guereñu Galarraga, Gerardo, *Toponimia alavesa. Seguido de mortuorios o despoblados y pueblos alaveses, Onomasticon Vasconiae*, 5, Bilbao: Euskaltzaindia, 1989, p. 379.

[090]

1480 febrero 7

En syete días del mes de febrero, anno sobredicho, en la capilla de la Madalena, syendo juntos el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Obligación de la guarda de los puercos> (*al margen*). En este ayuntamiento, tomó la guarda de los puercos Lope de Axosta, desde oy fasta el

día de Todos Santos, e hanle de dar cada puerco veynte e çinco maravedís, e hángeles de pagar en esta manera: la mitad, por Pascoa de Quaresma; e la otra meytad, por fin de agosto. E se obligó el dicho Lope de Axosta, a sí e a sus vienes, que sy algún puerco se le moriese o perdiere por mal recado, que lo pague de sus vienes; e fizo juramento de los apaçentar en los mejores lugares que pudiere. E ha le dar la çiudad quinientos maravedís, e que todos sean tenudos de echar los puercos a la vez, o sy non, el que lo fallare aziendo danno, que lo pueda matar.

[091]

1480 febrero 7

<Acuerdo que se adobe la puerta del barrio de Santo Domingo> (*al margen, siguiente folio*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que Juan d'Escoriaça repare el harco de la puerta de la calle de cabo su casa, e ^{15r}/_{15v} la cubra commo non se estrague el harco, a bista de los regidores, e procurador de conçejo, a su costa del dicho Juan d'Escoriaça; e sy él non lo feziere seyendo requerido, que los dichos regidores e procurador lo fagan fazer a costa del dicho Juan d'Escoriaça, e esto porque le dieron logar para que asentase sobre la çerca de su casa e gozó de la piedra que sacó de la çerca e portal.

[092]

1480 febrero 9

A nueve días del mes de febrero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en la capilla de la Madalena, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano e Pero Martínez d'Exquibel, e Errando d'Escoriaça, deputados.

<Acuerdo que se adobe el reloz (*sic pro reloj*)> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que se ygualasen con el judío relojero los regidores, e procurador, e Miguel de Gamarra, los quales se ygualaron por mill e seysçientos maravedís, e acordaron que los pague el bolsero.

[093]

1480 febrero 9

<Acuerdo que se faga un libro> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que se aya de fazer un libro quadernado con sus çerraduras, e que lo fagan fazer los regidores e procurador, e que lo pague el bolsero.

[094]

1480 febrero 9

<Acuerdo de enviar mensajeros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que vayan al sennor mariscal, sobre el fecho del ospital, el bachiller de Onnate, e Diego Pérez de Legarda, e que les paguen su trabajo.

[095]

1480 febrero 11

En onze días del mes de febrero, anno sobredicho. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e el bachiller de An[n]astro, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero Martínez d'Exquibel, e Diego Pérez de Legarda, e Pero Martínez de Guetaria, deputados.

<Acuerdo de dineros. Pagáronle al carçelero de todo, las partes de An[n]astro, e lo que avía dado [el] bolsero tanbién> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que ayan de pagar al carçelero, de las costas que fizo de Ladrón de An[n]astro que urtó la cruz, trezientos e çinquenta maravedís, e que gelos pague el bolsero; e los otros trezientos e çinquenta maravedís, que espere al tienpo que quiten la cruz, que está enbargada, por quanto el dicho Juan de Nunçibar a de aver seteçientos maravedís de todo.

[096]

1480 febrero 11

<Acuerdo de dineros. Pagáronle al bachiller e al escrivano, la parte de An[n]astro, lo que abían de aver> (*al margen, siguiente folio*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que den al bachiller ^{15v}/_{16r} de An[n]astro mill maravedís por la sentençia que ordenó, e a Lope Martínez, lo que se fallare; e esto que se pague e lo pague el bolsero, <e se haga enbargar la cruz para que paguen las costas> (*añadido posterior*).

[097]

1480 febrero 14

En quatorze días del mes de febrero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en la capilla de la Madalena, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e abogado, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e el bachiller de An[n]astro, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que agan fazer los regidores medio açunbre de cobre, e un saco para medida de las cargas que traen de carbón.

[098]

1480 febrero 18

En diez e ocho días del mes de febrero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e el bachiller de An[n]astro, e Pero d'Exquibel, e Juan Pérez de Chábarri, e Errando d'Escoriaça, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que pagase los dos pares de capones el bolsero que se dieron a Mixel de Uriema, enbaxador del rey.

[099]

1480 febrero 18

<De cómo se echó a la merçed Ferránd Sáez de Cuchu> (*al margen*). En este ayuntamiento, a las defyrençias que le pusieron al libro de Ferránd Sáez de Cuchu, él veno, en alguna forma, con palabras, satysfizo, e caso que dixo que era ynoçente, que baxaba la cabeça e se echaba a la mesura e merçed de los sennores del conçejo sy en algun yerro abía caydo.

[100]

1480 febrero 18

<Acuerdo que non tengan pescado en la agua> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que non tengan los pescadores en las tyendas nin coçinas pescado ninguno en agoa, salvo enchuto syn agua, so pena por cada vez que les fuere fallado de çient maravedís de pena.

[101]

1480 febrero 21

En veynte e un días del mes de febrero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en la capilla de la Madalena, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, deputados. ^{16r//16v}

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que sea pagado Juan Ferrández de Paternina de mill mara-

vedís que puso en la güente, e que gelos pague el bolsero; e más, que le paguen aquello que se allare que deve aber de las rentas de los tres annos pasados.

[102]

1480 febrero 21

<Que den a comer a los testigos que venieron> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que les den a comer a los testigos que venieron de Mendiola, e de Monesteriguren, e de Castillo sobre la pesquisa de San Juan que se fizo.

[103]

1480 febrero 28

En veynte e ocho días del mes de febrero, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en la capilla de la Madalena, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Pero d'Exquibel.

<Acuerdo de pena de puercos> (*al margen*). En este ayuntamiento, los sobredichos condenaron a los duennos de los puercos que tomaron en los montes en trenta e tres reales de plata, que le cabe a cada puercos a real de plata; e mandaron al aguazil que los cobre de los duennos de los puercos.

[104]

1480 febrero 28

<Acuerdo de la pena que pusieron a los bachilleres> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e pusieron pena a los bachilleres de On[n]ate e An[n]astro, que para el lunes primero que viene, que trayan la sentençia ordenada de entre los vezinos de Lermenda e Crispijana, so pena de cada çient e sesenta maravedís.

[105]

1480 marzo 1

En prymero dia del mes de março, anno sobredicho. Este dia, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Testimonio de Garçía de Alvarado> (*al margen*). En este ayuntamiento, Garçía de Alvarado tomó por testimonio commo les notificaba las provisiones a los sobredichos del rey e reyna nuestros sennores, e de los deputados, e de las hermandades de Castilla e de León. E luego, el dicho

alcalde tomó las dichas provisiones en sus manos e puso sobre su cabeça, e obedesçiala segúnd derecho, e sy testimonio quesiese con su respuesta.

[106]

1480 marzo 1

<Obligación de las tejas> (*al margen, siguiente folio*). En este ayuntamiento, se obligaron Domingo de Villarreal de Urrechú, e Pedro, fijo de Juan Martínez, vezinos de Monesteriguren, hanbos a dos de mancomún, e cada uno por el todo, de dar e ^{16v//17r} pagar al conçejo de la çibdad de Vitoria, o al procura[dor] del conçejo de ella, tres mill tejas de cada anno por la tejería de Monesteriguren, la qual tomaron por seys annos primeros, las quales han de dar por el día de Santa María de setyenbre, sanas e buenas, so pena del doblo, para lo qual [dieron] otra carta fuerte e ferme, con renunçiaçión de leyes, qual paresçiere signado e mi sygno. Testigos: Juan de Maturana, e Juan de Chábarri, e Juan Pérez de Doypa, escrivano.

[107]

1480 marzo 1

<De cómo entraron en vezindad los de Mendiola> (*al margen*). En este ayuntamiento, venieron Lope de Ybaya, e Martin Urtyz, vezinos de Mendiola, en nonbre de todo el conçejo, e que quieren tener vezindad con la dicha çibdad, e estar e quedar por lo que les mandaren, e que non quieren otro cumún synon el de la çibdad, e el dicho conçejo se obligó de los defender del cumún e de los guardar en su justiçia.

[108]

1480 marzo 10

En diez días del mes de março, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez d'Exquibel, e Pero Martínez de Guetaria, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que pague las costas que se fazen el bolsero sobre esto de la Hermandad, e çerco, e de Alegría, e de lo de Contrasta, e todos los gastos que se pagan a los de cavallo, e mensajeros, e los de pie, e otras costas qualesquier, <e la jente que fue a Contrasta> (*añadido posterior*).

[109]

1480 marzo 10

<Poder que dio el alcalde> (*al margen*). En este ayuntamiento, el dicho alcalde dixo que él otorgaba e daba poder a los regidores, e procurador, e

deputados en lo(s) que ellos yziesen e ordenasen él non estando presente, que lo aproba[ba] e daba por bueno, por quanto él tenía negoçios que non podía estar a cámara.

[110]

1480 marzo 15

En quinze días del mes de março, anno sobredicho. Este día, en la capilla de la Madalena, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo que requiera el procurador a Pero Martínez de Sunça> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron los sobredichos a Juan Martínez de Ulivarri, procurador, que requiryese a Pero Martínez de Sunça, bolsero, a que diese e pagase el alcançe que se le fizo el anno pasado. ^{17r//17v}

[111]

1480 marzo 22

En XXII días del mes de março, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, estando juntos el alcalde, e regidores, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, mandaron a los regidores que se obligasen, en nonbre del conçejo, por todas las armas, e almagén, e pólvora, e ballestas, e otras cosas que sean nesçesarias para el caso de Alegría, e el procurador con ellos, e lo pague el bolsero, <e azémilas que fueren menester para llevarlo> (*añadido posterior*).

[112]

1480 abril 5

En çinco días del mes de abril, anno de ochenta. Este día, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e todos los deputados, e abogado de conçejo.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que bayan [a] Alegría mannana jueves [a] ablar con el capitán, e con los procuradores de las hermandades; e que gasten de lo de la çibdad, e que lo pague el bolsero.

[113]

1480 abril 10

En diez días del mes de abril, anno de ochenta. Este día, estando juntos a cámara, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel.

<Acuerdo que se requieran los letrados> (*al margen*). En este ayuntamiento, mandaron los sobredichos que se requieran los bachilleres a que trayan la sentençia de entre Lermenda e Crispijana para el lunes primero; e sy non la truxieren, trayan (~~la sentençia~~) toda la escriptura que tyenen, para que se envíe con el procurador a otro letrado.

[114]

1480 abril 12

En doze días del mes de abril, anno de ochenta. Este día, estando juntos los regidores, e procurador, e todos los dyputados, e merino, en la capilla de la Madalena.

<Acuerdo que se adoben las calçadas> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que los regidores e procurador agan adobar las calçadas que están dannadas, <e puentes de Abendannu> (*añadido posterior*).

[115]

1480 abril 12

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que se pague a Sancho, carpentero, el peso de la farina, el adobo que le fizo; e lo pague el bolsero. ^{17v}/_{18r}

[116]

1480 abril 21

En veynte e un días del mes de abril, anno de ochenta. Este día, en la capilla de la Madalena, estando juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Healy, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Errando d'Escoriaça, dyputados.

Custyeros (*al margen*). En este ayuntamiento, pusiéronse por custyeros e guardas de la dicha çibdad de Vitoria e sus heredades Diagote, e Juan de Álava, e Martín de San Viçente, e Juan de Vergara, çapatero; e resçibieron de ellos la solenidad que hera tenuta de tomar, e se obligaron de guardar commo es usado e costunbrado.

[117] 1480 abril 21

Vezindad (*al margen*). En este ayuntamiento, entró por vezino [***], barbero, en esta dicha çibdad, e resçibieron d'él la solenidad que al acaso atannía tomar; e dio por su fiador de vivir en esta dicha çibdad fasta diez annos a Juan de Gobeo, odrero; e él otorgólo asý por su fiador, e los sobredichos resçibieronlo asý por su vezino.

[118] 1480 abril 24

A veynte e quatro días del mes de abril, anno de ochenta. Este día, estando juntos en la capilla de la Madalena el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e todos los otros deputados.

<Acuerdo de dar presente a los capitanes> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron a los regidores e procurador que ayan de buscar gallinas e cabras, e le den un presente que a ellos vien visto sea hal sennor (~~Alvarado~~) Fonseca, Antonio, capitán de la goarnición de la Hermandad. E eso mismo que se dé a los capitanes otros, tanbién Antonio de Fonseca e ha Alvarado, e que lo pague el bolsero.

[119] 1480 abril 24

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que pague el bolsero los dos salmones que antes de esto se dieron a los dichos dos capitanes. ^{18r//18v}

[120] 1480 mayo 26

A veynte e seys días del mes de mayo, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, estando juntos en la capilla de la Madalena el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de (~~Uiva~~) Luviano, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron los sobredichos a los regidores que den e paguen a la baçinera de Santa María trezientos maravedís; e que los pague el bolsero por razón de la mochacha que cría.

[121] 1480 junio 7

A siete días del mes de junio, anno sobredicho. Este día, en cámara, en la capilla de la Madalena, estando juntos el alcalde, e regidores, e procura-

dor, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e (*repetido*) Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Juan Pérez de Chábarri, e el bachiller de An[n]astro, e Andrés Martínez de Luviano, deputados.

<Acuerdo de dineros, de los çinco mill maravedís de Diego de Ondátegui> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron los sobredichos a los regidores e procurador que ayan de dar a Dyego de Ondátegui çinco mill maravedís sobre buenas fianças e buenos recados, porque non aga más prendas e que tome las que tiene tomadas.

[122]

1480 junio 7

<Acuerdo de mensajero> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos se envíe un mensajero a Lope López de Ayala, a Corte con los capítulos que truxo el bachiller de An[n]astro del regno de Navarra.

[123]

1480 junio 8

<Obligación de Diego de Ondátegui e Martín de Chinchetru, capateros> (*al margen*). A ocho días del mes de junio de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, Diego de Ondátegui, commo prinçipal pagador, e Martín de Chinchetru, commo su fiador (~~hanbos a dos~~), vezinos de la dicha çiudad de Vitoria, hanbos a dos, de mancomún, cada uno por sí, e por el todo, se obligaron a sí e a sus bienes, muebles e raíces, abidos e por aver, de dar e pagar a Juan Martínez de Ulivarri, procurador del dicho conçejo, en su nonbre, çinco mill maravedís, por razón que les otorgaron aber rescibido prestados del dicho conçejo, o al dicho bolsero; plazo para lo dar e pagar para el día que fuere requerido, en terçero día para el procurador o bolsero, so pena del doblo. Para lo qual otorgaron contrato fuerte e firme, con renunçiaçión de leyes, qual paresçiere signado de mi signo. Testigos: Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Andrés Martínez de Luviano, e otros deputados. ^{18v//19r}

[124]

1480 junio 8

En este ayuntamiento, estando juntos el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Andrés Martínez de Luviano, e Juan Pérez de Chábarri, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron los sobredichos a los regidores que paguen al bachiller de An[n]astro, de la yda de Panplona (*corregido*), lo que se fallare que ha de aver.

[125]

1480 junio 13

A treze días del mes de junio, anno de ochenta. Este día, estando juntos en el refetor del monesterio de Sant Françisco, juntos, a rematar el asiento del mercado, lo[s] regidores, e procurador, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Andrés Martínez de Lubyano, e Juan de Maturana, bolsero, e Ferránd Sáez de Cuchu, escrivano, e Juan Sarmiento, e Lope de Arratia, e Belcha, e Pero Gonçález de Junguitu, e Pero Sarmiento e Juan de Vivalvao (*sic pro Vilvao*), e Cabalo, e otras asaz personas.

[126]

1480 junio 19

A <dyez nueve> (*corregido*) días del mes de junio, anno de ochenta. Este día, estando juntos en el refetor del monesterio de Sant Françisco d'esta dicha çïudad, a rematar el asyento, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Andrés Martínez de Luviano, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, deputados.

<Remate de asyento> (*al margen*). En este ayuntamiento, rematóse en el dicho ajuntamiento el asyento en Juan Martínez de Lasarte, en esta manera: en veynte mill maravedís sy non revocase el rei nuestro sennor el mercado; e si lo revocare, en quinze mill maravedís.

[127]

1480 junio 21

A XXI días del dicho mes de junio, anno de ochenta. Este día, en la capilla de la Madalena de Sennor Sant Françisco, estando ende juntos a conçejo el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Andrés Martínez de Luviano, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que se dé para la obra que se ha de \azer/ en Sant Martín quinientos maravedís. ^{19r//19v}

[128]

1480 julio 12

<Acuerdo que non sea osado ninguno de sacar madera fuera de la çïudad> (*al margen*). A XII días del mes de julio, anno de ochenta. Este día, estando juntos a conçejo el alcalde, e regidores, e procurador, e deputados, e acordaron e mandaron que qualesquier maderas, o tablas, o otra qualquier madera que veniere a esta dicha çïudad a se vender, que ninguno, nin algunos, non sea osado de conprarla para la levar fuera de la çïudad, so

pena de sesçientos maravedís; e esta dicha pena que aya el que lo vendiere e levare afuera.

[129]

1480 julio 12

Este dicho día, los sobredichos mandaron al alcalde, e regidores, e procurador que fuesen a dar el solar al de Doypa, commo la sentençia lo manda.

[130]

1480 julio 13. Doipa

<Donación de solar> (*al margen*). E después d'esto, a XIII días del mes de julio, anno de ochenta. Este día, Fortún Ybánñez de Aguirre, e Juan Martínez de Ulivarri, procurador del dicho conçejo, por sí, e en nonbre de ellos, e Gonçalo de Abuchu e Juan Gonçález de Mataqu, deputedos de los escuderos, (~~diero~~) e Juan de Elguea, deputedo por el aldea de Doypa, en el dicho lugar de Doipa, dieron los sobredichos un solar a Juan Díaz, yerno de Juan Pérez de Çerio, conformándose con la carta del rei e reina nuestros sennores, para que lo hedifique de oy día en dos annos. E si non, quede commo oy está, para lo qual otorgó una carta de donación, qual paresçiere signada de mi signo.

[131]

1480 julio 25. Mendiola

<Donación de solar> (*al margen*). E después d'esto, a XXV días del mes de julio, anno de ochenta. Este día, en el lugar de Mendiola, el alcalde Pero Sáez de Maturana, e Urtún Ybánñez de Aguirre, regidor, e Juan Martínez de Ulivarri, procurador del dicho conçejo, e el bachiller de An[n]astro, e Andrés Martínez de Luviano, e Errando d'Escoriaça, deputedos del dicho conçejo, e Juan Gonçález de Mataqu, deputedo de los escuderos, e Martín de Yturralde e Juan de Ybaya, deputedos por el aldea de Mendiola, los sobredichos dieron solar a Lope de Mendiola, cantero, para que hedifique en él casa segúnd lo manda la sentençia, e que lo hedifique de oy día en dos annos, o sy non, que se quede exido. Para lo qual, otorgaron una carta de donación, qual paresçiere signada de mi signo.

[132]

1480 julio 25

A [X]XV días del mes de julio, anno de ochenta. Este día, estando juntos el alcalde, e regidores, e procurador, e Diego Pérez de Lermenda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero de Exquibel, deputedos. ^{19v//20r}

Vezindad (*al margen*). En este ayuntamiento, venieron ante los sobredichos Juan e Pedro e [***], vezinos del dicho lugar de Lasarte, fijos de Juan Ruyz de Lasarte, e entraron vezinos en la dicha çiudad, e querían ser vezinos de ella. E luego, los sobredichos resçibieron juramento de ellos en forma, e resçibieronlos por vezinos, e se obligaron de los defender.

[133]

1480 julio 28

A veynte e ocho \días/ del mes de julio, anno de LXXX. Este día, estando juntos el alcalde Pero Sáez de Maturana, e Martín Pérez de Anda, e Urt'Ibáñez de Aguirre, regidores, e Juan Martínez de Ulivarri, procurador, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se den a Diego Pérez de Mendieta, e a Juan Sarmiento, alcaldes de la Hermandad, mill maravedís para que vayan a Corte sobre lo de Pen[n]açerrada, e que los mill maravedís se contenten a la Hermandad¹.

¹ Sigue un espacio en blanco de aproximadamente diez líneas.

[134]

1480 agosto 6

Donación de pedaço de solar> (*al margen*). A seys días del mes de agosto, anno de LXXX. Este día, Urt'Ibáñez de Aguirre, e Juan Martínez de Ulivarri, procurador del dicho conçejo, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, deputados del conçejo, e esleydos para que fuesen [a] ver lo de Gonçalo de Arcabte, e Gonçalo de Abuchucu, e Juan Gonçález de Matauqu, deputados de los dichos (~~conçejo~~) escuderos. Dieron (~~un solar~~), mandaron a Gonçalo de Arcabte que hedifique el pedaço de casa que le derrocaron, por quanto non fallaban que hazía perjuizio. Para lo qual otorgaron una carta de donación, qual paresçiere signada de mi signo. ^{20r//20v}

[135]

1480 agosto 7

A siete días del mes de agosto, anno de ochenta. Este día, en la capilla de la Madalena de Sennor Sant Françisco, estando juntos el alcalde, e regidores, e procurador, e Lope Martínez de Heali, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller

de An[n]astro, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Gonçalo de Abuchucu, e Juan Gonçález de Matauqu, deputados.

<Requerimiento que fizo el conçejo sobre el dinero que se falló, e la respuesta que dio el alcalde en la Judería> (*al margen*). En este ayuntamiento, los sobredichos regidores, e procurador, e deputados dixieron que pedían e requerían, e pedieron e requirieron al sennor alcalde que viese (~~aquella~~) \la/ carta e (~~cedula~~) mandamiento (~~que el~~); e vista, que la quiera cunplir en todo e por todo, segúnd en ella se contiene. E sy lo asý fiziere, que faría vien e lo que Derecho era obligado; e non lo faziendo, si algunas costas o dannos sobre ello veniesen por lo non él cunplir, veniese al conçejo, que fuesen sobre él e sobre sus vienes, e que el rey nuestro sennor se tornase a él e non al conçejo, e que así lo pedian por testimonio. E luego, el dicho alcalde dixo que él estaba çierto e presto de cunplir en todo e por todo lo que los rei e reina nuestros sennores le enviaban mandar por su carta, e que él (~~avia~~) tenía començado su proçeso a cunplir la dicha carta e mandamiento, e lo entendía seguir, segúnd por la dicha carta se contenía; e si testimonio querían, gelo diese con su respuesta, segúnd más largamente en este caso lo entendía dar.

[136]

1480 agosto 23

A XXIII días del mes de agosto, anno de ochenta. Este día, estando juntos, en la capilla de la Madalena de Sennor San Françisco, el alcalde, e regidores, e procurador, e Lope Martínez de Heali, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Juan Gonçález de Matauqu, deputados, e el bachiller de On[n]ate, e Gonçalo de Abuchucu.

<Acuerdo de dar presente al obispo> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron los sobredichos que den los regidores al sennor obispo un presente razonable de aves, e carnero, e vino blanco e tynto, que a ellos vien visto sea, e que lo pague el bolsero.

[137]

1480 agosto 23

<Acuerdo de trotero> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se envíe un trotero al liçençiado de Álava, a saber sy será su venida pronto o non, e que lo pague el bolsero. ^{20v//21r}

[138]

1480 agosto 26

A veynte e seis días del mes de agosto, anno de ochenta. Este día, estando juntos, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e pro-

curador, e Diego Pérez de Legarda, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás (~~maravedís~~) Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputedos.

<Acuerdo depósyto de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que den los regidores, e deposyten en un onbre bueno de la çiudad, que sea raigado e abonado, los maravedís de Rodrigo de Mendoça, para que los tenga en depósyto d'este (*corregido*) presente anno.

[139]

1480 agosto 26

<Acuerdo de limosna de tejas> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se dé al monesterio de Santo Domingo, por amor de Dios, para la obra, mill tejas.

[140]

1480 agosto 30

A (~~veyt~~) trenta días del mes de agosto, anno de ochenta. Este día, estando juntos, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diego Pérez de Legarda, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero d'Exquibel, e Andrés Martínez de Luviano, deputedos, e Juan de Arratia, merino.

<Acuerdo de dineros e de la yda de Navarra> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que vayan a Navarra el bachiller de An[n]astro, e Juan Ferrández de Paternina, e que les den cada mill maravedís, para lo que han de aver de su salaryo.

[141]

1480 septiembre 11

A XI días del mes de setienbre, anno de LXXX. Este dia, estando juntos en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputedos, e Lope Martínez de Healy.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se *ldé*/ e pague al espytal, de un terçio del anno pasado, e de dos terçios d'este anno, quatro mill maravedís, e que los dé e pague el bolsero.

[142]

1480 septiembre 11

<Acuerdo de troteros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que vayan un trotero o dos a Laguardia, e Gonçalo de Abuchucu, deputado, a Laguardia, e que lo pague el bolsero. ^{21r//21v}

[143]

1480 septiembre 11

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se le pague a Lope Martínez de Heali los veynte e siete días que fue por lo de la plata, e sobre lo de Juan de Arcabte, e por otros ne- goçios que fue por la çudad, e que le pague el bolsero çien maravedís por día. E que el dicho Lope Martínez pague los alquileres de la mula que levó a Alonso Díaz d'Exquibel; e asymismo, acordaron que se pague a Juan de Aly, calderero, lo que se le deve de la guarda que fizo en guardar a Juan de Arcabte, pues el conçejo gelo mandó, e que lo pague el bolsero.

[144]

1480 septiembre 11

<Acuerdo de un solar> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que vayan los ofiçiales de conçejo, e deputados de los escuderos de la juri- diçión al lugar de Harana, a sen[n]alar un solar de casa, segúnd costunbre de la çudad e su juridiçión, e tenor de la sentençia por los reyes nuestros sennores dada, a Ochoa de Argandonna, vezino del dicho logar.

[145]

1480 septiembre 11

<Acuerdo de un solar> (*al margen*). En este ayuntamiento, asimismo acordaron que los dichos ofiçiales e deputados de los escuderos vayan a la aldea de Aberástury a sen[n]alar un solar de casa, por la forma sobredicha, a Pedro, fijo de Ochoa Martínez de Erradura, vezino de Aberástury.

[146]

1480 septiembre 12. Aberásturi

<Donaçión de solar> (*al margen*). A doze días del mes de setienbre de ochenta annos. Este dicho día, los sobredichos alcalde, e regidores, e pro- curador, e algunos deputados de ellos, e Juan Gonçález de Matauqu, dipu- tado de los escuderos, e Juan de Olga, diputado por la aldea de Aberástury, dieron un solar en el dicho logar de Aberástury a Pedro, fijo de Ochoa Martínez de Aberástury, conformándose con la sentençia de los sennores rey e reina.

[147] 1480 septiembre 12. Argandoña

<Donación de solar> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho lugar de Hargandon[n]a, los sobredichos, e Gonçalo de Har[gan]don[n]a, diputado por el dicho lugar, dieron otro solar a Ochoa de Hargómaniz, segúnd suso-dicho es.

[148] 1480 septiembre 13

<Testimonio del procurador> (*al margen*). A treze días del mes de setiembre de ochenta annos. Este día, en la capylla de la Madalena, estando juntos el alcalde, e regidores, e procurador, e deputados, luego, el dicho Juan Martínez de Ulivarri, procurador, dixo a mí, el dicho escrivano, que le diese por testimonio en commo le pedía e requería al sennor alcalde que abía venido a su notiçia que en tierra del marqués hazían manipodio (*sic pro monipodio*), que le plugiese de azer pesquisa e ynquisiçion (ðe) çerca de ello, etc. E luego, el dicho alcalde dixo que estaba çierto e presto de lo azer. ^{21v//22r}

[149] 1480 septiembre 12. Aberásturi

A doze días del dicho mes de setiembre, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este día, en el lugar de Aberástury, seyendo ende presentes el alcalde, e regidores, e procurador, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados del dicho conçejo, e Juan Gonçález de Matauqu, deputado de los escuderos, e Juan de Olga, deputado por el dicho lugar de Aberástury.

<Sentençia de exido> (*al margen*). Este dicho día, los sobredichos dieron e pronunçiaron por su sentençia en que fallaban que detrás la yglesia, teniéndose al río, que es fuera de barrera el canpo que van hazia Handollu, e que por tal lo aplicaban e sentençiaban, para que ninguno non pueda edeficar casa en él de aquí adelante, so pena de çinco mill maravedís para los muros de la çiudad de Vitoria.

[150] 1480 septiembre 12. Aberásturi

<Sentençia de la plaça de Aberástury> (*al margen*). Este dicho día, los sobredichos pronunçiaron en que fallaban que la plaça que está en meatad de la aldea, que la ovieron conprado los vezinos para plaça, e que la aplicavan por plaça, para que ninguno non pueda fraguar casa, nin muraldal nin echar estiércol en ella, so la dicha pena de los dichos çinco mill maravedís.

[151]

1480 septiembre 12. Aberásturi

<Sentençia de exidos> (*al margen*). Este dicho día, los sobredichos pronunçiaron sentençia en que fallaban por los dichos de los testigos tomados sobre juramento que desde el camino que viene de Volivar a la dicha aldea de Aberásturi, que se llama Chymixua, que de commo salie el dicho camino al canpo que se llama Ybarra, que por pegado por el seto e rayn de Errando Martínez de Aberásturi, e dende a la güente, e de la güente a la hastrada (~~que ban~~) de un cantón de la rayn de Juan de Aberásturi el moço, e de su madre, e de los otros herederos, e por la hestrada abaxo que van atrás la casa de Moço, que dende adentro hazia la aldea es abido e tenido por dentro de barreras, e dende afuera hazia el canpo, por fuera de barreras, e por tal que lo han abido e tenido. E luego, los sobredichos, visto los dichos de los testigos, dixieron que por su sentençia asý lo pronunçiaban e mandaban, para que ninguno non edifique casa nin otra cosa, so pena de los dichos çinco mill maravedís para los dichos muros. ^{22r}//^{22v}

[152]

1480 septiembre 12

En este ayuntamiento, estando juntos el alcalde, e regidores, e procurador, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Lope de Martínez, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Acuerdo de calçadas adobar> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron a los regidores fagan azer la calçada de don Romeo e la puente de entre los güertos, e la calçada del portal de Aldabe.

[153]

1480 septiembre 15

A XV días del mes de setiembre, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este dicho día, estando juntos, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarri, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, deputados.

<Traspasamiento que fizo Martín (*corregido*) de Letona> (*al margen*). En este dicho día, Martín Garçía de Letona, en presençia de los sobredichos, exçedió e trespasó a Juan Martínez de Ulivarri, procurador del dicho conçejo, e en su nonbre, todos los poderes, e sentençia, e carta executoria, e pregones que tyene sobre el bachiller de Cuchu, a lo qual dio su poder al dicho Juan Martínez e otorgó un trespaso, qual paresçe signado de mi

signo, con renunçiaçión de leyes. Testigos: Lope Martínez de Heali, escrivano, e los sobredichos todos.

[154]

1480 septiembre 18

A XVIII días del mes de setienbre, anno de mill e quatroçientos e ochenta annos. Este dicho día, en la capilla de la Madalena, estando juntos el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Juan de Arratia, merino, deputados.

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se pague al alcalde la açesoria de la sentençia de Lope de Sagasta mill maravedís; e más, al escrivano, el proçeso e lo que tasaren dos escrivanos, e que se le pague, e que lo pague el bolsero.

[155]

1480 septiembre 18

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se pague al alguazil lo que le costó de azer la pesquisa del dicho Lope de Sagasta allá en Salzedo, lo que se allare razonable. ^{22v}//^{23r}

[156]

1480 septiembre 18

<Revocación del poder de Juan de Mendoça> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que revocaban e daban por ninguno el poder que tenían dado los ofiçiales pasados al sennor Juan de Mendoça, para que fuese ninguno sobre los péndizes e barandas e tyendas que se fazían e abían de fazer en la plaça, entre la puerta de la Cuchillería e Judería.

[157]

1480 septiembre 18

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que vayan los regidores e el procurador a ver las puertas que se fizieron en Abuchucu, e que se les pague lo que costaron e allaren buenamente que meresçen por azer la dicha obra.

[158]

1480 septiembre 18

<Acuerdo de lo del bachiller de Cuchu> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que el bachiller Diego Sánchez de Cuchu que

pague los dannos e costas que fizo la çiudad e ovo en el pleito de Martín de Letona, e la condenaçión de costas que le fizieron en la Chançilería, segúnd paresçe en la carta executoria que está en la harca de conçejo; e que sy non los pagare, que fasta que los pague, que non aya ofiçio ninguno de alcaldía, nin regimiento, nin abogaçía, nin otro ofiçio ninguno de conçejo, fasta que aya pagado e cunplido, e esto es por lo del martilejo, e fasta que pague todos los dannos que resçibyeron los vezinos de la çiudad e su juridiçión.

[159]

1480 septiembre 20

A veynte días del mes de setienbre, anno de ochenta. Este día, estando juntos el alcalde, e regidores, e Diego Pérez de Legarda, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e el bachiller de An[n]astro, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel, deputados.

<Condenaçión de Martín de Sunça> (*al margen*). En este ayuntamiento, los sobredichos condenaron a Martín de Sunça el moço en trezien-tos maravedís e el vino que entró, porque lo entró calladamente e por el portalego de San Pedro, que fue una cántara de vino blanco.

[160]

1480 septiembre 20

<Acuerdo e pena de los que conpraren vino de Santa Clara e de la Madalena> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que qualquier que conprare vino del monesterio de Santa Clara, e de la casa de la Madalena para lo entrar a la çiudad o lo levar a las heredades, que pierda el vino e sea para el que lo tomare; e más, aya en pena por cada vez çien maravedís: la meatad, para el conçejo; e la otra meatad, para el acusador, e mandáronlo apregonar. ^{23r//23v}

[161]

1480 septiembre 20

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que los regidores fagan pagar al bachiller de An[n]astro por ordenar la sentençia de Diego Sánchez de Cuchu, escrivano, e que le paguen un castellano de oro.

[162]

1480 septiembre 20

<Acuerdo que se notifique a Diego de Álava e a Dyego de Lequetio que vengan para el viernes> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que el merino e el escrivano de cámara notifiquen a Diego Martínez de Álava e a Diego de Lequetio para que, para el viernes primero,

vengan a echar suertes sobre la escrivanía, con aperçibimiento que si non veniesen, con el que veniese echarían suertes; e si ninguno non veniere, que lo echarán ellos syn las partes.

[163]

1480 septiembre 20

<Acuerdo que partan las penas con los regidores> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que las penas en que cayeron el anno pasado Juan Gonçález de Doronnu, e Errando el barbero, e los otros vezinos, que las partan a meias con los regidores del anno pasado: la mead, para ellos; e la otra meatad, para el conçejo.

[164]

1480 septiembre 20

<Acuerdo de trotero> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que se envíe un onbre de los prinçipales al rey nuestro sennor para negoçiaciones del pro común, que es nesçesario mucho, e para otras cosas nesçesarias al conçejo.

[165]

1480 septiembre 20

Requerimiento (*al margen*). Este dicho día, el merino Juan de Arratia requirió a liçençiado Diego Martínez de Álava, por mandado del dicho conçejo, por quanto él non estaba en casa, e a su falta, para que para viernes primero veniese a conçejo a echar suertes en la escrivanía. Son testigos: Pero de Landa, barbero, e Pero de Çarate, soguero, vezinos de Vitoria.

[166]

1480 septiembre 20

Requerimiento (*al margen*). Este dicho día, el dicho merino requirió a la muger de Diego de Lequetio, a falta d'él non ser podido averse; e después se fizo por testimonio de Lope Martínez, en su presençia del dicho Diego de Lequetio, para que veniese para el dicho viernes a echar las suertes en la escrivanía.

[167]

1480 septiembre 22

Viernes, a veynte e dos días del mes de setyenbre de ochenta annos. Este dicho día, estando juntos, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Gue-

taria, e el bachiller de An[n]astro, e Andrés Martínez de Luviano, e Pedro d'Exquibel, e Ferrando d'Escoriaça, deputados, e Juan de Arratia, merino. ^{23v//24r}

Paresçençia (*al margen*). En este ayuntamiento, fizo paresçençia Diego de Álava por quanto le avía requerido el merino que veniese para oy. E los sobredichos diéronlo por paresçido e presentado, e que lo mandavan asentar en el libro de cámara.

[168]

1480 septiembre 22

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que paguen los regidores a Juan Martínez de Ulivarri, e a Lope Martínez de Heali los días que estovieron en la junta de la Hermandad, e en Alegría, lo que se allare que han estado, e que los pague el bolsero.

[169]

1480 septiembre 23

A veynte e tres días del mes de setiembre de ochenta annos. Este día, estando juntos, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Pero d'Exquibel.

<Acuerdo de trotero e de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que vaya Pero Ferrández de Landa, escrivano, a Laguardia, a Rodrigo de Mendoça, a negoçiar sobre la saca del vino; e mandáronle dar por agora diez reales, e que gelos pague el bolsero.

[170]

1480 septiembre 23

<Acuerdo de trotero> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que vaya un trotero a Diego Pérez de Legarda, a Burgos, para que traya las leyes de los derechos que han de aver el alcalde, e merino, e carçelero, e escrivanos, e los otros ofiçiales.

[171]

1480 septiembre 23

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que paguen los regidores a Lope Martínez de Heali las sentençias que dio sygnadas de la privaçión que dieron sobre el liçençiado e Yn[n]igo Urtyz de Mendoça, e otras escripturas.

[172]

1480 septiembre 23

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se pague a Juan de Guerenna, escrivano, las escripturas que se allaren que ha dado sygnadas e ha de dar, e otras escripturas, e que gelo hagan pagar los regidores.

[173]

1480 septiembre 23

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron que los regidores paguen e fagan pagar a Juan Pérez de Mendieta, lo que se allare sobre juramento que aga el dicho Juan Pérez de Mendieta, las melezinas que dio para el pellegero que murió en Alegría; e asymismo, la çera e otras cosas que pasaron por él, e que se encargue después a la Hermandad. ^{24r}//^{24v}

[174]

1480 septiembre 23

<Memoria sea en cómmo el dicho alcalde hordinario, e regidores, e procurador de conçe[jo], e deputados (~~dende~~) sobredichos, a XXVI días de mes de agosto, anno de ochenta, dieron e pronunçiaron, seyendo juntos a conçejo, çiertas sentençias contra Juan Pérez de Haro, e contra Ferránd Sánchez de Cuchu, escrivano de cámara que fue el anno pasado, las quales sentençias mandaron asentar en el libro de cámara, las quales son estas que se syguen> (*encabezamiento con un sangrado pronunciado en su margen izquierdo*).

[174a]

1480 agosto 26

En este ayuntamiento, a XXVI días del dicho mes de agosto de ochenta annos, seyendo juntos en la capilla de la Madalena de San Françisco, seyendo juntos el dicho Pero Sáez de Maturana, alcalde hordinario, e Urtún Pérez de Aguirre, regidor, e Lope Martínez de Aly, deputado e lugar-teniente de regidor por Martín Pérez de Anda, regidor de la dicha çiudad, e Andrés Martínez de Yrunna, e Diego Pérez de Legarda, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Andrés Martínez de Luviano, e Juan Pérez de Chábarri, e Pedro d'Exquibel, deputados del dycho (*corregido*) conçejo, e Juan de Arratia, merino, dieron e pronunçiaron esta sentençia que se sygue:

<Sentençia contra Ferránd Sánchez de Cuchu, escrivano> (*al margen, siguiente folio*). Por nos, el conçejo, alcalde, regidores, deputados, e merino de la muy noble e leal çiudad de Vitoria, vista una demanda e quere-lla que nos fue dada por Juan Martínez de Ulivarri, procurador de la dicha

çiudad, e en nonbre de ella, contra Ferránd Sáez de Cuchu, escrivano del (~~cam~~) número d'esta dicha çiudad, e escrivano de cámara que fue el anno postrimero que pasó, deziendo que el dicho Ferránd Sánchez oviera cometido e caydo en cosas que non debiera contra su ofiçio e contra la dicha çiudad, espeçialmente se fallava que una foja del libro de cámara, donde estaban asentados la jente de caballo que abían asentado tierra con la dicha çiudad, e aquellos, por non venir nin acudyr al llamamiento de ella, fue acordado por la dicha çiudad e conçejo de ella que algunos de ellos fuesen rematados de la nómina, que la dicha foja estaba cortada e puesta en el dicho libro syn nuevo acuerdo de la dicha çiudad, los dichos cavalleros que asý abían sydo mandados rematar, porque paresçe que por el dicho segundo acuerdo los regidores mandaron pagar a los dichos escuderos, asý que el dicho Ferránd Sánchez avía cosydo e descosydo el dicho libro, de donde se presumía fraude e dolo, el qual se aproba[ba] o a lo ^{24v}//^{25r} menos fazia nesçesario por otras cosas feas que en el dicho libro se fallava. E asy mismo, que en un acuerdo que estaban dos (~~voze~~) letras de diversa tynta, es a saber: <en un acuerdo de Juan Martínez de Landa> (*repetido*), su primo del dicho Ferránd Sánchez, de donde paresçia ser más presunçion de ser fecho aquello con dolo e con ánimo de fraudar la dicha çiudad en el ynmoderadio (*sic pro* ynmoderado) salario que el dicho Juan Martínez de Landa, o otro en su nonbre, podía pedyr por virtud de la dicha adición, en que se dezía que la voca del dicho Juan Martínez de Landa fuese medida de su salario; e otrosý que los acuerdos que se fazían en ayuntamiento de la dicha çiudad, los quales todos se avían de fazer secretamente e so vínculo de juramento que todos los ofiçiales tyenen fecho, que los tales acuerdos están escriptos de mano de Juan de Cuchu, su fijo; e aun se falló el dicho Ferránd Sánchez dar fe en un asyento de Juan López d'Escoriaça, que çierto día se abía asentado con la dicha çiudad, e que aquel día el dicho Juan López d'Escoriaça estaba fuera de la dicha çiudad e en la villa de Cáçeres. E asý, a cabsa d'estos dichos asyentos feos, la dicha çiudad abía resçibido danno; por ende, nos pidió mandásemos punnir e castigar al dicho Ferránd Sánchez, e visto commo por nos fueron deputadas çiertas personas para ver el dicho libro e eçesos que el dicho Ferránd Sánchez avía cometido, e visto commo las dichas personas diputadas fallaron la dicha denunciaçion ser verdadera e nos la mostraron asý [ser] verdad, e visto commo nos fezy-mos llamar al dicho Ferránd Sánchez a nuestro ayuntamiento para ver lo que dezía en (~~que conoççia~~) su ynoçençia, e visto commo (~~paresçio~~) lo por él dicho non satysfizo a lo que de justiçia satysfazer debía, e visto commo por otras vezes hartas por nos fue platicado, e visto los que sobre el caso se debía[n] de derecho (~~de~~) fazer para que al dicho Ferránd Sánchez fuese cas-

tigo e a otros enxienplo, e visto sobre todo ello lo que vysta e esaminaçión requería, e entre nos abida la voz de todos e de cada uno particularmente, e atendiendo e mirando todos más a la una çiudad (~~e rigor~~) que al rigor de la justiçia, e tomando a Dios ante nuestros ojos, fallamos, atentas las dichas cabsas, henormidad de eçesos por el dicho Ferránd Sánchez cometidos, e vyen asý, mirando que por aquellos aver seydo cometidos por escrivano de cámara, porque los tales delytos muy más son agravyados, segúnd ley e derechos, e otrosý qu'el dicho Ferránd Sánchez ^{25r//25v} ante de agora ha caydo en cosas que non debe contra el dicho conçejo seyendo ofiçial de él, lo qual todo, mirado e acatado, fallamos que en quanto podemos dispensar con las leyes que en la puniçión e castigo de lo tal fabla que dexando todo el rigor, e en aquello que es más venino, conçediendo que pues ovo errado en su ofiçio, e en danno de la dicha çiudad e ofiçio que con onrra e provecho de ella tenía, que en pena de los tales delitos arriba declarados, que le debemos privar e privamos de todos los ofiçios del conçejo de la dicha çiudad, es a saber: de ofiçio de alcaldía, regimiento, deputado, merindad, escrivanía de cámara de la dicha çiudad, e procurador de ella, de los quales ofiçios, o de otros que de onrra sean de la dicha çiudad, le privamos para sienpre, que los non aya nin a ellos pueda ser elegido nin nonbrado; e más, lo condenamos a pena de destierro de la dicha çiudad e su juridiçión e tierra por seys meses, e mandámosle que dentro en terçero día de la notifiçación d'esta nuestra sentençia vaya a cunplir e cunpla el dicho destyerro, dentro de los dichos seys meses non entre en la dicha çiudad nin en su juridiçión e tierra, so pena que por la primera vegada sea doblado el dicho destyerro; e por la segunda, tres doblado; e por la terçera sea desterrado para syenpre jamás d'esta dicha çiudad. E por esta nuestra sentençia definitiva, dirimiendo asý, lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos e por ellos.

[174b]

1480 septiembre 22

<Mitygaçión de sentençia, Ferránd Sáez de Cuchu, escrivano> (*al margen, acompañando al párrafo de la sentençia*). Otrosí, a veynte e dos dias del mes de setienbre de LXXX annos. Visto por nos, el dicho alcalde, e los regidores, e deputados de la dicha çiudad commo el dicho Ferránd Sánchez de Cuchu, vezino d'esta dicha çiudad, ovo suplicado para ante nos de una sentençia que por nos contra él fue pronunçiada, en que en nuestro ayuntamiento vino omilmente e con obedyençia a que alzava benenidad e clemençia ovyesemos de él, e quisiésemos amitigar las penas de la dicha nuestra sentençia, deziendo que su error abía seydo más por ynprudençia que non por fazer danno ninguno nin cosa que en su ofiçio non

deviese fazer, e dexiéndonos asý que por serviçio de la dicha çiudad él era enemistado, e que fuera de la juridiçión él non sería seguro de sus enemigos. Lo qual nos, vyendo ser ello asý, e abiéndonos más piadosamente que en la dicha nuestra primera sentençia, ^{25v}//^{26r} fallamos que por las dichas razones e cabsas, e otras que a ello nos movieron, que la dicha pena de destyerro fuese mitigada, e nos asý la mitigamos, de los seys meses en tres meses; e que asy mismo estos dichos tres meses pueda estar e esté dentro en la juridiçión de la dicha çiudad, con tanto que de las redomas de los prados adentro non sea osado de entrar, so la dicha pena de la dicha sentençia; e en lo otro, que la dicha sentençia quede firme, segúnd que por nos fue pronunçiaada, lo qual asý lo pronunçiamos e aclaramos en estos escriptos e por ellos. ^{26r} (en torno a $\frac{3}{4}$ partes de folio en blanco) // ^{26v}

[175]

1480 septiembre 27

A veinte e siete días del mes de setyenbre de ochenta annos. Este dicho dia, estando juntos, en la capilla de la Madalena, el alcalde, e regidores, e procurador, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero d'Exquibel, e Andrés Martínez de Luviano, deputedos del dicho conçejo.

<Acuerdo de prendas> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que las prendas que partieren con los regidores del anno pasado, e las otras prendas de las penas, que las tenga el procurador de conçejo.

[176]

1480 septiembre 27

<Acuerdo que vayan a estar con Garçía Enbyto> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que vayan a estar con Garçía Enbito, Diego Pérez de Mendieta, escrivano, e Juan d'Exquibel, a negoçiar sobre lo que pide a los de la dicha çiudad, e a los de la tierra e juridiçión.

[176bis]

1480 septiembre 27

(*Asiento incompleto y anulado*) (~~En este ayuntamiento, acordaron los sobredichos que los de las aldeas so título de los de la çiudad~~)

[177]

1480 septiembre 27

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se dé al procurador de conçejo dos mill maravedís por los

trabajos e serviçios que ha abydo este anno, e ha fecho en serviçio del dicho conçejo.

[178]

1480 septiembre 28

A veynte e ocho días del mes de setyenbre de ochenta annos. Este dicho día, en la capilla de la Madalena, estando juntos el alcalde, e Urt'Ibánnez de Aguirre, e Lope Martínez de Heali, regidores, e Juan Martínez de Ulivarri, procurador del dicho conçejo, e Andrés Martínez de Luviano, e Andrés Martínez de Yrunna, e el bachiller de An[n]astro, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Pero Martínez de Guetaria, e Juan Pérez de Chábarry, e Errando d'Escoriaça, deputados del dicho conçejo.

<Acuerdo de sentençia de Juan de Lacha e de pena> (*al margen*). En este ayuntamiento, los sobredichos acordaron e mandaron por las ablas que dixo Juan de Lacha a los regidores que, ante todas cosas, demande perdón a los regidores, e que aya en pena çient e çinquenta maravedís; e por su sentençia, así lo pronunçiaron e mandaron.

[179]

1480 septiembre 28

<Acuerdo de la relevaçión de la pena de Juan de Agüero> (*al margen, siguiente folio*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron los sobredichos que por quanto fue yerro de cuenta, e por çiertas dyferençias que paresçieron, e por çierta alvalá de quitamiento que mostró Juan de Agüero, acordaron los sobredichos que, pues que otros fueron dados ^{26v}//^{27r} por quito de aquella calidad, seyendo condenados en uno, deziendo ser probes (*sic pro* pobres), e fueron dados por quitos e cunplieron el destyerro contenido en la sentençia, e por virtud de la dicha alvalá, que mandavan a Pero Martínez de Sunça, volsero que fue el anno pasado, que del alcançe que le fezo la dicha çiudad que se le descuenten los mill maravedís que le tyenen cargados en la cuenta al dicho Juan de Agüero, por forma qu'el dicho Juan de Agüero sea quito.

[180]

1480 septiembre 28

<Acuerdo de dineros> (*al margen*). En este ayuntamiento, acordaron e mandaron que se le pague a Juan Ráez (*sic*) de Paternina, escrivano, lo que fallaren los regidores con el procurador que debe de aver; e más, dozientos maravedís de las escripturas que ha dado este anno.

3. INSTRUMENTOS DE CONSULTA

3.1. **Glosario de época**

Criterios de elaboración

En este Glosario de época pretendemos reunir en orden alfabético una selección de voces, todas ellas procedentes de los contenidos asentados en las Actas Municipales de Vitoria del curso político 1479-1480, que entendemos presentan en la actualidad ciertas dificultades de comprensión, ya sea porque son voces arcaicas del castellano del siglo xv y que ya hoy están en desuso (por ejemplo: *aguilando*), o bien, porque en aquel tiempo tuvieron un sentido distinto al actual (por ejemplo: *parar*), palabras que de no llegar a saberse hoy con precisión su significado de época, bien pudieran inducirnos a equívocas lecturas o interpretaciones. Asimismo, consideramos procedente integrar en este Glosario de época nombres de organismos, cargos, profesiones, etc., y demás términos de interés histórico, que a través de una específica entrada puedan servir, no tanto a los especialistas como al común de los lectores, para orientar mejor su lectura y complementar los contenidos temáticos abordados en las presentes Actas.

Cada una de las entradas se encabeza por la voz principal y usual aquí registrada. De ordinario esta voz aparece en la forma original más empleada en nuestras Actas, que se presentará en *cursiva común* e inicial minúscula, como, por ejemplo: *acostunbrar*. Si aparece con grafía *cursiva negrita*, esto indica que tal palabra nos aparece también en el Índice analítico, en donde se ha mantenido la forma original para ofrecer aquí su adecuado significado en términos actuales (por ejemplo: *trotero*).

En algunos casos, la voz principal (*bachiller*) va acompañada de ciertas variantes gráficas que también nos aparecen en el texto, que se suman a la voz principal entre paréntesis, por ejemplo: (*vachiller*). Esta voz principal y sus variantes más frecuentes van seguidas por un numeral, que va entre corchetes —por ej. [013]— que informa sobre un determinado asiento de la edición en donde nos aparece tal término, siempre en su forma original (*bachiller*), para que de este modo y a la vista del contexto se capte mejor el significado de la voz en cuestión. Se trata de ejemplificar tan solo una vez la palabra concreta, y no de localizarla en toda ocasión que aparezca.

Finalmente, a todo ello se ofrece el significado actual del término en español, para lo cual se usa la grafía ordinaria; por ejemplo: *bachiller* (*vachiller*) [013]: profesional letrado. De manera general, proponemos el testi-

monio —entre comillas latinas— de una frase tomada del asiento ya citado —el [013]— que aclara el significado que se ofrece, como por ejemplo: «el bachiller de An[n]astro».

Paralelamente a esta entrada principal que nunca ha de faltar, podemos encontrar diversas entradas cruzadas que nos permiten llegar a la principal, ya sea por sus propias variantes semánticas, así como por sus sinónimos y derivaciones asociadas a la forma principal, lo que se advierte siempre mediante la sigla «v.» de «véase», tomando como ejemplo el verbo *traer*, encontraríamos las entradas siguientes: *truxiere*, *truxieren*, v. *traer* y *truxo*, v. *traer*.

Como fuentes informativas para completar este glosario hispánico, nos hemos servido de aquellas herramientas más prácticas que para esta materia nos ofrece la web de la RAE (<https://www.rae.es>), con preferencia del: *Diccionario de la lengua española* (DLE), *Corpus Diacrónico del Español* (CORDE), *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ) y *Tesoro de los diccionarios históricos de la lengua española* (TDHLE). Asimismo, entre las publicaciones impresas han sido fundamentales: Juan COROMINAS y José Antonio PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid: Gredos, 1980-1991 (DECH); Gerardo LÓPEZ DE GUEREÑU, *Voces alavesas* (2.^a edición), Bilbao: Euskaltzaindia, 1998; y Federico de BARAIBAR Y ZUMÁRRAGA, *Vocabulario de palabras usadas en Álava y no incluidas en el Diccionario de la Real Academia Española (decimotercera edición) o lo están en otras acepciones o como anticuadas*, Madrid, Jaime Ratés, 1903.

(Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort, Emiliana
Ramos Remedios y M.^a Consuelo Villacorta Macho)

A

a la sazón [033]: en aquel tiempo u ocasión; «por la dicha çiudad, e vezinos de ella, e conçejo, e deputados que eran *a la sazón*, lo ovieron por vien e consentieron e aprobaron».

abaxo [151]: abajo; «por la hestrada *abaxo* que van atrás la casa de Moço».

Abdiencia [042]: audiencia, tribunal de justicia; «oydores de la su *Abdiencia*».

ablas [178]: palabras; «mandaron por las *ablas* que dixo Juan de Lacha a los regidores que, ante todas cosas, demande perdón a los regidores».

ablar, v. *fablar*

abogaçia [027]: oficio de abogado; «que viesen ellos el salario que abía de aver el bachiller de On[n]ate por la *abogaçia*».

abogado [016]: licenciado, letrado, oficio de abogado concejil; «pusieron por su *abogado* al bachiller de Onnate».

abonado [138]: acreditado, que es de fiar; «deposyten en un onbre bueno de la çiudad, que sea raigado e *abonado*».

absençia [024]: ausencia; «abiendo su *absençia* por presençia harían todo aquello que con Derecho deviesen».

abto [064]: fallo, resolución; «se partían e partieron de qualquier apelación o apelaciones, *abto* o *abtos* que contra las dichas sentençias, por ellos e en sus nonbres, fuesen fechos».

abtoridad [033]: autoridad; «por personas que non tengan poderío, nin *abtoridad*, nin facultad para ello».

acción [033]: aucción, acción o derecho a algo; «Diego de Lequetio, segúnd lo Capitulado, abía perdido el derecho e *acción* que a la dicha escrivanía, que vacó por muerte de Juan Martínez de Landa, podía tener».

açerca [037]: cerca (adv.), cercana, próxima; «se partía de las provisiones que *açerca* de ello el rey nuestro sennor avía dado».

açesoria [062]: tasa de la justicia; «que los regidores fagan pagar la *açesoria* de la sentençia al escrivano e al carçelero».

acostunbrar (*costunbrar*) [010]: adquirir costumbre de algo; «que el merino sea tenuto de lo pregonar por los lugares *acostunbra\dos*/ en la dicha çiudad de Vitoria».

acotado [045]: emplazado; «De cómmo venieron los *acotados* a conçejo».

*açunbre*¹ [072]: azumbre, medida de capacidad para líquidos, que equivale a unos dos litros; «que la guarda non les leve *açunbre* de vino».

*açunbre*² [097]: azumbre, recipiente de medida; «acordaron que agan fazer los regidores medio *açunbre* de cobre, e un saco para medida de las cargas que traen de carbón».

adobar [023]: arreglar, reparar, recomponer; «ayan de ver todas las puertas de la çiudad, e las que fallaren dan[n]adas, que las ayan de *adobar*».

aguilando [073]: aguinaldo, regalo navideño; «acordaron que los regidores libren a frayres e mongas el *aguilando* acostunbrado».

agora [169]: ahora, al presente; «mandáronle dar por *agora* diez reales».

aguazil, v. *alguazil*

ajuntamiento (*ayuntamiento*) [035]: junta, reunión del Concejo; «En este dicho *ajuntamiento*, acordaron los sobredichos».

alcalde [013]: juez ordinario que administraba justicia y presidía el Concejo; «En este dicho ayuntamiento, dieron poder al sennor *alcalde*».

alcaldía [158]: oficio del alcalde, dignidad que presidía el Concejo; «que non aya ofiçio ninguno de *alcaldía*, nin regimiento, nin abogaçia, nin otro ofiçio ninguno de conçejo».

alcançe [110]: saldo que se debe según las cuentas; «que diese e pagase el *alcançe* que se le fizo el anno pasado».

*alçar*¹ [033]: darse por; «Diego de Lequetio se avía *alçado* por contento e proveýdo de la dicha escrivanía».

*alçar*² [081]: alzar, elevar un precio; «apregonáronse las dichas rentas, e non ovo quien diese más por ellas, nin quien las *alçase*».

alcavala [049]: alcabala, tributo ligado al comercio de mercancías; «en sy quiso retenir de los maravedís de las *alcavalas*».

alguazil (*aguazil*) [103]: alguacil, oficial menor y ejecutivo de la justicia; «mandaron al *aguazil* que los cobre de los duennos de los puercos».

allar, v. *fallar*.

almazén [111]: almacén, conjunto de municiones y pertrechos de guerra; «mandaron a los regidores que se obligasen, en nonbre del conçejo, por todas las armas, e *almazén*, e pólvora, e ballestas, e otras cosas que sean nesçesarias para el caso de Alegría».

almoneda [083-6]: venta pública de rentas y bienes con licitación y puja; «que qualquier que arrenda[re] qualquier de las dichas rentas e se arrepentyere, e se tornare a la *almoneda*, que sea tenuto de pagar la dicha quiebra».

alvalá [179]: albalá, documento acreditativo de gestión realizada; «por çierta *alvalá* de quitamiento que mostró Juan de Agüero».

amitigar, v. *mitigar*

andador [059]: recadero, oficial inferior de justicia encargado de los avisos; «acordaron que le ayan de pagar a Juan Ráez Maquele su salario, segúnd a los otros *andadores*».

andar [046]: ir de un lugar a otro; «abía vergüença de *andar* tantas vezes allý».

anno del Sennor [088]: año del Señor, cómputo anual cristiano; «En trenta e un días del mes de henero, *anno del Sennor* de mill e quatroçientos e ochenta annos».

ante [132]: antes; «venieron *ante* los sobredichos Juan e Pedro».

apaçentar [090]: apacentar, dar de pastar al ganado; «fizo juramento de los *apaçentar* en los mejores lugares que pudiere».

aplicar [150]: utilizar; «fallaban que la plaça que está en meatad de la aldea, que la ovieron conprado los vezinos para plaça, e que la *aplicavan* por plaça, para que ninguno non pueda fraguar casa».

apregonar, v. *pregonar*

apropiar [054]: dar en propiedad; «los salzes que abía plantado en Andura, los quales dixieron que le *apropiaban* syn perjuizio de terçero».

arca, v. *harca*

arrendar [083-4]: ceder un bien a renta; «qualquier que *arrendare* qualquier de estas dichas rentas que las pague por los terçios».

arroba [083-2]: medida de peso, equivalente a 11,502 kg., aunque con variedades regionales; «E sy por ventura fuere más en la carga de la farina, una *arroba* más o otra de menos, que non leve más de dos maravedís».

asaz [125]: bastante, mucho; «e otras *asaz* personas».

*asyento*¹ [015]: mueble para sentarse; «que aga el bolsero una mesa con su *asyento* para el escrivano de cámara e para el procurador».

*asyento*² [172a]: anotación; «se falló el dicho Ferránd Sánchez dar fe en un *asyento* de Juan López d'Escoriaça, que çierto día se abía asentado con la dicha çiudad».

*asyento*³ (*asiento*) [126]: renta situada sobre distintos bienes, frecuentemente de titularidad real; «rematóse en el dicho ajuntamiento el *asyento* en Juan Martínez de Lasarte, en esta manera: en veynte mill maravedís sy non revocase el rei nuestro sennor el mercado».

aver (*aber*) [123]: haber; «les otorgaron *aber* resçibido prestados del dicho conçejo» (v. *oviese*, *ovieron*).

ayuntamiento, v. *ajuntamiento*

azer, v. *fazer*

azémila [111]: acémila, bestia de carga; «*azémilas* que fueren menester para llevarlo».

azienda (*fazienda*) [039]: hacienda, propiedad; «de la *fazienda* del dicho conçejo e, a falta de ello, a sus costas e misyones de sus *aziendas*».

B

bachiller (*vachiller*) [013]: profesional letrado; «el *bachiller* de An[n]astro».

baçinera [120]: limosnera, persona que pide limosna para el culto religioso u obras pías; «que den e paguen a la *baçinera* de Santa María trezientos maravedís».

bálago [085]: paja larga de los cereales, quitado el grano; «los que tienen paja de *bálago* o tajadiza la saquen fuera».

ballesta [111]: arma portátil que lanza virolas o proyectiles; «mandaron a los reidores que se obligasen, en nonbre del conçejo, por todas las armas, e almagén, e pólvora, e *ballestas*, e otras cosas que sean nesçesarias para el caso de Alegría».

*banco*¹ [015]: asiento; «Acuerdo que fagan un *banco* o mesa para el escrivano».

*banco*² [004]: puesto de venta; «a los carneçeros que non vendan carnero e oveja en un *banco*».

- bandería* [033]: bando, facción; «deseo de sus altezas, era e es de tener esta dicha çibdad en paz e sosyego, e syn *bandería* ninguna se gobernasen».
- baranda* [156]: terraza; «que fuese ninguno sobre los pendizes e *barandas* e tyendas que se fazían».
- barbero* [117]: oficio de peluquero; «entró por vezino [***], *barbero*».
- barrera* [149]: límite, «es fuera de *barrera* el canpo que ban hazia Handollu».
- baxar* [099]: bajar, abajar, descender, disminuir; «e caso que dixo que era ynoçente, que *baxaba* la cabeça».
- benenidad* [174b]: clemencia; «vino omilmente e con obedyençia a que alzava *benenidad* e clemençia ovyesemos de él».
- bienes, v. *vienes*
- bienes muebles* [123]: bienes trasladables, no sujetos a la tierra; «se obligaron a sy e a sus *bienes, muebles e raizes*».
- bienes raizes*: bienes inmuebles, sujetos a la tierra; (v. *bienes muebles*).
- bolsero* [021]: tesorero, oficial concejil al frente de las cuentas, pagos y cobros; «e le pague el *bolsero* lo que fallaren que deva aver».
- braçero* [040]: jornalero, peón; «mandaron que Martín de Chinchetru que oviese de tener e toviese a Martin de Urrechú por *braçero*».

C

- caber* [103]: tener parte en algo o concurrir a ello; «condenaron a los duennos de los puercos que tomaron en los montes en trenta e tres reales de plata, que le *cabe* a cada puerco a real de plata».
- cabildo* [049]: cada asociación de oficios artesanales que en Vitoria reúne a sus profesionales, lo que en general se conocería por gremios; «questyón de entre del dicho *cabildo* e Martín de Chinchetru».
- cabo* [091]: junto a, «acordaron los sobredichos que Juan d'Escoriaça repare el harco de la puerta de la calle de *cabo* su casa».
- cadena* [010]: cárcel o picota, donde cumplan los reos su pena; «dozientos maravedís e nueve días en la *cadena*».
- calçada* [152]: camino principal empedrado y ancho; «acordaron e mandaron a los regidores fagan azer la *calçada* de don Romeo».
- calderero* [143]: oficio, fabricante o vendedor de piezas de calderería; «que se pague a Juan de Aly, *calderero*».
- caluniar* [038]: calumniar, vengar, reparar agravios; «les pedía por merçed, non lo oviesen ha enojo, nin por ello gelo *caluniasen*».
- cámara* [061]: sala de juntas de un Concejo; «Este día, estando juntos a *cámara*, en la capilla de la Madalena».
- candela* [069]: velas usadas para alumbrar, dispuestas en candeleros; «commo no se pagase más enpusiçión de pescado ninguno, e de azeite e *candelas*».

- cántara* [159]: cántara toledana, medida de capacidad para líquidos, de ocho azumbres; «que fue una *cántara* de vino blanco».
- cantero* [131]: oficio, encargado de labrar las piedras para las construcciones; «dieron solar a Lope de Mendiola, *cantero*, para que hedifique casa».
- cantón* [151]: rincón; «un *cantón* de la rayn de Juan de Aberásturi el moço».
- çapatero* [116]: oficio, encargado de fabricar, reparar o vender zapatos; «Juan de Vergara, *çapatero*».
- Capitulado* [024]: ordenanzas de gobierno de la ciudad de Vitoria de 1476; «harían todo aquello que con Derecho deviesen e el *Capitulado* lo manda».
- capitulado* [039]: acordado; «ellos acordaban e asentaban de lo guardar e cunplir en todo e por todo, segúnd e por la forma e manera que está *capitulado* e declarado e confirmado por el rey nuestro sennor».
- capón* [098]: pollo castrado y cebado para comerlo; «acordaron los sobredichos que pagase los dos pares de *capones* el bolsero que se dieron a Mixel de Uriema».
- carçelero* [095]: oficial al cuidado de la cárcel; «que ayan de pagar al *carçelero* (...) trezientos e çinquenta maravedís».
- carga de vino* [072]: unidad de medida, equivalente a unos sesenta azumbres; «que cada semana puedan tomar una *carga de vino*».
- carneçero* [004]: carnicero, oficio de quien se dedica a vender carne y asume la función de matarife; «los *carneçeros* que non vendan carnero e oveja en un banco».
- carpentero* [115]: carpintero, oficio de quien se dedica a trabajar la madera, con destinos comunes; «que se pague a Sancho, *carpentero*, el peso de la farina».
- carta de donaçión* [130]: liberalidad de quien transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otro que lo acepta; «otorgó una *carta de donaçión*, qual paresçiere signada de mi signo».
- carta de poder* [048]: carta que otorga pleno poder de representación; «dieron *poder* los sobredichos a Juan Pérez de Haro, para en la suplicación de la carta de la reyna».
- carta executoria* [153]: carta ejecutoria, recoge las sentencias pronunciadas en un pleito; «exçedió e trespasó a Juan Martínez de Ulivarri, procurador del dicho concejo, e en su nonbre, todos los poderes, e sentençia, e *carta executoria*».
- caso que* [033]: aunque; «*caso que* él dezia que el dicho Dyego de Lequetio que fue proveydo e criado de la dicha escrivanía, que aquella fue e es ninguno».
- castellano* [161]: dobla de oro castellana acuñada por Enrique IV que los Reyes Católicos utilizaron como unidad monetaria desde 1480; «que le paguen un *castellano* de oro».
- cavallero* [174a]: hidalgo de calificada nobleza; «los dichos *cavalleros* que asý abían sydo mandados rematar».
- çebada* [034]: cebada, cereal cuyos granos son panificables y del que se obtiene la cerveza; «que todos los vezinos de esta dicha çiudad saquen todos los que tyenen paja tajadiza e de *çebada*».
- çedula* [083-2]: documento acreditativo; «le dé una *çedula* de cómmo viene la dicha carga».

- çerca* [091]: cerca, vallado que rodea un sitio para resguardarlo; «porque le dieron logar para que asentase sobre la *çerca* de su casa».
- çerco* [108]: asedio; «que pague las costas que se fazen el bolsero sobre esto de la Hermandad, e *çerco*, e de Alegría, e de lo de Contrasta».
- çerradura* [094]: cierre; «acordaron que se aya de fazer un libro quadernado con sus *çerraduras*».
- çezyal* [047]: merluza u otro pescado parecido, secado y curado al aire; «acordaron los sobredichos que non tenga más enpusión el pescado *çezyal*».
- Chançelería (Chançilería)* [033]: cada uno de los dos altos tribunales de la Corona de Castilla; «sobre ello traýa el dicho Diego de Lequetio pendençia en la *Chançelería* e non se quería partyr de ella».
- çierto* [135]: sabedor, seguro de la verdad; «el dicho alcalde dixo que él estaba *çierto* e presto de cunplir en todo e por todo».
- çiudad (çibdad)* [010]: ciudad, agrupación residencial de cierto porte urbano, que en ocasiones obedece también a un título; «que el merino sea tenudo de lo pregonar por los lugares acostunbra\dos/ en la dicha *çiudad* de Vitoria».
- coga* [083-3]: coja (del verbo coger); «qualquier que arrendare carros e len[n]a que non *coga* calçada nin piedra».
- comdecabo* [085]: como de cabo, como si volviera a empezar; «acordaron que *comdecabo* fagan pregonar».
- conçejo* [014]: municipio o corporación municipal que rige el gobierno de la villa; «acordaron los sobredichos que requiriese el procurador del *conçejo* a Diego de Lequetio».
- conçertar* [005]: componer, ordenar o arreglar; «Acuerdo que envíen por un maestro para *conçertar* los relojes».
- condenaçión* [158]: condena; «*condenaçión* de costas que le fizieron en la Chançilería».
- conjunta persona* [024]: representante; «requirieron a Juan de Lequetio, commo *conjunta persona* que dixo ser, que era de su hermano Diego de Lequetio».
- conpelir* [042]: compeler, obligar; «después de aquello, sentençiado e, segúnd paresció por relación, salido de la dicha çibdad a cunplir el dicho destierro syn le *conpelir*, volvió».
- Consejo* [039]: Consejo Real que en Castilla funcionaba como órgano superior de asistencia al monarca, fijando sus rentas y juzgando en su nombre; «los de su alto e noble *Consejo* dieron a esta dicha çiudad».
- costrennir* [041]: constreñir, obligar, precisar, compeler por fuerza; «el dicho Juan Martínez confesó aver yncurrido en la pena *costrennida* por el dicho conçejo».
- contentamiento* [083-1]: satisfacción, cumplimiento; «que dé fianças a *contentamiento* del dicho conçejo».
- contentar* [133]: endosar, trasladar a otro una carga; «acordaron e mandaron que se den a Diego Pérez de Mendieta, e a Juan Sarmiento, alcaldes de la Hermandad, mill maravedís para que vayan a Corte sobre lo de Pen[n]açerrada, e que los mill maravedís se *contenten* a la Hermandad».

- Corte** [122]: enclave palaciego donde residía el rey, que durante esta época, para Castilla y León, fue itinerante, ubicándose en ciudades tales como Valladolid, Burgos o Segovia; «acordaron los sobredichos se envíe un mensajero a Lope López de Ayala, a *Corte* con los capítulos».
- costas** [158]: costas procesales, derivadas del seguimiento de pleitos; «mandaron que el bachiller Diego Sánchez de Cuchu que pague los dannos e *costas* que fizo la çuidad e ovo en el pleito de Martín de Letona».
- criar** [033]: elegir a alguien para una elevada dignidad; «Dyego de Lequetio que fue proveído e *criado* de la dicha escrivanía».
- cunplido** [055]: cumplido, se dice de algo acabado en su plazo o dispuesto a entera satisfacción de las partes; «vien de aquí daban por *cunplido* el dicho su destierro».
- custyero** [116]: guarda concejil que cumple el servicio de vigilancia de la ciudad; «pusiéronse por *custyeros* e guardas de la dicha çibdad de Vitoria e sus heredes».

D

- defyrençia** [099]: diferencia, controversia, disensión; «a las *defyrençias* que le pusieron al libro de Ferránd Sáez de Cuchu, él veno, en alguna forma, con palabras, satysfizo, e caso que dixo que era ynoçente».
- delibrar** [038]: acabar, concluir; «pedía por merçed le diesen término para salirlo a cumplir de aquí al lunes primero; e aun, sy ante *delibrase* sus fechos del dicho día lunes, que ante saldría».
- deligençia** [050]: diligencia; «dos mill maravedís, por levar la suplicación e fazer las *deligençias* que allá son menester».
- dende**¹ [151]: de allí o desde allí; «*dende* a la güente, e de la güente a la hastrada».
- dende**² [151]: desde; «*dende* afuera hazia el canpo, por fuera de barreras».
- denunçiaçión** [174a]: denuncia, reclamación; «las dichas personas diputadas fallaron la dicha *denunçiaçión* ser verdadera».
- deputaçión** [042]: representación de la ciudad; «obedesçiendo a la dicha çibdad e gobyerno e *deputaçión* de ella».
- deputado (diputado)** [005]: diputado, oficial nombrado para la representación del Concejo; «Andrés Martínez de Yrunna, e Juan Martínez de Sunça, e Nicolás Martínez de Salvatierra, e Lope Martínez de Heali, escrivano, e Andrés Martínez de Lubiano, e Juan Pérez de Chábarri, e Pero Martínez de Guetaria, e Pedro de Exquibel, *deputados*».
- derrocar** [134]: deshacer, arruinar un edificio; «mandaron a Gonçalo de Arcabte que hedifique el pedaço de casa que le *derrocaron*, por quanto non fallaban que hazía perjuizio».
- desbaratar** [005]: deshacer o arruinar algo; «envíen por un maestro que sepa adobar los relojes que están *desbaratados* para que los conçerte».

destajar [046]: determinar, expresar las condiciones con que se ha de hacer algo; «les pedía por merçed que ellos quisiesen *destajar* e determinar en lo de la escribanía de Juan Martínez de Landa».

destierro (*destyerro*) [031]: pena que consiste en la expulsión de un lugar o territorio; «mandaron al procurador que requiriese al liçençiado, e a Ynnigo de Mendoça para que salgan, del día que le requiriese dentro de terçero día, d'esta dicha çiudad e su juridiçión a cunplir el *destierro*».

dexar [043]: dejar, donar, traspasar; «que los que tudieren pesos menores, que gelos quiten e non gelos *dexen*».

dezir (*dexir*) [179]: decir, alegar, opinar; «seyendo condenados en uno, *deziendo* ser pobres».

dicho [151]: declaración; «pronunçiaron sentençia en que fallaban por los *dichos* de los testigos tomados sobre juramento».

diezmo [049]: tributo del diez por ciento que se aplicaba a algunas mercancías y que recibía el rey; «quedando Juan Martínez de Lasarte el *diezmo* que en sy quiso retener de los maravedís de las alcavalas».

disystión (*desystión*) [037]: desistimiento, abandono de un derecho o acción procesal; «*Disystión* que fizo Johan Martínez de Yçarça».

doblado, v. *doblo*

doblo (*doblado*) [123]: el doble o duplo de la multa estimada; «plazo para lo dar e pagar para el día que fuere requerido, en terçero día para el procurador o bolsero, so pena del *doblo*».

dolo [174a]: engaño, fraude; «el dicho Ferránd Sánchez avía cosydo e descosydo el dicho libro, de donde se presumía fraude e *dolo*».

donación, v. *carta de donación*

E

eçeso [174a]: exceso; «por nos fueron deputadas çiertas personas para ver el dicho libro e *eçesos* que el dicho Ferránd Sánchez avía cometido».

echarse a la mesura e merçed [099]: someterse; «dixo que era ynoçente, que baxaba la cabeça e se echaba a la *mesura e merçed* de los sennores del conçejo».

en continente [037]: incontinenti, prontamente, al instante; «luego, *en continente*, el dicho Juan Martínez confesó aver yncurrido en la pena constrennida por el dicho conçejo».

embargar [095]: embargar, retener o secuestrar bienes por mandato judicial; «los otros trezientos e çinquenta maravedís, que espere al tienpo que quiten la cruz, que está *embargada*».

embaxador [098]: embajador, emisario; «Mixel de Uriema, *embaxador* del rey».

enchuto [100]: enjuto, seco; «que non tengan los pescadores en las tyendas nin coçinas pescado ninguno en agoa, salvo *enchuto* syn agua».

ende [064]: allí, en aquel lugar; «seyendo *ende* presentes el dicho alcalde, e regidores, e procurador de la dicha çibdad».

enpusición [047]: imposición, carga, tributo u obligación; «Acuerdo que non tenga *enpusición* el pescado».

entrar [160]: ir o pasar de afuera adentro; «acordaron los sobredichos que qualquier que conprare vino del monesterio de Santa Clara, e de la casa de la Madalena para lo *entrar* a la çiudad (...) que pierda el vino» (v. *entrudiesen*).

entrudiesen [045]: entrare (del verbo *entrar*); «les abían dicho que abían de aver liçençia, antes que *entrudiesen*, del dicho conçejo e de los querellantes».

enxiemplo [174a]: exemplo; «para que al dicho Ferránd Sánchez fuese castigo e a otros *enxiemplo*».

errar, v. *herrar*

esaminación [174a]: examinación, examen, testimonio acreditado; «visto sobre todo ello lo que vysta e *esaminación* requería».

escándalo [039]: alboroto, tumulto o ruido; «dieron a esta dicha çiudad por vien, e tranquilidad, e paz, e sosyego de la dicha çiudad, e por evitar ruydos, e *escándalos*, e muertes».

escanno [015]: banco, asiento; «acordaron los sobredichos que aga el bolsero una mesa con su asyento para el escrivano de cámara e para el procurador, <e un *escan[n]o*».

escripto [174b]: escrito, documento; «asý lo pronunçiamos e aclaramos en estos *escriptos* e por ellos».

escriptura [172]: escritura, documento público firmado con o sin testigos y ante notario; «se pague a Juan de Guerenna, escrivano, las *escripturas* que se allaren que ha dado sygnadas e ha de dar».

escrivanía [006]: escribanía, oficio del escribano; «*escrivanía* que vacó de Juan Martínez de Landa».

escrivano [054]: notario, escribano autorizado a dar fe pública de documentos; «mandaron que le feziere yo, el dicho *escrivano*, una carta de donación».

escudero [145]: hidalgo, que sirve como paje y auxiliar de un caballero; «acordaron que los dichos ofiçiales e deputados de los *escuderos* vayan a la aldea de Aberástury».

esecutar [010]: ejecutar; «sy se provare que la justiçia, merino e sus tenientes lo supieren e lo non *esecutaren*, que aya la pena que se abía de dar a los tales jugadores».

esleer [066]: elegir; «acordaron e *esleyeron* los susodichos al bachiller Miguel Pérez de On[n]ate para que vea, (...) la questión».

espytal, v. *ospital*

estada [050]: estancia, parada en un lugar; «acordaron que se le diese a Juan de Haro, por su yda, e venida, e *estada* (...) dos mill maravedís».

estado [064]: estatus, consideración; «guardándose la onrra e *estado* de la dicha çibdad».

estar [029]: existir, quedar, permanecer, hallar; «acordaron los sobredichos que aya de *estar* aquí el alguazil en los tres días de cámara» (v. *estudiere*).

- estonçes* [042]: entonces; «por *estonçes* e para syenpre».
- estragar* [091]: estropear, derruir; «acordaron los sobredichos que Juan d'Escoriaça repare el harco de la puerta de la calle de cabo su casa, e la cubra commo non se *estrague* el harco».
- estudiere* [050]: estuviere (del verbo *estar*); «donde el rey nuestro sennor *estudiere*».
- executoria, v. *carta executoria*
- exido* [068]: ejido, campo común de un pueblo, lindante al mismo, que no se labra y donde se establece el ganado o se asientan las eras; «los esleyeron los sobredichos para ver los *exidos* de las aldeas».

F

- fablar* (*ablar*) [089]: hablar; «que vaya el doctor de Axosta a la sennora de Lazcano, para que su merçed *fable* lo que querrá con él».
- fallar* (*allar*) [031]: hallar, encontrar, descubrir; «doblarán la pena e proçederán contra ellos lo que *fallaren* de justiçia».
- falesçer* [028]: fallecer, faltar o errar; «aya de enviar un teniente suyo a que esté en su lugar, so pena de cada día un real de plata que *falesçiere* de venir».
- fama* [088]: reputación, opinión o consideración en que se tiene a alguien; «está prendado porque encubre mugeres de maltrato en su casa, e non son de buena *fama*».
- farina* [080]: harina, polvo resultante de la molienda del trigo; «por la renta del peso de la *farina*, dos mill e seysçientos maravedís».
- fasta* [090]: hasta; «desde oy *fasta* el día de Todos Santos».
- fazer* (*azer*) [091]: hacer, producir, ejecutar; «que los dichos regidores e procurador lo *fagan fazer* a costa del dicho Juan d'Escoriaça».
- ferme* [106]: firme, estable, inmutable; «para lo qual [dieron] otra carta fuerte e *ferme*».
- fiador* [117]: fiador, garante en un negocio; «dio por su *fiador* de vivir en esta dicha çibdad fasta diez annos a Juan de Gobeo».
- fijo* [145]: hijo; «Pedro, *fijo* de Ochoa Martínez de Erradura».
- foja* [174a]: folio, hoja de un pliego de papel para escribir; «la dicha *foja* estaba cortada e puesta en el dicho libro syn nuevo acuerdo de la dicha çiudad».
- forano* [044]: exterior, de afuera; «para que prenden a los puercos *foranos* quando vieren en los montes de la dicha çiudad».
- fraguar* [150]: hacer, construir una casa; «pronunçiaron en que fallaban que la plaça que está en meatad de la aldea que la ovieron conprado los vezinos para plaça, e que la aplicavan por plaça, para que ninguno non pueda *fraguar* casa».
- fraudar* [174a]: defraudar; «donde paresçia ser más presunçión de ser fecho aquello con dolo e con ánimo de *fraudar* la dicha çiudad».
- frayre* [073]: fraile, hermano miembro de una comunidad conventual; «acordaron que los regidores libren a *frayres* e mongas el aguilando acostunbrado».

furto [062]: hurto, robo; «acordaron los sobredichos sobre lo de el que se orcó por el *furto* de la plata de An[n]astro».

G

ganar [042]: obtener; «cartas e provisiones que de los reyes nuestros sennores (...) sobre ello oviese *ganado* o ynpetrado o presentado».

gela, gelo [095]: se la, se lo; «que *gelos* pague el bolsero».

goarnición [118]: guarnición, tropa; «Antonio, capitán de la *goarnición* de la Hermandad».

*guarda*¹ [072]: oficial concejil encargado de labores de vigilancia; «cada vez que asý la tomaren, que lo fagan saber a la *guarda*».

*guarda*² [143]: custodia; «lo que se le deve de la *guarda* que fizo en guardar a Juan de Arcabte».

güente [151]: fuente; «dende a la *güente*, e de la *güente* a la hastrada».

güera [055]: fuera, parte exterior de algo; «sy abía estado *güera* de la dicha çibdad, que non abía estado por mandado de la dicha çiudad».

güerto [152]: huerto, terreno dedicado al cultivo de verduras, legumbres y árboles frutales; «fagan azer la calçada de don Romeo e la puente de entre *güertos*».

H

hanbos [106]: ambos; «Domingo de Villarreal de Urrechú, e Pedro, fijo de Juan Martínez, vezinos de Monesteriguren, *hanbos* a dos de mancomún».

harca (arca) [015]: caja con tapa y cierre para guardar objetos de valor; «que se compre una *arca* para las escripturas».

harco [091]: arco; «el *harco* de la puerta de la calle».

hartas, hartos [174a]: mucho o abundante; «visto commo por otras vezes *hartas* por nos fue platicado».

hastrada, v. *bestrada*

Hermandad [133]: Hermandad de Álava; «a Diego Pérez de Mendieta, e a Juan Sarmiento, alcaldes de la *Hermandad*».

hermandad [105]: agrupación de vecinos y pobladores de una comarca para un determinado fin, que de ordinario en la Edad Media era el auxilio mutuo, la persecución de malhechores y el mantenimiento del orden; «las *hermandades* de Castilla e de León».

herrar (errar) [042]: errar, faltar, no cumplir con lo debido; «fue llamado el dicho liçençiado en el dicho conçejo e deputación, conosçiendo aver *herrado*, dixo que obedesçia».

hastrada (bestrada) [151]: estrada, camino; «por la *bestrada* abaxo que van atrás la casa de Moço».

J

jugar [010]: apostar; «Que no *jueguen* salvo vino e fruta».

junta [168]: reunión, asamblea; «paguen los regidores a Juan Martínez de Ulivarri, e a Lope Martínez de Heali los días que estovieron en la *junta* de la Hermandad».

juramento [173]: acción de jurar; «acordaron que los regidores paguen e fagan pagar a Juan Pérez de Mendieta, lo que se allare sobre *juramento* que aga el dicho Juan Pérez de Mendieta».

juridición [174a]: jurisdicción; «lo condenamos a pena de destierro de la dicha çiudad e su *juridición* e tierra por seys meses».

L

labrador [068]: campesino, aldeano; «los que nonbraron los escuderos e los *labradores*».

levar [128]: llevar, trasladar, portar; «qualesquier maderas, o tablas, o otra qualquier madera que veniere a esta dicha çiudad a se vender, que ninguno, nin algunos, non sea osado de comprarla para la *levar* fuera de la çiudad» (v. *lieven*).

libra [069]: unidad de peso, que en Castilla se divide en 16 onzas, equivalente a 460 gramos; «que se ponga *libra* de azeite a onze maravedís».

liçençado [165]: licenciado, profesional letrado; «*liçençado* Diego Martínez de Álava».

lieven [062]: lleven (del verbo *levar*); «que *lieven* la plata, que está en poder de Juan, platero».

linaje [039]: vínculo genealógico dentro de una familia; «muertes que se solían fazer en la dicha çiudad entre los *linajes* de Ayala e Caleja».

lugarteniente [174a]: oficial que ejerce su puesto en suplencia del titular; «Lope Martínez de Aly, deputado e *lugarteniente* de regidor por Martín Pérez de Anda».

M

maestre [012]: maestro, doctor; «mandasen a *maestre* Martín que curase del pelegero, que estaba herido».

mancomún [106]: en común; «se obligaron Domingo de Villarreal de Urrechu, e Pedro, fijo de Juan Martínez, vezinos de Monesteriguren, hanbos a dos de *mancomún*».

maravedí [159]: moneda medieval y valor monetario hispano; «condenaron a Martín de Sunça el moço en trezientos *maravedís* e el vino que entró».

mariscal [094]: cargo militar importante, inferior al condestable; «acordaron que vayan al sennor *mariscal*, sobre el fecho del ospital».

martilejo [158]: martillejo, martillo; «esto es por lo del *martilejo*».

mayordomo [072]: oficial, atiende gastos y gobierno; «Juan Sarmiento, *mayordomo* de las mongas».

meatad (*meias*, *meyo*) [150]: mitad, media parte de un entero; «fallaban que la plaça que está en *meatad* de la aldea, que la ovieron conprado los vezinos para plaça».

meias, v. *meatad*

melezina [173]: melecina, medicina o edema; «los regidores paguen e fagan pagar a Juan Pérez de Mendieta (...) las *melezinas* que dio para el pellegero».

menester [111]: necesidad; «azémilas que fueren *menester* para levarlo».

merçed [045]: merced, gracia; «les pedían por *merçed* les perdonasen e les mandasen entrar».

meresçer [013]: merecer; «fagan la pesquisa de Antón, e lo que allaren que *meresçe*, que agan la justiçia segúnd vieren».

merindad [042]: territorio propio del merino; «ofiçios de la dicha çibdad, que nunca ya más los oviese: asý alcaldía, commo *merindad*».

merino [044]: oficial ejecutivo con jurisdicción sobre un territorio determinado; «dieron poder los sobredichos a Juan de Arratia, *merino*».

meyo, v. *meatad*

misýon [039]: misión, gasto, costa o expensa; «de la fazienda del dicho conçejo e, a falta de ello, a sus costas e *misýones* de sus aziendas».

mitigar (*amitigar*) [174b]: moderar, aplacar, suavizar algo; «fallamos que por las dichas razones e cabsas, e otras que a ello nos movieron, que la dicha pena de destyerro fuese *mitigada*, e nos asý la *mitigamos*».

mochacha [120]: muchacha, que no ha llegado a la adolescencia; «que los pague el bolsero por razón de la *mochacha* que cría».

moço [039]: mozo, hombre joven o soltero; «Errando d'Escoriaça el *moço*».

monesterio [139]: monasterio, convento, sede de una comunidad religiosa; «acordaron e mandaron que se dé al *monesterio* de Santo Domingo (...) mill tejas».

monga [072]: monja; «Acuerdo que tomen las *mongas* una carga de vino en la semana».

monipodio [148]: monopolio, convenio de personas asociadas para fines ilícitos; «abía venido a su notiçia que en tierra del marqués hazían *monipodio*».

Montes Altos [026]: los montes de Vitoria; «mandaron que aya de cortar madera en los *Montes Altos* syn perjuizio ninguno».

muger [166]: mujer, fémina y en ocasiones esposa; «el dicho merino requirió a la *muger* de Diego de Lequetio».

muger de mal trato [088]: de mala fama o reputación, prostitutas; «está prendado porque encubre *mugeres de mal trato* en su casa».

muradal [150]: muladar, lugar donde se echa el estiércol o basura de las casas; «que ninguno non pueda fraguar casa, nin *muradal* nin echar estiércol en ella».

muro [149]: muralla; «so pena de çinco mill maravedís para los *muros* de la çiudad de Vitoria».

N

nesçesario [033]: necesario; «sy *nesçesario* hera conclusyón, que concluýa».

nin [025]: ni; «donde non aya perjuyzio de la çiudad, *nin* de otra rueda».

noble [039]: tratamiento de preclaro e ilustre; «acordaron todos los sobredichos que lo Capitulado del rey nuestro sennor, e los de su alto e *noble* Consejo».

non [030]: no; «Acuerdo que *non* tenga el alcalde preso ninguno a costa de la çibdad».

non enbargante [064]: sin embargo; «que *non enbargante* que abían apelado de çiertas sentençias que contra ellos abían seydo dadas».

notario [046]: en la Edad Media oficial regio autorizado para dar fe pública a los escritos conforme a las leyes; «paresçió y presente Diego Martínez de Álava, *notario*».

O

obedençia [064]: obediencia; «ellos fazían la dicha *obedençia* e acatamiento».

odrero [117]: oficio, fabricante o vendedor de odres; «Juan de Gobeo, *odrero*».

ofiçio [064]: oficio concejil; «que los abían condenado a çierto destierro e privamiento de los *ofiços* por syenpre».

ofresçer [039]: ofrecer; «se *ofresçieron* (...) de le dar aquella pena, condena que meresçiese, e de lo seguyr e suplicar al sennor rey».

ome, v. *onbre*

omilmente [174b]: humildemente; «en nuestro ayuntamiento vino *omilmente* e con obedyençia».

onbre (ome) [164]: hombre, varón; «se envíe un *onbre* de los prinçipales al rey nuestro sennor para negoçiaçiones».

onor [033]: honor, honra, reputación; «lo dicho e alegado por el dicho Diego Martínez de Álava que non ovo *nin* ha logar, e todo es en contrario, salvo el *onor* suyo de la verdad».

orcar [062]: ahorcar, colgar a alguien del cuello para darle muerte; «acordaron los sobredichos sobre lo de el que se *orcó* por el furto de la plata de An[n]astro».

ordenança [037]: ordenanza municipal, conjunto de preceptos referentes a una materia; «él quería estar por la *ordenança* que la çiudad tenía fecha».

oserbar [033]: observar, guardar y cumplir lo mandado; «a sus altezas asý les plazía e hera su voluntad que se *oserbase* e guardase lo dicho».

ospital (espytal) [094]: hospital, lugar para atención de enfermos, pero sobre todo casa de beneficencia y auxilio a necesitados; «acordaron que vayan al sennor mariscal, sobre el fecho del *ospital*, el bachiller de Onnate».

otrosý (*otrost*) [033]: además, en lenguaje jurídico; «E *otrosý*, sy nesçesario hera conclusyón, que concluýa».

oviese, *oviesen* [036]: hubiese, hubiesen (del verbo *haber*); «commo sy por su testimonio *oviesen* pasado».

ovieron [038]: hubieron (del verbo *haber*); «dixo que açerca de la sentençia e condenaçión que contra él *ovieron* dado los ofiçiales pasados, que a él plazía e él quería ser ovediente».

oydor [064]: oidor, oficial de los tribunales de justicia; «*oydores* o alcaldes de la Abdiençia».

P

parar [042]: ordenar, disponer, mandar; «la dicha çibdad se sentó e quiso *parar* castigo en el dicho liçençiado».

paresçençia [167]: comparecencia, personación de una parte en un proceso; «fizo *paresçençia* Diego de Álava por quanto le avía requerido el merino que beniese para oy».

*paresçer*¹ [006]: aparecer, personarse; «*paresçió* ý presente Diego de Álava».

*paresçer*² [042]: parecer, tener determinada apariencia o aspecto; «después de aquello, sentençiado e, segúnd *paresçió* por relaçión, salido de la dicha çibdad a cunplir el dicho destierro».

partir (*partyr*) [037]: renunciar; «dixo que él se *partía* de qualesquier abtos que él, o otro en su nonbre, *oviesen* fechos».

pena [060]: sanción impuesta conforme a la ley; «le relevan la *pena* que está asentada en la ordenança de conçejo».

pendiz [156]: cubierta, balcón; «que fuese ninguno sobre los *pendizes* e barandas e tyendas que se fazían».

perentorio, v. *término perentorio*

pelegero (*pellegero*) [012]: oficio peletero, curtidor y vendedor de pieles; «mandasen a maestre Martín que curase del *pelegero*».

pendençia [033]: estado de un juicio que está pendiente de resolución; «sobre ello traýa el dicho Diego de Lequetio *pendençia* en la Chançelería e non se quería partyr de ella».

pescador [100]: pescador y pescadero, oficio del que pesca y también del que vende pescado; «acordaron que non tengan los *pescadores* en las tyendas nin coçinas pescado ninguno en agoa».

pesquisa [155]: investigación, indagación en un proceso; «se pague al alguazil lo que le costó de azer la *pesquisa* del dicho Lope de Sagasta».

platero [062]: oficio dedicado a labores de platería; «la plata, que está en poder de Juan, *platero*».

platicar [174a]: conversar; «visto commo por otras vezes hartas por nos fue *platicado*».

plazer [038]: agradar, complacer, reconocer; «a él *plazía* e él quería ser ovediente a todo lo que la çiudad e ofçiales de ella abían fecho e mandasen».

plugir [148]: placer, querer, aprobar; «que le *plugiese* de azer pesquisa e ynquisiçión (ḏe) çerca de ello».

poder, v. *carta de poder*.

pólvora [111]: mezcla explosiva, originariamente de salitre, azufre y carbón; «mandaron a los regidores que se obligasen, en nonbre del conçejo, por todas las armas, e almagén, e *pólvora*, e ballestas, e otras cosas que sean nesçesarias».

portal, v. *puerta*

portalego [159]: portalejo; «lo entró calladamente e por el *portalego* de San Pedro».

postrimero [174a]: postrero, el último que ya ha pasado; «escrivano de cámara que fue el anno *postrimero* que pasó».

pregonar (*apregonar*) [082]: emitir bando público; «*apregonáronse* las dichas rentas por Martín de Azedo».

pregonero [063]: oficial concejil dedicado a la proclama de bandos; «resçibieron a Pero de G[u]ernica por su *pregonero* e ofçial».

prenda [051]: bienes de todo tipo que como señal económica se tomaban para mayor seguridad del cumplimiento de una obligación o sanción impuesta por ley; «mandaron los sobredichos a Juan de Arratia que saque de casa de Martín Pérez de Anda *prenda* de los mill e quinientos maravedís».

prender [018]: tomar algo en prenda; «Acuerdo que *prenden* a los que non fueron a Contrasta».

prender [044]: agarrar, asir; «que *prenden* a los puercos foranos quando vieren en los montes de la dicha çiudad».

presente [136]: regalo, obsequio; «que den los regidores al sennor obispo un *presente* razonable de aves, e carnero, e vino blanco e tynto».

presto [042]: pronto, diligente; «estaba çierto e *presto* de cunplir todo lo que le mandasen».

presyón [077]: prisión, cárcel o pena de cautividad; «le den dyneros sobre el caso de la *presyón* de Juan de Arcabte».

prinçipiar [009]: empezar, comenzar, dar principio a algo; «por quanto el liçençiado de Álava abía *prinçipiado* en los fechos del diezmo de esta çibdad, diéronle poder para que lo negoçiase e diese fyn en ello».

privaçión (*privamiento*) [171]: privación, pena con que se desposee a alguien de empleo, derecho o dignidad; «sentençias que dio sygnadas de la *privaçión* que dieron sobre el liçençiado e Yn[n]igo Urtыз de Mendoça».

privamiento, v. *privaçión*

procurador [177]: representante legal que despacha asuntos en nombre de otro; «Juan Martínez de Ulivarri, *procurador* del dicho conçejo».

protestaçión [031]: declaración o protesta legal; «que salgan, del día que le requiriese dentro de terçero día, d'esta dicha çiudad e su juridición a cunplir el destierro, so *protestaçión* que, sy non salieren en el dicho término, que doblarán la pena».

puerco [090]: cerdo, ganado porcino; «tomó la guarda de los *puercos* Lope de Axosta».

puerta (*portal*) [023]: puerta de acceso a una ciudad; «acordaron los sennores que los dos regidores, con el procurador, ayan de ver todas las *puertas* de la çiudad».

puniçión [174a]: castigo; «la *puniçión* e castigo de lo tal fabla».

Q

quadernar [093]: encuadernar, coser pliegos o cuadernos y ponerles cubiertas; «acordaron que se aya de fazer un libro *quadernado* con sus çerraduras».

qualquier, qualesquier [041]: cualquiera, cualesquiera; «dixo que él se partía de *qualesquier* abtos que él, o otro por él, oviesen fechos».

queda [076]: hora de la noche en la que corresponde recogerse, señalada con la campana; «al sacristán de Santa María porque tanga en un anno la campana de *queda*, que le den mill maravedís».

quitamiento [179]: quita, exención o rebaja extraordinaria en el pago de un tributo; «por çierta alvalá de *quitamiento* que mostró Juan de Agüero (...) fueron dados por quitos».

quito [179]: conformidad final en un acuerdo o cobro; «fueron dados por *quitos* e cumplieron el destyerro contenido en la sentençia».

R

raigado [138]: arraigado, que tiene probadas raíces; «deposyten en un onbre bueno de la çiudad, que sea *raigado* e abonado».

rayn [151]: herrán, herrenal, pieza o huerta cercana a la casa; «de un cantón de la *rayn* de Juan de Aberásturi el moço, e de su madre».

real [071]: moneda de plata, de valor de 34 maravedís; «acordaron los sobredichos que se pregone[n] los *reales*, que tomen a trenta e un maravedís».

rebeldía [033]: situación procesal de quien no comparece al llamamiento que le hace un juez; «E otrosý, sy nesçesario hera conclusyón, que concluyá acusando de *rebeldía* al dicho Diego de Lequetio».

recado [090]: recaudo, precaución, cuidado; «sy algún puerco se le moriese o perdiere por mal *recado*, que lo pague de sus vienes».

redoma [174b]: redova, alrededores o extrarradio de Vitoria; «que de las *redomas* de los prados adentro non sea osado de entrar».

refetor (*refytor*) [125]: refectorio, comedor de un convento o monasterio; «estando juntos en el *refetor* del monesterio de Sant Françisco».

regidor [004]: oficial nato de la cámara del Concejo; «mandaron los *regidores* Martín Pérez de Anda, e Urt'Ibáñez de Aguirre».

- regimiento** [011]: cuerpo de regidores, en el Concejo o ayuntamiento de un Concejo; «echaron suertes entre los deputados todos por el *regimiento* de \Martín/ Pérez de Anda».
- regno** [122]: reino; «los capítulos que truxo el bachiller de An[n]astro del *regno* de Navarra».
- relevar** [060]: relevar, perdonar o excusar; «a la tal vezindad que fuere, que le *relevan* la pena que está asentada en la ordenança de conçejo».
- relogero** [092]: relojero, oficio encargado de hacer, mantener o reparar relojes; «acordaron los sobredichos que se ygualasen con el judío *relogero*».
- rematar** [083]: poner precio final a una subasta o almoneda; «condiçiones con que se *remataron* las dichas rentas».
- remate** [126]: el precio final en una subasta; «*Remate* de asyento».
- repique** [018]: repicar, tañer las campanas; «acordaron los sobredichos que ayan de prender a todos los que non fueron a Contrasta al *repique*».
- resçibir** (*resçivir*) [116]: recibir, tomar; «*resçibieron* de ellos la solenidad que hera tenuta de tomar».
- robre** [044]: roble, especie de árbol de madera apreciada; «faga pesquisa sobre los que cortan los *robres* e madera del lugar de Betríquiz».
- rodero** [083-2]: molinero; «cada vez que veniere el *rodero* con la carga de la farina».
- rueda** [025]: molino que usa rueda de moler; «petiçión que echó el liçençiado de Álava sobre lo del molino o *ruedas*».
- ruydo** [039]: alborotos, pendencias, discordias; «*ruydos*, e escándalos, e muertes que se solían fazer en la dicha çiudad entre los linajes de Ayala e Caleja».

S

- sabidor** [010]: sabedor, conocedor; «e sea vanido el sennor de la casa, sy fuere *sabidor* e consentiere, de la dicha çibdad e su juridiçión por un anno».
- saca** [169]: renta de sacas, impuesto que gravaba el transporte de mercancías; «vaya Pero Ferrández de Landa, escrivano, a Laguardia, a Rodrigo de Mendoça, a negoçiar sobre la *saca* del vino».
- sacristán** [076]: oficio eclesiástico, el que asiste al clero en la atención y cuidado del culto; «acordaron que se dé al *sacristán* de Santa María porque tanga en un anno la canpana de queda, que le den mill maravedís».
- salze** [054]: sauce; «petiçión de Errán Martínez de Heali de los *salzes* que abía plantado en Andura».
- satysdaçión** [048]: fianza, obligación; «relebáronles de toda carga de *satysdaçión*».
- sazón, v. *a la sazón*
- segúnd** [039]: según; «*segúnd* e por la forma e manera que está capitulado e declarado e confirmado por el rey nuestro sennor».

- ser* [132]: del verbo ser; «Juan e Pedro e [***], vezinos del dicho logar de Lasarte, fijos de Juan Ruyz de Lasarte, e entraron vezinos en la dicha çiudad, e querían *ser* vezinos de ella» (v. *seydo*, *seyendo*).
- seydo* [064]: sido (del verbo ser); «abían apelado de çiertas sentençias que contra ellos abían *seydo* dadas el anno ante pasado».
- seyendo* (*syendo*) [003]: siendo (del verbo ser); «Este dicho día, en la capilla de la Madalena de Sennor Sant Françisco d'esta dicha çibdad, *seyendo* juntos a cámara el alcalde, e regidores, e procurador».
- signar* [130]: validar mediante signo una carta o documento; «otorgó una carta de donación, qual paresçiere *signada* de mi signo».
- signo* [153]: señal o marca por la que se valida un documento; «otorgó un trespaso, qual paresçe signado de mi *signo*».
- so* [035]: bajo, debajo de; «*so* pena de cada seysçientos maravedís a cada uno».
- sobredicho* (*susodicho*) [003]: arriba citado; «En quatro días del mes de otubre del *sobredicho* anno».
- soguero* [165]: oficio de trenzador, dedicado a la fabricación de sogas, cuerdas y cordeles; «Pero de Çarate, *soguero*».
- solar* [145]: parcela de superficie o porción del suelo construido o por construir; «los dichos ofiçiales e deputados de los escuderos vayan a la aldea de Aberástury a sen[n]alar un *solar* de casa».
- solenidad* [116]: solemnidad; «resçibieron de ellos la *solenidad* que hera tenuta de tomar».
- suso* [010]: arriba; «E que las dichas penas sean commo *suso* se dize».
- synon* [065]: sino; «que ninguno nin alguno non sea osado de tener *synon* un peso».

T

- tajadiza* [034]: paja empleada en los tejados para cubrirlos; «los vezinos de esta dicha çiudad saquen todos los que tyenen paja *tajadiza* e de çebada».
- tangar* [076]: tañer, hacer sonar las campanas; «al sacristán de Santa María porque *tanga* en un anno la canpana de queda, que le den mill maravedís».
- tener* [065]: poseer, haber, disponer, mantener, considerar; «que ninguno nin alguno non sea osado de *tener* *synon* un peso» (v. *tenudo* y *tudiese*).
- tenor* [144]: contenido literal de un escrito; «sen[n]alar un solar de casa, según costunbre de la çiudad e su juridición, e *tenor* de la sentençia por los reyes nuestros sennores dada».
- tentar* [033]: intentar, procurar; «todo hera público, notorio que fue e es derogado e aun dada pena, condena a aquellos que lo tal *tentaron* a fazer».
- tenudo*, *tenudos* [090]: tenido, tenidos (del verbo tener), considerados; «todos sean *tenudos* de echar los puercos a la vez».
- término perentorio* [024]: término improrrogable, tras él se extingue o cancela el derecho que durante él no se ejerció; «que aya de venir para el miércoles primero, por segundo plazo, e para el viernes, por terçero plazo e *término perentorio*».

- tirar* [042]: quitar; «pidiendo a los escrivanos por quien abía pasado lo *tirasen* de sus regystros».
- tornar* [083-6]: cambiar, volver, compartir; «qualquier que arrenda[re] qualquier de las dichas rentas e se arrepentyere, e se *tornare* a la almoneda, que sea tenudo de pagar la dicha quiebra de la dicha renta».
- traer* [113]: trasladar, atraer, causar; «que *trayan* la sentençia de entre Lermanda e Crispijana para el lunes primero; e sy non la *truxieren*, *trayan* toda la escriptura que tyenen».
- traspasamiento (trespaso)* [153]: Traspaso, acción y efecto de traspasar; «*Traspasamiento* que fizo Martín de Letona».
- traya, trayan, v. *traer*
- trenpar* [064]: templar, moderar, suavizar; «mandasen mirar las dichas sentençias e moderarlas e *trenparlas*».
- treslado* [029]: traslado, trasunto o copia documental; «que aya de pagar el bolsero a los mensajeros que han de yr con los *treslados* de la carta».
- trespaso, v. *traspasamiento*.
- trotero* [137]: persona encargada de llevar el correo; «acordaron e mandaron que se envíe un *trotero* al liçençiado de Álava».
- truxiere, truxieren, v. *traer*
- truxo, v. *traer*
- tudiese, tudieren* [043]: tuviese, tuvieren (del verbo *tener*); «e que los que *tudieren* pesos menores, que gelos quiten e non gelos dexten».

U

- urundiru (urundyrü)* [082]: renta que grava el dinero del peso de la harina, impuesta por la ciudad de Vitoria a los labradores de las aldeas; «rematóse la renta del *urundiru* en Alonso de Haro».

V

- vacante* [039]: cargo, empleo o dignidad sin proveer; «las quatro escrivánias primeras *vacantes*».
- vacar* [033]: quedar un cargo, una dignidad o un empleo sin persona que lo desempeñe o posea; «veno ende Diego de Álava, e dixo a los sobredichos que la escrivanía que *vacó* de Juan Martínez de Landa, que Dios perdone, que pertenesçe a él».
- vachiller, v. *bachiller*
- vanir* [010]: pregonar a alguien por un delito; «e sea *vanido* el sennor de la casa, sy fuere sabidor e consientiende, de la dicha çibdad e su juridiçión por un anno».
- vegada* [174a]: vez, ocasión; «cunpla el dicho destyerro, dentro de los dichos seys meses non entre en la dicha çiudad nin en su juridiçión e tierra, so pena que por la primera *vegada* sea doblado el dicho destyerro».

- velador* [084]: velador, vigilante nocturno; «acordaron que se busquen quatro omes delygentes para *veladores*».
- venerable* [033]: renombre otorgado a personas de conocida virtud; «declarado por la facultad e poderío que ovieron los *venerables* sennores».
- venieron* [045]: vinieron (del verbo *venir*); «De cómo *venieron* los acotados a conçejo».
- venino* [174a]: benigno; «dexando todo el rigor, e en aquello que es más *venino* (...) que le debemos privar e privamos de todos los ofícios del conçejo».
- venir* [002]: caminar, moverse, llegar; «Ayan de *venir* a la misa de san Juan» (v. *venieron*).
- ventura* [083-2]: contingencia o casualidad; «E sy por *ventura* fuere más en la carga de la farina, una arroba más o otra de menos, que non leve más de dos maravedís».
- ver* [068]: observar; «los esleyeron los sobredichos para *ver* los exidos de las aldeas» (v. *veyendo*).
- veyendo* [039]: viendo (del verbo *ver*); «los sobredichos, *veyendo* que asý cunplía a serviçio de Dios, e del rey e reyna nuestros sennores».
- vienes (bienes)* [064]: patrimonio, hacienda o caudal en propiedad; «los abían condenado a çierto destierro e privamiento de los ofícios por syenpre, e a perdimiento de los *vienes* de algunos de ellos».
- vin* [159]: común bebida alcohólica producto de la uva; «condenaron a Martín de Sunça el moço en trezientos maravedís e el *vin* que entró».

Y

- y* [006]: allí (adv. de lugar); «En este dicho ayuntamiento, paresçió *y* presente Diego de Álava».
- yerro de cuenta* [179]: falta cometida por equivocación o descuido, especialmente cuando se sigue algún daño o provecho para otro; «acordaron e mandaron los sobredichos que por quanto fue *yerro de cuenta* (...) que del alcançe que le fezo la dicha çiudad que se le descuenten los mill maravedís».
- ygualar* [092c]: igualar, acordar, convenir; «acordaron los sobredichos que se *ygualarasen* con el judío relojero los regidores».
- ynmoderado* [174a]: desmesurado; «paresçía ser más presunçión de ser fecho aquello con dolo e con ánimo de fraudar la dicha çiudad en el *ynmoderado* salario».
- ynquisición* [148]: indagación o averiguación que se hace de algo; «requería al senor alcalde que abía venido a su notiça que en tierra del marqués hazían monipodio, que le plugiese de azer pesquisa e *ynquisición* çerca de ello».

(Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort,
Emiliana Ramos Remedios y M.^a Consuelo Villacorta Macho)

3.2. Índice analítico: temático y onomástico

Criterios de elaboración

1. En este índice analítico se encuentran aquellos conceptos temáticos que sirven para localizar y adentrarse en los contenidos de las Actas Municipales aquí editadas. Asimismo, se incluyen los onomásticos, tanto de personas, lugares e instituciones, que se pueden encontrar en este *Libro de Actas del Concejo*. Para señalar los antropónimos hemos distinguido con versalitas el apellido (por ej.: MARTÍNEZ DE ORENÍN, Juan), mientras en los topónimos empleamos las mismas versalitas pero en negrita (por ej. **LAGUARDIA**). Ya para los términos temáticos se ha recurrido a la cursiva (por ej.: *vino*) y, finalmente, para los nombres de organismos e instituciones civiles o religiosas, se usa la común ordinaria (por ej.: Hermandad o Santa Clara, convento de).

2. Los onomásticos se presentan con la grafía actual y optando siempre por su forma modernizada según el uso más común en lengua española, cuya designación se empleará como entrada principal. Para la identificación de formas de época distintas a las actuales, se abrirán entradas derivadas (v., véase); que en todo caso remitirán de las históricas a las actuales (por ej. HEALY, v. ALI; o **Betríquiz**, v. **Petríquiz**).

3. Las entradas de los antropónimos se hacen en primera instancia por el apellido patronímico de la persona. Tras su nombre completo, mencionamos los cargos, oficios y otras circunstancias que definen su función, profesión o condición, caso de: regidor, diputado, barbero, platero, vecino, mozo, etc. (por ej.: MARTÍNEZ DE ULÍBARRI, Juan; procurador). En segunda instancia, este mismo nombre dispone de otra entrada simple por su locativo (por ej.: ULÍBARRI, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ULÍBARRI, Juan). En los casos de carecer de un patronímico explícito o conocido, la entrada principal y única será por su locativo (por ej.: URRECHU, Martín de; bracero).

4. Las entradas secundarias de los antropónimos que remiten a la forma principal conservarán en su enunciado el locativo original (por ej.: HEALY, Lope Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ALI, Lope de). Las variantes propias de la época, que se utilizan para un mismo nombre de pila y su apellido, disponen aparte de una entrada general que las resuelve (por ej.: SÁEZ: v. SÁNCHEZ). Los términos que aparecen en *cursiva negrita*, completando alguna de las entradas previas, corresponden a voces arcaicas del romance de la época, cuyo significado queda resuelto y explicado en el Glosario que precede a este índice (por ej.: *trotero*).

5. Las entradas de todos los topónimos se hacen en español actual. Por otra parte, las variantes del nomenclátor oficial, si hubiera diferencias entre ambas, se derivan siempre a la principal (por ej.: **KONTRASTA**: v. **CONTRASTA**). Entre los topónimos de lugares citados como tales, no así de sus locativos, tienen cabida todos menos el de **Vitoria**, en cualquiera de sus formas, por ser un elemento intrínseco a cada uno de los asientos municipales. Todo lo contenido en este *Libro de Actas*, directa o indirectamente, se relaciona con el concejo y villa de **Vitoria**.

6. Las entradas de los términos temáticos, o sea, de aquellos nombres y materias comunes contenidas en estas Actas, tienen un carácter selectivo y orientador. Las voces aquí reunidas funcionan a modo de palabras clave que, mayormente, nos indican y orientan sobre los contenidos más recurrentes tratados en los asientos, aquí editados, de las Actas vitorianas de 1478-1480. Para tales términos reservamos la grafía común cursiva (por ej.: *puentes*, *salario*, *vecindad*). Buen ejemplo de todas estas voces asociadas son los cargos municipales (*alcalde*, *regidor*, *bolsero*, etc.), las profesiones de todo tipo (*barbero*, *bracero*, *calderero*, etc.), así como las mercancías y los bienes que se comercian y consumen (*aceite*, *vino*, *pescado*, etc.), las iglesias, conventos, calles y demás inmuebles y construcciones aquí aludidas, etc. La específica presencia de la *mujer* no puede faltar, porque aun siendo muy escasa en estos textos municipales de la época, hemos preservado al máximo su presencia.

7. Por regla general, para introducir los términos temáticos se ha optado por usar la forma singular, ya que en este tipo de glosarios es lo más común; no obstante, se han utilizado también las formas plurales para aquellos temas y términos cuyo significado alcanza casi siempre un marco colectivo (por ej.: *prendimientos*). Las entendemos como las voces de un diccionario en donde el uso del singular no excluye la forma plural.

8. Pretendemos que por medio de estas voces comunes se llegue a una amplia y variada gama de contenidos temáticos, muy en especial a los pertenecientes al mundo material. Sin embargo, no podemos afirmar que sea un recorrido exhaustivo de todo cuanto se puede expresar y se puede conocer a partir de estas Actas Municipales, por cuanto circunstancias como la *opulencia* o la *miseria*, los valores humanos del *amor* y la *honradez*, o algunos de los muchos contravalores como la *violencia*, la *segregación* y el *odio*, no son conceptos usuales en la letra de los acuerdos municipales, aunque sí los podamos entrever porque sus acciones dejan huella. Obviamente, por el contrario, hay términos como *villa*, *concejo*, *asiento*, etc., que siendo abundantes y reiterativos no se han recogido aquí, al ser su entrada poco operativa por ser omnipresentes. Asimismo, sucede con la voz *hombre*, que no aparece en este índice, a diferencia de la *mujer*.

9. Finalmente, el número que acompaña a cada entrada remite siempre a uno de los acuerdos municipales que integran estas Actas, sobre un total de 180 asientos, y no se remite nunca a las páginas. Cada asiento viene definido a nuestra consideración por un acuerdo tomado por unos mismos artífices, en la misma fecha y en un mismo asunto.

(Ana Galdós Monfort)

A

ABECHUCO: 157

ABECHUCO, Gonzalo de; diputado de los escuderos: 67, 130, 134, 135, 136, 142

ABENDAÑO: v. **AVENDAÑO**

ABERÁSTURI: 17, 36, 145, 146, 149, 150, 151

ABERÁSTURI, Errando Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ABERÁSTURI, Errando

ABERÁSTURI, Juan de el mozo: 151

ABERÁSTURI, Ochoa de; escribano de: 17, 36

abogacía: 27, 28, 42, 158

abogado (vid. letrado): 16, 20, 27, 42, 44, 65, 69, 70, 71, 97, 112

ABUCHUCU: v. ABECHUCO

accesoria: 62

ACEDO, Martín: 82

aceite: 69

acémila: 111

açunbre (vid. azumbre)

acusador: 10, 20, 45, 160

adobar (reparar): 5, 23, 91, 92, 114, 115, 152

agua: 100

AGÜERO, Juan de: 179

aguinaldo: 73

AGUIRRE, Fortún Ibáñez de: v. IBÁÑEZ DE AGUIRRE, Fortún

AGUIRRE, Fortún Pérez de: v. PÉREZ DE AGUIRRE, Fortún

AGUIRRE, Urt Ibáñez de: v. IBÁÑEZ DE AGUIRRE, Urt

ahorcamiento: 62

ÁLAVA; licenciado de: 9, 25, 39, 137

ÁLAVA, Diego de: 6, 33, 56, 167

ÁLAVA, Diego Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Diego

ÁLAVA, Juan; guarda: 116

ÁLAVA, Pedro de: 55

ÁLAVA, Pedro Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Pedro

albalá: 179

alcabalas: 49

alcalde: 2, 3, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 30, 33, 34, 36, 39, 41, 42, 44, 47, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 77, 79, 84, 88, 89, 90, 92, 95, 97, 98, 101, 103, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 118, 120, 121, 124, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 140, 141, 146, 148, 149, 152, 153, 154, 159, 167, 169, 170, 174, 174a, 174b, 175, 178

alcaldía: 42, 158, 174a

aldeas: 68, 130, 131, 145, 146, 150, 151, 176b

Aldabe, portal de: 152

ALEGRÍA: 108, 111, 112, 168, 173

ALEGRÍA-DULANTZI: v. **ALEGRÍA**

alguacil: 28, 33, 103, 155

ALI, Juan de; calderero: 143

ALI, Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ALI

ALI, Fernando Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ALI, Fernando de

ALI, Lope Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ALI, Lope de

almacén: 111

almoneda: 83-6

alquileres: 143

ALVARADO, García de: 105, 118

ANDA, Martín Pérez de: v. PÉREZ de Anda, Martín

andador: 59

ANDOLLU: 38, 149

ANDURA: 54

Antón: 13

AÑASTRO: 62

AÑASTRO; bachiller de: 10, 12, 14, 18, 20, 24, 34, 39, 42, 44, 47, 55, 61, 73, 84, 88, 89, 92, 95, 96, 97, 98, 101, 104, 105, 111, 121, 122, 124,

126, 131, 132, 133, 134, 136, 138,
140, 152, 159, 161, 167, 174a, 178

AÑASTRO, Ladrón de: 30, 95

apacentar: 90

apelación: 39, 42, 55, 64

ARANA: 144

árboles: 44, 54

arca: 15, 74, 78, 101, 158

ARCAUTE, Gonzalo de; diputado de los
escuderos: 134

ARCAUTE, Juan de: 77, 143

arco: 91

ARECHABAleta, Erran Sánchez de: v.
SÁNCHEZ DE ARECHABAleta, Fer-
nán

ARGANDOÑA: 147

ARGANDOÑA, Gonzalo de; diputado:
147

ARGANDOÑA, Ochoa de; vecino de
Arana: 144

ARGÓMANIZ, Ochoa de: 147

armas: 111

ARMENTIA, Sancho: 67

ARRATIA, Juan de: 51; merino: 44, 48,
140, 154, 165, 167, 174a

ARRATIA, Lope de: 125, 152

arrendador: 83-1, 83-2, 83-3, 83-4,
83-5, 83-6

arrendamiento: 81, 82, 83-1, 83-2, 83-3,
83-4, 83-5, 83-6

arroba (medida de peso): 83-2

asiento (renta): 126

asyento (*vid. asiento*)

AVENDAÑO: 114

aves: 118, 136

«AXOSTA»; el doctor de: 89

«AXOSTA», Lope de; guarda: 90

AYALA; linaje de la: 39

AYALA, Lope López de: v. LÓPEZ DE
AYALA, Lope de

azémila (*vid. acémila*)

azumbre (medida de capacidad para lí-
quido): 72, 97

B

bachiller: 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20,
24, 26, 27, 33, 34, 39, 42, 44, 55,
61, 64, 66, 73, 84, 89, 92, 94, 95,
96, 98, 101, 104, 111, 113, 121,
122, 124, 126, 131, 132, 133, 135,
136, 138, 140, 152, 153, 158, 159,
161, 167, 174a, 178

bacín: 120

ballestas: 111

bancos: 4, 15

barandas: 156

barbero: 88, 117, 165

barrio: 91

Belcha: 125

BERMEO: 5

BETOÑO; vecino de: 68

BETOÑO, Juan Pérez: v. PÉREZ DE BE-
TOÑO, Juan

BETRÍQUIZ: v. PETRÍQUIZ

bien público: 42, 164

bienes: 64, 90, 123, 135

BILBAO, Juan de: 125

Bo[...]ARON, Martín de: 3

BOLÍVAR: 151

bolsero: 15, 21, 22, 29, 52, 70, 92, 93,
95, 96, 97, 98, 101, 108, 111, 112,
115, 118, 119, 123, 125, 136, 137,
141, 142, 143, 154, 168, 169, 179

bracero: 40

BURGOS: 170

C

caballero: 174a

caballo: 108, 174a

CABALO: 125

cabeza: 105

cabras: 118

CÁCERES: 174a

cadena (cárcel): 10

- calderero*: 143
calle: 88, 91
 CALLEJA; linaje de la: 39
calzadas: 10, 83-3, 114, 152
camino: 151
campana: 76
campo: 149, 151
candelas: 69
cántara (medida): 159
cantero: 131
cantón: 151
çapatero (*vid.* *zapatero*)
capilla: 3, 5, 8, 10, 12, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 41, 44, 47, 53, 56, 57, 60, 61, 62, 65, 69, 73, 74, 77, 84, 90, 92, 95, 97, 98, 101, 103, 113, 114, 116, 120, 127, 135, 136, 138, 140, 141, 148, 153, 154, 167, 169, 174a, 175, 178
capitanes: 118, 119
capitulado: 14, 20, 24, 33, 39, 64, 122
capones: 98
carbón: 97
cárcel: 77
carcelero: 62, 95, 170
cargas: 47, 97, 179
carnero: 4, 136
carniceros: 4
carpinteros: 115
carta: 29, 42, 48, 64, 106, 130, 135
carta de donación: 54, 130, 131, 134, 146, 147
carta ejecutoria: 153, 158
carta de pago: 21, 22, 29, 50, 57, 59, 78, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 101, 108, 110, 111, 112, 115, 118, 119, 120, 123, 124, 141, 142, 143, 154, 155, 158, 161, 168, 169, 171, 172, 173, 180
carta de poder: 7, 8, 9, 13, 44, 48, 53, 58, 66, 109, 153, 156
carros: 79, 80, 82, 83-3
casa: 10, 14, 34, 51, 88, 91, 131, 134, 144, 145, 149, 150, 151, 160, 165
castellano (moneda): 161
castigo: 42, 174a
CASTILLO: 102
CASTILLA; hermandades: 105
 ÇÁRATE, Pedro: v. ZÁRATE, Pedro
cavallero (*vid.* *caballero*)
cebada: 34
cédula: 83-2
cera: 173
cercas: 91
 ÇERIO, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE CERIO, Juan
 ÇERIO, Ruy Díaz de: v. DÍAZ DE CERIO, Ruy
cerraduras: 86, 93
 CHÁBARRI, Juan; testigo: 106
 CHÁBARRI, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE CHÁBARRI, Juan
 Chancillería: 33, 42, 158
Chimixua, camino de: 151
 CHINCHETRU, Martín de: 123; bracerero: 40
cobre: 97
cocinas: 100
comer: 102
compra: 15
condena (*vid.* *penas*): 33, 37, 39, 41, 64, 103, 158, 159
condenados: 179
confesión: 37, 41
 Consejo: 39, 42
CONTRASTA: 18, 108
contrato: 3, 49, 123
convento: 72
corte: 42, 48, 61, 77, 122, 133
costas (procesales): 24, 33, 39, 64, 91, 95, 96, 108, 135, 158
CRISPIJANA: 104, 113
 CRISPIJANA, Juan Díaz de: v. DÍAZ DE CRISPIJANA, Juan
 CRISPIJANA, Errán Martínez de: v. MARTÍNEZ DE CRISPIJANA, Fernando

cruz: 95, 96

Cuchillería, puerta de: 156

CUCHO, bachiller de: 153

CUCHU, Diego Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE CUCHO, Diego

CUCHO, Fernando Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE CUCHU, Fernando

CUCHU, Juan de; hijo de Fernando Sánchez de Cucho: 174a

cuentas: 70, 75, 87

custiero (*vid. guardas*): 116

D

daños: 24, 33, 135, 158, 174a, 174b

declaración: 39

decreto: 36

delito: 174a

demanda: 58, 61, 174a

depositar: 138

derechos: 72

derrocar: 134

desistimiento: 37, 41, 42, 64

desperfectos: 23

destierro: 17, 31, 38, 42, 55, 64, 174a, 174b, 179

Diagote; guarda: 116

DÍAZ, Juan; yerno de Juan Pérez de Cerio: 130

DÍAZ DE CRISPIJANA, Juan: 58

DÍAZ DE DOIPA, Pedro: 45

DÍAZ DE ESQUÍBEL, Alonso: 66, 143

DÍAZ DE GOBEO, Juan; escribano: 67

DÍAZ DE JUNQUITU, Juan; escudero: 67

DÍAZ DE LUBIANO, Diego: 17

DÍAZ DE CERIO, Ruy: 45

diezmo: 9, 49

diferencias: 55, 99, 179

diligencias: 50

dinero (monedas): 62, 73, 76, 77, 78, 95, 97, 98, 101, 108, 111, 112, 115, 119, 120, 121, 124, 127, 133,

135, 138, 140, 141, 143, 154, 155, 157, 161, 168, 169, 171, 172, 173, 177, 180

diputados: 3, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 33, 34, 39, 41, 42, 44, 47, 53, 55, 56, 57, 60, 62, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 79, 84, 87, 88, 90, 92, 95, 96, 97, 98, 101, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 118, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 154, 159, 167, 174, 174a, 174b, 178

doctor: 64, 89

DOIPA: 130

DOIPA, Pedro Díaz de: 45

DOIPA, Simón: 66, 75, 82, 87

Don Romeo, calzada: 152

donación: 130, 131, 134, 146, 147

DORONNU, Juan González de: v. GONZÁLEZ DE DOROÑO, Juan

DOYPA, Ximón de: v. DOIPA, Simón de
dueños: 103

E

edificar: 130, 131, 134, 149, 150, 151

ejidos: 67, 68, 149, 151

ELGUEA, Juan de; diputado: 130

embajador: 98

embargar: 95, 96

EMBITO, García: 176

embaxador (*vid. embajador*)

enfermedad: 64

ERENCHUN; bachiller de: 64

ERENCHUN, Martín de: 82

ERENTXUN: v. **ERENCHUN**

ERRADURA, Ochoa Martínez de: v. MARTÍNEZ DE HERRADURA, Ochoa

Errando: v. Hernando

escándalos: 39

escaño: 15, 78
 ESCORIAZA, Fernando de; testigo: 3; diputado: 41, 61, 71, 72, 77, 88, 92, 98, 116, 131, 167, 178
 ESCORIAZA, Fernando el mozo; diputado: 39
 ESCORIAZA, Juan de: 91
 ESCORIAZA, Juan López de: v. LÓPEZ DE ESCORIAZA, Juan
escribanía: 6, 14, 20, 24, 31, 39, 46, 56, 162, 165, 174a, 180
escribanos: 5, 11, 12, 15, 17, 24, 33, 36, 42, 44, 54, 62, 67, 74, 78, 84, 96, 106, 125, 148, 154, 161, 162, 166, 169, 170, 172, 174, 174a, 174b, 176
escrituras: 15, 20, 58, 78, 113, 171, 172, 180
escrivanía (vid. *escribanía*)
escrivano (vid. *escribano*)
escuderos: 7, 67, 68, 130, 131, 134, 144, 145, 146, 149, 174a
 Esquíbel, Juan de: 176
 Esquíbel, Pedro de; diputado: 3, 5, 8, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 41, 42, 44, 53, 57, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 77, 84, 88, 89, 90, 97, 98, 103, 105, 110, 111, 132, 133, 134, 140, 141, 149, 152, 153, 159, 167, 169, 174a, 175
estíercol: 150
excesos: 174a
exido (vid. *ejido*)
 Exquíbel, Alonso Díaz: v. DÍAZ DE Es-QUÍBEL

F

FERNÁNDEZ DE LANDA, Pedro; escribano: 169
 FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Juan de: 8, 68, 75, 87, 101, 140

fiador: 117, 123
fianzas: 83-1, 121
firma: 36
 FONSECA, Antonio de: 118
fraguar (vid. *edificar*): 150
frailles: 73
fraude: 174a
frutas: 10, 83-5
fuego: 83-5
fuelle: 151

G

gallinas: 118
 GAMARRA, Miguel de: 92
GAMARRA MENOR; vecino de: 68
 GÁMIZ, Alonso de: 57
ganado: 4, 136
 GARCÍA, Pedro: 7, 35
 GARCÍA DE LETONA, Martín: 153
 GARCÍA DE MENDOZA: 7
gastos: 108
GAZTELU: v. **CASTILLO**
 GOBEO, Juan de; odrero: 117
 GOBEO, Juan Díez de: v. DÍAZ DE GOBEO, Juan
 GONZÁLEZ DE DOROÑO, Juan: 51, 163; yerno de Pedro Sánchez de Matu-rana: 64
 GONZÁLEZ DE JUNGUITU, Pedro: 125
 GONZÁLEZ DE MATAUCO, Juan, «Gas-toxe»; diputado de los escuderos: 67, 130, 131, 134, 135, 136, 146, 149
guardas: 23, 72, 90, 143
guarnición: 118
güente (vid. *fuelle*)
 GUEBARA, Pedro de: 19
 GUEREÑA, Juan de; escribano: 24, 33
 GUERNICA, Pedro; pregonero: 63
 GUETARIA, Pedro Martínez de: v. MAR-TÍNEZ DE GUETARIA, Pedro
 GUINEA, Martín; vecino de Haro: 48

H

haciendas: 39

HARANA: v. **ARANA**

HARGANDOÑA: v. **ARGANDOÑA**

HARGÓMANIZ: v. **ARGÓMANIZ**

harina: 79, 80, 83-2, 115

HARO: 48

HARO, Alonso de: 82

HARO, Juan de: 50

HARO, Juan Pérez de: v. **PÉREZ DE HARO**, Juan

HEALY, Lope Martínez de: v. **MARTÍNEZ DE ALI**, Lope de

heredades: 26, 38, 45, 116, 160

HEREDERO, Diego; vecino de Gamarra Menor: 68

herederos: 151

HERENCHUN: v. **ERENCHUN**

heridos: 12

Hermanad: 108, 112, 118, 133, 168

Hernando; barbero: 163

herrenal: 151

hospital: 94, 141

huérfana: 120

huertos: 152

I

IBÁÑEZ DE AGUIRRE, Fortún: 130; regidor: 131

IBÁÑEZ DE AGUIRRE, Urt; regidor: 4, 133, 134, 178

Ibarra, campo de: 151

IBAYA, Lope de; vecino de Mendiola: 107

iglesias: 77, 83-3, 127, 139, 149, 160

ILARRAZA, Martín de; diputado: 131

ILARRAZA MARTÍNEZ, Rodrigo de: v. **MARTÍNEZ DE ILARRAZA**, Rodrigo

imposición (tributo): 47, 69

IRUÑA, Andrés Martínez de: v. **MARTÍNEZ DE IRUÑA**, Andrés

IRUÑA, Martín Martínez de: v. **MARTÍNEZ DE IRUÑA**, Martín

ISUNZA, Juan Martínez de: v. **MARTÍNEZ DE ISUNZA**, Juan

ISUNZA, Martín de; alguacil: 56

ISUNZA, Martín el mozo: 159

ISUNZA, Pedro de; testigo: 49

ITURRALDE, Martín de; vecino de Mendiola: 68, 131

IZARZA, Juan Martínez de: v. **MARTÍNEZ DE IZARZA**, Juan

J

Juan [I]; platero: 62

Juan [II]; hijo de Juan Ruiz de Lasarte, vecino de Lasarte: 132

Juan Pablo: 32

Judería, puerta de: 156

judería: 135

judío: 92

juego: 10

juez: 7

jugadores: 10

juicio: 134

JUNGUITU, Gonzalo: 45

JUNGUITU, Juan Díez de: v. **DÍAZ DE JUNQUITU**, Juan

JUNGUITU, Pedro González de: v. **GONZÁLEZ DE JUNGUITU**, Pedro

juramento: 33, 87, 90, 132, 151, 173, 174a

justicia: 10, 31, 107, 174a

K

KONTRASTA: v. **CONTRASTA**

L

labradores: 67, 68

LACHA, Juan de: 178

LAGUARDIA: 142, 169
LANDA, Pedro Fernández de: v. FERNÁNDEZ DE LANDA, Pedro
LANDA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE LANDA, Juan
LANDA, Pedro de; barbero: 165
LASARTE; vecino de: 132
LASARTE, Lope López de: v. LÓPEZ DE LASARTE, Lope
LASARTE, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE LASARTE, Juan
LASARTE, Juan Ruiz de: v. RUIZ DE LASARTE, Juan
LAZCANO; señora de: 89
LAZCANO, Juan de: 89
LAZKAO: v. LAZCANO
LEGARDA, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE LEGARDA, Diego
leña: 79, 80, 82, 83-3
LEÓN; hermandades: 105
LETONA, Martín de: 158
LETONA, Martín García de: v. GARCÍA DE LETONA, Martín
letrado (vid. abogado): 20, 113
LEQUEITIO, Diego: 14, 24, 166; escribano: 33, 56, 162
LEQUEITIO, Juan; hermano de Diego de Lequeitio: 024
LEQUEITIO, Pedro Pérez de: v. PÉREZ DE LEQUEITIO, Pedro
LERMANDA: 104, 113
LERMANDA, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE LERMANDA, Diego
leyes: 3, 170, 174a
libra (unidad de peso): 69
libro: 93, 99
libro de cámara: 74, 167, 174, 174a
licenciado: 7, 8, 9, 25, 31, 33, 39, 42, 66, 137, 171
licencias: 45
limosna: 139
linajes: 39
llamamiento: 18, 174a

LÓPEZ DE AYALA, Lope: 61, 122; testigo: 48
LÓPEZ DE ESCORIAZA, Juan: 174a
LÓPEZ DE LASARTE, Lope: 67
LÓPEZ DE OLÁRIZU, Juan, «Annico»; vecino de Betoño: 68
Lorenzo: 22
LUVIANO, Andrés Martínez de: v. MARTÍNEZ DE LUVIANO, Andrés
LUVIANO, Diego Díaz de: v. DÍAZ DE LUVIANO, Diego
lugarteniente: 174a

M

madera: 26, 44, 128
maestre: 12
maestro: 5
Magdalena, capilla de la: 3, 5, 8, 10, 12, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 41, 42, 44, 47, 53, 56, 57, 60, 61, 62, 65, 69, 73, 77, 84, 88, 89, 90, 92, 95, 97, 98, 101, 103, 110, 113, 114, 116, 118, 120, 121, 126, 127, 135, 136, 138, 140, 141, 148, 153, 154, 160, 167, 169, 174a, 175, 178
mandamiento: 39, 44, 60, 135
MAQUELE, Juan Ráez: v. RÁEZ MAQUELE, Juan
maravedís (moneda): 3, 4, 10, 34, 35, 49, 50, 51, 65, 69, 71, 75, 76, 80, 82, 83-2, 85, 87, 88, 90, 92, 95, 96, 100, 101, 104, 120, 121, 123, 126, 127, 128, 133, 138, 140, 141, 143, 149, 150, 151, 154, 159, 160, 177, 178, 179, 180
mariscal: 94
MARTÍN; maestre: 12
MARTÍNEZ, Lope: 11, 96, 166
MARTÍNEZ, Juan: 106
MARTÍNEZ DE ABERÁSTURI, Fernando: 151

- MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Diego [I]: 6, 33, 56, 162, 167; notario: 46, 162
- MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Diego [II]; licenciado: 7, 8, 33, 165
- MARTÍNEZ DE ÁLAVA, Pedro: 8, 20, 75, 87
- MARTÍNEZ DE ALI: 1
- MARTÍNEZ DE ALI, Fernando de: 54; testigo: 49
- MARTÍNEZ DE ALI, Lope de; diputado: 14, 18, 20, 28, 39, 42, 47, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 75, 77, 116, 135, 136, 138, 141, 143, 149, 153, 154, 168, 174a, 178; escribano: 5, 8, 10, 11, 12, 24, 34, 44, 74, 84, 171
- MARTÍNEZ DE CRISPIJANA, Fernando: 68
- MARTÍNEZ DE ESQUÍBEL, Pedro; diputado: 92, 95, 108
- MARTÍNEZ DE GUETARIA, Pedro; diputado: 3, 5, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 41, 42, 44, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 70, 71, 72, 73, 77, 84, 88, 89, 90, 92, 95, 97, 98, 101, 103, 105, 108, 110, 111, 113, 116, 120, 132, 133, 136, 138, 149, 153, 154, 167, 169, 174a, 175, 178
- MARTÍNEZ DE HERRADURA, Ochoa; padre de Pedro [III]: 145, 146
- MARTÍNEZ DE ILARRAZA, Rodrigo: 45
- MARTÍNEZ DE IZARZA, Juan: 37
- MARTÍNEZ DE IRUÑA, Andrés: 68; diputado: 3, 5, 8, 10, 12, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 42, 47, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 77, 84, 88, 89, 90, 92, 95, 97, 98, 101, 103, 105, 108, 111, 113, 116, 118, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 138, 140, 154, 167, 169, 174a, 175, 178
- MARTÍNEZ DE IRUÑA, Martín; bachiller: 26, 33, 39
- MARTÍNEZ DE ISUNZA, Juan: 35; diputado: 3, 5, 12, 14, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 41, 42, 44, 47, 53, 54, 61, 62, 84, 88, 89, 90, 92, 97, 98, 101, 103, 105, 108, 110, 113, 116, 120, 121, 124, 126, 127, 132, 133, 135, 136, 138, 140, 152, 153, 154, 159, 167, 169, 174a, 175, 178
- MARTÍNEZ DE ISUNZA, Pedro; bolsero: 110, 179
- MARTÍNEZ DE LANDA, Juan: 21; escribano: 6, 14, 33, 46; primo de Fernando Sánchez de Cucho: 174a
- MARTÍNEZ DE LANEGO, Lope: 77
- MARTÍNEZ DE LASARTE, Juan: 49, 126
- MARTÍNEZ DE LUVIANO, Andrés; diputado: 3, 5, 8, 12, 14, 18, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 41, 42, 44, 53, 54, 56, 57, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 77, 84, 88, 89, 90, 92, 95, 97, 98, 110, 113, 116, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 140, 141, 149, 152, 153, 154, 159, 167, 169, 174a, 175, 178
- MARTÍNEZ DE ORENÍN, Juan; escribano: 33
- MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Nicolás: 68; diputado: 3, 5, 8, 10, 14, 20, 24, 27, 28, 34, 39, 41, 42, 44, 47, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 88, 89, 90, 95, 97, 98, 101, 103, 105, 110, 111, 113, 116, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 152, 153, 154, 159, 167, 169, 174a, 175, 178
- MARTÍNEZ DE ULLÍBARRI, Juan; procurador: 4, 33, 41, 49, 53, 110, 123, 130, 131, 133, 134, 148, 153, 168, 174a, 178
- MATAUQU, Juan González de: v. GONZÁLEZ DE MATAUCO, Juan
- MATURANA, Juan; testigo: 3, 106; bolsero: 125

MATURANA, Pedro Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE MATURANA, Pedro

mayordomo: 72

medicinas: 173

memoria: 174

MENDIETA, Diego Pérez de: v. PÉREZ DE MENDIETA, Diego de

MENDIETA, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE MENDIETA, Juan de

MENDIOLA: 102, 131; vecino de: 68, 107

MENDIOLA, Lope de; cantero: 131

MENDOÇA, Ynnigo de: v. ORTIZ DE MENDOZA, Íñigo

MENDOÇA, Ynnigo Urtiz de: v. ORTIZ DE MENDOÇA, Íñigo

MENDOZA, García de: v. GARCÍA DE MENDOZA

MENDOZA, Íñigo de: 66

MENDOZA, Íñigo Ortíz de: v. ORTÍZ DE MENDOZA, Íñigo

MENDOZA, Juan de: 156

MENDOZA, Pedro de; barbero: 88

MENDOZA, Rodrigo de: 138, 169

mensajeros: 29, 77, 94, 108, 122

mercado: 125, 126

merced: 38, 42, 45, 46, 55, 64, 99

merindad: 42, 174a

merino: 1, 10, 12, 18, 28, 44, 48, 51, 53, 62, 114, 140, 154, 165, 166, 167, 170, 174a

mesa: 78

molinero: 83-2

molino: 25

MONASTERIOGUREN: 102, 106

MONESTERIGUREN: v. **MONASTERIOGUREN**

monipodio: 148

monjas: 72, 73

montes: 26, 44, 103

mozo: 39, 151, 159

muchacha: 120

mujeres: 72, 73, 88, 89, 120, 166

mula: 77, 143

muros (*vid. cercas*): 83-3, 149, 150

N

NAVARRA; reino de: 122, 140

NAVARRETE: 61

negociación: 2, 9, 17, 164, 169, 176

negocios: 109

notario: 46

notificación: 48, 105, 162, 174a

NUNÇIBAR, Lope Ruiz de: v. RUIZ DE NUNCIBAR, Lope

O

obediencia: 38

obispo: 136

obligación: 7, 48, 49, 90, 106, 123

obra: 127, 139, 157

OÇETA: v. **OZAETA**

odrero: 118

oficiales: 1, 2, 38, 55, 63, 144, 145, 156, 170, 174a

oficios: 42, 64, 65, 158, 174a, 174b

oidor: 42, 64

OLÁRIZU, Juan Pérez de: v. PÉREZ DE OLÁRIZU, Juan

OLGA, Juan; diputado: 146, 149; testigo: 3

ONDÁTEGUI, Diego: 121, 123

ONNATE, bachiller de: v. PÉREZ DE OÑATE, Miguel

ONNATE, Miguel Pérez de: v. PÉREZ DE OÑATE, Miguel

ordenanza: 37, 41, 60

ORENÍN, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ORENÍN, Juan

oro: 161

OROZCO, Íñigo Pérez de: v. PÉREZ DE OROZCO, Íñigo

ORTÍZ, Martín; vecino de Mendiola: 107

ORTÍZ DE MENDOZA, Íñigo: 38, 55, 171

ospital (vid. *hospital*)

oveja: 4

OZAETA: 89

P

pagador: 122

paja: 34, 85

PAMPLONA: 124

parientes: 64

PATERNINA, Juan Fernández (*sic*) de: v.

FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Juan de
PATERNINA, Juan Ráez (*sic*) de: v. RÁEZ
(*sic*) DE PATERNINA, Juan de

Pedro [I]; hijo de Juan Martínez, vecino de Monasterioguren: 106

Pedro [II]; hijo de Juan Ruiz de Lasarte, vecino de Lasarte: 132

Pedro [III]; hijo de Ochoa Martínez de Herradura, vecino de Aberáturi: 145, 146

pelejero: 13, 173

pellejero: (vid. *pelejero*)

penas (sentencias): 2, 4, 10, 28, 31, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 51, 55, 60, 65, 71, 75, 83-2, 85, 87, 88, 100, 103, 104, 106, 123, 128, 149, 150, 151, 160, 163, 174a, 174b, 175, 178, 179

PEÑACERRADA: 133

PEÑACERRADA-URIZAHARRA: v. **PEÑACERRADA**

PÉREZ DE AGUIRRE, Fortún; regidor: 88, 174a

PÉREZ DE ANDA, Martín: 51; regidor: 4, 8, 10, 88, 133, 174a

PÉREZ DE BETOÑO, Juan, «Añico»: 67

PÉREZ DE CERIO, Juan: 130

PÉREZ DE CHÁBARRI, Juan; diputado: 3, 5, 20, 24, 27, 34, 42, 44, 47, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 71, 72, 77, 84, 89, 92, 95, 97, 98, 105, 108, 110, 113, 116, 120, 121, 123, 135, 136, 138, 140, 153, 174a, 178

PÉREZ DE DOIPA, Juan; escribano: 106

PÉREZ DE HARO, Juan: 48, 174

PÉREZ DE LEGARDA, Diego: 19, 94; diputado: 10, 12, 14, 20, 24, 027, 28, 34, 39, 41, 044, 53, 57, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 77, 84, 88, 89, 92, 95, 97, 98, 101, 103, 104, 108, 110, 111, 116, 120, 121, 124, 126, 127, 133, 135, 138, 140, 141, 152, 153, 154, 159, 170, 174a

PÉREZ DE LEQUEITIO, Pedro; doctor: 64

PÉREZ DE LERMANDA, Diego; diputado: 132

PÉREZ DE MENDIETA, Diego de: 133; escribano: 176

PÉREZ DE MENDIETA, Juan de: 35, 173

OÑATE; bachiller de: 7, 8, 16, 27, 33, 39, 66, 94, 104, 136

PÉREZ DE OROZCO, Íñigo de: 53, 60; testigo: 48, 49

pescado: 47, 69, 100, 119

pescador: 100

peso: 37, 41, 43, 65, 79, 82, 83-2, 115

pesquisas: 13, 44, 57, 102, 148, 155

petición: 17, 26, 45, 54

PETRÍQUIZ: 44

PETRIKIZ: v. **PETRÍQUIZ**

piedras: 83-3, 91

plata: 28, 62, 77, 103, 143

platero: 62

plaza: 150, 156

pleito: 38, 158

pobres: 179

pólvara: 111

portal (vid. *puertas*): 152

portalego: 159

prados: 174b

pregón: 153
pregonar: 10, 34, 65, 69, 71, 82, 85, 153, 160
pregonero: 63
prendimientos: 18, 19, 44, 51, 52, 53, 88, 121, 175
presente (regalo): 118, 119, 136
presos: 30, 77, 89
préstamo: 123
proceso (*vid. juicio*): 135, 154
procuradores: 1, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 31, 33, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 79, 84, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 101, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 146, 148, 149, 152, 153, 154, 157, 167, 169, 174, 174a, 175, 177, 178, 180
provisiones: 37, 39, 41, 42, 64, 105
puentes: 114, 152
puercos: 44, 90, 103
puertas (*vid. portal*): 23, 86, 91, 156, 157

Q

quejas: 33
querella: 33, 174a
querellante: 45

R

RÁEZ (*sic*) DE PATERININA, Juan: escribano: 180
 RÁEZ MAQUELE, Juan; andador: 59
rayn: 151

reales (moneda): 2, 28, 71, 103, 169
rebeldía: 33
reclamación: 7
refectorio: 79, 81, 82, 125, 126
regalo: 118
regidores: 2, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 39, 41, 42, 43, 44, 47, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 78, 79, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 101, 103, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 140, 141, 146, 148, 149, 152, 153, 154, 157, 159, 161, 163, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 174a, 174b, 175, 178, 180
regimiento: 11, 42, 158, 174a
registros: 36, 42
relevación: 179
relojero: 92
relojes: 5, 92
reparaciones (*vid. adobar*): 86, 127, 139
requerimiento: 1, 2, 14, 24, 31, 32, 43, 52, 55, 110, 113, 135, 165, 166, 167
remate: 126
rentas: 79, 80, 81, 82, 83-1, 83-4, 83-5, 83-6, 101
renuncia: 106, 123
revocación: 41, 156
río: 149
robles: 44
robos: 62
ruedas (*vid. molinos*)
ruidos (discordias): 39
 RUIZ DE GAMARRA MENOR, Sancho; escudero: 67
 RUIZ DE NUNCIBAR, Lope: 80, 95
 RUIZ DE LASARTE, Juan; padre de Juan y de Pedro: 132

S

saca (impuesto): 50
saco: 97
sacristán: 76
 SAGASTA, Lope de: 154, 155
salario: 27, 59, 140, 174a
SALCEDO: 155
SALINAS: 19
salmones: 119
 SALVATIERRA, Nicolás Martínez de: v.
 MARTÍNEZ DE SALVATIERRA, Nicolás
 SÁEZ: v. SÁNCHEZ
 SÁNCHEZ, Pedro; calderero: 35
 SÁNCHEZ DE ARECHAULETA, Fernán: 67
 SÁNCHEZ DE CUCHO, Diego; bachiller:
 158; escribano: 161
 SÁNCHEZ DE CUCHO, Fernando: 99; es-
 cribano: 125, 174, 174a, 174b
 SÁNCHEZ DE MATURANA, Pedro; hijo
 del bachiller de Erenchun: 64; al-
 calde: 68, 88, 131, 133, 174a
 SÁNCHEZ DE URIARTE, Martín; licen-
 ciado: 42
 Sancho; carpintero: 115
 San Francisco: 2; monasterio: 3, 12,
 14, 18, 27, 69, 73, 79, 81, 82, 125,
 126, 127, 174a
 San Juan: 2, 102
 San Martín: 127
 San Miguel: 21, 33, 83-4
San Pedro, portalego: 159
 SAN VICENTE, Martín; guarda: 116
 Santa Clara, convento: 72, 160
 SANTA CRUZ, Juan de; procurador: 48
 Santa María; sacristán de: 76; día: 106;
 bacinera: 120
 Santo Domingo; barrio de: 91; monas-
 terio: 138
 SARMIENTO, Juan: 125, 133; mayordomo
 del convento de Santa Clara: 72
 SARMIENTO, Pedro: 125
sauces: 54

sentencias (*vid. penas*): 1, 37, 38, 41,
 42, 62, 64, 104, 113, 129, 131,
 144, 146, 149, 150, 151, 153, 154,
 161, 174, 174a, 174b, 178
seto: 151
signo: 3, 106, 123, 130, 131, 134, 153
soguero: 165
solar: 129, 130, 131, 134, 144, 145,
 146, 147
 SUNÇA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ
 DE ISUNZA, Juan
 SUNÇA, Martín: v. ISUNZA, Martín
 SUNÇA, Pedro Martínez de: v. MARTÍ-
 NEZ DE ISUNZA, Pedro
 SUNÇA, Pedro: v. ISUNZA, Pedro
súplica: 50, 64

T

tablas: 128
tasar: 154
tejas: 106, 139
tejería: 106
tenderos: 43
tenientes: 10, 28
testigos: 3, 48, 49, 102, 106, 123, 151,
 153, 165
testimonio: 6, 33, 36, 42, 64, 105, 135,
 148
tiendas: 100, 156
traslado: 29
traspaso: 153
TREVIÑO, conde de: 29
TRIBINNU: v. **TREVIÑO**
trotero: 61, 137, 142, 164, 169, 170

U

ULÍVARRI, Juan Martínez de: v. MARTÍ-
 NEZ DE ULLÍBARRI, Juan
URARTE: 38

URIARTE; licenciado de: 31, 66

URIARTE, Martín Sánchez de: v. SÁNCHEZ DE URIARTE, Martín

URIEMA, «Mixel» de; embajador del rey: 98

URRECHU, Martín de; bracero: 40

URTÍZ: v. ORTÍZ

urundiru (renta): 79, 80, 82

V

vecindad: 60, 107, 117, 132

veladores: 84

ventas: 4, 128

VERGARA, Juan de; zapatero: 116

viaje: 50, 77, 124, 133, 140

VILLEGRE DE ANDOLU: v. ANDOLU

VILLARREAL DE URRECHU, Domingo; vecino de Monasterioguren: 106

vino: 10, 50, 72, 83-5, 136, 159, 160, 169

vivienda: 14

VOLÍVAR: v. **BOLÍVAR**

Y

YBAYA, Lope de: v. IBAYA, Lope de

Ybarra: v. **Ibarra**

YÇARÇA, Johan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE IZARZA, Juan

YLARRAÇA, Rodrigo Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ILARRAZA, Rodrigo

YRUNNA, Andrés Martínez de: v. MARTÍNEZ DE IRUÑA, Andrés

YRUNNA, Martín Martínez de: v. MARTÍNEZ DE IRUÑA, Martín

YSUNÇA, Juan Martínez de: v. MARTÍNEZ DE ISUNZA, Juan

YSUNÇA, Martín de: v. ISUNZA, Martín de

YTURRALDE, Martín de: v. ITURRALDE, Martín de

Z

zapatero: 116, 123

ZÁRATE, Pedro de; soguero: 165

Bibliografía

- ABAITUA ODRIOZOLA, Joseba K. e Isabel ECHEVARRÍA ISUSQUIZA, «Hacia una cronología del contacto vascorrománico a la luz de la toponimia treviñesa», *IV Jornadas de Lingüística Vasco-Románica* (Bilbao, 29 de noviembre de 2013), *Oihénart*, 28, 2013, pp. 5-26.
- ABAITUA ODRIOZOLA, Joseba K., Mikel MARTÍNEZ ARETA y Emiliana RAMOS REMEDIOS, «Del euskera en la Tardoantigüedad. Expansión a occidente y dialectalización», *Palaeohispanica. Revista sobre lenguas y culturas de la Hispania antigua*, 22, 2022, pp. 57-69.
- ABASCAL PALAZÓN, Juan Manuel, «*Fasti consulares, fasti locales y horología* en la epigrafía de Hispania», *Archivo Español de Arqueología*, 75(185-186), 2002, pp. 269-286.
- Actas de las Juntas Generales de Álava 1502-1800 / Arabako Biltzar Nagusien Aktak: 1502-1800* [CD-ROM], Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava / Arabako Biltzar Nagusiak, 1997.
- AGUD, Manuel y Luis MICHELENA, N. Landuchio. *Dictionarium linguae cantabrigae* (1562), San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1958 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. XII. Textos arcaicos vascos*. N. Landuchio, *Dictionarium linguae cantabrigae* (1562), edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 199-378).
- ALBERTOS FIRMAT, M.^a Lourdes, «Álava prerromana y romana. Estudio lingüístico», *Estudios de Arqueología Alavesa*, 4, 1970, pp. 107-234.
- ALBERTOS FIRMAT, M.^a Lourdes, «Onomástica personal en las inscripciones romanas de Álava», *La Formación de Álava, Congreso de Estudios Históricos. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 33-61.
- ALMAGRO GORBEA, Martín, «Etnogénesis del País Vasco: de los antiguos mitos a la investigación actual», *Munibe*, 57, 2005, pp. 347-364.
- ALMAGRO GORBEA, Martín, *Los orígenes de los vascos*, Madrid: Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2008.
- ALVAR, Manuel, *El dialecto riojano*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1969.
- ALVAR, Manuel y Bernard POTTIER, *Morfología histórica del español*, Madrid: Gredos, 1983.
- ALVAR, Manuel, *Atlas lingüístico de Castilla y León*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999.

- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César, «Oficiales y funcionarios concejiles de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (Un largo proceso de intervención regia y oligarquización)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 2002)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 489-540.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María, «“Sin parcialidad ni dádiva ni concierto”. Instituciones municipales y gobierno urbano a fines de la Edad Media en Asturias», *En la España Medieval*, 46, 2023, pp. 107-126.
- APRAIZ, Ángel de, «Origen de la advocación e imágenes de la Virgen Blanca», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 12, 1945-1946, pp. 27-55.
- ARRIAGA, Emiliano de, *Lexicón bilbaíno*, Madrid: Minotauro, 1960.
- ARRIZABALAGA MARÍN, Sagrario y Lourdes ODRIOZOLA OYARBIDE, *Historia de Irún*, Irún: Ayuntamiento de Irún, 2014.
- AYERBE IRIBAR, María Rosa, «El señorío guipuzcoano de la casa de Lazcano. De Parientes Mayores a Grandes de España de segunda clase (ss. XIII-XXI)», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 44, 2011, pp. 15-75.
- AZKARATE, Agustín, Leandro CÁMARA, Ignacio LASAGABASTER y Pablo LATORRE, *Catedral de Santa María, Vitoria-Gasteiz: plan director de restauración*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2001, vols. I y II.
- BABIANO, Mikel, Iker BASTERRIKA, Iker ECHEVERRÍA y Ageda GALARRAGA, «Landuciren hiztegiko bosgarren eskua», *Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, 47(2), 2013 [2018], pp. 277-314.
- BARÁIBAR Y ZUMÁRRA, Federico de, *Vocabulario de palabras usadas en Álava y no incluidas en el Diccionario de la Real Academia Española (decimotercera edición) o lo están en otras acepciones o como anticuadas*, Madrid: Jaime Ratés, 1903.
- BARTOLOMÉ GARCÍA, Fernando, «Fundación y patronato de los Alday y Galarreta. Las capillas de San Prudencio y Santo Cristo en la Catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz», *Bilduma Ars*, 0, 2010, pp. 14-39.
- BARTOLOMÉ GARCÍA, Fernando, «Fundación de la capilla de la Concepción de la catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz», *Bilduma Ars*, 2, 2012, pp. 15-34.
- Becerro Galicano Digital, <<https://www.ehu.eus/galicano/>>, consultado el 24/02/2024.
- BENGOA PÉREZ, Mikel y José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «Estructura y gestión de los ingresos y rentas señoriales en el País Vasco: el linaje de Lazcano a fines de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 22, 2021, pp. 77-101.
- BILBAO, Gidor, Ricardo GÓMEZ, Joseba A. LAKARRA, Julen MANTEROLA, Céline MOUNOLE y Blanca URGELL (eds.), *Lazarraga eskuizkribuaren edizioa eta azterketa*, I-II, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2020.
- BUESA OLIVER, Tomás, «Afinidades entre las hablas alavesas, riojanas y navarro-aragonesas», *La formación de Álava. 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Ponencias*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 129-165.
- CÁCERES VALDERRAMA, Milena (ed.), *La fiesta de Moros y Cristianos en el mundo*, Lima: Instituto Riva Agüero, Pontificia Universidad Católica de Perú, 2021, tomo I.
- CANO AGUILAR, Rafael, «Los orígenes del español: nuevos planteamientos», *Estudios de lingüística y filología españolas: homenaje a Germán Colón*, Gredos: Madrid, 1988, pp. 127-140.

- CANOREA HUETE, Julián, «Los escribanos públicos de Ciudad Real a fines de la Edad Media. Una aproximación a través de las ordenanzas de la hermandad del año 1489», *Documenta & Instrumenta*, 19, 2021, pp. 29-55.
- CARO BAROJA, Julio, «Observaciones sobre el vascuence y el Fuero General de Navarra», *Fontes Linguae Vasconum*, 1, 1969, pp. 61-95.
- CARO BAROJA, Julio, *Historia General del País Vasco*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca/Luis Haranburu, 1980, vol. III.
- CARO BAROJA, Julio, «La toponimia alavesa y su valor histórico», en Pilar ARÓSTEGUI (ed.), *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de estudios históricos celebrado en esta ciudad del 21 al 26 de setiembre de 1981 en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 55-61.
- CIERBIDE, Ricardo, «Léxico rural de la Llanada occidental alavesa según el Apeo de Vitoria de 1481», *Anales de Filología Hispánica*, 4, 1988-1989, pp. 5-13.
- CIERBIDE, Ricardo, «La *scripta* administrativa en la Navarra medieval en lengua occitana: comentario lingüístico», *Zeitschrift für romanische Philologie*, 105(3/4), 1989, pp. 276-312.
- CIERBIDE, Ricardo, «Las lenguas vasca y española en las *Actas de las Juntas Generales de Álava* (1502-1520)», *Actas de las Juntas Generales de Álava*, IV, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1994, pp. VII-XCIV.
- CIERBIDE, Ricardo, «Consideraciones históricas en torno al euskera de Álava. Nuevos testimonios», *Fontes Linguae Vasconum*, 28(72), 1996, pp. 287-295.
- CIERBIDE, Ricardo y Pilar VALLEJO, «Historia de las lenguas en Álava», *Álava en sus manos*, II, Vitoria: Caja Provincial de Álava, 1983, pp. 9-40.
- CIPRÉS TORRES, María Pilar, «La onomástica de las inscripciones romanas del País Vasco. Estructura del nombre personal y estatuto jurídico», *Veleia*, 23, 2006, pp. 85-128.
- COLA Y GOITI, José, *La Virgen Blanca Patrona de Vitoria*, Vitoria: Imprenta de los hijos de Iturbe, 1901.
- CORDE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Corpus diacrónico del español*, en línea, <http://www.rae.es>.
- CORHEN = *Corpus Histórico del Español Norteño*, dirigido por María Jesús TORRENS ÁLVAREZ, en línea, <https://corhen.es/>.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis, «El obispado de Tarazona en el siglo XIV. Las propiedades episcopales», en *Turiaso*, 2, 1981, pp. 205-205.
- DECH = Juan COROMINAS y José Antonio PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid: Gredos, 2012, CD-Rom.
- DÍAZ DE ARCAJA, Manuel, *Armentia, su obispado y su basílica de San Andrés*, Vitoria: Imprenta Provincial de Álava, 1901.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el Concejo», en *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de 1981*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria, 1982, pp. 477-501.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», en *La*

- formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 213-236.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón (ed.), *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos: los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV-XVI)», *Hispania Sacra*, 50(102), 1998, pp. 467-508.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, «Luchas sociales y luchas de bandos en el País Vasco durante la baja Edad Media», *Historiar*, 3, 1999, pp. 154-170.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón «El traslado de la Colegiata de San Andrés de Armentia a Santa María de Vitoria en 1498: una operación exitosa de la oligarquía vitoriana para prestigiar su ciudad y convertirla en centro eclesiástico del territorio», *Primer Congreso Europeo de Restauración de Catedrales Góticas (Vitoria-Gasteiz, 1998)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2001, pp. 75-82.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, «Del conflicto al consenso en las villas cantábricas al final de la Edad Media», en Susana TRUCHUELO GARCÍA, Roberto LÓPEZ VELA y Marina TORRES ARCE (eds.), *Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*, Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 2015, pp. 299-326.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *Urundiru. El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria (ca. 1420-1760)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2019.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARRERA ROJAS, «La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 23, 2005, pp. 171-205.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARRERA ROJAS, «Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 14, 2013, pp. 63-80.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARRERA ROJAS, «Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara», en José María MONSALVO ANTÓN (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2013, pp. 49-70.
- DÍEZ SÁNCHEZ, Marta, «La escribanía de la sala del Consell: un oficio controvertido», *Revista de Historia Moderna*, 17, 1998-1999, pp. 311-320.
- DLE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 2023, en línea, <https://dle.rae.es/>.

- DWORKIN, Steven, «La transición léxica en el español bajomedieval», en Rafael CANO (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona: Ariel, 2004, pp. 643-656.
- ECHENIQUE, M.^a Teresa, *Historia lingüística vasco-románica*, Madrid: Paraninfo, 1987.
- ECHENIQUE, M.^a Teresa, «Vascorrománica: el romance autóctono del País Vasco», en Ricardo GÓMEZ y Joseba LAKARRA (eds.), *Actas del I Congreso de Dialectología Vasca*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995, pp. 161-172.
- ECHEVARRÍA ISUSQUIZA, Isabel, «Del castellano y la toponimia del País Vasco», en Bruno CAMUS y Sara GÓMEZ SEIBANE (eds.), *El castellano del País Vasco*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2012, pp. 87-116.
- ECHEVARRÍA ISUSQUIZA, Isabel, «Federico Baráibar (1851-1918) y los provincialismos alaveses en el DRAE», en Antoni NOMDEDEU RULL, Esther FORGAS BERDET y María BARGALLÓ (coords.), *Avances en lexicografía hispánica*, Tarragona: Universidad Rovira i Virgili, 2012, pp. 271-284.
- ECHEVARRÍA ISUSQUIZA, Isabel, «El castellano de Álava entre los siglos XIX y XXI. Palabras alavesas», en Luis BELTRÁN ALMERÍA, Rosa DE DIEGO, Marisa SOTELO y Dolores THION (dirs.), *Diálogos en la frontera. De la cultura popular a la cultura de masas en la era moderna*, Zaragoza: Diputación Provincial/Institución Fernando el Católico-CSIC, 2016, pp. 241-262.
- ENCISO VIANA, Emilio, *Tu parroquia (San Miguel Arcángel de Vitoria)*. Vitoria: Biblioteca Parroquial de Cultura Religiosa, 1934.
- FEW = Walter von WARTBURG, *Französisches Etymologisches Wörterbuch*, Leipzig: B. G. Teubner, 1940-1965.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, «Un santo patrono para Navarra. La forja del reino como comunidad espiritual», *Príncipe de Viana*, 81(277), 2020, pp. 435-464.
- FRAGO GRACIA, Juan Antonio, «Notas sobre las relaciones entre el léxico riojano y el navarroaragonés», *Berceo*, 91, 1976, pp. 261-287.
- GALDÓS MONFORT, Ana, *Irún en el siglo XVI. Una interpretación histórica a partir de su catálogo documental*, Irún: Ayuntamiento de Irún, 2011.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, «Los oscuros comienzos de la Alta Edad Media», en *Álava en sus manos*, Vitoria-Gasteiz: Caja Provincial de Álava, 1983, III, pp. 73-105.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *La construcción de la diócesis de Calahorra en los siglos X a XIII: la iglesia en la organización social del espacio*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2018.
- GARCÍA DE DIEGO, Vicente, «Dialectalismos», *Revista de Filología Española*, 3, 1916, pp. 301-318.
- GARCÍA DE DIEGO, Vicente, «El castellano como complejo dialectal y sus dialectos internos», *Revista de Filología Española*, 34, 1950, pp. 107-124.
- GARCÍA DE DIEGO, Vicente, *Manual de dialectología española*, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1959.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la diócesis de Pamplona (1318-1355)», *En la España Medieval*, 15, 1992, pp. 321-352.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Lequeitio en la Edad Media a través de sus Ordenanzas municipales del siglo xv», *BRSBAP. Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 3-4, 1992, pp. 263-283.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Catecismos y catequesis cristiana en las comunidades vascas (siglos XIV-XVI)», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (siglos XIV-XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994, pp. 27-51.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Las Álavas altomedievales. La formación de una sociedad feudal», en *Álava, nuestra historia*, Bilbao: Diario *El Correo*, 1996, pp. 87-110.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, pp. 11-40.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «La creación de nuevos sistemas de organización política en las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)», en José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, pp. 365-398.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «El entramado eclesiástico de Vitoria en el medievo: el impacto de la fundación de la colegiata de Santa María», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (ed.), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2005, pp. 117-183.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Iglesia, religiosidad y sociedad en el País Vasco durante el siglo XIV», *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 99-144.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Las Hermandades y cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco», *Hispania Sacra*, 61(124), 2009, pp. 447-482.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Las elites de la ciudad de Vitoria a fines de la Edad Media y en el umbral de la Modernidad: patrimonio, fortuna y modos de vida», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018, pp. 33-274.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «El Diputado General Diego Martínez de Álava: sobre su linaje y su poder en las tierras de Álava», en *Miradas desde el Medievo. Mujeres y hombres de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil Ediciones y Fundación Sancho el Sabio, 2023, pp. 67-102.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, Ismael GARCÍA-GÓMEZ y José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2018.
- GARCÍA-GÓMEZ, Ismael, *Vitoria-Gasteiz y su Hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2017.

- GARCÍA TURZA, Javier «El monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos x-xii)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2, 1989, pp. 137-160.
- GIL ZUBILLAGA, Eliseo, «El poblamiento en el territorio alavés en época romana», *Isuritz*, 8, 1997, pp. 23-52.
- GIL ZUBILLAGA, Eliseo e Idoia FILLOY, *La Romanización en Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2000.
- GOICOECHEA, Cesáreo, «Vocabulario riojano», *Anejos del Boletín de la Real Academia Española*, Anejo VI, Madrid, 1961.
- GOMARIZ MARÍN, Antonio, «Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, 27-28, 2003-2004, pp. 36-67.
- GÓMEZ SEIBANE, Sara, «Grafías *coa-*, *quoa-*, *goa-* en documentos medievales guipuzcoanos (Arrasate-Mondragón)», *Res Diachronicae Virtual*, 4, 2005, pp. 55-63.
- GÓMEZ SEIBANE, Sara y José Luis RAMÍREZ SÁDABA, «La historia del castellano en el País Vasco: recuento bibliográfico, trabajos desarrollados, perspectivas de futuro», *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 10, 2007, pp. 221-242.
- GONZÁLEZ DE VIÑASPRE, Roberto, «*Errexal* hitzak Arabako toponimian dukeen esanahiaz», en *Actas de las III jornadas de onomástica (Estella, septiembre de 1990) / III. onomastika jardunaldien agiriak (Lizarra, 1990eko iraila)*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2008, pp. 323-333.
- GONZÁLEZ DE VIÑASPRE, Roberto, «Apuntes sobre la lengua vasca y la historia de Ubarrundia», en Elena MARTÍNEZ DE MADINA (ed.), *Toponimia de Vitoria. III. Ubarrundia de Vitoria*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2011, pp. xxv-xli.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Miguel Ángel, *Moros y Cristianos, del alarde medieval a las fiestas reales barrocas (siglos xv-xvii). Orígenes y evolución de la fiesta*, Monforte del Cid: Diputación Provincial de Alicante, 1999.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Aportación a la historia eclesiástica de Vitoria en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, 38(148-149), 1977, pp. 447-476.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando, *Los sufijos diminutivos en castellano medieval*, Anejo de la *Revista de Filología Española*, LXXV, Madrid: CSIC, 1962.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando, *El habla de la Bureba. Introducción al castellano actual de Burgos*, Anejo de la *Revista de Filología Española*, LXXVIII, Madrid: CSIC, 1964.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando, «Navarra, *Romania emersa* y ¿*Romania submersa*?», *Aemilianense*, 1, 2004, pp. 225-270.
- GORROCHATEGUI, Joaquín, «La romanización del País Vasco: aspectos lingüísticos», *Antiqua. Jornadas sobre la Antigüedad*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1999, pp. 1-18 (= *Bitarte. Revista cuatrimestral de Humanidades*, 22, 2000, pp. 87-106).
- GRUPO DE INVESTIGACIÓN TEXTOS PARA LA HISTORIA DEL ESPAÑOL [GITHE], CODEA+ 2022 (*Corpus de documentos españoles anteriores a 1900*), en línea, doi: <https://doi.org/10.37536/CODEA.2015>.
- GUAL CAMARENA, Miguel, *Vocabulario del comercio medieval*, en línea, <http://www.um.es/lexico-comercio-medieval>.

- GUERRA, Juan Carlos de, *Oñacinos y gamboinos. Rol de banderizos vascos, con la mención de las familias pobladoras de Bilbao en los siglos XIV y XV*, San Sebastián: Tip. Joaquín Muñoz-Baroja, 1930.
- GURRUCHAGA, Ildefonso, «El euskera en el entierro de don Jacob de la judería de Guevara», en *Homenaje a D. Julio de Urquijo e Ybarra: estudios relativos al País Vasco*, I, San Sebastián: Museo de San Telmo, 1949, pp. 145-152.
- IGARTUA, Iván, «Historia abreviada de la aspiración en las lenguas circumpirenaicas», en Andoni SAGARNA, Joseba A. LAKARRA y Patxi SALABERRI (eds.), *Pirinioetako hizkuntzak: lehena eta oraina (Euskaltzaindiaren XV. biltzarra)*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2011, pp. 895-918.
- IGARTUA, Iván y ZABALTZA, Xabier, *Euskara: la lengua vasca*, Donostia-San Sebastián: Etxepare Euskal Institutua, 2021.
- IGARTUA, Nora, *Prudencio de Armentia, obispo de Tarazona. Fuentes y contexto histórico de su vida y culto*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003.
- IRIBARREN, José M.^a, *Vocabulario navarro*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1984.
- IRIGOYEN, Alfonso, «Las metátesis consonánticas de *Larristar/Ral(l)istar*, *Larritil Ralliti(z)* y la voz vasca de Álava *errexal* “árbol”», en *De Re Philologica Linguae Uasconicae*, III, Bilbao: Wilsen, 1990, pp. 195-197.
- IRIGOYEN, Alfonso, «Formación de hipocorísticos en la onomástica medieval de área vascónica. La presencia de la lengua vasca (PatRom)», *De Re Philologica Linguae Uasconicae*, V, Bilbao: edición del autor, 1995, pp. 1-26.
- ISASI MARTÍNEZ, Carmen, «Documentos vizcaínos y documentos navarros: algunas coincidencias», en M.^a Teresa ECHENIQUE ELIZONDO y Juan Pedro SÁNCHEZ MÉNDEZ (eds.), *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua (Valencia 2000)*, II, Valencia: Universidad de Valencia, 2002, pp. 1541-1552.
- ISASI MARTÍNEZ, Carmen, «El romance de los documentos vizcaínos en el espacio variacional castellano», *Oihenart*, 21, 2006, pp. 209-227.
- ISASI MARTÍNEZ, Carmen, David ÁLVAREZ CARRERO, M.^a Soledad GANCEDO NEGRETE, Sara GÓMEZ SEIBANE, Josu GÓMEZ FERNÁNDEZ, José Luis RAMÍREZ LUENGO y Asier ROMERO ANDONEGUI, «Léxico vizcaíno (siglos XIV-XVI)», *Oihenart*, 20, 2005, pp. 73-201.
- ISASI MARTÍNEZ, Carmen, Emilian RAMOS REMEDIOS y M.^a Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, *El léxico de los documentos del monasterio de San Salvador de Oña (siglos X-XIII)*, Anexos de la *Revista de Lexicografía*, 40, A Coruña: Servizo de Publicaciones de Universidade de A Coruña, 2017, pp. 87-88.
- IZZO, Herbert, «Pre-Latin languages and sound changes in Romance: the case of Old Spanish /h-/», en Michio Peter HAGIWARA (ed.), *Studies in Romance linguistics*, Rowley: Newbury House, 1977, pp. 227-253.
- JARA FUENTE, José Antonio, «Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV», *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 225-241.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E., «Familias y escribanos. Los Guillén de Barat en Sanlúcar de Barrameda como ejemplo de patrimonialización notarial y aristocratización del linaje en la Edad Media», en Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ y José María de FRANCISCO OLMOS (eds.), *Escritura y sociedad: burgueses, artesanos y campesinos*, Madrid: Dykinson, 2019, pp. 237-252.

- KNÖRR, Henrike, «Para una delimitación etno-lingüística de la Álava antigua. Ensayo de cartografía a partir de pruebas toponímicas», *La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Comunicaciones, 1, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 489-542.
- KNÖRR, Henrike, «Betolazaren zenbait berri», *Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, 20(2), 1986, pp. 499-508.
- LA FUENTE GÓMEZ, Mario, «Como la deffension de la patria deva seyer preferida a todas las otras cosas. Iniciativas municipales y parlamentarias contra la violencia banderiza en Aragón (siglos XIV-XV)», en Sandra DE LA TORRE, Ekaitz ETXEBERRIA y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coords.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Madrid: Sílex, 2020, pp. 311-340.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía, «La portada norte de San Pedro de Vitoria y su contexto litúrgico», *Norba. Revista de Arte*, 13, 1993, pp. 7-22.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía, «El tímpano del Juicio Final de la Catedral de Vitoria. Aspectos iconográficos», *Sancho el Sabio*, 4, 1994, pp. 181-199.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía, «Acerca de la Virgen Blanca de Vitoria», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, 51(1), 1995, pp. 285-292.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía, «Contribución al estudio de la portada de Santa Ana. Catedral de Vitoria», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 63, 1996, pp. 79-104.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía, *El Pórtico de San Pedro de Vitoria: de la leyenda a la crónica*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía, «El pórtico de San Miguel: espejo y reflejo de la historia vitoriana», en *Akobe: restauración y conservación de bienes culturales*, 5, 2004, pp. 33-38.
- LAKARRA, Joseba A. «Basque and the reconstruction of isolated languages», en Lyle CAMPBELL (ed.), *Language isolates*, Londres y Nueva York: Routledge, 2017, pp. 59-99.
- LAKARRA, Joseba A., Julen MANTEROLA e Iñaki SEGUROLA, *Euskararen hiztegi historiko-etimologikoa (EHHE-200)*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2019.
- LANDAZURI Y ROMARATE, Joaquín J., *Historia civil, eclesiástica, política, y legislativa de la M. N. y M. L. ciudad de Victoria, sus privilegios, exenciones, franquezas, y libertades, deducida de memorias y documentos auténticos*, Madrid: Imprenta de don Pedro Marín, 1780.
- LANDAZURI Y ROMARATE, Joaquín J., de *Historia eclesiástica de la M. N. y M. L. Provincia de Álava: orígenes, extensión y límites del obispado Alavense, con expresión individual de los Prelados de esta sede y de su unión con la de Calahorra*, Pamplona: Imprenta de Miguel de Cosculluela, 1797.
- Las siete partidas*, Biblioteca Jurídica Medieval, 2011, <https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2011-60> [ed. de 1555, glosada por el licenciado Gregorio López, Salamanca: Impr. Andrea de Portonaris].
- LEVA CUEVAS, Josefa, «Escribanos y notarios en la Castilla bajomedieval. Su ejercicio en la Córdoba de la época», *Ámbitos*, 21, 2009, pp. 63-94.
- LHP = *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII)*, redactado por Rafael LAPESA, Madrid: Espasa-Calpe, 2003.
- LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles, «El romance primitivo en el País Vasco: fuentes documentales y aproximación filológica», en José Luis GIRÓN ALCONCHEL y

- José Jesús DE BUSTOS TOVAR (eds.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Arco/Libros, vol. III, 2006, pp. 3013-3020.
- LLORENTE MALDONADO, Antonio, «Algunas características lingüísticas de la Rioja en el marco de las hablas del Valle del Ebro y de las comarcas vecinas de Castilla y Vasconia», *Revista de Filología Española*, 48(3-4), 1965, pp. 321-350.
- LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo, «Vecindades vitorianas. Ordenanzas de 1483 y unos comentarios a las mismas», *Boletín Municipal de Vitoria*, 5 y 6, 1961, pp. 69-82.
- LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo, *Voces alavesas* (2.^a edición), Bilbao: Euskaltzaindia, 1998.
- LÓPEZ DE OCÁRIZ, José Javier, *Pays Basque Roman: Álava, Biscaye, Guipúzcoa*, Yonne: Zodiaque, 1997.
- LÓPEZ DE URALDE APELLÁNIZ, Prudencio Alfredo, *Apuntes para una historia de Armentia*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2023.
- MADOZ, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, tomo XI, Madrid: Imprenta del Diccionario geográfico-estadístico-histórico, 1848.
- MARTÍN MIGUEL, María Ángeles, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo XVI*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998.
- MARTÍN VAQUERO, Rosa, *La platería en la Diócesis de Vitoria (1350-1650)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1997.
- MARTÍN LATORRE, Peli, *Nuestra Señora «La Blanca». Historias de su cofradía*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003.
- MARTÍN MIGUEL, María Ángeles, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo XVI*, Vitoria-Gasteiz, 1998.
- MARTÍN MIGUEL, María Ángeles e Iñaki BAZÁN DÍAZ, «Aproximación al fenómeno sociorreligioso en Vitoria durante el siglo XVI: la cofradía de los disciplinantes de la Vera Cruz», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 6, 1993, pp. 231-250.
- MARTÍNEZ DE MADINA, Elena, *Toponimia de Vitoria IV / Gasteizko toponimia IV. Langraiz*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2013.
- MARTÍNEZ DE MADINA, Elena, *Toponimia de Vitoria V / Gasteizko toponimia V. Arratzua I*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2015.
- MARTÍNEZ DE MADINA, Elena y Roberto GONZÁLEZ DE VIÑASPRE, «Observaciones para una delimitación de la lengua vasca en Álava», *Fontes Linguae Vasconum*, 44(114), 2012, pp. 135-143.
- MARTÍNEZ DE MADINA, Elena y Henrike KNÖRR, *Toponimia de Vitoria II / Gasteizko toponimia II. Malizaeza*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2009.
- MARTÍNEZ DE MARIGORTA, José, *San Prudencio de Armentia y su maestro San Saturio*, Vitoria: Tip. J. Martínez, 1939.
- MARTÍNEZ DE MARIGORTA, José, *La patrona de Vitoria*, Vitoria: S. Católica, 1949.
- MARTÍNEZ DE MARIGORTA, José, *En el camino de Santiago...Catedral de Santa María de Vitoria (1862-1962)*, Vitoria: Obra cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Vitoria, 1964.
- MARTÍNEZ POZO, Miguel Ángel, *Descubre el origen... Fiestas de Moros y Cristianos de la Comarca de Baza. Benamaurel-Cúllar-Zújar*, Baza: Imprenta Cervantes, 2008.
- MARTÍNEZ POZO, Miguel Ángel, *Moros y cristianos en el Mediterráneo español. Antropología, educación, historia y valores*, Tesis Doctoral inédita, Jaén: Universidad de Jaén, 2015.

- MELLÉN, Isabel, *Tierra de Damas. Las mujeres que construyeron el románico en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil Ediciones, 2021.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, Madrid: Espasa-Calpe, 1999 [1926].
- MERINO URRUTIA, José J. Bautista, *La lengua vasca en La Rioja y Burgos*, Logroño: Servicio de Cultura de la Diputación Provincial, 1978.
- MICHELENA, Luis, «La doctrina cristiana de Betolaza», *Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, 2 (1.ª época), 1955, pp. 43-60 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. XI. Textos vascos*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 187-204).
- MICHELENA, Luis, «Judíos de Guevara y vascos de Oñate», en Fausto AROCENA, Mariano CIRIQUAIN GAIZTARRO, Bernardo ESTORNÉS LASA, José de ARTECHE y Luis MICHELENA, *Selecciones vascas*, Zarauz: Icharopena, 1961, pp. 129-149 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. XI. Textos vascos*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 53-65).
- MICHELENA, Luis, *Textos arcaicos vascos*, Madrid: Minotauro, 1964 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. XII. Textos arcaicos vascos*. N. Landuchio, *Dictionarium linguae cantabricae (1562)*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 1-197).
- MICHELENA, Luis, «Notas sobre las lenguas de la Navarra medieval», *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona, 1971, pp. 199-214 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. V. Historia y geografía de la lengua vasca*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 379-395).
- MICHELENA, Luis, «Toponimia, léxico y gramática», *Fontes Linguae Vasconum*, 3(9), 1971, pp. 241-267 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. IX. Onomástica*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 275-308).
- MICHELENA, Luis, *Fonética histórica vasca* (2.ª edición), San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1977 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. VI. Fonética histórica vasca*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011).
- MICHELENA, Luis «Sobre la lengua vasca en Álava durante la Edad Media», en *Vitoria en la Edad Media*, 1982, pp. 297-306 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. V. Historia y geografía de la lengua vasca*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 403-418).
- MICHELENA, Luis, «Estratos en la toponimia alavesa», en *La Formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Ponencias*, Vitoria-Gasteiz: Euskaltzaindia, 1984, pp. 279-288 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. V. Historia y geografía de la lengua vasca*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 353-366).

- MICHELENA, Luis, «Notas sobre las lenguas de la Navarra medieval», *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona, 1971, pp. 199-214 (= Luis MICHELENA, *Obras completas. V. Historia y geografía de la lengua vasca*, edición al cuidado de Joseba A. LAKARRA e Iñigo RUIZ ARZALLUZ, San Sebastián y Vitoria: Diputación Foral de Gipuzkoa y Universidad del País Vasco, 2011, pp. 379-395).
- MONSALVO ANTÓN, José María, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 2002)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 409-488.
- MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo, «Origen e historia de fiestas de Moros y Cristianos en la región de Murcia», *Náyades*, 7, 2021, pp. 3-19.
- MOUNOLE, Céline, «Lazarraga eskuizkribuaren gramatika», en Gidor BILBAO, Ricardo GÓMEZ, Joseba A. LAKARRA, Julen MANTEROLA, Céline MOUNOLE y Blanca URGELL (eds.), *Lazarraga eskuizkribuaren edizioa eta azterketa. I. Sarrera, gramatika, hiztegia eta adizkitegia*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2020, pp. 67-235.
- MUNITA LOINAZ, José Antonio, «La serie de Actas Municipales vitorianas: un tesoro archivístico a descubrir para la Edad Media», en «*Libros de Cámara del Concejo. Actas Municipales de Vitoria (1428)*», en José Antonio MUNITA LOINAZ, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT, José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), Bilbao: Universidad del País Vasco, 2023, pp. 123-176.
- MUNITA LOINAZ, José Antonio, Agurtzane PAZ MORO, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ana GALDÓS MONFORT y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coord.), «*Libros de Cámara del Concejo. Actas Municipales de Vitoria (1428)*», Bilbao: Universidad del País Vasco, 2023.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV-XV)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval (XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 2002)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 541-589.
- NAVAGIERO, Andrea, *El viaggio fatto in Spagna et in Francia*, Vinegia (Venecia): Domenico Farri, 1563.
- NTLLE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>.
- NÚÑEZ DE CEPEDA, Marcelo, *Hospitales vitorianos. El Santuario de la Sma. Virgen de Estíbaliz*, El Escorial: Imprenta del Monasterio, 1931.
- OEI = MICHELENA, Luis, *Diccionario General Vasco / Orotariko Euskal Hiztegia*, Bilbao: Euskaltzaindia, 1987-2005, <https://bit.ly/2P01hb9>.
- OESTERREICHER, Wulf, «Lo hablado en lo escrito. Reflexiones metodológicas y aproximación a una tipología», en T. KOTSCHI, W. OESTERREICHER y K. ZIMMERMANN (coords.), *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Madrid: Iberoamericana Vervuert, 1996, pp. 317-340.
- PASTOR BLANCO, José María, «Vasquismos en el habla de Calahorra y su entorno», *Kalakorikos*, 19, 2014, pp. 243-258.
- PAZ MORO, Agurtzane, Ismael GARCÍA-GÓMEZ, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA, José Ángel LEMA PUEYO, Arsenio DACOSTA, Mario GARCÍA ZÚÑIGA, José An-

- tonio MUNITA LOINAZ, José Ramón DÍAZ DE DURANA, «*Por merçed e mandado de mi sennora*». *El señorío de María de Mendoza a fines de la Edad Media: nuevos textos para el estudio de la sociedad alavesa (1332-1511)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2019.
- PÉREZ SOLER, M.^a Desamparados, *Cartulario de Valpuesta*, 1970, Valencia: Anubar.
- PETERSON, David, *Frontera y lengua en el Alto Ebro, siglos VIII-XI. Las consecuencias e implicaciones de la invasión musulmana*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2009.
- PETERSON, David, «Toponimia vasca en la documentación conservada en San Millán de la Cogolla: dos estratos diferenciables», en Joseba Andoni LAKARRA, Joaquín GORROCHATAGUI y Blanca URGELL (eds.), *II Congreso de la Cátedra Luis Michelena*, Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, 2011, pp. 115-125.
- POLANCO MELERO, Carlos, «Peticiones testamentarias de misas por una vez en Burgos durante el siglo XVI. Ciclos, misas de devoción y misas del alma», *Boletín de la Institución Fernán González*, 217(2), 1998, pp. 441-467.
- POLO MARTÍN, Regina, «Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 17, 1999, pp. 137-199.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a Rosario, *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII (Aspectos institucionales, económicos y sociales)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1989.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a Rosario, «Sociedad urbana y gobierno municipal en el País Vasco (siglos XV-XVIII): el ejemplo de Vitoria», en Christian DESPLAT (dir.), *Elites du Sud (XIV^e-XVIII^e siècles): Aquitaine, Languedoc, Aragon, Navarre: statuts juridiques et pratiques sociales*, Pau: Société de Sciences, Lettres et Arts de Pau et du Béarn, 1994, pp. 137-176.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a Rosario, «Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias (representación efectiva y mitificación del método electivo en los territorios forales)», en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (coord.), *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, Bilbao: Universidad País Vasco, 2001, pp. 169-234.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a Rosario, «Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias», *Revista de Historia Moderna*, 19, 2001, pp. 313-354.
- PORRES MARIJUÁN, M.^a Rosario, «Corona y poderes urbanos en la cornisa cantábrica, siglos XVI y XVII», *Minius, Historia, Arte e Xeografía*, 19, 2011, pp. 103-135.
- PORTILLA VITORIA, Micaela J., *Una ruta europea. Por Álava, a Compostela. Del paso de San Adrián al Ebro*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1991.
- PORTILLA VITORIA, Micaela J. y José EGUÍA LÓPEZ DE SABANDO, *Catálogo Monumental. Diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria. Arciprestazgos de Treviño-Albaina y Campezo*, Vitoria: Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1968, tomo II.
- QUIRÓS, Juan Antonio, «La Llanada oriental entre la tardoantigüedad y el año mil: las transformaciones en la estructura del hábitat y del poblamiento rural», en Ernesto PASTOR (ed.), *La Llanada oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2003, pp. 43-51.

- QUIRÓS, Juan Antonio, «La génesis del paisaje medieval en Álava: la formación de la red aldeana», *Arqueología y territorio medieval*, 13/1, 2006, pp. 49-94.
- RÁBADE, María del Pilar, «El doctor Juan Díaz de Alcocer. Apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 3, 1990, pp. 259-288.
- RAMOS REMEDIOS, Emiliana, *El Apeo de Vitoria y su jurisdicción a fines del siglo XV*, 2 vols., Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1999.
- RAMOS REMEDIOS, Emiliana, *Los cartularios de Santa María de Valpuesta. Análisis lingüístico*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2000.
- RAMOS REMEDIOS, Emiliana, «De nuevo sobre el contacto vascorrománico en Álava: algunas reflexiones a la luz de la Reja de San Millán», en Emiliana RAMOS y Ander Ros (eds), *Onomastika, hizkuntza eta historia. Ricardo Cierbideren omenezko estudioak/Onomástica, lengua e historia. Estudios en honor de Ricardo Cierbide*, Bilbao: Onomastika Elkarte/Sociedad Vasca de Onomástica, 2017, pp. 217-235.
- RAMOS REMEDIOS, Emiliana, «Sobre la lengua romance patrimonial en Álava (siglos V al XI): la aportación de la arqueología», *Anuario de Estudios Medievales*, 47(1), 2017, pp. 303-334.
- RAMOS REMEDIOS, Emiliana «“En drecho de un espino helorri”. De lo oral a lo escrito en contexto bilingües», en Diana ESTEBA RAMOS, Manuel GALEOTE LÓPEZ, Livia C. GARCÍA AGUIAR, Pilar LÓPEZ MORA y Sara ROBLES ÁVILA (eds. lits.), *Quan sabias e quam maestras: disquisiciones de lengua española*, Málaga: Universidad de Málaga, 2019, pp. 69-86.
- RAMOS REMEDIOS, Emiliana, «Arcaísmo, dialectalismo y cultismo en el castellano primitivo a la luz de Orígenes del español», en Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ (coord.), *El legado de Ramón Menéndez Pidal (1869-1968) a principios del siglo XXI*, vol. I, Madrid: CSIC, 2020, pp. 355-376.
- RIESCO TERRERO, Ángel, «La típica “letra cortesana” de los reinos de la Corona de Castilla en tiempos de los Reyes Católicos», *Hidalguía*, 304-305, 2004, pp. 475-496.
- RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja (923-1225). Tomo IV. Documentos del siglo XIII*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1989.
- ROMERO ANDONEGUI, Asier, «Grafías *coa-*, *goa-*, *quoa-* en documentación tardomedieval vizcaína (Bermeo)», *Rilce*, 24(2), 2008, pp. 388-406.
- RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación Medieval de la Diócesis de Vitoria en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, Zaragoza: edición del autor, 1997.
- RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Los Cartularios Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta (1090-1149)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2001.
- RUIZ PILARES, Enrique José, «Los escribanos mayores de los Concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la Frontera», *Bajo Guadalquivir y mundos atlánticos*, 1, 2018, pp. 193-210.
- SAINZ RIPA, Eliseo y Ángel ORTEGA LÓPEZ, *Documentación calagurritana del siglo XV. Archivo catedral*, Logroño: Gobierno de La Rioja / Instituto de Estudios Riojanos, 2004.
- SALABERRI, Paxi, «Notas de toponimia alavesa: antropotopónimos en *-al/-ana*. Arabako toponimiari buruzko oharra: *-a /-ana* azaltzen duten antro[to]ponimoak»,

- en Roberto GONZÁLEZ DE VIÑASPRE y Ricardo GARAY (eds.), *Viaje a Íbita. Estudios históricos del Condado de Treviño*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento del Condado de Treviño, 2012, pp. 209-228.
- SALABERRI, Patxi, «Topónimos alaveses de base antroponímica terminados en *-ain*, *-egi*, *-eta* (*-keta*), *-ika*, *-iku* (*-iko*), *-inu* (*-ina*), *-itu* (*-ita*), *-on*», *Fontes Linguae Vasconum*, 44(115), 2012, pp. 323-357.
- SALABERRI, Patxi, «Topónimos alaveses de base antroponímica acabados en *-(i)ano*», *Fontes Linguae Vasconum*, 45(116), 2013, pp. 245-271.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves, «Sobre el reparto de algunas variantes vascas en la toponimia alavesa (*ostelgibel*, *solo/soro*)», *Symbolae Ludovico Mixelena Septuagenario Oblatae*, Pars Altera, Anejos de *Veleia*. Series Maior, 1, 1985, pp. 1017-1022.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves, *El habla y la toponimia de Lapuebla de Arganzón y el Condado de Treviño*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves, «Léxico de los documentos alfonseís dirigidos a Álava, Navarra y Guipúzcoa», *Príncipe de Viana*, 64(229), 2003, pp. 455-469.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves, «El léxico de los documentos alfonseís», *Estudis romànics*, 27, 2005, pp. 41-72.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves, «Documentación de cancillería alfonsí relacionada con Álava», *Oihenart: cuadernos de lengua y literatura*, 26, 2011, pp. 473-503.
- SÁNCHEZ MOLLEDO, José María, «Historiografía sobre Tarazona: siglos XVII y XX», *Turiaso*, 10(1), 1992, pp. 299-340.
- SÁNCHEZ-PRieto, Pedro, y M.^a Jesús TORRENS, «Las tradiciones de escritura del País Vasco comparadas con las de las regiones limítrofes», *Oihenart*, 23, 2008, pp. 481-502.
- SANTANO MORENO, Julián, «Oficios en documentos occitanos de Navarra y Aragón», *Nouvelle Revue d'Onomastique*, 33-34, 1999, pp. 159-190.
- SANTIAGO LACUESTA, Ramón, «Notas sobre lengua y escribanos en documentos medievales alaveses», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, XXI, 1977, pp. 293-257.
- SARALEGUI, Carmen, *El dialecto navarro en los documentos del monasterio de Irache (958-1397)*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1977.
- SASÍA, Jesús M.^a de (O.S.B.), «En torno al euskera alavés», *Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos*, 27(105-107), 1976, pp. 72-79, 131-137 y 174-184.
- SESMA, Ángel, *Fernando II el Católico. Rey de Aragón, príncipe del Renacimiento*, Valencia: Tirant Humanidades, 2023.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Elites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (siglos XIII-XV)», en Beatriz ARÍZAGA y Jesús Ángel SOLÓRZANO (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media (Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo, 2004)*, Logroño: Gobierno de La Rioja / Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 187-230.
- TELLECHEA, Ignacio, «“El amable Venturino”, viajero por el País Vasco», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 11(2), 1955, pp. 175-191.
- TITONE, Fabrizio y DÍAZ DE DURANA, José Ramón, «Sobre la elaboración de discursos políticos en el ámbito ciudadano al final de la Edad Media», en José Antonio

- JARA (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid: Dykinson, 2017, pp. 539-557.
- TLFi = *Trésor de la Langue Française informatisé*, ATILF-CNRS & Université de Lorraine, <<http://www.atilf.fr/tlfi>>.
- TORRE, Sandra de la, Ekaitz ETXEBERRIA y José Ramón DÍAZ DE DURANA (coords.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Madrid: Sílex, 2020.
- TRASK, Robert L., *The history of Basque*, Londres y Nueva York: Routledge, 1997.
- URGELL, Blanca, «Berriemaileen gaitasuna eta eredu lexikografikoaren eragina Landucciren hiztegian», en Xabier ARTIAGOITIA y Joseba A. LAKARRA (eds.), *Gramatika jaietan Patxi Goenagaren omenez*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2008, pp. 805-836.
- URGELL, Blanca, «Arabako euskara zer da? Gogoetak euskalkien mugez eta haien sailkapenaz», en Iñaki CAMINO, Xabier ARTIAGOITIA, Irantzu EPELDE y Koldo ULIBARRI (eds.), *Eibartik Zuberoara euskalkietan barrena. Koldo Zuazori gorazarre*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2020, pp. 701-735.
- URQUIJO, Julio de, «Otro nombre del “árbol” en vascuence», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 11, 1920, pp. 117-118.
- URQUIJO, Julio de, «Cuál es el primer texto vasco impreso conocido: observaciones sobre los pasajes en vascuence de Marineo Sículo y otros autores del siglo XVI», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 16, 1925, pp. 477-491.
- VAL, Venancio del, *Nuestra Señora de la Blanca. Patrona de la ciudad de Vitoria*, Vitoria: Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1971.
- VASALLO TORANZO, Luis, «Los Lazcano y su casa fuerte de Contrasta en Álava», *On-dare*, 20, 2001, pp. 241-258.
- VELILLA BARQUERO, Ricardo, «Federico de Baráibar y su *Vocabulario de palabras alavés*», Conferencia pronunciada en el *Homenaje del Instituto Femenino de Enseñanza Media de Vitoria a Federico Baráibar y Zumárraga*, Vitoria-Gasteiz, 26 de marzo de 1969, sin paginar.
- VELILLA BARQUERO, Ricardo, *Contribución al estudio del vocabulario alavés*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1971.
- VILLACORTA MACHO, M.^a Consuelo, *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015.
- VV.AA., *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: hasta la erección de la Diócesis de Vitoria (28 de abril de 1862)*, Vitoria: *Victoriensia*. Publicaciones del Seminario de Vitoria, 1964.
- ZUAZO, Koldo, «Betolatzen hizkeraz», en Henrike KNÖRR y Koldo ZUAZO (eds.), *Arabako euskararen lekukoak. Ikerketak eta testuak / El euskara alavés. Estudios y textos*, Vitoria-Gasteiz: Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco, 1998, pp. 73-86.
- ZUAZO, Koldo, *El euskera y sus dialectos*, Irún: Alberdania, 2010.
- ZUAZO, Koldo, *Arabako euskara*, Donostia-San Sebastián: Elkar, 2012.
- ZUAZO, Koldo, *Standard Basque and its dialects*, Londres y Nueva York: Routledge, 2019.
- ZULOAGA, Eneko, *Mendebaleko euskara zaharra: ezaugarriak, kronologia eta geografia (Iker 47)*, Bilbao: Euskaltzaindia y Universidad del País Vasco, 2022.



Kalitatea adierazteko zigilu bat da **ehupress**. Label horren azpian argitaratzen diren jatorrizko guztiek kanpoko ebaluazio bat gainditu dute, gutxienez bi adituren eskutik gauzatuta, parekoen ebaluazio bikoitz itsua metodoa erabiliz.

El sello **ehupress** es un distintivo de calidad. Todos los originales publicados bajo este sello han superado una evaluación externa, llevada a cabo por, al menos, dos especialistas, mediante el sistema de revisión por pares doble ciego.

The **ehupress** seal is an assurance of quality. All original works published with this seal have been subjected to external evaluation, carried out by at least two experts, through the system of double-blind peer review.

Le sceau **ehupress** est un distinctif de qualité. Tous les originaux publiés sous ce label ont passé avec succès une évaluation externe, en double aveugle par les pairs, réalisée par au moins deux experts.

Inéditos de Historia



Con el objetivo de impulsar el estudio de la sociedad vitoriana bajomedieval, publicamos el segundo volumen de las Actas Municipales de Vitoria correspondientes al curso político entre 1479 y 1480. El cuerpo central de la publicación son los acuerdos contenidos en el *Libro de Cámara*. Añadimos también un catálogo cronológico de los asientos del año, un glosario de términos para acercar a los lectores el significado de las voces de época y un índice de términos que facilita las búsquedas. Se incluyen, además, dos estudios sobre la Vitoria medieval.

El primero, elaborado por Emiliana Ramos e Iván Igartua, está dedicado a las lenguas que hablaban en el territorio durante los siglos XV y XVI. Trazan una historia de las vidas cruzadas del castellano y del euskera hasta el inicio de la Edad Moderna constatando un panorama bilingüe, en el que predomina el uso del castellano en Vitoria, frente a un monolingüismo vasco en las aldeas.

En el segundo, Ernesto García Fernández aborda la presencia e influencia en la ciudad del clero secular. Lo ha articulado en torno a tres ejes: creencias, prácticas religiosas y poder, analizando los principales procesos socio-religiosos, la organización interna de los clérigos y las relaciones de estos con el concejo o con los linajes y bandos. También se ocupa de la religiosidad laica.

Los estudios concilian el necesario rigor científico con la divulgación para llegar a un público lo más amplio posible. Uno de los activos de Vitoria-Gasteiz es su historia, su conocimiento influye de un modo determinante en su imagen, en su marca de Ciudad.

Sailak eta bildumak Series y colecciones



UPV/EHuko Argitalpen Zerbitzua
Servicio Editorial de la UPV/EHU
editorial@ehu.eus
Tel.: 94 601 2227
www.ehu.eus/argitalpenak



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Sancho el Sabio
FUNDACIÓN *Vital* FUNDAZIOA

